Libro dlos actos dl Rto
lats dl anyo. M. D.

3042-2

Fos 195

Año 1533

Moyso

D Pedro Tris

Pedro Tris
Año 1533

Pedro tus
mayor

Archivo Municipal de Calatayud

3042-2

Libro dlos actos dl Lto dla ciudat de Calatayut dl Anyo dla natuy dat d nro Senyor Jhesu Christo

MDXXXIIJ

Notario dlos dichos attos

Pedro tris mayor de dias dlos Quinze dl mimero dla dicha Ciudat de Calatf

Archivo Municipal de Calatayud

Conceios

Die octaua mensis Januarij Anno a nat. dni
Millesimo Quingentesimo tricesimo tercio
Apud Ciuitatem Calatauibij

Concejo / Eadem die Q clamado plegado connocado
congregado & ajustado conceio gnal dlos
mag.cos señores Justicia Lugartenientes de Justicia Judez
al mutacaf officiales procuradores de perro
chios siquiere collaciones ciudadanos vezinos
y hitadores dla ciudat de Calat. dentro
enla Caubra ~~dl mercado~~ mayor dl mercado
mayor dla dicha ciudat a son y tanimiento
de Caupa repicada & por voz de publico pre
gon fecho por miguel gonçalvo vezino
dela dicha ciudat nuncio jurado dla cort
dl Just. dla dicha ciudat el qual fizo
fe y relacion a mi ferrando diaz not. publi
co infrascripto pntes los testigos dig. scriptos
el demandamiento dl mag.co mr. Joan gomez
jurista ciudadano y Just. dla dicha ciu
dat y de sus aldeas terminos y territorio
han clamado & publicamente cridado el dicho
conceio ala dicha Caubra alli eudo & segunda
otras muchas vegadas a tales & semejantes
actos negocios y cosas se son acostumbrados

Archivo Municipal de Calatayud

plegar convocar congregar & ayuntar en coceio
general en la dicha ciudat que qual coceio
puesto puesto plegados y ayuntados segun
suso dicho son Juan gomez Justi
cia de la dicha ciudat Jayme cortes Jurado pre
hemimete de arte de Juan garcia ramirez
& ferrado diaz Jurados / bartholome de la
sierra procurador de los vez.os y perrochianos
de la perrochia siguiente collacio de sant mar.o
Domingo de soso angel y anton pez por de los
vezinos y perrochianos de la perrochia siguiente
collacio de sant andres Joan mayral notario
por de los vez.os y perrochianos de la perrochia siguiente
collacio de sant Joan de valtpiel Anton de
gasta y fortunyo de baraz por de los vez.os
perrochianos de la perrochia siguiente collacio de
sant alonso de pamplona & domingo mulla
por de los vezinos y perrochianos de la perrochia
siguiente collacio de sant Jayme simon Lopez del
alminya y pedro de sanct nicolas por de los
vez.os y perrochianos de la perrochia siguiente
collacio de sant pedro de ruesta por de los vez.os
de ruesta por de los vez.os y perrochianos de la
perrochia siguiente collacio de sant marin pedro na
garro y Joan de vera por de los vez.os y perrochia
nos de la perrochia siguiente collacio de sant salvador
ferrando de buendia por de los vez.os y perrochia
nos de la perrochia siguiente collacio de sant torcat

venido y ayuntados por de los vez.os y perrochianos de la
perrochia siguiente collacio de sant Domingo Jero
nimo de nalueda y Joan de terrer por de los vez.os
y perrochianos de la perrochia siguiente collacio de sant
pedro de los serranos mir anthon de vera anthon
de sant angel felipe de munoz bernat de mostrola
anthon de cuenca / anthon de nalueda anthon mi
lopez / Joan de morlanes / pedro ponz / ciu
dadanos de la dicha ciudat & de present todo el coceio
de la dicha ciudat singulares de aquel coceiantes
& coceio pagero y propiatarios todos unanimes
y coconcordes y algunos de ellos no discrepantes
ni contradizientes de nemine y voz del dicho
coceio y ayuntados de la dicha ciudat de
consos & singulares de aquel fazientes y de
nombre las sobredichas & infrascriptas

Item fue dicho que el dicho coceio conbiene que sperado la
gracia de dios de ciudat que en reduzir los censales de la ciudat
a pod.o por mil pueden cargados y esmerados a razon de pod.o por mil
se recibe reduzidos los dos tercios de pod.o por mil
por tanto el dicho coceio conbiene y dan poder
a los justicia y officiales de la dicha ciudat todos lo
mas poso. la mayor parte de ellos sean en el mismo
solitario y de ayuntamiento para que puedan cargar
& formar censal o censales sobre la dicha
ciudat a los persona o personas cuerpo o

poder para reduzir censales

pod.o por mil

concejo y vecinos mayor parte

cuerpos allegios y allegios y de guerra todas las
armas y quantidades de fuego y de guerra e vsan
censalso en muchas por la forma y la especie que
cerca en pode dera mediante de poder los vnir
y guiar siempre y vnir y guiar los guerra
y guiar los censales que da vender
los quales censalso censales pueda vender
hazer cargo y atorgar sta rago de vnir y
cinquo mil pour mas dho es sobre ssg
pruas y bres y sobre todos sobres y rentas
dl dho coceio y dlos sucesores en agl recudo
y atorgando yan recebido el dho y dais por
gualsa vendidos y bzredo y atorgando los
dhos censales con todas aglas obligaciones renuncia
ciones subimisiones penas palorios y otras clas
de cada orden fuero y fuero y fuero y fuero
cla de cada o nostra es y fuero y fuero necesarios
y por nos y aglla testificam pones bien
vistos y acostumbrados a vsar de aglos g
dora el dho palogual y a todo agllo sus le
gual lo sobredho esforman no se remede el
dho coceio les dio todo cumplido poder cumo
el coceio lo tiene atorgado los dhos censalso
en bia vendiendo y dando cumo les fa bien vist

Encantamento

El dho coceio cosiente en cuanto a los dhos
dhos y offiz y dlas grandades y esforma dos
dhos censales en bien dl dho poder el re
gidor ges o por posa haya de hazer y haga entrada
y recepta en su libro del regimiento y de

agllas tales quantidades q assi sera formado censal
cumo dho es los dhos justs y officiales y regidor
juro tanen do a lo menos dentro de diez dias haya
de leer y lleua y quite dlos censales q el dho co
ceio dene cargados y formados a xpo y por mi
sortiando agllos segun y por los statutos dla ciu
dad sortear se dend mandando el regidor las
quantidades necesarias pa las obras cuyos
pagne y alos contadores los tomen en cuenta
y passados los dhos dias cerra la pensio por
los justs y offiz que la vieren y este cargo
allos.

poder para arrendallos

Item el dho coceio cosiente considerado los
justs y offiz co poder de coceio nuebos cumplidos
trancar cumo anos dentro de lo que de spues
nos cuidaren dla dha ciudad los otorgue
mil sols dla moneda dla fuente por precio de cin
quenta mil sols y otorgue el dho otorgue de
pague no haya pagado los dhos cuentas mil
sols ni tampoco ha complido lo ges obligado pra ago
dla dha arrendacion capitulares y trancapuesta
y haya sido cogido publico requerido y vendi
do als el dho coceio costando danyo de alos
dhos justs y offiz y todos cordes o la mayor
parte dellos en la mayor parte sea el justs o lugar
de just en este caso pa dar todo complimiento y esforma
el dho arrendamiento dlos dhos cuarenta mil
sols por la forma q les pertenece y pa buyada
guiar de menos apinular en todo o en parte
segun les sera la declaracion dl dho arrenda
miento y pa guiar de menos el dho arrenda
miento y de menos arrendar a los postreros o postreros
q les pertenezca y ser abierto visto por agllos pacse

ciosa se hallara de hazer poder a los que dello se
hazer y otorgar y firmar en todas las renunciaciones
sobre[dichas] sobredichas e otras necesarias para lo qual y para todo
lo a ello anexo y dependiente con todas sus incidencias
e dependencias e emergencias e conexidades e
sobre[dichas] sobredichas e otras necesarias para lo qual y para todo lo
sobredicho el dicho concejo en su nombre dio e otorgo
su bastante poder cumplido segun e como el dicho concejo
lo tiene e segun que mejor e mas cumplidamente
lo puede e debe dar e otorgar de derecho e segun
se requiere para lo que dicho es e cada cosa e parte
dello e para lo anexo e dependiente con todas sus
incidencias e dependencias e emergencias e conexidades
e sobre[dichas] sobredichas e otras necesarias para lo qual y para tod

poder para los ernages

Et asimesmo el dicho concejo conforme dieron poder a los dichos justicias y officiales todos conformes o la mayor parte de las seys personas y en ellos el justicia o lugar de justicia en su caso para pactar concordar y firmar statuir capitular y ordenar con los herederos y tierras tenientes a los terminos de campiel y los otros terminos de la dicha ciudad a cerqua a los montes blanquos y ernage de aquellos y qualquier dellos todo aquello que les pareciera y fuere visto otorgando haziendo y firmando aquello en toda aquella forma y manera con las obligaciones salvedades y juramentos necesarios assi por via de arrendamiento como en otra qualquier manera para lo qual y para todo aquello sin lo qual todo lo sobredicho efectuar no se puede el dicho concejo les da complido poder en

Es Joan de la mata notario y Joan de castro [illegible] en calatayud

Cedulas del regidor

Et pedro de agosto lopez substituto de regidor por el dicho felipe de moros regidor del año mas cerqua passado [illegible] de malvenda regidor del presente año en pleno concejo cada uno dellos por si ~~dio la cedula~~ dieron dos cedulas de gasto del año que cada uno havia gastado segun dixeron por el dicho concejo firmado de mano del justicia y officiales en ellas nombrados suplicando al dicho concejo se les admita y passe en cuenta en que leydas por mi dicho notario en presencia del dicho concejo se las admitio el dicho concejo [illegible] a los contadores y racionales los passe en cuenta

Requisitos

Die viij junij anno M° DXXXIII [illegible] presentaron al dicho concejo [illegible] de malvenda [illegible] la presente cedula que leyda fue admitida y mandado a los contadores la presentaren

Cedulla de despensas y gastos echos por antonio de malvenda regidor de la ciudad en el año 1533

Primo pague a Luis [illegible] por porte de una carta que trayo de Zaragoza para justicia y officiales [illegible] sueldo digo — 1 ß

mas pague a tres labradores que fueron a la vesita de la dicha [illegible] sueldos — vij ß

mas pague a Juan de algueta [illegible] por una [illegible] y dos [illegible] y officio para el arqua de los officios — vij ß

[illegible] — ß vj

mas a Juan rubio y miguel gonçalbo [illegible] sueldos [illegible] — iiij ß

Joh[illegible] gomez
Justicia
Martin de Sisanio
Jayme [illegible]
[illegible]
Fernando diaz

Suma diez [illegible] sueldos y [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

Die viij Januarij M.D.xxxiij [illegible] Agostin Lopez [illegible] Cedula [illegible] admenda [illegible] en [illegible]

Cedula de gastos dada por Agostin Lopez substituto de [illegible] 05

Primo en xxviij de nomebre pague a Lorenço de Jaragon centenera y otro peo porq desenterraron una muger q estava en [illegible] la leuaron pechar en el rio de la penyagalenda y una azemila leuaron treze p y sogas q vj d — xiij q vj

Item el dia q sacaron los dos jurados primeros y regidor se gasto de carnon en el altar media pona carnon q viij d — q viij

Juan gomez — Suma catorze sueldos dos d.s

Juan [illegible]

Jayme [illegible]

[illegible]

martin de [illegible]

Ferrando diaz

Ante Joan de [illegible] y [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

poder sobre los maridages

El dicho concejo conforme considerado que por parte de Luys Sanchez en nobre de su ma.r se pide a la dicha ciudad los maridages de las S. reynas doña maria reyna de Ungria y doña Catalina reyna de portugal diziendo deue la ciudad de resta del maridage de la S. reyna doña maria mil sols y por lo que cabe a los nueuos conuertidos del año de a dixxxiiij dozientos sols y por el maridage de la S. reyna de portugal cinquo mil sols y por quanto no saben que se deue ni tan poco lo que se haya de pagar el dicho concejo conforme dieron poder a los dichos justi y offiçi todos concordes o la mayor parte dellos con que en la mayor parte sea el justi o lugar de justi en su caso para saber veer y reconocer los libros y capitulos de la ciudad y para en caso que la ciudad deua pagar para pagar de los bienes de la dicha ciudad todo aquello que fuere deuido mandando al regidor lo pague y a los contadores y ~~regidor~~ racionales los passe en cuenta y para en caso que no se deua dan poder para gastar en defension de aquella de los bienes de la dicha ciudad lo necesario mandando al regidor lo pague y a los contadores y racionales lo admita y passen en cuenta etc.

Aqui supra.

Archivo Municipal de Calatayud

Concejo

Die xxbus Januarij anno Mjno Dxxpuntato
anno fundac Dxxpuntato

Sabbdo dicho dia mandado pregonado y convocado por
pregon publico segund dicho es por mandado de los muy Sennores
Justicia lugartenjente de Justicia Jurados Juez alcalde y
officiales de parrochias segund collacion en cada
vno dellos vezinos y estantes dentro la ciudad de Calatayu
Dentro en la cabdra mayor de dicho mayor
dicha ciudat a son y tanimiento de campana
reposada y pueblo publico segund fuero por
bando vno dellos dicha ciudat acostumbrado
dicha vez de justicia dicha ciudat el qual
fecho y relacion en fe de verdat dello por mi
infrascripto el demandamiento de dicho mi
Joan Gomez Justicia dicha ciudat fue cumplido
y executado segund el dicho corcio para el
dicho dia ora y lugar en donde segund otras
muchas vegadas atras y semejantes cosas
negocios y cosas se es acostumbrado plegar
tocantes y concernientes a la justicia el dicho
corcio fue plegado el qual corcio siendo y ve-
nido plegado y ajustado lo suso
dicho Joan Gomez Justicia ciudadano y dipu-
tado dicha ciudat y de aldeas vno y Joan
Lopez vezino dicha ciudat Jayme cerezo Jurados
Geminero Francisco Sesenz pedro
Cerriz alcalde vezino de dicho lugar y se-
yendo diez Jurados bartholome de Sierra
y Francisco Torrellas por dos vezinos

y perrochianos dicha perrochia segund collacion de
Santa Maria Domingo de Pauel y anthon pe-
rez por dos vezinos y perrochianos dicha perrochia
segund collacion de Pantaleon Lopez y pedro
de Sanchez Serrado por dos vezinos y perrochianos dicha
perrochia segund collacion de pedro de Sancho
Serrado Lopez Serrado por dos vezinos y per-
rochianos dicha perrochia segund collacion de
Pedro Navarro por dos vezinos y perrochianos
dicha perrochia segund collacion de Salvador
Tomas Bonifacio y Benito Franco por dos vezinos y perrochianos dicha perrochia
segund collacion de Sancho Dominguez de
Pamplona Domingo Muñoz por dos vezinos
perrochianos dicha perrochia segund collacion
de Sancho Martinez Sotorrano de Corazy Vaquero
dicha casa por dos vezinos y perrochianos dicha
perrochia segund collacion de Miguel
Geronimo de Valencia y Sancho de Terrer
por dos vezinos y perrochianos dicha perrochia
segund collacion de Pedro de Sotorrano dicho
Serrado Lopez Serrado de Valencia
por dos vezinos y perrochianos dicha perrochia
segund collacion de Sotorrano Sancho Martinez
Serrado Lopez Serrado de Valencia
por dos vezinos y perrochianos dicha
perrochia segund collacion de Juan de Valle
Pichan Pedro Sancho Cuyo de Sancho
Pedro Sancho Pedro de Cazorla
Sancho de Vera Bernat pusado Joan

treis mos ciudadanos dlla dicha ciudad dest
todo el cotexo dlla dicha ciudad ayuntamto & co
ceio fazyendo & reprouando todos los ammos
& cotrados & algunos dellos no discrepando en cosa
alguna dello ante todos en vno & cada vno dellos
res de aquel cotexo & juntamto & ordenaron & de
cretaron las cosas siguientes & lo firmaron

noracion de regimto

Primeramto el dicho concejo concorde vnanime
& en vno & el regimto dlla dicha ciudad & pedro
treis mayor dicho vno de los ciudadanos dlla dicha
ciudad para dos años & primeros syguientes corrs
el dia de la fiesta de spiritu sancto primero venidero
y cotinuo los quales dichos dos años primeros
no puedan ser ni sean dichos pedro treis
ni pueda ser acceptado ni vsado de las
ordinaciones dlla ciudad en lo que

Procurador de cordoua y murgi remo de ale
gria fuy en calatayud

Yten dixo el dicho concejo q por quanto los dichos justicia y
regidores dicho concejo dieron vna carta de poder general
bastante a pedro treis y a pedro de vnanas procuradores
en la qual vos y cada vno dellos fuestes y sodes nombrados
para que en nombre de la dicha ciudad podays parescer
ante su magestad y ante los señores de su muy alto consejo
y ante otras qualesquier personas justicias y juezes
que combenga y sea necesario y presentar qualesquier
peticiones y requerimientos y pedir y suplicar todo lo
que vieredes que combiene al seruicio de su magestad
y bien y vtilidad de la dicha ciudad y vezinos della
segun mas largamente en la dicha carta de poder se
contiene la qual dicha carta de poder es en poder de
vnanas procurador de la dicha ciudad en la corte
de su magestad y para que podays vsar y vseys de
la dicha carta de poder segun y como y de la manera
que en ella se contiene y para que podays hazer
todas las cosas que combengan y sean necesarias
para lo suso dicho y cada cosa dello segun que
mas largamente en la dicha carta de poder se
contiene y para que podays nombrar y sostituir
vno o dos procuradores los que quisieredes y por bien
touieredes con tal que los dichos procuradores
sostituidos no puedan sostituir otros procuradores
algunos y para que podays hazer todas las
otras cosas que combengan y sean necesarias
para lo suso dicho y cada cosa dello segun que

gados y Jurados de Calatayud Juntos y congregados en
mesa Justicia en dicha ciudad y Casa de dicha ciudad
de costumbre y tenor de un pregon publicado
pez la carta de Justicia de los alcaldes y encerro
miento de la dicha ciudad mando pregonar
cia ramirez de arellano Jurado de la dicha
ciudad Bartholome de la Pierna por ante mi
pregon hallandose en el dicho y
Pedro Juanes de Pardel y Anton Lopez
por ante mi dicho y pregonando la pregon
Juan de Valtierra por ante mi dicho y pregonando la pregon
mingot alcayde de pamplona y domingo muela
por ante mi dicho y pregonando la pregon
aleman y pedro de Juanes mur por ante mi
pregon hallandose en el dicho y
Pedro de Juanes Pardel por ante mi dicho y pregonando la pregon
de rueda por ante mi dicho y pregonando la
pregon hallandose en el dicho y
Pedro de Juanes mur por ante mi dicho y pregonando la pregon
y cerrado de buenda por ante mi dicho y pregonando la
torgues y Pedro Bonpan y Pedro y hanyes
por ante mi dicho y pregonando la pregon
Pedro de Juanes mur por ante mi dicho y pregonando la pregon
de Juanes Pardel por ante mi dicho y pregonando la pregon
y cerrado de buenda por ante mi dicho y pregonando la
Pedro de Juanes mur por ante mi dicho y pregonando la pregon

mayores y pedos final nos ciudadanos dicha
ciudad y de todo el concejo de la dicha ciudad y
singulares de el concejo singulares y concejo vaquero y
vecinos todos vnanimes y concordes dixeron
dicho concejo y vniversidad de la dicha ciudad de
calar y singulares dixeron y ordenaron
lo siguiente

Oyendo y entendido y considerado y respondal
dicho concejo los censos de pan y vino y dinero
lo propio la ciudad y casa de la Reyna
nuestra señora de la ciudad Juntas en el aposento
respondo a la dicha ciudad de la Reyna de la una
ridad de la Serenissima Reyna doña maria reyna
de nuestro señor y de cierto por los
menos cumplido el año de a dicho
y por el matrimonio de la Serenissima reyna doña
catalina reyna de portugal cinco mil
florines y por quanto las pretendencias que
tiene para sacar el dicho concejo contra
dicho poder a los dichos Bartholome mar
ros y Jeronimo de malluenda ciudadanos
dicha ciudad a los dichos concejos por los
pecera defender por Justa las dichas pagas
dichos censos y dineros y mandages
y si les pecera pagar traer concejos
y igualar con los receptores y collectores
de aquellas y cognalsigne otras pagas quales
quier y quales pagos y concejos y todo aquello
que sera para concejo y igualaran

Archivo Municipal de Calatayud

mando al regidor de dicha ciudad gallo pague
dos libras y rentas de dicha ciudad al dicho
censo de gral seguid otorgamiento de dicho
ciudad y mando a los examinadores y racionales
ciudad y mando pagar a cuenta de salario de los
gallos y mando pagar a cuenta de salario de los
sobredicho [illegible] dispolechos como en cada uno
y mando y cobrando y cobrando y cobrando
lo passe y admita en cuenta en dando a los
dichos [illegible] dispuestos cegun lo pedido
todo el poder tan largo y cumplidamente como el
dicho concejo lo tiene en forma

Pedro de palomar y Alonso de olaz fueron en
concejo

poder para el recebimiento de parte y pedir y pedir

Item asimismo atendido el S. gobernador de
Aragon ha hecho a dicha ciudad merced de vender
dos de empare y tenga en su S. para que haga el
recebimiento y haga cumplimiento de los reynos
juntos en el dicho concejo en orden de dar
poder a los dichos jurados y officiales de
mayor parte de ellos, estando en la mayor parte de
juntos o lugar de juntos en cada caso para poder
estar a en el recebimiento de la empare
ciada S. y de pleito o debate de ellos
y hacer la dicha recebimiento y pedir
los recibir y visto lo sera a bien obrado
arbitrio y voluntad mando al regidor
y todo aquello que sera y mandara pagar
cegun lo sobredicho lo pague a descargo
censo de gral seguid otorgamiento de dicha y grandeza

de la dicha ciudad ellos mando y mando a los
contadores y racionales lo passe y admita en
cuenta en dando les cegun lo sobre
dicho todo el poder que el dicho concejo tiene en forma

Pedro [illegible]

poder para el de fortunyo de Daroca

Item asimismo el dicho concejo atendido que por
tiempo de veinte arrendo el ciudad a frances
por tiempo de diez años y ha recibido ala ciudad
diziendo el grande daño que ha recebido en
dicha arrendacion por las grandes crecidas
de rio y mucho de rio que la ciudad como nadie
viviese en el grande daño y perdida en ellos
ha dado por cierto el dicho concejo dia poder
a los dichos jurados justicia y officiales lo
mayor parte de ellos cogidos en la mayor
parte de ellos sea el justicia o lugar de justicia en
caso para ello vean y vean los daños que
ha recebido y sobre ello mande pagar al
dicho arrendador aquello que hallara y visto
sera mando al regidor aquello que hallara
pague de los bienes de la dicha ciudad y salarios
tadores y racionales lo passe y admita en
cuenta en dando les todo el poder que el
dicho concejo tiene cegun lo sobredicho
en forma

Pedro [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

poder para de ferrado de calat

Item asi mesmo el dicho concejo concorde atendido que ferrado de calat ha recorrido al dicho concejo y dado una suplicacion diziendo que por cierto repo que se quiso hazer en las casas del burdel ha recebido ciertos daños que suplicava al concejo aquellos le mandasse rehazer el dicho concejo concorde remitio a los dichos S. Justicia y officiales a la mayor parte dellos que concordes con que en la mayor parte sea el Justicia o lugar de Justicia en su caso para ver los dichos daños aquello que les pareciera mandar al regidor de la dicha ciudad los pague y a los contadores y racionales los passe y admita en cuenta en la ige

Requisito

Cedula del regidor

Item el dicho antecho de malvenda regidor en pleno concejo dio la infrascripta cedula de gastos firmada de los officiales en ella nombrados suplicando al dicho concejo se la admita y passe en cuenta y aquello por mi notario leyda en pleno concejo el dicho concejo se la admitio y mando a los racionales y contadores se la admita y passen en cuenta en la ige

Requisito

oblat die xvj fe

Cedulla de lo que antº de malvenda regidor a gastado es lo siguiente

Primo que a xxv de enero de 1533 di a maestre adam de adobar una ventana en el altar y al jes hum sueldos y quatro dineros — j ß iiij

Item de carbon para quando tubiero consejo a 29 de enero seis dineros — ß vj

Item gaste para tomar las mentas dos manos de paper y quatro dos de tinta y dos dineros de plumas — j ß x

Item gaste en tres vellas de cera para las mentas se tomaron de miguel lopez seis ⅌ ½ en hum ß 4 — j ß iiij

Item gaste di a johan navaro que ffue a el justicia y officiales alla vesita de la de esa dos ß — ij ß

Item a xj de ffebrero di a maestre pedro de ennare relopero por hum rodete hizo para el relop quatorze sueldos — x iiij ß

xx j ß

Juan gomez
lopez

Martin de Sisamon
Ferrando diaz

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die quinta mensis aprilis anno supra
dicto a° d° xxxij Calat.

testificolo fer
rando diaz nor

Sabe en dia que clamado plegado convocado congre
gado e ajustado concejo general de los magcos señores
justicia lugarteniente de justicia jurados officiales y de
parrochias siguientes collaciones ciudadanos vezinos y
hijos de la ciudad de Calat. que la cumbre mayor
del altar de la dicha ciudad a son y tan y numero
de campana repicada e por voz de publico pregon
fecho por Joan Ruiz nuncio y corredor publico
de la dicha ciudad el qual fizo fe y relacion a mi
ferrando diaz nor publico infrascripto presentes los
testigos infrascriptos el de mandamiento del dicho
mr Joan Gomez justicia han clamado e publicamente
cridado el dicho concejo para el presente dia ora y lugar
en donde ora als y semejantes actos negocios
y cosas se es acostumbrado plegar convocar con
gregar e ajustar el dicho concejo en el qual
concejo fueron y son presentes plegados ajustados
e interviniendo los magcos mr Joan Gomez
justicia ciudadano y justicia de la dicha ciudad y de
sus aldeas terminos y territorio mr ferrando
lopez justicia lugarteniente de justicia judge de las alcavalas
y encerramientos de la dicha ciudad Jayme Corrij
jurado primero francisco sesse judez pedro
Corrij a la mitad de ... de ... yo dicho fer
rando diaz e Joan martinez ~~jurado~~ nor jurados
bartholome de la sierra e mr francisco torrellas

Archivo Municipal de Calatayud

y dlos dchos y perrochianos dla perrochia segund
collacio despanaria hamayor y dcmo despanol
y aunso perez y dlos dchos y perrochianos dla pe-
rrochia segund collacio despandres de la mayor
nor y dlos dchos y perrochianos dla perrochia
segund collacio despa de dallupiel y aunso
dla casta y sobrenuyo de baraz y dlos dchos y
perrochianos dla perrochia segund collacio des
miguel alonso de pamplona y dcmo cmilla y
dlos dchos y perrochianos dla perrochia segund
collacio despa dcmo cferrando de cuenca
y lorenco de sobera y dlos dchos y perrochianos
dla perrochia segund collacio despmon pedro
nabarro y dlos de cauco de vera y dlos dchos y
perrochianos dla perrochia segund collacio des
poluador y mrn cferrado lopez y cferrado debren
dia y dlos dchos y perrochianos dla perrochia
segund collacio despa dcmo lopez de
dos dlos dchos y perrochianos dla perrochia se
gund collacio despa dcmo lorenco de no
cuenda y sola de terrer y dlos dchos y perrochia
nos dla perrochia segund collacio despa pedro dlos
cerranos / berrar yndabro sola cmada sta
cpara / casa por de fuyos y pedro cmanso
cmudanos dchos y dcm dla dha cmdra & de
todos los dchos y dcm dcha todos dcmanieros &
cosas dcha alguna dllos no dexcepar ni cstra
dcho & en nobres & nros ppios & cmudros sos
dl dho cocio dcmos p fiadra dha cmdra de
calar & singlares & bienes no solos sogla

vdcmus & dcmus p cmplr & cmplo & cpreo ordenco los
cosas sobrenuenco & cspassadas

Reinstificacio dta arrende los

& luego cmpdcado los dchos cmsy yoffr
cmpder dl dho cocio a ellos dcho arrenda
los ofrecia mil dos dla misa despues apedro
y cmpyes cmudano dla dha cmdra en cincuenta
mrl dos cmlos barros ordinarios & cpmlados
y casado cnel dho dl arrendacio cotenido segn & spa
por carta publica de arrendacio ffecha en calar
a dos dias dl mes de abril anno pnte dcmo dmil
quinientos sesenta tercio recebida y tstf
por mi dho ffecrado dcho mes & cpmiso
el dho arrendamiento es ffho en bad pueda ser
valido dla dha cmdra y dla cosa publica de
aquella porende el dho el dho cocio cpsone
arrendo los qcmo cantica y cpssima el
dho y salendo arrendamiento y todos y cadnas
casas cnel cotenidos y en la cantidad del
dho arrendamiento cotenido aplo ffecha en
agt & cotenido todos los arrenderos hagan
dcho por todo y cmpa dla dho arrendacio
& pmeneo y robligaro & cpcamyo de
& cmdra y no cumplendo en alcar el
valor del arrendamiento y en

Fecho & cmdo de calar & cmcio & dcho dia
mcxxxx nos hyo en calar

Juan gomez
scrivano

Martin de ssamora

Archivo Municipal de Calatayud

poder para arrendar

Tenencia

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Gomez Sastre vecino de esta villa de Calatayud otorgo y conozco por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que mejor y mas cumplidamente de derecho se requiere y mas puede valer a vos Juan Gomez Sastre mi padre vecino de esta villa de Calatayud especialmente para que por mi y en mi nombre podais arrendar y arrendeis la tenencia que yo tengo en esta villa de Calatayud de la puerta de Valencia que es propia de la villa de Calatayud por el tiempo y espacio de un año primero siguiente que comienza desde el dia de la fecha de esta carta en adelante por el precio y quantia de dineros que vos bien visto sea y con las condiciones que vos bien visto sea y con las condiciones que vos bien visto sea y con las condiciones

Archivo Municipal de Calatayud

contadores lo passen en cuenta para lo qual les
dieron pleno y complido poder en lugar

Lo qual supp.

poder sobre el peso del Rey

Item asimesmo considerando que el peso del rey
ha muchos años que esta en el mercado de la dicha ciudad
donde esta la taula del peaje lugar que es muy
conveniente de porque se dize que lo quieren mudar
por ende el dicho concejo conforme dio poder a los
dichos justicias y officiales para poder pactar a cerqua
de aquello concordar y firmar con quien convenga
a cerqua de aquello y si visto les fa lugar y gastar
cerqua de aquello lo necesario en mandando al re
gidor lo pague y a los contadores lo tome en
cuenta es que lo que

Lo qual supp.

cedula del regidor

Item el dicho ancho de maluenda regidor en pleno
concejo dio la pura cedula del gasto que havia gastado
por el dicho concejo firmado de los dichos justicias
y officiales en ella nombrados suplicando al dicho concejo
se le admita y passe en cuenta en que el dicho leydo
en pleno concejo por mi dicho notario le fue por el
dicho concejo conforme admitido en cuenta
y mandaron a los contadores se le admita y
passe en cuenta en lugar

Lo qual supp.

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxvm aprilis anno ꝓdicto Calat.

Conceio

Eadem die ꝑ dictum ꝑlegatum ꝑlegado emnocado congregado & azuzprado conceio qual dius magnifficos Senores Justicia e iurados de Justicia e iurados de la ꝑ de perrochias segund ssollacos emdarannos vez & ꝑ dicta emdat de alcanz Enbocaubra mayor dialtar dia drecha emdar a ꝑ y tanniente de campanare cercada y ꝑ voz y ꝑblico ꝑ son ffecho ꝑ dicta emdar ennos vez dicta emdar vnco iurado dicta corredel Justicia dicta dicta emdar & qual fizo fe y relacio ennos pedro otros nos Justicia ꝑ dicto ffuego Justicia ꝑ dicto ennos Juan vnco Juan clamado y publicamente dicto el dicto conceio ꝑ el ꝑ dia ora y lugar allicendo & requirgo ottras ennos vezes dicto ora & y nenessarios ffer los negocios y cosas ꝑ dicto ssollacos emdarado ꝑlegados conbocar congregar & azuzar conceio qual en dicta emdar. Et qual conceio ꝑ dicto & ꝑ ssonos ꝑlegados & azuzados y ffuncionarios los magnifficos Senores ennos Justicia emdat dicta dicta emdar & de galdras dennos y terrenos ennos ffuego Lopez lugar de Justicia dicta emdar & ffuncionarios & mayor parte de concello dicta emdar & ffuncionarios & mayor parte de conceio dicta emdar & ffuncionarios & mayor parte de conceio dicta emdar & ffuncionarios & mayor parte de conceio

q se sage el Larg
Sindicos

Buera me Acatando q el emperador y Rey nro S. pa extraccion de la cmuscado cierres gnales ala villa de medio con pa el gunzeno diadtimes de mayo pnero vi nig dicho año q las letras y gussiones del dho llamamiento gan pntado al dho S. Just cumplo del dho coceio y Just las ordinaciones dl regimiento dla dha Ciudad el dho coceio es obligado ya de extraccion de sindicos pa cumplir por la dha Ciudad en las dhas cortes portara el dho coceio cordemandado al dho Just y offiz para dar y entrega dla dha Ciudad el argue dlos offiz y bayan agll dala dha camara y de extraccion de sindicos y todas dlas ordinaciones

poder sobre la Jusdicion

Item el dho coceio cordemando al dho Just berar en la dha cmunidad de vera Sindicatura en la dha villa de medio dona gaspar de Larpa y Geronimo de malueda cmunidados dla dha Ciudad todos cordes los q se hallara pnes en la Ciudad pnes sea llamados vn dia ante pedir y suplicar al a. d. emperador y Rey nro S. guiera dar Jusdicion y repo de saco y ordinaciones al dha Ciudad pa los offiz y regimiento dla dha Ciudad y de pa ello guiera mandar dar cumplimiento y mostrar cumplimiento de gua dllo pueda nobrar y embiar mensagero o mensagero a su a. d. agll palacio y palacios Visto lo cha Mandando al regidor

q dello por tpoha pague a los tales mensagero o mensageros agllo q mandara y los cmunidores y Ciudadanos sele adnuan y passen en creencia de guyo el dho coceio q las dhas pnas cortes no bradas notenga pnas poder ni dnas se trado el pno poder sino pa la dha suplicacion y pnacion de mensageros q mandar pagar agllos en Largo

Geronimo de azagra y Miguel Gonçalvo

Cauallero
Dia de cumplimiento de coceio mi sobredho Como ofiz Jurado en concejo la clave del cayo dlos offiz Cmunidad de dha villa de medio el qual la arreo Estando presentes los dhos Just y offiz en pblico cmunidad recebido en el cmun dl dho y dos regidores sup dhos para q juntos con Just y offiz q juran cumplan pnero dl dho libro donde esta el nombramiento y forme original dla dha Ciudad y hallamos vn cuerno cerrado ordinaciones en cuero de cabra cerrado de cuero y quatro llaues dorado y los regidores dsspues vnidos y reconocidos estan cerrado con las dhas quatro llaues

Extraccion de Sindicos

Just nunca oppesto se hallo en veynte dias del mes de agosto de este dho año para lo qual reconocimiento y estan cerrado con quatro llaues Just nunca oppesto se hallo en dha arreo alacumbra mayor dl dho libro alzar donde el dho coceio estan llegado se hallo cerrado por los dhos Just y offiz en dho coceio reconocido agllo permitido nuestra cerrado los regidores Just y offiz estan ogllo cerrado con las dhas quatro llaues Just nunca oppesto se hallo en dha arreo y empieca dl dho coceio

Archivo Municipal de Calatayud

obrero dagua el dicho Justicia Juez de Torralua
Juriado primero pedro Cruzalmutacaff &
Joyne Cruz Juriado por absencia de Stancio
de ese Juez de cuerdos dias dichos llanos
& ofrubiero fue mandado por el dicho cocio
sacar la bolsa Jurmulada bolsa de Just &
& asi fue mi dicho nor fue sacada la dicha
caxa bn cayo de cuo del qual es tenor bna
bolsa Jurmulada de Just & estana cerado
y sellada con el sello de Caballo de la dicha Cuda
fue opuesto & demostrado por mi dicho
nor & el dicho cocio fue obrerbado todos los
redolinos & dcuo estana cerado por mi dicho
nor en bn plano & dt plano cortados de bna
bna por mi dicho nor fuero cerado en bn bacin
de agua & estana puesto sobre bn polzo de Casa
de Stanza de gun Gonbre & fuero por todo
trezet redolinos & cubierto el dicho ba
cin con bna toalla por bn mancebo menor de
edat de diez anos segun parescio fue sacado
dt dicho bacin bn redolino & dado a mi dicho
nor el qual por mi dicho nor fue obrerbado & halle
dentro dt cayt bna cedula de pargamino cubi
gual era scripto Joan el contenor de Joan
capata / Sagt y ley & alta voz cut dicho co
tenor Joan capata fue le mandado Jurmar en
Item el dicho cocio mando pedir sentencio
de otro Juriado & fue sacado de redolino por
el dicho mismo dt dicho bacin por lamismo
forma & dado a mi dicho nor y por ante mi
mismo fue obrerbado dentro dt qual halle bna
cedula de pargamino en la qual estaua scripto el
nombre de Antho Navarro / el qual yo nor

Joan capata

Antho Navarro

& alta voz en dicho cocio antho Navarro
& fue le mandado Jurmar en
& repetidos los dichos redolinos fue tornado al
dicho bacin & dt bacin estando en dicho plano &
empuca dt dicho cocio fue estando dentro bno en
bno ~~colocada~~ por mi dicho nor en la dicha bolsa
por bno trece redolinos & ladicha bolsa cerra
da & sellada con el dicho sello dt Caballo fue pues
to en el dicho cayo & el cayo en la dicha caxa
& ladicha caxa cerada con los dichos guarda
llanos por los sobredichos sanarios & asi ple
no ~~capella~~ cocio fue reconocida & dcerra
da y sin ninguna sospecha & asi cerada fue
sobido por los dichos Just y Justicia dicho
Carroza Jurado & puesta en el dicho aschiri
& cerrado gt con los dichos guardallanos
& fue reconocido por mi dicho nor & hallado
& fueduno cerrado y sin ninguna sospecha
en forma

Sindicado

Item el dicho cocio en cor de ~~fuero~~ ordenara
dos Sindicos & arrendadores sino al honrado
Joan capata & antho ~~diaz~~ Navarro enda
rnos dla dicha ciudad a beneficio de aquesta
nuestra Casa & hospital de Sancto Andres
dt en padron y tenor de S. en la forma siguiente
de a saber La qual sea dt mandada leyda
a Justada en la dicha Casa de Ayuntamiento con del regno
de arago Darreo y arrendando a los dichos
y en sus bienes y acabamiento dellos segun sea

meior la condicion del ocupar pleno libero se
franquo poder de tractar ordenar atorgar
e firmar todas e cada unas cosas que en la
dicha corte por el señor Rey con voluntad de los
perlados religiosos ricos hombres mesta-
deros cavalleros e procuradores de las ciudades
villas y villeros del reyno de aragon que en la
dicha corte plegados fan tractadas ordenadas
atorgadas stablidas fa e firmadas e
menester han por firme por ellos e por todos
los suios qualquier cosa o cosas que por los
dichos passo qualquier de ellos en la dicha corte
fa tractado ordenado e firmado por el
señor Rey se la corte assi como si de ellos
personalmente fuesse fecho e aquello perpetualmente
observar en el largo

Requisitum

poder para hazer instrucciones

Item el dicho concejo concorde dio poder a los
dichos justicia officiales mrs antonio de vera e mrs
ferrando lopez ciudadanos de la dicha ciudad
~~[illegible]~~ todos concordes para que pueda hazer
las instrucciones que les pareciera para que llevan
los dichos sindicos a las cortes y dar y
librar aquellas a los dichos sindicos en largo

Requisitum

poder para parecer juramento homenage y sumision de los sindicos

Item el dicho concejo concorde dio poder a los
dichos justicia y officiales o a la mayor parte de ellos
conque en la mayor parte sea el justicia o lugar

de justicia en su caso para recebir el juramento y home-
nage y sumision que los dichos sindicos han de
hazer juntos las ordinaciones y statutos de la
dicha ciudad en el largo

Requisitum

Die viij madii anno predicto Calatayud

Juramento homenage y sumision de los sindicos

Fado dia los dichos Joan Capata e Antonio Juarez
Navarro en manos y poder del dicho mrs
Joan Gomez justicia puestos los dichos mrs Joan de
torralva marco de sisamo ferrando diaz juro-
dos e pedro corriz a lumiracaffi ~~[illegible]~~ juraron
por dios la cruz juntos las ordinaciones ~~[illegible]~~
y statutos de la dicha ciudad y de aquellas tenir y
guardar e assi prestaron pleyto y homenage
de manos y de boca en poder del dicho justicia
e como sindicos por dicho se sumieron
con todos sus bienes ~~[illegible]~~ al dicho concejo e hizieron
la sumision en el statuto sub rubrica de
sindicos contenida el qual les fue leydo
e assi lo juraron por deuda e cruz de tenir y co-
plir lo contenido en el dicho statuto en largo

Testigos mrs antonio de vera e Joan de fuentes
cives Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Die jouis mensis augusti anno ut supra

Concejo

Eadem die jouis Camado y llegado convocado cogercado y ajuntado Concejo general dles mag.os Señores justicia jurados deste Iuzgado otros por de parrochias segun collaciones ciudadanos de.o y dia dla ciudat de calatayu en la Yglesia mayor dl altar dla dicha ciudat a son y tanner de campana acostumbrada de pardos y publico segun fecho por Joan Simon menor Iurado dla corte del justicia dela dicha ciudat el qual hizo y relacio dum pedro theis nuestro Iusticia que por los regidores alcaydes y jurados el semanario del mag.co mur de la dicha ciudat y justicia dla dicha ciudat fuesse llamado y juntado ciudadano y justicia dla dicha ciudat segun de uso y costumbre ordenado y policiado y citado el dicho Concejo pa el jueues ora y lugar presente dende a quinze dias mas vegados otales y semejantes negocios y cosas tocantes y concernientes a todos y cada uno de los vezinos y habitadores dla dicha ciudat de calatayu fuesse tenido de plegar convocar cogercar y ajustar en Concejo general en la dicha ciudat y en el qual Concejo fuesse tenido y hun pueres plegados y ajustados y fuesse uniuersal Los mag.cos mur Joan gomez Iusticia ciudadano y justicia dla dicha ciudat de calatayu y de salueos termino y territorio mur Ferrando lopez Iusticia lugarteniente de Iusticia Iuez dlas alcaualas y encerramiento dla dicha ciudat mur Joan de Heredia Iurado Concejo y Frances de Sese Iuez Pedro cortes alcaualas mur de Sessa mur Ferrado diez y Iohan ruiz Iurados Joan de la parrochia segun collacio de Sancta Maria la mayor Domingo de Sariel y garcia perez de Heredia vezinos y parrochianos dla parrochia segun collacio de Sancta Maria del Portiello Andres Barcelonne dla sierra y mastre Francisco de Torrellas de dlos vezinos y parrochianos dla parrochia segun collacio de Sancta Maria la mayor Tomas Cauallero y Ximeno Martinez de dlos vezinos y parrochianos dla parrochia segun collacio de Sancta Maria del Portiello el dicho mur Ferrado Lopez y Ferrado de Heredia de dlos vezinos y parrochianos dla parrochia segun collacio de Sancta Maria de Sancta Maria Joan de Aunes de Vera y Pedro Navarro de dlos vezinos y parrochianos dla parrochia segun collacio de Sancta Maria del Salbador Ferrado de Heredia de dlos vezinos y parrochianos dla parrochia segun collacio de Sancta Maria mur Lopez dl Alcanya y Pedro de Sancho mur de dlos vezinos y parrochianos dla parrochia segun collacio de Sancta Pedro dlos Franqueses Geronimo de Heredia y Joan de Terrer de dlos vezinos y parrochianos dla parrochia segun collacio de Sancta Pedro de los Cerranos Cosme de Pamplona y Domingo Millo de dlos vezinos y parrochianos dla parrochia segun collacio de Sancta Jayme Cuchillo dla Cepa y Sancho de Baraz de dlos vezinos y parrochianos dla parrochia segun collacio de Sancta Maria Joan de Vera de Sariel Andres de Vera Bernat Pinyada Francisco de Cordoua Joan Aloza Pedro Torres Pedro Ponza Bernardo Trosa Andres Lopez y todos los mas vezinos y ciudadanos dlos vezinos y hun dla dicha ciudat de dlos vezinos y hun dla dicha ciudat de calatayu y de dlos arrabales de dlos vezinos y ciudadanos y hun dla dicha ciudat de calatayu Concejo fuesse tenido y reportado todos vnanimes y concordes y la mayor parte dellos en la mayor parte de aquellos que hauian de hauer y hauian voz en el dicho Concejo segun dicho es y de uso y costumbre dla dicha ciudat y segun de aquello fuesse y ordenado Las cosas siguientes

poder pael al cauce del Regidor

Primerament attendido y considerado que los dichos vezinos y ciudadanos de dicha ciudat de calatayu son tenidos de regir por cequies de dentro dla dicha ciudat en el anno mas cerqua passado de alcanya al dicho Concejo fuesse mas expresamente dos cequieros mas y mas alo el dicho Concejo cometio dio poder a los dichos Iusticia y Iurados y otros todos concordes o la mayor parte dellos en la mayor parte de aquellos que hauian de hauer y hauian voz en el dicho Concejo segun dicho es que ellos en nombre y voz dl dicho Concejo y ciudadanos dla dicha ciudat de calatayu y singulares de aquellos y ordenen Las cosas siguientes

Archivo Municipal de Calatayud

del dho coceio se pague q con menos daño dla ciudad
reparada pagen dando les cerca ello todo el poder del
dho coceio treinta assuadenes y depadenes y emergen
es y lo q

poder para mallevar

tenel dho coceio cocorde dio poder y facultad a los
dhos Sres y offiz todos cocordes lo mayor parte dellos
aq cualesquiera q sea el Sr o los Sres de dhos
esp.les o alg.n dellos dla dha ciudad coceio y
vniu.sidad q fuere sea cualesq.a q sea de aquel
pueda vender dcuda sob el dho coceio asta la q
perdida de cinq.to cinq.les en una vegada o muchas
asta la q.ntidad o q.ntidades q decenos y tuviendo
por bien les parezca y visto les sea asta la q.ntidad
q visto les sea pagando el de q.ntia y visto les sea
q no exceda de ochocientos ds cinq.les por el
dho coceio y cada q visto les sea q no exceda de q.tze
mil ds q.les asta q.tze mil ds q.les q reciba
y atorgar q aya recebido obligando en la dha forma les
dhos coceios cinq.les los bienes y rentas dla dha ciudad
cinq.les y especial a todos aellos obligaciones q
dados o fagan dhos Sres emendados sobmisiones
penas por juramento consejos y cartas de aellos
bredichos y en semejantes vendenes cinq.les acos
tumbrados poner cansiguientes dependen y
emergen es y lo q

Joan dla mara not.s & Pedro ferrando procu.r jur.s en
dhos Sres y los q.les firm.s offiz y testigos suprimaron
esto nota original dem Pedro trub not.s

q lo q mallevan tan para a cada partizo

tem todo el dho coceio cocorde mando alos dhos Sres y
offiz q qualq.s q guardar o guardadores q en virtut dl
dho poder mallevara y llevara cinq.les cinq.les
q aella pertenezca y sea para cada uno de la.os dla
dha ciudat y q en otros usos no pueda conver
ty q de curo de vn duo el Sr y offiz q uso pueda
q den de vn anyo an y los administradores q uso puedan hazer de los
q.les sin es acu guardadores y bees dla dha administracio y alos di
dos dhos offiz y chos administr.s cha tardes no puedan q.rir otra tanta qua
tidat con los q.les en virtut dl dho poder llevara
mallevado dhos cinq.les q sobre el dho coceio espe
cyado y dend.s tuvo q en el caso sea y corra lo
pensado pensado a cargo dhos y q. el Sr y
offiz q en su no llame dicho cadira en cas
q pida los dhos alienados q en pues dhos pedano sean
ten do sobre dho sele haya de hazer en

poder para sobrenga el clero dla misa q hagan

tem todo el dho coceio cocorde excepto el dho Sr
delinya de vera Atendido y ponderados por ell y
clero vnidal dhos zelos parrochiales dla dicha
ciudat ha pyde recorrido suplicado y rogado al
dho coceio les quiera ayudar y subvenir alos
necesidados q el dho clero tiene a la causa del
pleyto y litigio q ha y prende entre los prior y clero
gral dhas aldeas dla dha ciudat dla vna parte &los
dichos prior y clero vnidal dla dha ciudat dla
otra sobre los drechos de cimales como otras
vezes sobre los drechos necesidades del dho clero trac
tan misa de ssa y la dha ciudat y los estados de
aella cuidando en la conservacio de sus drechos
y hon.s vsos y lab.s sobre ellos obtenidos
por parte dla dha ciudat y estados atendidos
de aella guardas o guardadores y al dho coce
piere y quisiere subvenir y ayudar les atendi
endo y por el tpo o tpos q quisiere & respe lo

Archivo Municipal de Calatayud

dicha perona de rogerios sey justos y porlas muchas y buenas
buenas obras y finezas q el dicho cocejo ha rrecibido y reci
be el dicho cocejo y los vezinos necesitados en q estan
puestos Dieron poder y facultad a los dichos justi
cias y regimiento de su villa q juntos hagan o ordenen
una sanchia de tierra y tapia alta todo lo q sea
mayor pre dellos con q lo mayor pre sea el juez
o alcaldes de su villa y los dichos muy amplia
tierra y tapia alta sobre el rio dalla dicha villa
desde la puente subriendo y subiendo al dicho cerro
de agua la guarda so guardado q les parezca y desde
cada una vara los unos a otros q por ellos
fuere los guardados q guardados q les parezca tomen
del arroyo de la misma y traigan q desde q lo
por pre dicha dicha agua q alli pague y alos de
dichos la passe en rrenos en q dar sobre ello parti
dicho cocejo a sus y cada uno y suplicar
suplicar al rrey nro señor sobre ello despache dando
les todo el poder q el dicho cocejo tiene cumplidero
dependiente y emergente y para ello hagan todo
fiere en larga y cumplida forma q el dicho cocejo de la villa
tiene en larga forma
Segun sus

poder para el pleito

Item todo el dicho cocejo acordo atendido las diferencias
y diferencias q cada uno hay y el dia del corpus
sobre el llevar las varas de palio el dicho cocejo
acordo por guiar a ellas dia poder cumplido a los dichos justi
cias y offiz todos acordados o lo mayor pre dellos cumplido
mayor pre sea el juez o alcaldes de su villa en cada
un año q pueda estar y residir de aqui adelante las
personas q hayan de llevar el dicho palio en la forma
y manera q les parezca dando les cierta dicho
todo el poder q el dicho cocejo tiene en larga forma

Licencia de pone vino

Item todo el dicho cocejo acordo dio licencia y facultad
a qualquier vezino dicha ciudad y a qualquier
otras personas q vinieren de fuera dicha ciudad
a vender vino en la dicha ciudad
hasta por todo el mes de octubre q viene del
presente año y no mas cumplido del dicho vino a precio y
no menos q tasado

pagar a pedro

Item el dicho cocejo acordo mando al dicho cumplido q
viene reciba q pague a pedro tribuñez diez ducados por
una carta de tribuñez q ha sacado en forma del real
q la dicha cocejo ha dado a cuenta de pagos q mando
a los guardas q tienen en rrenos en tasado

poder para pleito

Item el dicho cocejo acordo q en consideracion q en las justi
ciudades ordinarias q en los rregidores q en los
seyo fechas y ordenadas por el cocejo de la dicha ciudad
y personas diputados para el en la erection fundacion
dotacion y institucion del patronazgo de monesterios y hospitales
del provecho de la dicha ciudad y en todas las otras cosas
tocantes a dicho monesterio juntamente los patronados
religiosos de sant agustin y en la dicha ciudad hay muchas
cosas q en el dicho patronazgo y juramento demandas
y cosas tocantes a sant agustin q en ellas muchas cosas q
pasan en lo pasado en lo presente y venideros hay
necesidad de remediar las errores q en lo sobre mudar las
q en lo dicho patronazgo y sus cosas y negocios y
obras de personas de nombradas o juramentados sobre
el dicho monesterio de la ciudad hay y hay de aqui adelante q
del dicho monesterio y culto divino hay necesidad
q se de mudar corregir añadir y enmendar en todo
o en parte las ordenanzas y estatutos q agora el dicho mo
nesterio hizo y esto porque el dicho patronazgo sea mas
ordenado segun el dicho monesterio hasta aqui hecho y ordenado
por experiencia se ha mostrado y muestra no redunde en
ni en dicho de la dicha ciudad ni de los hijos de aquella y para el
culto divino y servicio divino mejor y mas por

Archivo Municipal de Calatayud

otras muchas causas y razones que a esto los moviero e induzieron
todo el dicho concejo concorde dieron cumplido poder al justicia
que es o por ponerse a la dicha ciudad o al lugar de justicia en
su caso Joan de Luya de Vera mi[illegible] Ferrando Lopez mi[illegible]
Antonio de Vera y Bartholome Martinez notarios ciudadanos
de la dicha ciudad a todos concordes para que en nombre de la
dicha ciudad ciudadanos vezinos y hijos de aquella puedan
statuir ordenar establir y hazer acerca todo lo sobre
dicho y otras qualesquier cosas tocantes al jus patrona
do del dicho monesterio asi para los patronados ya justi
tuydos e regidos y fundados e presentados como para los
patronados que de presente e de futuro se justituyeren e
fundaren en qualquier manera todo aquello que a ellos con
formes pareciere y fuere visto haziendo los tales patro
nados justituydos e justituyderos perpetuos o temporales
a vida de aquellas personas o personas que les pareciere y fue
re visto e para que puedan ordenar statuir y hazer
acerca del dicho monesterio y cosas de aquel e de los
patronados y sucesiones de el lo que les pareciere y fue
re visto e si visto les fuere los statutos ordinaciones
y cosas ya fechas y ordenadas corregir enmendar
declarar revocar en todo o en parte mudarlas como les
pareciere e fuere visto con esto empero e no a los que lo que
asi los dichos diputados hazen revocaren en todo o en parte
mudaren statuyeren y ordenaren asi en el jus patro
nado como en todas las otras cosas comprehenda y sea
qual y egual asi a los patronados justituydos
e mojas presentadas fasta el presente dia de oy como
en los patronados justituyderos e mojas presente
ras de presente e de futuro de tal manera que sea en to
do y por todo qual para los passados presentes y adveni
deros y no particular en dandoles cerca lo sobre
dicho todo el poder que el dicho concejo tiene en
lange

Ego [illegible]

Die .xi. mensis octobris anno [illegible] dicto
Computato a nativitate domini anno .dxxxvi. Calatayud

Concejo

Eadem die es clamado plegado convocado congregado e
ajustado concejo general de los magnificos señores justi
lugar de justicia jurados judez almutacaff prestamos de
parrochias siguientes collaciones ciudadanos vezinos y hijos
de la ciudad de Calatayud dentro en la cambra mayor del altar
del mercado mayor de la dicha ciudad asi y tan numero de campa
na repicada e por voz de publico pregonero fecho por Jo
rimio [illegible] jurado de la corte del justicia de la dicha
ciudad el qual fizo fe y relacion a mi Pedro
Tris notario publico infrascripto el demandamiento del
magnifico mi[illegible] Joan Gomez jurista ciudadano de la
dicha ciudad han clamado e publicamente cridado
el dicho concejo para el presente dia ora y a la dicha cambra
mayor del altar del mercado de la dicha ciudad alli
endo e segun que otras muchas vegadas a tales y
semejantes actos negocios y cosas se son acostum
brados plegar convocar congregar e ajustar en
concejo general en la dicha ciudad en el qual concejo
fueron y son presentes plegados y ajustados los
magnificos señores mi[illegible] Joan Gomez jurista ciudadano
y justicia de la dicha ciudad de Calatayud y de sus aldeas ter
minos y territorio mi[illegible] Ferrando Lopez jurista
lugar de justicia judge de las alcavalas y encerra
mientos de la dicha ciudad Francisco de Sese judez
Pedro Corriz almutacaff mi[illegible] de Sisamon
Ferrando Diaz ~~jurados~~ y Joan Martinez jurados
Antonio Perez prestamos de los vezinos y parrochianos de la
parrochia siguiente collacion de Sant Andres Bartho
lome de la Sierra y mi[illegible] Francisco Torrellas prestamos
de los vezinos y parrochianos de la parrochia siguiente
collacion de Santa Maria la mayor Tomas Canfan

Archivo Municipal de Calatayud

y Venizo yuanyes por dlos dchos y perro ravos dla
perrochia segun Collacio de la Torre del dho mes
ferrado Lopez y ferrado de buenda por dlos dezmos
y perro ravos dla parrochia segun Collacio de
torcar pedro nabarro por dlos dezmos y perro
ravos dla perrochia segun Collacio de Sn Salvador
ferrado de ruca por dlos dchos y perro ravos
dla perrochia segun Collacio de Sn Miguel
Lopez dla alameda y pedro de sanchez por
dlos dchos y perro ravos dla perrochia segun Collacio
de Sn pedro dlos Francos Joan de terrer
por dlos dchos y perro ravos dla perrochia segun
Collacio de Sn pedro dlos serranos alonso de
pamplona y dengo molla por dlos dchos y perro
ravos dla parrochia segun Collacio de Sn Miguel
de arriba dla casa y fortunyo de navarra
por dlos dchos y perro ravos dla parrochia
segun Collacio de Sn miguel ortiga de sayas
Joan de morlanes todas de Sn miguel anno de
mil quinientos setenta y dos pedro ferrer
mayor de sayas ferrado de sayas pedro tris
otro ferrer Joan de naluenda ferrado de
marcel anno de mil quinientos setenta y tres
y pedro de gracia cindadanos vezinos y hy
dla dha cindad de todos los susodichos
vezinos y hy dla dha cindad y Concejo de aglla Cole
jacion y Collacio seyendo y representando todos en am
bos y Cada uno dellos la dha cindad y Concejo de
terrer y en nombre y voz del dho Concejo es
Comunidad dla dha cindad y singulares de
aquel y dezeys y ordenaron las cosas siguientes

Primeramente ante el dho Concejo los dhos alonso
de pamplona racional entrando por pedro tris
mayor tomado de sangel y antho del cuenca
Contadores los quales Concordes dixeron que

q̃ Vania examinado la cuenta de felipe de moros Regidor
Cxx dcccxxv̄ y un año de mil quinientos treinta y dos y de agostin
Lopez substituto del dicho officio y hallaron q
Yania recebido en todo de sn Caudal quento vinte
y un mil nouecientos vinte y vnos y tres dineros
Data y q en el dicho tpo Vania pagado dado y gastado por
orden de dicha cindad ciento vinte y ocho mil quinientos
Alcance vinte y tres sos diez dineros y quiafo Deuiendo
vn̄ cxxviij sos por tanto q̃ el dicho felipe de moros regidor y por el
el dicho agostin Lopez substituto
notamiento q̃ Vania fecho Notamiento al dicho felipe de moros regidor so el dicho
pena segun q de apocas dias ley dos en salcos q
en su libro d cada q̃ Vania pagado y no se hallaron en
legitima data sosta Vania pagado y resciuido apocos
de aglla Las quales en el libro del regidor estan notados
y al dicho tpo dicis Vania seydo leydos y vistos por mi vn̄ p̃o en
presencia como en el se contiene y asimesmo Vania sido
Los yuso dichos notamientos en el dicho libro de regidor no
tados y escriptos por mi dicho notario ley dos al dicho tpo dicis

Item en el
dicho tpo Vania examinado las cuentas del dicho
Libro de Vn̄ Sitio administradores de Sn Salvador de Jeronimo de
malueda y mayor del dicho tpo administradores de dicho
alcaudi de vno de mil quinientos treinta y dos años
Vania fecho cargo Nouecientos y cinco
sos diez dineros trigo y tres quintales Nouecientos y cinco
sos diez dineros trigo y tres quintales Nouecientos cinco
sos diez dineros trigo y tres quintales Nouecientos cinco
sos diez dineros trigo y tres quintales Nouecientos

Nueue dnos y onze cafiz.bto de renta q el dho
Jodalgo rescr. resta deuer al dho spital de
a.ll.s.s.pr.cios nouenta cuatro sos seys
dnos y nueue s.s y tres cafiz y tres
fanega tgo
Y yo dicho relacio y manifesto los Notamientos en los
dhos dos libros cotenidos

Jurado

Ante Joan de la mata y Joan treig.no scr.s y testigos

admete en data de felipe de nieves

Item assi mesmo el dho Cocio cotra nos admete
en la postrimera data al dho felipe de nieves
y al dho Diego lopez su sobrino aellos dos fal-
tan treinta y dos sos q parecen en data en espacio al dho
felipe de nieves y son treinta y dos sos q parecen
data espadas y cerrado dixeron q las tales partidas
nos de dos tenedores en dos partidas de luyenes
dhos quales se resta sos los dhos Diego racionero y
cotadores q fue fecho notamiento

admite en data al mismo

Item assi mesmo admitieron y pasaron en la postrera data
al dho regidor y assi mismo los treinta
y cinco sos q dicho Cocio cobro de los dhos quales
los dhos racioneros y cotadores fue fecho nota-
miento Item los treinta nouenta y seys sos q el
dho regidor se recibio mas q fue pagado aber
nardino tresa nos dellos quales los dhos racioneros
y cotadores fue fecho notamiento

Admite en data a Xpe de matheo

Item assi mesmo admitieron y pasaron en la postrera data
a Xpe de monio de malcuenda regidor de dhno
dnos de dho passado de mil y quinientos y ochenta y
mil treinta y cinco sos q pago a la dha
regencia no muy dhos quales los dhos racio
nateros y cotadores fue fecho notamiento Item assi
mesmo los dhos racionateros y notamientos en cuenta

Jurado

q se gaste en reparar los estudios

Item el dho Cocio cotra dexo mando al dho ayuntamiento
q cuenda regidor q gaste en reparar los estudios en tres cas
puertas ventanas y otras cosas necesarias hasta en
quantia de trezientos sos pa lo qual cospuro el dho
Cocio cosas q se pague los dhos maestros por razo dellas de lo
q se debiere al dho estudio y mandado a los veedores y contadores q lo pasen
q gaste hasta en los dhos trezientos sos q dicho es pasen
y aduiera en cuenta en

Jurado

q se eche derriba la pecha

Item el dho Cocio cotra dexo mando q se eche derriba al dho ayuntamiento
de nueue cuenda regidor q haya y eche derriba la pecha y por q
hay algunos q a su noticia no ha llegado y estan fu-
sentados en offic.os y dize no quiere gozar de officio
y seria sin razo no gozando dellos offic.os de dha cuenda
pagassen tanta pecha como los q gozan y quiere gozar
de aquellos Por tanto dexo poder a los Just.s y offic.os
cotadores q la mayor parte dellos diere en la mayor parte de
los q reciben el Just.s o lugar.s de Just.s en su caso y a los q cuenda
moderen los dhos veedores dellos en su tierra cada uno en su tierra respe-
baje en la pecha tiue y en la q cada uno gana y no q puedan hazer
gracias por el dho Just.s pag todos a todos aquellos q
quisiere remitir los offic.os de la dha cuenda
les pueda abaxar de la pecha y echarles de aquella
pecha q les pusiere y en caso q no se cobrare del
Just.s dho pueda al dho Just.s pag el q les
pareciere hazer q esto q los q quisiere remi
tir haya de remedio hasta el dia y fiesta de
todos sanctos primero venidero del q dho es

Jurado

licencia a los estudios para habilitar a la cuenta

Item a rendo gaucho Navarro y Sebastian cuenta
dicho de la dha cuenda han consultado q el cuenda
y Regimiento deuria q la parte q se obligado
la cuenta y reparacion sea obligado
en cada vno de los dhos tres años q se reparare a abrir

El dicho concejo concorde dieron licencia y facultad a los dichos jurados vieja y pasen al lugar de la dicha obligacion en cumplimiento de los otros bracos

Otrosi

Item el dicho concejo concorde mando y cometio al alcalde quita el alcalde y eche a cumplir la ordenanca del trigo

Item el dicho concejo concorde mando y cometio al alcalde de corte que vaya y cumpla la ordenanca del trigo y que eche y mande que de aqui adelante no haya ni pueda haber alcalde ni alcaldes de corte ni ningunos panaderos ni regatones y que el dicho alcalde de corte y cada uno de ellos vaya y mande al dicho concejo haya cumplida del trigo y para hazer las ordenaciones que sera necesario y sobre ello vean y provean lo que sera de razon y requiere y para hazer las ordenaciones sobre los panaderos y fornos de la villa y para hazer maestra y postura para en cada un año

poder para hazer ordenaciones cerca la cumplida del trigo y panaderos

Dando poder a los dichos alcalde y jurados Pedro Ximenez de Heredia Juan Ximenez de Heredia Juan de Malvenda Juan de Heredia vecinos y regidores de la dicha ciudad para que puedan hazer las ordenaciones que dicho es Dando les todo el poder que el dicho concejo tiene cumplido segun como el dicho concejo lo tiene con sus incidencias dependencias y emergencias y anexidades y conexidades segun que mas cumplidamente en el dicho concejo de cuatro años a esta parte las dichas ordenaciones estan y hasta agora estan hechas las dichas ordenaciones de trigo del alcalde de corte manda a miguel marrel y pedro ximenez del arenal administradores que son del dicho alcalde de trigo a los panaderos y forno mas y hasta los cahices de las dichas ordenaciones mas trigo a los dichos panaderos cumplido

Otrosi

poder para hazer ordenanca de pan

Item el dicho concejo concorde dieron licencia y facultad a los dichos Pedro Ximenez de Heredia Juan Ximenez de Heredia Juan de Malvenda Juan de Heredia vecinos y regidores de la dicha ciudad para que puedan hazer las ordenanzas que sean necesarias y convenientes sobre el pan que se ha de vender en la dicha ciudad y sobre los panaderos y fornos de la dicha ciudad y sobre todo lo demas que sea necesario y convenga para la buena gobernacion de la dicha ciudad y para que puedan hazer y hagan todas las ordenanzas que sean necesarias y convenientes

q̃ se coga la sisa

Item el dicho Concejo Corregidor y mayordomo
de el arrendamiento de la sisa del pan vino y de
mil quinientos treinta y tres en treinta uno
se meta sisa para el empedrar y tener mondos
se coga por mandado de el Regidor nombrado
de coger lo del real capitulo poder a los dichos
Justicia y Regidores todos concejos y cada uno por
si con vara alta mayor para que Justicia o
lugarteniente por nombre y en nombre de
dicho concejo cada vez que sea menester
dicho concejo la dicha sisa y darle el plazo que
dicho concejo sea y pecera mandando al regidor
a quien dicho sea y a los cogedores lo paguen y acudan
en dicho nombre en el plazo

Siguese

poder para dezmar

Item el dicho Concejo Corregidor y mayordomo poder
a los dichos Justicia y Regidores y a los dichos Joan de
Luna de Vero Garcia de Cordova Sancho Caparo
y Pedro Tris vecinos todos Cogedores Labradores
para alli y cada uno por si en el dicho nombre
de Justicia en nombre y voz de la dicha Cuadrilla
Concejo y Vecindad de suso dicho y para aquella
parte vender y vendida sobre el dicho Concejo por
via de censal a quitar grandes de censo y tributo
o fuera y dicho censal pagadas por año o para
dicho concejo por el dicho censal y dicho censal
el dicho Concejo y cada uno de ellos
en nombre de dicho Concejo y cada uno de ellos
en nombre de dicho Concejo y cada uno de ellos
en nombre de

[illegible] tomare y en su poder recabdare nota publica
[illegible] ni consienta ni consienta en cosa alguna sino en aquellas
[illegible] dichos gastos y espensas y assi lo mandaron
[illegible] mandamiento dellos dichos justicia y jurados
[illegible] todos concordes o la mayor parte dellos contra en la
[illegible] mayor parte de los dichos justicia y jurados en esta
[illegible] caso de y pena de las penas en mandaron pagar
[illegible] los dichos gastos y costas todo segun y como
[illegible] dicho y alli fue tasado y contado por el escribano
[illegible] en presencia de [illegible]

Statuto

Item el dicho concejo concorde ha ordenado y
[illegible] publicamente sea dado entender en publica forma al
[illegible] cuyos de cavalleros y hombres que hagan cavalleros vendiendo
[illegible] cavalleros al pie de las cuyas o en otra parte publica
[illegible] forma sean dados y algunos de ellos sean puestos
[illegible] las cuyas con sus armas y divisas en la dicha ciudad
[illegible] por tanto estatuymos y ordenamos que quando alguna cuya y cuyas
[illegible] de cavalleros sea puesta en la dicha ciudad y el
[illegible] justicia publica de dentro cavallo o fuera en publica
[illegible] forma sean dados y en el cabo de la dicha cuya
[illegible] segunda cuya cavallo sea puesta de dentro y cavallo
[illegible] en la misma y no se pague en publica forma ni por
[illegible] aquello se pague cosa alguna alguno ni alguna persona
[illegible] salvo el vendedor de ello por lo que pagara cada
[illegible] una parte al cuyador aquello que a cargo suyo
[illegible] no de la dicha ciudad quando el dicho termino
[illegible] pusiere y sea puesto en el libro de los
[illegible] terminos de la dicha ciudad y sea publicado en la

Statuto

Item el dicho concejo concorde por la buena administracion
de justicia y buen regimiento de la cosa publica y por los vecinos y
moradores de la ciudad y lugares a ella subjetos y
a cualesquier personas que a ella vinieren o estuvieren
[illegible] y por mas facilmente poder apartar y quitar
[illegible] los delinquentes y por cuanto dentro dentro
[illegible] de la ciudad y en esta tierra y termino de la ciudad
[illegible] por los terminos de la ciudad y por ellos no
[illegible] hay carcel y cerradura y conveniente donde
[illegible] das encluyda ciudad y poblados terminos y tierra
[illegible] todo aquello los delinquentes y malhechores y los que
[illegible] quisiere o tuviere mandado prender o llevar o llevare
[illegible] o detuviere o tuviere preso o llevare o llevara preso
[illegible] o detenido o tuviere preso en alguna de las torres
[illegible] de los muros de la ciudad y fuere herido y despues
[illegible] muerto o fuere salido muerto o fuere dicho
[illegible] caydo de alguna de las torres o fuere dado
[illegible] salido en qualquier manera dentro de la dicha ciudad
[illegible] o por el concejo justicia y jurados de aquello o otro
[illegible] official cualquiera de los mandado dentro alguna de la
[illegible] sus obligaciones fuere hallado en tercero grado que
[illegible] enlazada ni otro alguno de ellos quiere
[illegible] perdida mayor carcel a los dichos estatuymos y cada
[illegible] uno de los fueros y costumbres de la dicha ciudad y
[illegible] por cuanto los dichos justicia y jurados de
[illegible] tienen y mandan y podemos y debemos y por la
[illegible] dicho y alli a todo el dicho concejo concorde estatuymos
[illegible] y ordenamos de suso dicho que en la dicha ciudad
[illegible] de aquello o terminos y tierra y dentro
[illegible] algunas personas algunos vecinos y moradores
[illegible] ministros y de fuera de ellos algunos
[illegible] caminos o empachados o en otra qualquier manera
[illegible] o algunos en qualquiera manera contra dicho que
[illegible] cayo en rio o en algun de arboles o de penyos o penyo
[illegible] o penyos sobre ellos o en cuesta o cuestas se hallare
[illegible] o fuere en qualquiera manera y algun
[illegible] o algunos personas vecinos y moradores y

Archivo Municipal de Calatayud

de qualquo[n]s trado o grado q̃ sea los tales penas o p̃nas
muertas l enterrad̃ sepellirlo mandar o ꝛ̃ mandar
o dar licencia mandamos p̃misso o facultat o
ello dreste ntr̃o Iudiciel to p̃hibemos e ayudar
sin p̃misso facultat y licencia del dicho regent Iusticia
o delugar de Iusticia en dicho loch o dessa comissario
por el tenedero gla tal o los tales p̃nas lo sobredicho
fazeir o cosentir o p̃mitir en alguna manera p̃que
trantes dauros cosa e fauor y ayuda pa ello en otra
empena de mil sos dogs la qual pena sia tornyero
ser pena del dicho o por dicho Iuez medio o la tenta
micio sepultura p̃misso o licencia y cosas p̃dichas
aplicaderes en la dicha acostumbrada en los dichos
Lugar de nuestra ciudat ser acostumbrado dimi
dir constando tan plenamente per fama la tal o
tales p̃nas hauer seido con el dicho sanyo la
qual pena dius dicho mil sos dogs tarsa quatas
vegadas acaecera en la dicha ciudat y en sus aldeas
termes y territorio de aquella alcuna p̃nas p̃nas
iuramento hauer incorrido en aquella sia per el dicho
Iusticia el Lugartenent de dicha ciudat comissario
Iudex o official de la dicha ciudat en la tal o tales
p̃nas o p̃nas con el dicho sanyo vinientes
excomunicada y en los bens de aquelles semblantment con
sentidores y fautores de aquelles semblantment con
sentidores y fautores del dicho nuestro fiscal guardada
una al dicho regent Iusticia Lugartenent en la casa y
en comissario pertenecient y los bens y hauer
mesmo o en altres hauentes la execucion y vendicio
los bens executados segun guerra y bon vist o les
fasta la total execucio complimet
alla dicha pena y calonia & esto enda sperado
o no sperado empres o asentado como pertenga al
dicho Iusticia Lugartenent en aquello al dicho com
missario y bon visto aquells bens segons arbitrio
dalles y cadauno dells & sobre p̃nas o perpetuar
vien el dicho sanyo & cosas entretendas vernio
o perturbar o dar contrario sanyo o ayuda bienes
no tendra ni expedimet pala execucio y exaccio

y cumplimento dela dicha pena y calonia sepellan por
los y dichos Iuezes o comissario y qualquo dellos re
querimet y ayuda de seyer p̃sos y trayydos ala corte dela
dicha ciudat y balli de candel fasta q̃ realmet y de fet
haya lo dicha calonia pagado al dicho regent Iusticia
Lugartenent o comissario & lo obredicho haya lugar sin
obstante apellacio en caso manifiesto nor en
poder o alto greuge qualquo fondio respersine &
obstante firma de dreyto greuge qualquo nulegtat
rito cosuetut o cap de qualquo notmanera sia nigun
prima de tercero greuge qualquo pulgida & nous stants
fueros observancias usos y costumbres de regne de
aragon & este contrariantes ni cosuetudens
de pouc user & q̃ menester y cobligo & nuebo
y por tot dits cocells & sentencias de agl & suso p̃sa
sera dau per sumariament valido y segurament de
qualquo cosa & qualquo & por los dichos Iusticia
Lugartenent comissario Iudex vort dicho Iusticia Lugart
comissario Iudex o qualsevol dells en
cas q̃ regent o alguns dells en & sobre
los Iudeques dells y qualsevol en oppo dalos
occasion del dicho Iusticia advocado y procurador del dicho cocell
de qualsevol danyos expesas & despeses q̃ en
& pagar los danyos expesas y messions fabos & fets
tenen & fer & sostindre y de obligacio dels bens
tenen del dicho ciudat & cocell en & sobre
a cadauno & qualsevol dells & esto per tot lo
regne de aragon & ya los cartulats y tot drets
los admits y passen & en cuyo en
Larga

Testes fueron Iuan [illegible]
[illegible] dicho [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

cedula de
dor

Item el dicho ayuntamiento demas de lo suso dicho mando dar e dio la cedula de suso contenida a
[illegible] para que [illegible] de suso contenido
[illegible] dicho cocero firmado
[illegible] dicho cocero
[illegible] dicho cocero
[illegible] dicho cocero

Item a xj de setiembre 1533 a hum maestro adobar
las bareras tres sueldos — iij s
Item al mundo dos sueldos — ij s
Item a Johan gil hum sueldo — j s
Item de martin de sisamont de quatro ri
pias tres sueldos y quatro dineros — iij s iiij
Item de dos libras y media de clavos hum
sueldo y ocho dineros — j s viij
Item de vino y fruta ocho dineros — s viij
Item de hum cerdizo diez dineros — s x
Item de dos portalenas tres sueldos y quatro — iij s iiij
Item de antonio remires de una libra clavos — s viij
Item gaste en adobar la ventana dela car
neceria de que dan el miendo dos algunas dos s — ij s
Item de saetinos quatro dineros — s iiij
Item de adobar la puerta dela carneceria
de hum pedaço dobleco hum sueldo y medio — j s vj
Item de clavos de encabriar seis dineros — s vj
Item de una goronera y clavo hum sueldo — j s
Item de hum maestro fue maestre miguel el
loro y dos hombres le ayudaron tres sueldos
y dos dineros — iij s ij
Item a xxx de hoctubre gaste en azer la tabla
dela pescaderia por mauro del justo y officiales
de antonio remirez cinquo portalenas a dos sueldos
y quatro dineros por honze sueldos y ocho dineros — x j s viij
Item del dicho de dos seradizos y una ripia por
dos sueldos y medio — ij s vj
Item del dicho cinquo libras de clavos tres suel
dos y quatro dineros — iij s iiij
Item de cinquo cargas de alfes de Johan de lima
por cinquo sueldos — v s
Item de agua seis dineros — s vj
Item de maestre antonio lopez de quatro dias y
hum peon quatorze sueldos — x iiij s
Item de a maestre pedro perez de una vigatilla para
la bareca y adobar la tres sueldos — iij s
Item pague antonio sevilla de cinquo seras para el medio
del trigo en los cuecos veinte y cinquo sueldos — xxv s

Fel 1534

Francisco de sese
pedro ruiz
martin de sisamont
ferrando diaz
Joan martinez

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die prima mensis Novembris anno predicto
Mº Dº xxxiiiº Calatayud

Concejo

Eadem die plegado clamado conocado congregado e ajus-
tado concejo general de los magnificos señores justicia
justicia jurados y al motacaffe procuradores de perro-
chias ciudadanos vezinos y hijos de la ciudad de Calatay-
ud en la cambra del ~~[illegible]~~ mayor del altar del
mercado mayor de la dicha ciudad a son y tamme-
to de campana repicada e por voz de publico pregon
fecho por Joan Ruiz nuncio jurado de la corte
del justicia de la dicha ciudad el qual fizo fe y re-
lacion a mi pedro tris notario publico infrascripto el
de mandamiento del magnifico mi Joan Gomez jurista ciudadano
y justicia de la dicha ciudad han clamado y publicamente
cridado el dicho concejo para el presente dia ora y lugar
alliendo e segun que otras muchas vegadas a tales
y semejantes cosas se es acostumbrado plegar y
ajustar el dicho concejo en donde fueron y son plega-
dos y ajustados el dicho mi Joan Gomez jurista
ciudadano y justicia de la dicha ciudad y de sus aldeas
terminos y territorio martin de Sisamo garcia
ramirez jurados pedro corriz a Lumiacaffe ancho
perez procurador de los vezinos y parrochianos de la
parrochia siguiente collacion de sant andres mi
francisco torrellas por de los vezinos y parrochianos de la
parrochia siguiente collacion de sta maria la mayor
benito ynanyes por de los vezinos y parrochianos de la
parrochia siguiente collacion de sto domingo ferrando de
buendia por de los vezinos y parrochianos de la parrochia
siguiente collacion de sto torquat ferrando de rueda
por de los vezinos y parrochianos de la parrochia siguiente
collacion de sta maria bernat pujadas mi
pedro sancho pedro tris mayor felipe de moros
pedro sinal agostin lopez mi pedro prusso Jay-
me de Sisamo ancho de cuenca Joan alaza pedro
torcat ancho de cardona garcia sanchez pedro

Archivo Municipal de Calatayud

castellano y aurifo de malienda cuydadanos ve-
cinos dela dicha cuydad & despues los veynte &
quatro Regidores de la dicha cuydad el dicho
Pedro Lopez Porquanto por las ordina-
cion[es] antiguas de la dicha cuydad el que
dare voz y pusiere mano en otro de cuyo
oficio dela dicha cuydad mando ha la dicha ex-
traccion y mando se cabar el arguenal dos offi-
ciales de cada vna delas parrochias y los dichos
parrochias y los dichos extraccion de lanas

Salvador

Et fecho lo sobredicho los dichos Justy offiz subieron a la casa
a la qual dicha casa dixeron el dicho
archiu de cuyas dos dichos Justy offiz y demi-
y respectiue fue & fueron presentes testigos
cerraduras dicho archiu hallaron cerradas sin sospecha
fue abierto el dicho archiu por fuerça de ssyamores
curido de cadena pesos cinal y auiendo visto
rios dicho archiu & fue cerrada el arca donde
estan recaudos dichos libros dicho offiz y dicha cuydad
la qual estaua cerrada con dos cerraduras y sospechas
una sospecha segun y dicho Justy y

Et fecho lo sobredicho los dichos Justy y offiz bajaron
a dicha arca cerrada y sospechosa a la dicha cam-
bra y casa dicho archiu donde estaua presente
a Justados los sobredichos & estando
presentes a Justados los dichos Justy y offiz les
reconocieron la dicha arca cerrada y sin sospecha
& assi los dichos Justy offiz y cotcio mandaron
abrir la dicha arca la qual fue abierta por el
dicho mosen Joan nec Justy pedro ortiz alcunacasi
cauero de los dichos cauecos dicha dicha arca & por
ausencia del francisco de segu Judge de los susp
dela dicha cuydad por mano de Sspano Jurado &

tenia la vna claue el dicho francisco de segu Judge
y la otra claue Joan de corralaz Jurado de la dicha cuydad
dela otra claue y estando presente dicha dicha cuydad el dicho
cotcio mando se abriesse la dicha arca por
ante dicho Pedro Lopez escriuano el qual empuyo del
dicho cotcio la dicha arca y viendo y mirando
& sabiendo la dicha arca el dicho cotcio mando
sacar della dicha arca los bolsas dos de cada
parrochias dos testimonios de dichos
cerrados dicha dicha arca los quales dichos
dos quales estan en bolsas de cuero cerradas
y selladas cada vno con su sello de cada
parrochia fue el dicho mismo
& asimismo dicho & dicho extraccion de los
dichas parrochias & fue hecho mismo pedro tris
nos fue sacado de bolsa de cada vno
los cuales fueron cerrados y selladas y fue
dichos cotcio fue mismo dicho nos abiertos dichos
sacados los dichos testimonios & dicho cada bolsa
estan & estados en buelta por dicho cotcio
cerrados de vno en vno estados en vn bacin de
agua cubierto con vna sabanilla & estan encima
de vn poyato dicho de altura de vn hombre delgo
Juan cotcio dicho cotcio fue
en numero seze testimonios por vno mismo tenor
de ellos de seze años cada vno
Justos ordenados y recebidos dellos dichos cotcio
de los dichos testimonios y assi sacados
& assi por mi abiertos hallaron en vna cada
por mi vno qual estan dicho pedro naxaro
& porquanto el quorum de los mandatos por
de extraccion de ot[r]os & por el mismo
mano y por dicho mismo fue sacado ot[r]o testimonio
donde se halla dicho el dicho de Joan gil canpanero
& dicha misma mano y por mi fue sacado ot[r]o dicho
estan dicho pedro tris nos testimonio
dichos testimonios y buelto todos a dicha bolsa y
tornados los dichos seze testimonios y cerrada y sellada
fue buelto a dicho cabo

Joan gil

pedro tris nos

Archivo Municipal de Calatayud

S. Domingo

Y assimismo y dho mismo hora mando y dho dho
Dezimo mas fue sacada la bolsa Jurmlada bolsa de
por dezmo termino y mostrado por [illegible] sellado
y sin sospecha fue sacados dhos dezelmos y cuatro
estaua entre dho bacin y fueron en numero quarze
y sacado por dho mismo dho dhos dezelmos y ells
Felipe Dmuros se fueron el mismo de felipe de muros y ells sacado
dho mismo or estaua sobre Francisco de la Cruz
y uno se fue abierto no lo pudo ser sacado or estaua sobre
tomas bonifaz por ello este mismo mando sacar
Diego de alcala or sacado or estaua sobre diego de alcala acceptor
refetio los dhos dezelmos y torna dado a lo
dha bolsa y cerrada y sellada y puesto ent dho
cayon

S. Jayme

Por la misma hora y mando fue sacada la bolsa Jur
tulada bolsa de sant Jayme cerrada y sellada
y mostrada y sellada sin sospecha sacados los dezelmos
y beuir estaua cotado y echado ent dho bacin fueron
quinze y sacado por el dho mismo dhos allis cerrado
y sellado y puesto en la cuba el tio dhos
ordinarios mandaron sacar or sacado or dezelmo
donde estaua sobre pedro castellano sacado or donde
Pedro castellano estaua sobre estaua mas de que acceptor refetio
Y treze mas de que los dhos dezelmos y tornados a la dha bolsa
fueron quinze y cerrado y sellada y puesto en dho
a dho dho cayon

S. torcat

Por la misma hora y mando fue sacada la bolsa Jurmlada
bolsa de sant torquat cerrada y sellada y sus
pecha en y sacados los dezelmos y cotados y echados
ent dho bacin fueron seys y sacado por el dho mismo
dhos estaua sobre Joan granada y porque no estaua en
cuba mando los fuesen sacados or sacado or estaua sobre
Joan de torrecilla y porque no fue en la cuba
mandaron sacar otro por sacado or donde estaua
Diego dhos cruz sobre diego de la cruz el qual acceptor y refetio
refetio los dhos dezelmos y tornados todos
a la dha bolsa y cerrada y sellada todo tor
nada al dho cayon

S. pedro dhos fanes

Fue fue sacada la bolsa Jurmlada bolsa de sant
pedro dhos serranos y sacados los dezelmos que fue
y cotados y echados ent dho bacin fueron dezelmos
y sacado el dho mismo dho ent donde se sello todo fue
de tierra y por ello este mismo mando sacar or
sallis cerrado y puesto estar en la cuba
Sancho sendra mandado los sacar or estaua sobre quatro
sayas por el numero mando le sacar de la bolsa
sacado or ent donde estaua sobre quatro acceptor
mano de lgado refetio y tornados de la dha bolsa
y cerrada y sellada puesto ent dho cayon

S. Joan

Item fue sacada la bolsa Jurmlada bolsa de
sant Joan y sacados los dezelmos que fue y co
tados y echados ent dho bacin fueron dezelmos
y sacado el dho mismo dho dezelmos donde estaua sobre
todo mismo dho y por ello mando sacar or estaua sobre
y sacado or sacado or donde estaua sobre mas de
mismo dho y por ello mando sacar or
or sacado or donde estaua sobre [illegible] mas de
y por el numero mando los sacar de la bolsa
y assi fueron fetos el dho dhos dezelmos y tornados a la
bolsa y cerrada y sellado puesto ent dho cayon

S. maria

Item fue sacada la bolsa Jurmlada bolsa de
sant a maria y sacados los dezelmos que fue
y cotados y echados ent dho bacin fueron quinze
dezelmos y sacado el dho mismo donde estaua sobre
todo de buena y por ello numero mando los sacar
de la bolsa sacado or estaua sobre cerrado los sacar
Joan martinez mando los sacar or sacado or estaua sobre Joan martinez qui parte
estaua y acceptor sacado or estaua sobre Joan martinez
y sacado por el numero mando los sacar
Antho de Cueca de la bolsa sacado or estaua sobre antho de cueca
qua acceptor y refetio refetios y tornados
dados de bolsa y cerrados en numero doze y cerrado
y sellado puesto ent dho cayon

Archivo Municipal de Calatayud

S. andres

Yten a.mes sino fue sacada la bolsa jurnulada de pp de
pp de S. andres y sacados los redolinos pur sus
y contados y estando ent dicho bacin fuero dentro redolinos
y saco el dicho ninyo un redolino donde stava pp de
S. andres y porque especanyo pp mandaro sacar o.
saco o. donde stava pp Joadetabarra y porque hunera
mandaro sacar de bolsa y saco o. saco o. donde estano

franco de spinosa

pp franco de spinosa elgnal accepo y mandaro pen
o. saco o. redolino donde estano pp Joadetorres
y porque nunero mandaro sacar de bolsa y sacar o.

garcia sanchez

saco o. donde estava pp garco sanchez
elgnal accepo y fuero reseros los dichos redolinos
y tornados a dicho bolsa y fuero en nunero diez
y sellada y cerrada tornada a dicho exco

S. pedros dlos frangnos

Yten a.mes sino fue sacada la bolsa jurnulada de pp
de pp dlos franco y sacados los redolinos pur sus
y contados y estando ent dicho bacin fuero dentro
el dicho ninyo un redolino donde stava pp pedro de
spinosa y porque especano mandaro sacar o.

pedro de spinosa

saco o. donde estava pp francisco de burgos pp
el nunero mandaro sacar de bolsa y sacar o.
saco o. donde estava pp pedro de spinosa el gnal
accepo mandaro sacar o. y saco o. donde estano
pp antho remise el gnal accepo y reseros los dichos
redolinos y tornados a dicha bolsa fuero trese y en
rada y sellada fue buelta al dicho exco

S. marin

Yten a.mes sino fue sacada la bolsa jurnulada de pp
de marin y sacados los redolinos pur sus y contados
dentro dicho bacin fuero dentro redolinos pur sus y contados,

Joa de nudreal

unyo un redolino donde estava pp Joan de nudreal
pelaype el gnal accepo y saco o. y estava pp
un dipo de nuarra y pp el nunero fue sacado de
bolsa y saco o. y publicado estava pp Juan lopez lorenco de

pedro spinal

lobera y porque en especano mandaro sacar o. y
saco o. donde estava pp pedro spinal nuy el
gnal accepo y fuero reseros los dichos redolinos
y tornados a dicha bolsa y fuero tornados dentro
torze y la dicha bolsa cerrada y sellada tornado
al dicho exco

S. mart

Yten a.mes sino fue sacada la bolsa jurnulada de pp de
Juan y sacados los redolinos pur sus fuero quatorze
y contados ent dicho bacin y saco el dicho ninyo un redolino
donde stava pp antho de spinosa y porque especanyo
mandaro sacar o. saco o. donde estava pp Joan de nudreal

de nuarra

nuy el gnal accepo saco o. donde estano
pp pedro de villar y por estar absente de lo
cunda mandaro lo serar y reseros los
dichos redolinos y tornados a dicho bolsa y fuero
quatorze y cerrado y sellada puesta ent dicho exco

Y fecho lo sobredicho los dichos dos regnos todos dichos
bolsas fueron puestos y tornados a dicha arca y la arca y sella
cerrada por los dichos dezenueve dias dicho mes
y luego fue cerrada y a dicha cerrada en cunda por el
dicho cerrero y assi cerrada y sus sobrestantes
fue dada la arca y fue puesta y puesta en
la dicha camara primera del dicho alcaz y otro
ent dicho cerrero y agnes fue cerrado por los dichos
cunsejos y fue puesta en especta en forma

Y Geronimo de ayala y Joa de malueuda cunsados
en un acuerdo

Y fecho lo sobredicho los dichos Juan y otros en ynstancia del
dicho corregidor no por el cunsejo no dados y
no han leydo por sus bocas y pedido no dados y
pidio han gare los cunsejos ynstrumentos por
cunsejos y dos alcaldes dichos ofs. y otros dichos cunsejos
y asi los dichos barrolome moyz pedro otis pedro
spinal pedro castellon auso de cuenca Joa de nudreal
real auso reunio diego de stan cruz pedro de spinosa
delgado francisco de burgos spinosa nuo de cuenca garcia san
chez diego de alcala felipe de nuarra Joa martin Joan de
ayllon y otros cunsejos cunsejos y pedir dichos Juan de
nuarra pedio la cruz en forma los ordinarios de cunsejos

Egnsto

Concejo

Juan angel Joatis mgt marsel pedro torcar d Joan
canalles como jurados de dicho dha vez y perrochianos
dla parrochia sigue collacio de Sn Jorge de Valliyel q pun
dos co carga publica de justicia en el quin dla de oy test
dicho co carga publica de justicia en el quin dla de oy test
fficada por andres emanuel scriu del dho lugar
tya q aun pedro tolaco & de todo el coceio dla
dha ciudad & sus tarcb & agll coc & cocio
fazeres & reputares todos vnanimes & conformes de pedro
los dhos pedro torcas & Joan canalles en nombres
con dl dho coceio & sus tarcb de agll fazeres y cada
uno los cosas concernentes

Diputacio communidad

& Jueces anes nombrados ad diputados por las
diligencias de esta dha ciudad y tta communidad
dla aldea dlla dha ciudad alos dichos vezinos
puestos en Sn Jorge anel mayor de Sayas Barrios
me notario Felipe de Morales Juan ambel
Justicia de so pena so pena en q cada todos concordes
y la mayor parte dellos cayen la mayor parte de
Justicia en q cada. A los quales
dieron y atorgaron el dho coceio abenos por fadb
ourido dispuesto el ferrado de rueda y garcia de
ordenas xxx de mayo de lo q de a dcho
testificado por ferrado diazuez el qual q aqui
Juan aqui por fuste y q uso el dho coceio y
el q un poder dize parte de seyb mes pdcor
adelante cuadrado y sus mas y agllos fenecados
el dho poder es del tenor y forma q sigue
un valor es fl large

Poder para vender la pecha

tenor fue mismo el dho coceio todos concordes excepto los
dichos pedro torcas d Joan canalles arrendidores
de la pecha dla dha ciudad q es fa dar y otorgan
dho poder alos dhos Justicia y fieles la mayor parte
dellos q esto q en la mayor parte q el Justicia y lugar
de Justicia en q cada para vender la dha pecha dla
dho por dos perrochianos juramentados ellos q qui
vuelta q pueden sea plaza de coger y sino lo vieren de
terminada para los q en dia q dellos q qui
de q nombre q excluyendo el dho coceio se cog
asi como esta dispuesto en large

ptestacio

Q los dhos pedro torcas d Joan canalles a cuyo ptestacio
dcho y perrochianos dla perrochia sigue collacio de
Joan de Vallyel en los sobredichos anos y poderes dyuso
q co sus mcos mancebos anebo ppos sus d spiritero
y prestadores d large
Q el d Joan de canalles recibio de dho d prestamo
q estara por d coger la dicha pecha sino por el
dho coceio es d large
Q ansi fue pagado q

Dia dos mes Noviembre ano dicho

Concejo

Q dho dia q sabado plegado convocado corregado &
ajustado coceio gral dlos mos. benos dsus lugares
de sus Jurados a cuya racaff y de perrochianos
cuidadanos vezinos y habitadores de dha ciudad &
tuba mayor dtaltas dtt vezinos dla dha ciudad
Juan y tamuel de cuyano regidor & por voz y
publico pregonero por Juan ruiz por mdado del
Juez dla dha ciudad el qual dixo y relato
d mi pedro torcas mo publico Jurados el denuncio del
mao. mdo fue q en este dia dla dha ciudad Juan clauza
do publicamente q cada del dho coceio para el q un dho
ora y lugar q el qual coceio fueron y cumplieron
el dho mo Juan clauzado dla dha ciudad y de sus
aldeas terminos y terrenos mos ferrados los q lugares
de sus Juredes dlos d canalobre cerramuel dela
dha ciudad q sus aldea de Arcalua Jayme Cerri
man de Salano garcia ramirez ferrado dha dha
mayor Jusado pedro cerri alcuza caff pedro torcas
y dho canalles por dlos dchs y perrochianos dela
perrochia sigue collacio de Sn Jorge de Vallyel
garcia Juste por dlos dchs y perrochianos dla
perrochia sigue collacio de Sn Jorge el dho Juan
mayor y cuyo de ycuca vezinos por dlos dchs y perro
chianos dla perrochia sigue collacio de pedro la mayor

Archivo Municipal de Calatayud

Item el dho corcio cordo dyxo q̃ auyendo
Item el dho corcio cordo dyxo q̃ auyendo
Item el dho corcio cordo dyxo q̃ auyendo

del regimiento y ordinaciones de la dicha ciudad y las bolsas y sacos de los officios de la dicha ciudad estan muy enacuadas y muchos ciudadanos de la dicha ciudad no estan juramentados en las dichas officios y sin no estar graduados según los calidades abilidades ancianidades y preheminencias y porque por ausencia del dicho concejo regidores regimiento y regidores ordinaciones regimiento sean estadas de ynpedimento a los dichos officios y concejo paresce el dicho concejo todo junto y en cuerpo de ayuntamiento y por concejo y les plaze y lo tienen por bien no peraga lo en otra cosa de nuevo officiales para el concejo mudado robrado por para adelante en ello no hagan lo contenido y en contrario

Requisitos

Poder para matar leñas

Item el dicho concejo acorde dio poder alos dichos justicia y officiales mayor pre. del dicho concejo mayor pre. del justicia lugar. de juez y en ausencia por q. en nombre y voz del dicho concejo y particulares de la dicha ciudad puedan vender y vendan pre. el dicho concejo por cera de cenpalo cenples trezientos por cada cenpalo por precio de seis mill y seyscientos dineros jaqueses a cada uno y

Alto se m[ue]stra

En este dicho dia dicho año de mill e quinientos
ochenta y seis ante mi dicho escriuano y testigos
infrascriptos parescio presente el dicho Felipe de Heredia
y dixo que por quanto el dicho Lazaro Lopez le
debe la dicha suma de tres mill sueldos
jaqueses por razon de cierta mercaderia
que le ha vendido segun mas largamente
consta por el libro de memoria del dicho
Lazaro Lopez que en su poder tiene
que por tanto que le pagara los dichos
tres mill sueldos dentro de
quatro dias primeros siguientes
y que en caso que no le pagara
dentro de dicho termino que
pueda vender y enajenar
en almoneda publica
o donde mejor le
parescera
tanta
parte de sus bienes
muebles
que
sean
bastantes
para
pagar
la
dicha
suma
y
costas
que
en
la
cobranza
de
aquella
se
le
recrescieren
y
que
de
ello
le
pueda
dar
y
otorgar
carta
de
venta
o
cartas
de
venta
las
que
menester
sean
y
por
el
dicho
Lazaro
Lopez
fue
dicho
que
le
plazia
y
que
le
pagara
los
dichos
tres
mill
sueldos
dentro
de
dicho
termino
y
que
en
caso
que
no
le
pagara
dentro
de
dicho
termino
que
pueda
vender
y
enajenar
en
almoneda
publica
o
donde
mejor
le
parescera
tanta
parte
de
sus

dicha ciudad de Calat y de sus aldeas terminos y terri
torio Jayme Corriz martin de Sisamo garcia remirez
ferrando diaz jurados Francisco de Sese Juez pedro
Corriz almutacaff pedro torcat de Joan Canalles
por dos vezinos y perrochianos de la perrochia siguiente
collacion de Sant Joan de Vallupiel Francisco de
Plugas y garcia sanchez por dos vezinos y perro
chianos de la perrochia siguiente collacion de Sant
andres antho de Cuenca por dos vezinos y perrochia
nos de la perrochia siguiente collacion de Sta maria la
mayor felipe de moros y diego de alcala por dos
vezinos y perrochianos de la perrochia siguiente collacion de
Sto domingo diego de Sta cruz por dos vezinos y perro
chianos de la perrochia siguiente collacion de Sant torcat
pedro tris notario por dos vezinos y perrochianos de la
perrochia siguiente collacion de Sant salvador pedro simal
y Joan de moreal por dos vezinos y perrochianos de la
perrochia siguiente collacion de Sant martin pedro de
Sisamo y antho remirez por dos vezinos y perro
chianos de la parrochia siguiente collacion de Sant pedro
de los franquos martin delgado por dos vezinos y per
rochianos de la perrochia siguiente collacion de Sant pedro
de los serranos Sheua modegnes y pedro castella
no por dos vezinos y perrochianos de la perrochia
siguiente collacion de Sant Jayme bartholome mariz
pedro del villar por dos vezinos y perrochianos
de la perrochia siguiente collacion de Sant miguel
mitre pedro sancho bernat pujadas mitre antho
de vera tomas de Sant angel ferrando de rueda Joan
capata sancho capata martin de sayas Jeronimo de
moros pedro de Joan simal alonso de pamplona
antho de Sant angel Joan alaza pedro tris mayor
Joan tris ferrando de buenda antho tris sera
Joan alaza Jeronimo sevilla Et de estos dos los
ciudadanos de la dicha ciudad concejantes y con
cejo fazientes y reputantes todos unanimes
de concordes de alguno de los no distrepantes con
tradiziendo en nombre y voz del dicho concejo et sin
gulares de aquel hizieron y ordenaron las costas
siguientes

Acesor mitre Joan gomez

Et primeramente nobraron en acesor del Justicia y officio de la
dicha ciudad a beneplacito del dicho concejo al dicho mitre
Joan gomez el qual accepto y juro juxta las ordinacio
nes en perdiendo de cruz en

Et rodrigo de Pomarro notario y mitre de alegria mundio
hijo en Calat

Aduocado mitre pedro sancho

Item asimesmo el dicho concejo concorde creo y que
tuyo en aduocado de la dicha ciudad para aduocar y
prestar patrocinio de aduocacion en todas las causas
de la ciudad y a los pobres de aquella a mitre pedro
sancho a beneplacito del dicho concejo el qual
accepto y juro juxta las ordinaciones en perdiendo de
cruz en la carga

Et quis supra

Contadores Joan de antho de Sant thomas de Sant angel mitre pedro sancho bernat pujadas

Item juxta las ordinaciones el dicho concejo concorde
nobraron en contadores para impugnar las cuen
tas del dicho antho de malvenda regidor a mitre
martel y pedro de buenda administradores del
almodi Joan salinas rector del spital a Joan
de antho de vera absent thomas de Sant angel
notario mitre pedro sancho de bernat pujadas
los quales dichos thomas de Sant angel mitre pe
dro sancho y bernat pujadas presentes acceptaron
y juxta las ordinaciones juraron perdiendo de cruz
en la carga

Et quis supra

Veedores de Canalles Joan tris martin de sayas

Item el dicho concejo concorde nobraron en vee
dores de mulasso canalles y armas que los
officiales de mitre juxta las ordinaciones a Joan
tris y martin de sayas presentes los quales
acceptaron y juraron perdiendo de cruz en juxta
las ordinaciones en la carga

Et quis supra

Archivo Municipal de Calatayud

Clauarios del
arrendo
Joa capata
Thena modeano
pedro de villar
ferrado debuesca

Clauarios de la
Cruda
Jayme de sauo
Joa alaza
Jer.o Zeulla
Jer.o moros

Item nobram en clauarios de la dicha Joan capata
Thena modeano pedro de villar y ferrado de
buesca puesto y acceptamos los quales assi
sado recebido los dichos clauarios clauarios
juraron por dios la cruz y los quatro pleyos y forme
usage fue lo ordenado en el dicho

Regustro

Item nombramos en clauarios de argento
viue Jayme de sauo Joa alaza Jeronimo Zeulla y Jeronimo moros vezinos
de la dicha ciudad los quales presentes y acceptantes
juraron en poder del dicho

Regustro

Pr.o de cuentas
Auto tresso

Item el dicho coreio cotejado no reuocando en
todo ni en parte el dicho coreio antes bien
del dicho coreio pareciendo ser bien y acceptando
le aduer pacto que el dicho dicho
lugar y dicho y por ante dicho de
ratione de la cuenta de dicho arcedeano
mi pacuerdo juez alcalde seruidores mi lugartenientes
alcaides & cualesquier otros ministros
presentes en el dicho lugar y cada uno
de ellos en el dicho lugar y cada uno

Regustro

Pr.o de cuentas
Auto de cuenta

Item el dicho coreio cotejado no reuocando en
todo ni en parte el dicho coreio antes bien
del dicho coreio pareciendo ser bien y acceptando
le aduer pacto que el dicho dicho
lugar y dicho y por ante dicho de
ratione de la cuenta de dicho arcedeano
mi pacuerdo juez alcalde seruidores mi lugartenientes
alcaides & cualesquier otros ministros
presentes en el dicho lugar y cada uno
de ellos en el dicho lugar y cada uno

Regustro

nor.o fo.lio ta mano

nor de regimiento

Item nombramos en nuestro notario del regimiento al
dicho pedro tur nor a bene placito del
coreio con poder y poderes y cada uno acceptamos
pedro tur
y juramos y dan por cumplido y cada uno

Regustro

Item el dicho coreio Antonio de Gaua recebido una
carta del cabildo de la ciudad de Calatayud y Regimiento
del tenor siguiente Alcaldes regidores y oficiales
de justicia y diputados de la ciudad de Calatayud y
amados y fieles nuestros salud en

Diputacio para
vtilidad publico

Joan capata
Francisco
b.o mas
Thomas Spanya

Por la carta de la dicha ciudad por una dicho nos en nuestra
del dicho coreio el dicho coreio cotejado por co
pia fue de mandado de nuestro y por sus semejantes
cartas fue dicho Joan capata Francisco de sese barbolome
juez y thomas de spanya del todo lo cordes
de Calatayud donde comienza y concluye en
dar el publico dicho y cada uno segun las
cartas del dicho y segun alli donde dellos pueda
pueda mudar y variar y para ello puedan
tomar y emplear las cartas y papeles que
pueda y segun el y las cartas sobredichos mandara
pagar y por las compras y partes y cada uno
por si y segun mandara causar y hacer por
el dicho publico mandado al regidor y por
todo aquello pague y aloe buenamente lo
tuue y mantuue en cuenta dando lo todo del
poder y el dicho coreio tuue cargado sobre
dicho cargueros y expensas y emergentes en
dicho

Regustro

Archivo Municipal de Calatayud

Item el dicho cocero cozido de nuebo al dicho re
cidor vaguesp dagud lopez clavero Regidor
Regidor por felipe de mendez Procurador
Jurados del vezindad y nos los suso dichos
dar a los vezinos de la villa para cozer
tar y passeren vezindad

Item el dicho cocero por cuydado de dar
cozer pan de dicha villa y vezinos de ella
de hazer fuego en el dicho cocero
dicho cocero y hazer la dicha
cozer pan de dicha villa y vezinos de ella
y

Archivo Municipal de Calatayud

bolsa de gamuza de terciopelo y aguja y seda cerrada y sellada
y sin respecto y aguja abierta y sin sello y un dedal
de hoja de lata y unas tixeras de hierro y un dedal
de latón y un rosario de cuentas de azabache y
un bacín de agua bendita de plata y el dicho
bacín encima de un plato de yeso de alquitara de un
jarro de lata y cubierto el dicho bacín cobre
tapado con un lienzo viejo de estopa de dezir misas y
un aspersorio de palo y un rosario de cuentas de
seda y hilo y un cofrecillo de lata y dentro en el
dicho cofrecillo el dicho mayordomo sacó un rosario
de cuentas de hueso y un pomo de vidrio con
agua bendita y un cofrecillo de terciopelo pardo no bien cubierto
de polvo y el dicho mayordomo sacó un pañizuelo labrado y pardo
de pelillo y dentro de dicho pañizuelo no se halló cosa
alguna y el dicho mayordomo sacó un pañizuelo de lino
y dentro de él un pomo de vidrio con agua bendita y
un cofrecillo de terciopelo pardo y dentro de él un
rosario de cuentas de hueso y un pomo de vidrio con
agua bendita y un cofrecillo de terciopelo pardo y dentro
de él un rosario de cuentas de hueso y un pomo de
vidrio con agua bendita y un cofrecillo de terciopelo
pardo y dentro de él un rosario de cuentas de hueso
y un pomo de vidrio con agua bendita y un cofrecillo
de terciopelo pardo y dentro de él un rosario de
cuentas de hueso y un pomo de vidrio con agua

Die xxv. decembris anno ut supra a. d. mdxxxv. coram alcaldes

Concejo

Sabado dicho llamado y llegado con un cabildo cerrado
y apregonado como es costumbre de todos nros. vezinos
juntados a campana tannida segun que hasta aqui
lo han acostumbrado de se juntar en la yglesia
del altar mayor de la dicha villa en la cabecera mayor
de la dicha yglesia a son de campana tannida
segun dicho es, en presencia de mi Joan Ximenez
escribano del rey nro. señor y del concejo de la dicha villa
y testigos infrascriptos el dicho concejo por
mandado de Joan Ximenez alcalde hordinario en la dicha villa
por ante mi el dicho escribano fue llamado y publicado
a voz de pregonero segun que lo han de uso y costumbre
de hacer en la dicha villa para el dicho concejo
y cabildo general para este dicho dia, en el qual
dicho concejo y cabildo general fueron presentes
los honrados Joan Ximenez alcalde hordinario
y Joan Ximenez de Calatayud alcalde de la hermandad
y Joan Ximenez de Calatayud regidor
y Pedro Ximenez de Calatayud
y Joan Ximenez de Calatayud
y Pedro Ximenez de Calatayud
Pedro Ximenez de Calatayud
y Pedro Ximenez de Calatayud
y Pedro Ximenez de Calatayud
y

[illegible] ... vezinos ... dellos ... vezinos ... posesalguicio ... dara. y alos ... y ... de ... ordenara. lo mando y ... el dho aurio y ... nuestro ... y ... dho cotcio cotorde ... licencia y facultad ... y cobrasse ... y ... para ... dha colmena ... dho cotcio ... el dho aurio y ... nuestro ... en dho

Dn Jeronimo de Gazolla y

poder para matar osos

Item el dho cotcio cotorde dio poder alos dhos Juan gomez Juan y Juan capata Carro Gomez mazo de Ayoda de Ayoda y Diego de la Cruz todos cotes pagenses vezinos dl cotcio y comunidad dha villa ... y ... de ... y ... vender y dellos ... el dho cotcio y ... dha ... dagila ... y ... y ... y

Y tenel dicho concejo cotorde dicho poder alos
dichos Justicia y Regidores todos cotodos Juntos
y por alos concejo de la mayor parte del
dicho concejo en la manera que en el
dicho lugar de Juso y en caso que mandar
dar vna parte del termino dela dicha ciudad
de Calatayud a la dicha ciudad y los Regidores
de Calatayud a Regidores de Juso y mandaron
para mandar alrecudir de esta Carta
que y alos suyos cumplidero y recudir
cotodo en cierto en Lugar

Dixeron que sabe que el dicho concejo

Dixeron que sabe que el dicho concejo

Concejo Juraden de llamado llegado convocado concordado
y Juntado concejo vniuersal alos mas. Senores
Justicia Jurados alcaydes de casa y de parroquias
de la ciudad de Calatayud y en dicho dia en las casas
de la cambra mayor del altar dela dicha
ciudad con y tanimeo
de campana repicada segun vsado y acostumbrado
segun fue dicho y declarado por
Justicia dela dicha ciudad segun fue y
fue dicho por alos dichos Justicia y Regidores
mas. nuevamente Juntados en el dicho dia
dela dicha ciudad segun llamados y publicamente
citado el dicho concejo para el dicho dia
hora y lugar en el qual concejo fueron y
fueron presentes ya Juntados el dicho mi
Juan de Mendoza Justicia Jayme Ortiz mayor de Justicia
Martin garcia Ramirez Jurados dicha Juan mayor
Jurados Pedro Ortiz alcaydes de casa Pedro tor
car dicho caballero dichos dos y Perrochia
nos dela perrochia segun vsado y Perrochia
Juan de Ballesteros Francisco de Espinosa

de garcia Sanchez por dicho dos y perrochianos dela
perrochia segun vsado de Sepulueda del dicho Juan
mayor por dicho dos y perrochianos dela perrochia
segun vsado de Santa maria la mayor diego de
alcala por dicho dos y perrochianos dela perro
chia segun vsado de Sepulueda domingo Jayme garcia
y diego de esta ciudad por dicho dos y perrochianos
dela perrochia segun vsado de torquas
vedoteis nor por dicho dos y perrochianos
dela perrochia segun vsado de Sepulueda
pedro sanz y Juan semanero por dicho dos
perrochianos dela perrochia segun vsado de
Juan mayor pedro de Sayas yanguas semanero
por dicho dos y perrochianos dela perrochia
segun vsado de pedro dos pero franquos
sino semillo Juan de alcaz por dicho dos
perrochianos dela perrochia segun vsado de
pedro dos personas segun mo de que y pedro
capellano por dicho dos y perrochianos de la
perrochia segun vsado de Jayme pedro
del villar por dicho dos y perrochianos de
perrochia segun vsado de Jayme miguel dela
capara seruar por dos mo dicho de vero
ochoa de sayas mayor de sayas alcayde
pamplona mo cial de sayas pedro tribas
rando de sayas Juan de aya Jeronimo semillo
pedro de buenda sayas lopez pedro ferrer
auno de ordena y diego de sayas mayor
y Ramon de Ramel y de sayas dobles
dos y perrochianos dela dicha ciudad
de Calatayud y concejo Justicia y Regidores
todos de anuncio y de todos cordes y de vno de ellos
no discrepador ni contradicente fueron y ordena
ron las cosas siguientes

Archivo Municipal de Calatayud

poder para lo de la sal de agua

Et primeramente attendido y considerado que unos ll-
mados maria de mede diego debriones francisco
de medina [illegible] salvador asi como comissarios
que se dize seyer creados por el bayle general del regno de
arago han venido a la dicha ciudad a investigar y
hazer investigacion de la sal y han fecho investigacion
en algunas casas de algunos vezinos de la
dicha ciudad segun se dize lo que en la dicha
ciudad nunca se ha visto ni hay memoria de
hombres lo hayan visto ni oydo hazer de la sal
que dize han hallado en las dichas casas se dize
seyer sal de agua y que es de las salinas de monterde
y a vuestro que son de los abbat mojes y convento de
santa maria de piedra del orden de cistells de la dioc.
de tarazona [illegible] los terminos y territorio
de la dicha ciudad y los dichos abbat mojes y co-
nento tienen privilegio real que la sal de las dichas
salinas corra y se spienda por todo el regno de
arago y aquellas puedan vender en todo el dicho
regno a qualesquier personas el qual privilegio
ha seydo pasado al dicho justicia y no obstante
el dicho privilegio usos y costumbres ha fecho
la dicha investigacion y allende esto dize quiere
passar la ~~confiscacion~~ inventariacion y confiscacion
de los bienes de las personas que se dize han hallado la
~~dicha~~ sal y agora en tiempo que son fiestas jurro
duzidas en honor de dios por la natividad de
nuestro señor [illegible] y se dize han requerido o re-
quirira a los dichos justicia y officiales les den con-
sejo favor y ayuda y los sigan el dicho
concejo concorde attendido lo sobredicho por mas
hazer lo que cumple a servicio de su a. a. mando
a los dichos justicia y officiales juzgar possen consulto
~~[illegible]~~ a la a. a. del emperador y reyno señor
o al bayle general del regno de arago o al justicia

de arago o a sus lugartenientes o a quien de mere y les pe-
ciere juzgar posarla y si por juzgar posar la dicha con-
sulta y por cosas succeydas y que se succeran cerqua
lo sobredicho los dichos justicia officiales o alguno de ellos
sera citados presos arrestados o acusados o vexados asi en sus
personas como en sus bienes y danyos o expeyen al-
gunas les convierno fazer de sostener en qualquier
manera aquellas el dicho concejo promete y se obliga
pagar y guardar de fuar indepues a los dichos
justicia y officiales de mandar al regidor que es o fa
de la dicha ciudad los dichos danyos expeyen y ante
nostabos pague suise ot cantela ni mando
nuestro de mandaro a los contadores y racionales
aquellos les admitan y passen en cuenta en large

Indemnidad del concejo

Item el dicho concejo concorde asi mesmo dio poder
a los dichos justicia y officiales y a los justicia y officiales que
por tiempo fan todos concordes o la mayor parte de ellos
conque en la mayor parte sea el justicia o lugar de
justicia en su caso para que cerqua las sobredichas
cosas pueda enbiar mensajero o mensajeros
a su a. a. o a otra parte que les pereciere a expeyen de la
dicha ciudad de en que cerqua las sobredichas
cosas pueda espender y gastar de los bienes de la
dicha ciudad todo aquello que les pereciere y visto
fay de mandaro al regidor que es o fa que todo lo
que los dichos justicia y officiales que son o fan todos
concordes o la mayor parte de ellos conque en la mayor
parte sea el justicia o lugar de justicia en su caso
mandar pagar aquello pague y a los contadores
y racionales lo admitan y passen en cuenta
en que large

poder para gastar

Yo Joan tris ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ y Joan de la mata notario [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

PÁGINAS

EN

BLANCO

Archivo Municipal de Calatayud

Mandamientos

Die xj. Januarij anno natiuitatis dñi
Mº dº xxxvm Calatayud

Dra. Liberta

Sepan quantos esta carta de pregon vieren como nos Miguel Gimenez Zapata alcalde de Calatayud Hayuncorriz Gurrea Domingo Gimenez Francisco Lopez Iuez Pedro Corriz alcaraz moros de Calatayud Garcia Ximenez Escorbes cobradores de la renta del Escaño de la dicha ciudat tenedores de las libertades de la dicha ciudat nuestros amos de una parte e Lope Gonçalvo de Carrasquilla Lugar Teniente de Iustiçia y Pedro Sanchez Sumero y Pero Allueza de antiguo Sindicos de la dicha ciudat de la otra parte Como sea assi que nos hayamos rematado en Gonçalo Martinez

Ma.to libertades

Gonçalvo Carrasquilla / Pedro Sinial y Miguel Gonçalvo

XXIIII ß

VI ß

Al.

Item asi mesmo en virtud del dicho poder mandaron ~~[illegible]~~ al dicho regidor de los dichos Gonçalvo de Carrasquilla lugarteniente de Judez y Pedro Sinial su notario por cada dos dias que vacaron en ir a Vi Juesta a levantar a Jayme Serrano hijo de Martin Serrano muerto casualmente cada doze sueldos que son veinte y quatro sueldos y a Miguel Gonçalvo nuncio que fue con ellos seys sueldos los que y mandaron a los contadores y racionales los passe en cuenta en que los dichos Gonçalvo de Carrasquilla Pedro Sinial y Miguel Gonçalvo juraron por dios la cruz en que havian vacado los dichos dias en que atorgaron a poca al dicho regidor de las dichas quantidades en laye

Es quisito

Ma.to libertades

Pedro Sinial

VI ß

Al.

Item asi mesmo mandaron al dicho regidor en virtud del dicho poder pague a Pedro Sinial notario por un dia que vaco con el Judez que fue al lugar de Santos a recebir informacion de la muerte de Sancho de seys sueldos y a los contadores y racionales los tome en cuenta en que el dicho Pedro Sinial que puede estava juro por dios la cruz en que havia vacado el dicho dia y atorgo havia recebido los dichos seys sueldos del dicho regidor en laye

Es quisito

Ma.to libertades

Gonçalvo Carrasquilla y Joan de la Mata

XXIIII ß

Item asi mesmo en virtud del dicho poder mandaron al dicho regidor pague al dicho Gonçalvo de Carrasquilla lugarteniente de Judez y Joan de la Mata notario que vacaron cada dos dias en ir al lugar de Villa Roya a levantar por pero nuella muerto casualmente cada doze sueldos que son veinte y quatro sueldos y a los contadores y racionales los passe en cuenta en que los dichos Gonçalvo de Carrasquilla y Joan de la Mata juraron por dios la cruz en que havian vacado el dicho tiempo que atorgaron a llaro al dicho regidor de la dicha quantidad en laye

Al.

Es quisito

Mesada de enero

XX ß

Al.

Item asi mesmo los dichos S. Justicia y officiales mandaron al regidor ~~pague de~~ a Jayme Corriz jurado veinte sueldos para obras pias y son de la mesada puerta de Janero y mandaron a los contadores y racionales los passe en cuenta en que el dicho Jayme Corriz los atorgo havia recebido del dicho regidor en laye

Es quisito

Die XXV. Januarij anno predicto

Calatayud

Ma.to libertades

Martin de Sisamo

XXVIII ß

Fue de dia plegados en consello los dichos Martin Joan Gomez Justicia Martin Joan de Torralva Jayme Corriz Garcia Ramirez jurados y Pedro Corriz alguacil todos concordes como diputados del dicho concejo en virtud de libertades mandaron al dicho Antonio de Maluenda regidor pague a Martin de Sisamo jurado veinte y ocho sueldos jaques por razon de seys dias que ha vacado en ir a Caragoça con cartas de la ciudad a los advocados sobre la consulta de los derechos de alimentos que pide a la ciudad y sobre las cosas de los homicidios mandando a los contadores

Archivo Municipal de Calatayud

y racionales los dichos cuentas en cuenta
en el dicho nombre de Sancho Gonçalvo
Jurado en el año que fenesçio en fin de diziembre
los dichos xxvm ss al dicho regidor en
cargo
Pedro Diez y Andres de Peria fizieron cuenta
Pero Tris Nor

Die xxua mensis febroary anno
a natiuitate Dni Mo CCCCo xxxmo octauo

ara. de casa Sepan quantos este publico instrumento vieren como nos
Juan Gonçalez Justiçia mayor de Terrer alma jorge
corizuela de Sancho Ferrando Diez Jurados
Francisco de ese Judez Pedro Ortiz al
guazil de los Concejos mandamos al dicho
Juan Gonçalez regidor de y pague
a los Salvador Ferrandez de Pisol ami y
Gomez Lopez de Entrevinyas Jurados
que fueron de dicho lugar de Terrer en
los años pasados de mil quatrocientos
ochenta y quatro en quatro meses ochenta
libras jaquesas que ellos pusieron y
gastaron en cierta obra que fizieron en
la carrera que va de la dicha villa
a la dicha alameda segun parece por
cuenta que dieron ante nos en
Consello

Fecha la carta en Terrer a xxiii dias del mes
de febrero del dicho año

ara. de la alameda de Terrer

Testigos Juan Gonçalez Justiçia y los dichos Jurados
mandamos al dicho regidor de y pague al dicho
Juan de Terralua para una obra pia
que hizo por mandado de la alameda
del dicho mes de febrero el dicho Juan de Terralua
dio cuenta en Consello y fue tomada
y racionales los dichos cuentas y passe en cuen
ta en el dicho Juan de Terralua en
Gastos fechos por el dicho regidor en el cargo

Gurrea

ara. liberta des

Sepan quantos este publico instrumento vieren como nos
Juan Gonçalez Justiçia y Sancho Ferrando Diez
Jurados de la villa de Terrer en el
Reyno de Aragon Diocesi de Caragoça
Comarca de Calatayu Juan Gonçalez
Justiçia y Sancho Ferrando Diez Jurados
de dicho lugar de Terrer en el dicho
Reyno Diocesi y Comarca Juntados
y Congregados en Consello segun
que de suso en este publico instrumento
se contiene Por quanto los dichos
Justiçia y Jurados de dicho lugar
de Terrer en el dicho Reyno Diocesi
y Comarca Juntados y Congregados
en Consello segun que de suso en este
publico instrumento se contiene
Por quanto los dichos Justiçia y

Joan.to costa.da mandage Libertades

Die xxvj de febrero anyo ppdho calatz

Sepan quantos esta carta de libertad vieren como nos los dichos mrs Joan gomez Justa Jayme correz mayor de dias Joan garcia remi rez ferrando diaz Joan martinez Jurados Francisco de sese Judez pedro correz almotacaff todos di putados del dicho concejo en nombre del dicho concejo de vna parte y Joan de torralua vezino de la dicha ciudat de la otra parte Que como el dicho concejo por algunos respectos y cosas cumplideras al bien y pro comun de la dicha ciudat hayan acordado de hazer vn mandage de dos sueldos jaqueses por cada vn cahiz de sal que se descargara en la dicha ciudat para los gastos que se an de hazer en el rescibimiento de la Reyna nra Señora que Dios guarde y por quanto el dicho Joan de torralua ha tomado a renta el dicho mandage por tiempo de vn anyo segun mas largamente consta por el contrato de la dicha renta sobre ello fecho y otorgado en poder de mi el infrascripto notario a que me refiero Por tanto los dichos mrs Justicia y Jurados en nombre del dicho concejo de la vna parte y el dicho Joan de torralua de la otra parte Otorgan y conocen que son concordes y contentos en la forma siguiente

Primerament que el dicho Joan de torralua pueda vender y venda el dicho mandage de dos sueldos jaqueses por cada vn cahiz de sal que se descargara en la dicha ciudat por todo el tiempo de vn anyo primero siguiente que comencara a correr desde oy dia de la data de la presente carta en adelante

Item que el dicho Joan de torralua pueda cobrar y cobre el dicho mandage de dos sueldos jaqueses por cada vn cahiz de sal que se descargara en la dicha ciudat por todo el dicho tiempo de vn anyo

Item que el dicho Joan de torralua pueda tener y tenga vn libro en el qual escriva todas las partidas que cobrara del dicho mandage

Item que el dicho Joan de torralua pueda tener y tenga vn portero que este a la puerta de la sal para cobrar el dicho mandage

Item que el dicho Joan de torralua pueda tener y tenga vn barquero que este en el rio para cobrar el dicho mandage

Item que el dicho Joan de torralua pueda tener y tenga vn escribano que este en la dicha puerta de la sal para escrivir todas las partidas que cobrara del dicho mandage

Item que el dicho Joan de torralua pueda tener y tenga vn cavallero que este en la dicha puerta de la sal para cobrar el

Die xxpmo febrero anno dmi Mdlxxv calatayud

anº ap.ª Zaragoza

cc xxpm ß

nor. fo. treynta

Alb.ª

Sabado dicho los dichos mrd. Johan gomez Just.ª y Johan de torralva garcia remirez y Johan martinez Jurados y pedro corriz almotacan Concordes como diputados predichos mandaron al dicho Regidor De y pague a pedro estaraga vez.º de calatayud catorze florines de oro en oro q. son dozientos veynte y quatro sdos. por un novillo q. le han comprado pa la fiesta dla. emperatriz y reyna nra. Señora y mandaron a los contadores y racionales los admita en cuenta etc.ª Del dho. pedro estaraga arroz a xxs. la Jarra de sesamo y sinco fanega de simiente a vs. Cien calatayud

Die xxpmo febrero anno dmi Mdlxxv calatayud

anº a la parroquia

Sabado dicho los dichos mrd. Johan gomez Just.ª Bartholome martinez y Geronimo de malueda Ciudadanos dla. dicha Ciudad asi como diputados dl Concejo dla. dicha Ciudad sobre las maridages mandaron al dicho anthº de malueda Regidor De y pague a simon fenilla notario Ciudadano dla. dicha Ciudad Mil y dozientos sdos. sago. etc.ª pa pagar la resta del maridage dla. Infanta doña leonor Reyna que fue de portogal y mandaron a los contadores y racionales los admita en cuenta etc.ª large etc.ª

Testigos de calatayud y Joan ximis mandador y yo en calatayud

anº a sero de malueda

Lxxx ß

xxbm ß

Alb.ª

Sabado dicho los dichos Just.ª y diputados dl Concejo mandaron al dicho anthº de malueda Regidor De y pague al dicho Jheronimo de malueda nouenta sdos. por nueve dias q. ha vacado en Caragoca sobre las cenas y maridages y veynti y ocho sdos. por ciertas scripturas q. cerca lo sobredicho ha hauido menester y para la apoca dlos dicho mil dozientos sdos. dla. resta del dicho maridage los quales le mandaron pagar dlo proceydo y q. procedera dlas dichas sisas y mandaron a los contadores y racionales los admitan y passe en cuenta etc.ª large etc.ª Del dicho Jheronimo de malueda Juro de ley la cenya y atorgo albara large etc.ª

Testigos de calatayud y Joan ximis mandador yo en calatayud

Die xxpma mensis marcij anno dmi Mdlxxv calatayud

anº a sero de malueda

Lxx ß

nor. fo. mas

Sabado dicho los dichos Just.ª Johan gomez Just.ª Johan ximez corriz mord. de ssayno Garcia remirez Ferrando diez y Johan martinez Jurados francisco de sese Judez Diputados dl dicho Concejo pa nobrar mesa sero pa ir al gouernador q. vino log.ª de pte de su Mat mandara mandaron al dicho Regidor De y pague a Jheronimo de malueda mensagero q. fue al dicho gouernador por siete dias q. vaco en vi estar y tornar al ciudat de caragoca al dicho gouernador setenta sdos. mandaron dos contadores y racionales los passe y admetan en cuenta etc.ª lorge etc.ª Juro etc.ª y atorgo albara etc.ª large etc.ª

Alb.ª

Testigos Johan ximis y miguel de alegria mandados y yo en calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Die.v.mens.s de marcy ano s.s Dni 1604 calor.s

ara.s de malluenda

Cxpo

Sabado dicho Los dichos mrs Joan gomez Justiz Joan cisto sese Juez Joan me Cerriz marcos Joan garcia remiro fernando diaz y Joa martinez Jurados concordes como diputados predichos pa la fiesta y entrada dha emperatriz y reyna nra Senora mandaron a Joan salinas arrendador dhas sisas dha dha Ciudat Dey pague a Jheronimo de malluenda Ciudadano dha dicha Ciudat ciento y veynte ducados de oro para supdra rescatar el paryo de brocado toque se recibio la emperatriz y Reyna nra Senora q con el porte y opoca dt dicho Jheronimo de malluenda se les admetera y tomara en cuenta etc Et el dicho Jheronimo de malluenda las aborgo hauer Recebido etc large etc

Alto

Francisco de Cabanyas nor y palazor dla ciudat en calas

Sabado dicho Los dichos Senores Justj y offic diputados predichos mandaron al dicho anticho de malluenda Regidor predicho q dto que ha proceyda y proceyra dhas dichas sisas Dey pague alas psonas Jnfrascriptas las q cantidades Jnfrascriptas las quales han gastado en la fiesta y recubimto dta emperatriz y Reyna nra Senora mandando alos racionales y Contadores se les admeta y pase en cuenta etc las quales cantidades y psonas aque se han de pagar y por q razo y en q forma fecha fuero Son tiene son assi et segun et en la forma Cedula se contiene no de mi pague @ martin de layas mi @ otro alguno los ciento y quarenta ducados q le mandaron dar fasta q por ellos sea proueydo en contrario y suspendieron el dicho mandamiento etc et le Jntimaron a dicho regidor cara/a cara etc large etc

Suspenso

Archivo Municipal de Calatayud

Die.vn.mens.s de marcy ano s.s Dni 1604 calor.s

ara.s dta mesada de marcos fran.co sese

Sabado dicho Los dichos mrs Joan gomez Justiz Joan de torralva Jayme cerriz garcia remiro Jurados francisco sese Judex Et pedro almotaca concordes mandaron al dicho Regidor de et pague al dicho francisco de sese Judex para vna obra pia veynte ducados dta mesada q ponte mes de marco mandados contadores y racionales los admeta y pase en cuenta etc Et el dicho francisco de sese los aborgo hauer Recebido etc large etc

xx s

Alto

Joan ximio y mrl con calonnicios en calas

Sabado dicho Los dichos Senores Justj y offic Concordes mandaron al dicho regidor de pague a miguel de alegria nuncio porq fue a citar testigos en vna causa criminal a Jnstancia dt procf a terrer a aminyo tres sdos y a miguel gonçalvo nuncio q fue en la dicha causa a citar testigos a athica otros tres sdos los quales dichos seys sdos mandaron pagar assi como diputados dt concejo en dto de libertades mandando alos tasadores y racionales los admeta y pase en cuenta etc large etc

Libertades

xx s

El gasto del mar.o dt dicho mrl de alegria

El gasto del mar.o dt dicho mrl gonçalvo

Joan ximio

El gasto del mar.o dt dicho mrl de alegria y Joan ximio

mrl gonçalvo

en calas

Ademas de los dichos señores Justicia y oficiales
como diputados por dichos del dicho concejo a la dicha
Ciudad para la fiesta y entrada de la emperatriz y reyna
nuestra señora todos concordes mandaron al dicho antonio de ma
luenda Regidor que de las pecunias que han proceydo y proceyran
de la arrendacion de las sisas del presente año de y pague a las personas
infrascriptas las quantidades infrascriptas ~~por~~ la su et segun
en la cedula de parte juso inserta se contiene por las causas
y razones en la dicha cedula contenidas lo qual se hauia
fecho y gastado en la entrada y fiesta de la emperatriz y rey
na nuestra señora etc la qual dicha cedula es del tenor ~~fig~~
siguiente

Año Mil D. XXXIII.

Gastos fechos en la entrada y resçibiento de las M.tes
de la emperatriz principe e infante nuestros señores
por mandado de los señores Justicia y offiçiales como
diputados del concejo mediante a ocho fecho a
dias del mes de febrero de mil
quinientos treinta y tres por Pedro tristan nuestro tesorero
los qual en virtud de dicho poder mandaron pagar y se
gastaron las quantidades y cosas siguientes

Primeramente a alonso luizio platero que yzo
~~las~~ el dos clauos de plata para darles a la entrada
a su mag.d pesaron seze onçes quatro arienços de plata
tassada con manos y todo a un mil sueldos onçes ~~por~~ ccc xxv s
treziemos vnitinquos

Item a garçia cordonero que yzo quatro cordones
de oro para las riendas de las mulas de la emperatriz
y principe nuestros señores por los trabajos de manos
sesenta y quatro sueldos — . — . — Lxiiij s.

Item sallieron las vanderas de las confrarias y
pagose a seis jublares que los acompañaron a ij s. xij s.

Item a maestre ximeno de sayas pintor por pintar
las doze varas fueron en el palio dizisiete sueldos xvij s.

Item a pedro de mena por el trabajo por el sofrenido
en la torre de la puerta tener y por de mijo que en
su casa se ha fecho seze sueldos — . — — xvj s.

Item a los quatro nuestros por muchos trabajos que
han sofrenido cada diez sueldos dixo — . — xxxx s.

Item a fray ... pintor fray ... de predicadores
ciento y vinte sueldos por los trabajos por el
sofrenido en pintar las cosas necessarias para la
portada de la puerta tener y otras cosas que para
alli yzo y pintar — . — D. lxxxx iiij s.

Archivo Municipal de Calatayud

Item a mi señor escribano obrai arpeamos por los trabajos por el ofiçiemos en la mesma deyporta de ayuso y de ella mia derecha ofiçio y ofiçiales. — — —

Item a Jayme Salmas apparecario por
cera se que mayo de las achas y zo para la noche
que vino su magestad de la cera y obradura
de las achas. LXVI s. — LXVI s.

hay ya mandato
Item embiaron justicia y offiçiales a la corte a
Tepeda dirigido a mi sorrino para entisi-
carnos de la venida de su mag.d para no azer
gasto infructuoso costo treinta ocho s.tos — XXXVIII s.

Item a pedro ~~[illegible]~~ cachurro con eo de pier
con cartas a Caragoça. a Jayme Corriz para que
no compra sebo cado y porque le vo las cartas co-
tadas y hauia de caminar toda la noche dio se le
unitidos sueldos. — XXII s.

Item se pagaron a ocho maestros y cinquo peones
que trabajaron cada dos dias en la ~~[illegible]~~
portada unitiocho sueldos y medio tiene los
nombres de los maestros y peones en su libro
el regidor dixo monta. — XXVIII s. VI

Item se dio a Joan Ffenet para alzar las aguilas
del palio medio condo seda a unos sueldos — XX s.

Item en XXII de febrero seis maestros para el
portal y quatro peones los nombres de los quales
tiene el regidor — unitiseis sueldos — XXVI s.

Item medio vara raso carmesi para las arneas
del palio treinta sueldos dixo — XXX s.
comprosede Fran.co Lopez.

Item una vara menos seysena raso amarillo
para el palio XX s. dixo — XX s.
comprosede

L s. VI

Item en XXIIII de febrero fueron para la portada
diez maestros y quatro peones los nombres
de los quales tiene el regidor treinta y ocho s.tos — XXXVIII s.

Item el dia siguiente dize maestros y ocho
peones para dicha portada los nombres de los
quales tiene el regidor cinquenta dos s.tos — L II s.

Item a Jayme ~~[illegible]~~ Corriz compro en Caragoça
ocho condos raso para las goteras del palio
costo a diez y nueve s.tos condo y por quatro dias
que vaxo en ello ciento y noventa y dos s.tos — CLXXXII s.

Item se dieron a XVI maestros y cinquo p.es y
quatro mochachos y zieron en la portada
los nombres de los quales tiene el regidor
sesenta y tres sueldos y medio dixo — LXIII s. VI

Item a maestre Pinuero pintor por pintar las
varas dixo embarnicolas III s. — III s.

Item a Joan Ffenet por tres oropeles para las
coronas VIII s. dixo — VIII s.

Item a siete maestros y tres peones y zieron en la
portada ~~[illegible]~~ los nombres de los quales tiene
el regidor unitisiete s.tos dixo — XXXVII s.

Item a nueve maestros tres peones y zieron
en el portal los nombres de los quales tiene
el regidor y a mi hombre fue a Villanova a
clamar un cantor III s. es treinta y siete sueldos — XXXVII s.

M. XX s. VI

Archivo Municipal de Calatayud

Item en ero y presente fundadobra mandose
portrade seis maestros hacer los arcos de
dcho qual dia leyeron dhos maestros

xx mrs.

Item a dho maestro Simon por hacer
la portrade y portrasa doblero a dho clerg.
dizimo mes dho y mrgo dho — — —

xl sus xx

Item se hacen los arcos de dho de nro
por que en dcho nro. se pone en la amor
de pagar a sona maria dhos de suelos
tornamos los arcos a dho clerg dho

xx sus.

Item. amaxeni de sesmo por rogueza gonsalo
por memdo pa la obra de la portrade comprado
dado y pagado de madera tanto (illegible)
de sebo sm ellos para ago de noche vela
dones. Item mas para dho nro mas pone
por memdo pr mento dho pa el dho sesmo
aspre y ofrendes mgo de vn cirial para
sacrio de sesmo de este sem. ti. el qual
dho campo de dho nro. se tenemos
ferentary mgos fieles de vno de dho
en el que el quarto de sesmo se tenien qua
trozientos y quarenta sueldos que el regidor
dho sesmo para dho se tiene de dar

ccc xlv sus

Item. amaxeni de sesmo por rogueza gonsalo
por memdo pa la obra de la portrade comprado
dado y pagado de madera tanto (illegible)
de sebo sm ellos para ago de noche vela
dones. Item mas para dho nro mas pone
por memdo pr mento dho pa el dho sesmo
aspre y ofrendes mgo de vno cirial para
sacrio de sesmo de este sem. ti. el qual
dho campo de dho nro. se tenemos
ferentary mgos fieles de vno de dho
en el que el quarto de sesmo se tenien qua
trozientos y quarenta sueldos que el regidor
dho sesmo para dho se tiene de dar

ccc xlv sus

(illegible) dcho sesmo (illegible)

cccc xxx | sus

(illegible) dhos Joan (illegible) y mgo Gonçalo (illegible)
en Calat

Suma de todas las partidas de este sesmo de que se hace
mdo. en

Primera plana — — — o L xxxx mrs
2ª. plana — — — cccc — — mrs sus
3ª. plana — — — cccc xx mrs sus
4ª. plana — — — cc L — sus
5ª. plana — — — cccc xx sus
6ª. plana — — — cccc xxxx sus

cc xx mrs. ccc xx m sus

Esta scripto en este sesmo de esta / relogueza de ayer / recepto el regidor
en este libro /

Archivo Municipal de Calatayud

Cuenta del despojo de la portada y cosas vendidas por menudo y otras que estan en ser de las quales ha de azer recepta y entrada el regidor en su libro de Rº y dar cuenta de ellas

Primo que estan en ser un forraje colorado que se compro de Jayme Corriz tiro un mes y tres condes y medio y cosio a v ß — c xvij ß vj

Item treinta y seis varas de las tantas se tomaron de Joan Alazan a ij ß montaron — lxx ij ß

Item el toro que esta en el prado que es ya de la ciudad porque lo tiene pagado como paresce por la sobrescripta cuenta y cosio — clxxxx ij ß

Item que sobro del oro de los cordones de su mag.d un maneton y se cobre del señor Juan Perez para que pagaren el oro affuera se desmente de lo que se le ha de pagar cobrose y tornose affuera para que lo tomo en cuenta — ß

Item cobre de Martin de Sesamo por lo que ha vendido de la madera despedaçada cuero del nomello diziemos dos sueldos y tres dineros y lo quite de lo que mandamos darle paresce de la venta por menudo por un papel de mano del dicho Sesamo escripto el qual esta aqui cosido y es de este señor — cc — ij ß iij

Item se cobren assi mismo del señor Justicia los dos cordones de oro y los ganchos de plata estan en ellos que eran para las riendas de la mula del principe y porque no fallio de las andas no se hizo dixo estan en su poder —

Item se cobren si fuere possible las clavos de plata y se tiene el mochacho que baxo como angel para dar las a su mag.d y cobradas se haga entrada dellas pues en la dicha dizen no le hizo mag.d dellas

Item se recoxan todo la madera que esta en su pa que se conserve en el altar y tambien el aguila y cubo de su tapa quando la cuidar lo hombre mene

Justo ffecho por martin de [illegible] en [illegible] las quales se dexaron el mismo [illegible] a aquellos de que el las dixo porque [illegible] este [illegible] el pasto que se hizo a seco en los cosas del portal y bueyes — todo esto el y dize el [illegible]

4

Et primo paper y plumas	ß 2	ß ij
un doblero para cortar	6 ß	vj ß
merienda	1 ß	j ß
a los bastaxes por traer la fusta y bareros y por deshazer la manta de todo	4 ß	iiij ß
del chantre at vij vigatillos a.o	1 ß ß	x j ß viij
seys manos de plego mayor a razon	2 ß 4	x iiij ß
merienda a los peones	2 ß	ij ß
al mundo y a pedro de torres por la forma	4 ß	v ß
por guardar el cadafalso	2 ß	ij ß
por los v villos	4 ß 4	xxxx iiij ß
agujas para juntar unos tablos		j ß
vino	ß 6	ß vj
de tabaria una vipa	6 ß	v j ß
actinos	1 ß ß	j ß viij
merienda	3 ß	iiij ß
tachuelas	2 ß	ij ß
aros de cedaços	1 ß	j ß
aros de cedaços	2 ß	ij ß
agujas	ß 3	ß iij
aros de cedaços	1 ß	j ß
tachuelas	1 ß	j ß
y mas tachuelas	1024 / 3 ß 4	iij ß iiij
hilo y agujas	1 ß	j ß
merienda	3 ß 2	iij ß ij
sogas y cordel para el vero	2 ß ß	ij ß viij
mas de merienda	ß ß	ß viij
tachuellas	1000 / 3 ß 4	iij ß iiij
hilo y agujas de palomar	ß 4	ß v
xviij panes tulla para cerrar el feston	6	v ß

c xx viij ß

Archivo Municipal de Calatayud

labola ommes del dos pares 1 ℔
espeora amo nabarro 2 ℔
amosse anson enetayson dedos vnos
aforrabedayos por 33 palos 23 ℔ 4
abnsonbe gnelleno vnos tableros ℔4
alpnadero porlos gnantes delnimo yportes
esperos apnsos portodo 1℔3
porgnadar dosnoffes elcaca salso atresonbre
Jnó Yl Jeronymo yotro 12 ℔
altorneno portalaozar los gnesnos 2℔
porsazenos faraones gramyos sitios yaser
elpaper 4 ℔
espuesta para elartillero ℔9
almodo gnestnbo elora dela entrada en el
relox yesteora nolepapo anson semalnenda
vna ninya gne barrio lapnesta ℔3
espan y bmo alos g dessizeron elrada salso 2℔7
papne esteora alozeno g trebaso delas 4 ozas
espnadar lafiesta adabonse Jeronimo y mesesor
amosse domyngo por 12 sezadyos 6s 10℔6
alnnsmo 4 dozenos ymedia espidos a 9 ℔
y tenpanemyos 21℔
al mismo porgne el yesseno picado raborasa
rapata yserraron los stillos 3 ℔
amosse alsarna 4 sobleros a 4℔ 20 ℔
alade sna sala g dio poomy vno pan y
azeyte alymos nortes 1℔4
alopedoenemyos por vna viga y mdolleno
alos pintores 44℔6 44℔6
amo romero porla rosta 6 ℔
al artillero porla rosta
a mosse romero porsntebaso 16 ℔
amo pedro al 22 ℔ porsntebaso
por vna ransa para los rodones 1 ℔
aremires por elalgmle debina mula
gne fne cadatera pordos dyos 4℔

aserommo trompeta yotro porgnadar 4 ℔
gnatro panes g dsaltaro de sylla 4 ℔
mercieda 2 ℔7
silo agnsos ystinta ℔8
1000 tachos 3℔4
vallortos a yardel 1 ℔
de elsanze nt 11 vigatillos 17 ℔
de salmos tres manos epaper delamarca mayor 2
galegna dos vigatillos 4 ℔
200 tachos ℔8
cabanyos vnpie y vazos foza setornesels abendeno
dosse en el 4 ℔
sopa ystanos para elganbillo 2 ℔
vna viga para elfiel 4 ℔
emalpartido y seradyos 4℔6
enpolbora yotros materiales dralartillero 24℔7
tomanonse cosa ladesanjorse 7 8 polnora por 14℔
bozza ℔
seys sopos para los panyos desanadealasa
amyos yperinsos para elartillero ℔9
alseneno desanmartin porlos sieros delgnbo
silo yagnsos esser para los velos 1℔6
mercieda 3℔7
veta para sazer los pnidos delos estannos
emercieda gdbonnosa sente 4℔8
abisiedo portraer los bneyes yellenar lasopa
ala nortse y saconlos dela ciudat 4 ℔
alos gllenaron los sasos yanpieanon allenar
lasopa yolando yelvno sellenar lasopa
aseys sobres gnestubieno en eltorno yendes
espalion elpnedra vnbino y pan para mercieda
albano gsne aramye pozel canbo yuia yolo ensu
gno papolo elregidor
amosse estelas yelcamonpo espanada para cozar
el lotero para nolozes lebo 6 ℔

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Log setomo Prosaremyez · qtyn[illegible]

	Jmo serb segretos	1	℔6
	1 8 clamos Prabejar		℔8
	4 8 clamos Prabejar	2	℔8
	6 sogros	1	℔6
	2 8 clamos de a/40	1	℔8
	1 sogneta para los vmllos		℔3
	8 8 clamos Pdodos/	6	℔
	6 sogros	1	℔6
	4 8 clamos	2	℔8
	6 setenos		℔4
	5 8 clamos	6	℔
	6 sognetos	1	℔6
	vna raxima papez	1 3	℔
	6 sognetos	1	℔6
	4 8 clamos da/40	3	℔4
	6 8 clamos	4	℔
	400 agnjos	1	℔6
	88 clamos	6	℔
	6 sogros	1	℔6
	8 8 clamos	6	℔
	1000 agnjos	3	℔
	8 fils		℔2
	4 8 clamos	2	℔
	400 agnjos	1	℔6
	4 8 clamos	2	℔
	4 8 clamos	2	℔
	400 agnjos	1	℔6
		78	℔3

amo[illegible]ienes 40 seera digos ao
11 dozenos triplos ao
tdoblero dysels
asna abril porla sopa yraxinsa
porbna pirsera segnebro ete[illegible]pranza
arenteneza por tsorsar elbney yaynoar a
visiedo atenssey tosbneyes
alos bastages portornar lamaderayparrayo
tros usos y bareros
grandeles sesenos 19 ℔
grasa lasansse y seraza panza 78 clamos
ensor yadobar el velo defantorat
anfecepagar amo anzsnos bigos son 4/6/6
assecepagar acalonso ruiz vna bpa calgmaysa
grestansen
clamosse anssar gnestrno en bender lamadora
portenar elsestor yalgnbo ydoblew acl
bastay ℔
vnrapar ytres dpneros g gasto mosse adan
gabriel
sntaro bna segm mja 6

Archivo Municipal de Calatayud

4 8 ctmos	3	℔
400 agnsos	1	℔6
48 ctmos	3	℔
2 capallos		℔4
28 ctmos	1	℔8
setmos		℔2
100 agnsos geneses	1	℔
8 logneros 8 los casa be les	2	℔
100 agnsos geneses	1	℔
28 ctmos	1	℔8
8 pez yrarbos	1	℔4
8 ctmos		℔3
	16	℔11
dens arempsez 88 ℔	78	℔3
	94	℔2

Otra ladesanssse y derrasagamza 78 ctmos 4 ℔3

Dene semos arempez pos 6 casabeles segne
Barcon ad ℔6 tada tmo 88 3 ℔

Son se de dar to dese 06
Reino y trespl Cmō dros
E dingo zemmez

103 88

Denta. Denadera. espedarada		14
4 spos. selvendro amosse. Sarriza unpedaro de bgatilla		℔7
Sabanyo medro. dobero. 4 por 2 ℔	2	℔
Dadal rala. dos pedaros serendzos		℔3
Darabanyo 7 pedaros unos por 3 ℔	3	℔
adamson. desmes dos pedaros palos de albarizi	1	℔
al mesmo unpedaro. Sparto		℔3
adalala. dos pedaros serendzos		℔6
adamson. desmes dos pedaros serendzos	1	℔
adamson. Smoros medro. dobero 2 ℔	2	℔
Detrespsos nestos pedaros por 2 ℔6	2	℔6
alsanbe unate panenya 1 ℔4	1	℔4
amyguel Sparella una bga. ustada	1	℔6
alsara mellero una bgatilla ustada	1	℔
Sablanos nestos pedaros	2	℔6
Samadyel dos bgatillos ustados	1	℔
Aguel una bgatilla	1	℔6
Sum. Decem unpedaro de biña 3		℔
abomsanse unpedaro. dobero serrado 9	6	℔9
Dagustinlopez. dos. dobleros ustados. 6 ℔		℔
abomsanse ostruplos ad. ℔4. 3 ℔	3	℔4
al mesmo 2 por ℔10		℔10
al mesmo otro pedaro ℔6		℔6
al mesmo unate panenya 2 ℔6	2	℔6
alsara mellero unate panenya por 2 ℔	2	℔6
apedro serez unserradzo ustado ℔8		℔8
Dapasqual mayor 6 serradzos ustados	2	℔6
adamson ponz una bgatilla ustada ℔9		℔9
alsalentin una bgatilla ℔10		℔10
amyguel Sanct domingo 6 upos ustados 3 ℔	3	℔
aespsingos 9 serradzos y medro. dobero	6	℔6
apedro desantansel una bgatilla ℔6		℔6
aespsingos otra bgatilla ℔9		℔9
apero garsia 7 tablos biejos 2 ℔6	2	℔6
al mesmo 2 upios biejos ℔10		℔10
	48	℔42

Archivo Municipal de Calatayud

+

Apedro ſegalvinate panenya / yqnatrotablos — 4 ℔
amoſſ gara / vnſerradezo / ℔ —
aladanso gara vnatabla gnebrada / ℔4 —
amgnel deſanto domyngo / vnpedaño dtabla / ℔3 —
no ſebe dezo d ala deſnta gara / gnatro tablos gnbradas + ℔3 — + ℔8
aſeronimo itronpeta / tres tablos / 1 ℔6 gbradas — 1 ℔6
amgnel garcia 4 zipios rostradas 2 ℔6 — 2 ℔6
amgnel deſanto domyngo gnatro pedaños ſeradezos ℔ —
acabanyos gnatro pedaños vigatellos ℔ —
aſ meſmo otra zipia ſerrada ℔6 —
no ſebendro d amoſſ alfama 12 / ſeradezos rotadas 4 ℔ — 4 ℔
agaraia vnatepanenya / 2 ℔6 — 2 ℔6
acabanyos 4 ſeradezos rotados 2 ℔ — 2 ℔
apaſqual 4 pedaños 1 ℔ palos ſeradezos — 1 ℔
amoſſ gara / mas pedaños zipios 1 ℔ — 1 ℔
acabanyos gnatro zipios 1 ℔ — 1 ℔8
dagarra vna vigatella / 8 9 — ℔9
amoſſe nan ſeraſero / 3 tablos vigatellos 13 ℔ — 3 ℔
adalcala / gnatro ſeradezos 4 tablos todo / 4 ℔ — 4 ℔
amgnel dzella / dos ſeradezos / 2 vigatellos — 2 ℔4
adalcala / vnpedaño vigatello — ℔3
alonſo darragon vnſeradezo ℔8 — ℔8
anto pedro cal 12 / zipios 6 ℔ — 6 ℔
amoſſe amgon 3 dozenos zipios / 6 ℔ 18 ℔ — 18 ℔
altmeno 12 / zipios 6 ℔ — 6 ℔
ve mirez Jnado vnvdzo / poz / 4 ℔ — 4 ℔
amoſſe amgon tres dozenos zipios gnchados — 1 4 ℔
amoſſ pedro dos pedaños palos poz / 4 ℔ — 4 ℔
amoſſ Jordabario gnatro pedaños / ſeradezos 2 ℔ — 2 ℔
aſemeſo dzed 4 vigos gnatro ſeradezos 9 ℔ — 9 ℔

℔ 96 ℔1

Vende elgnero delbey apomaita / 22 ℔ — 2 2 ℔
dexenraſa ſalinos 23 / varas ynterſeraſe taſſe — 2
aſerando Egomara / 4 4 8 obanos poz 20 / 76 — 2 2 ℔
las ſiños vende amgel xanar yaporralbo enteres aoſo poz / 4 ℔ — 4 ℔

+8
96 ℔1
58 82
202 83

Vendas

Se vendeu ſaſſ yo fradles eſtna alaza degioſſo
daros tela / ao ſſbn bale epovm ℔ — epob m ℔
Se ſevendeuen alſemyza del ſraſſ v. varos
telsarazon / ℔ — 4 ℔
vnpedaño debela apul poz — ℔ — ℔

Dic. dl. mesſ ſſ dos pmiarcayano p Pero dalay

Ende dicho dho anno Joan gonçalez ſuſtiçia e Gonçalo Jayme corregidor de Xerez fezieron Jurados
dos Jurados Françisco Sesse Juez Pedro roiz almorana
mandaron q anno de mill e quinientos treynta e
Joan alegre Vienne gordo ſſ — lo dicho Vienne gordo ſſ
ylles dnos yela muger del dicho Just lo dicho ſſ fizieron
ſſ ylles dnos por ſſ delas dichas compras en
ſſ aſſi ſſ enmendando el dicho Regidor los mrs
Pero d dos ganados de plata q ſſ pend por las prendas del
prinçipe yno Lono eſcrito por error quando ſſ vno
manga de ela Pero por Enbio Lafuga del angel ſſ
el fel eſcrito dela vga del angel ſſ Vienne y ynos
yndia forage valorado en mrs pedaços ſſ el dicho Regidor
lo otorgo Fue Resebido en cuenta

Ante Joan de Ayala escriuano y Pedro de Ssalinas ſſ en cabo

Archivo Municipal de Jerez

Lo q̃ se ha de pagar a Ca Ferrer

q̃ de xxiij onzas azul y naranjado a v ꝑ iij d	c xxj ꝑ
q̃ diez onzas de sfiladiz a xxij d	xbiij ꝑ iiij
q̃ una quarta de raso llaq̃	iij ꝑ
q̃ de hazer quatorze stu dos a iij ꝑ	xxxiij ꝑ
q̃ de hazer los cordones dlas llaves	iiij ꝑ
q̃ de hazer xij coronas de oripel y piquarlas	xxx ꝑ
q̃ una corona	iij ꝑ
q̃ dlas fragas de hazer xxxbiij rs ꝑ el paño	x ꝑ
q̃ quarenta dos borlas de seda	viij ꝑ
q̃ diez varas de sfiladiz y una hoja de ca nal	iiij ꝑ
	cc xxxx iiij ꝑ iiij

Vendidos varas forajes blanco — 6 ℔

Vendi acabanyas 6 varas forajes a 2 ꝑ ro gruetelo de compras — 17 ℔

Item por treze onzas de oro
a° xxviij ß la que monta — 3 mcl xiiij ß
en lo contra escripto — 3 ccxxiiij ß iiij

Dt viij ß iiij

Item a Joan de la mata por quatro
hombres que ~~guar~~ en uno pa
guardar los pauzos de sant
Joan viij ß — viij ß

Item a pedro de sisamo por el
alquiler de uno y faltas
de ccc varas de tela
que se tomaron para el portal
de la puerta terrer
ciento cinquenta y quatro
sueldos — cl iiij ß

Dic. xv. marcyano pr dicto a° d° xxxiij calay
Fue dicho los dichos mrs Joan gomez just
Jayme corriz mr Joan de torralua mrs de sisa
mon garcia remirez ferrando diaz francisco

sese Juez pedro corriz alumna cassa ~~mandaron~~
todos concordes como dipputados para la
fiesta y entrada de la en patriz y reyna nra
señora mandaron al dicho antho de maluedo
regidor de y paguesa Joan ferrer mr cader
hijo en calay seyscientos ocho sols quatro
dineros y a Joan de la mata noventa ocho sols
y a pedro de sisamo ciudadanos de calay
ciento cincuenta y quatro sols jazes por
las causas y razones en la pur cedula
contenidas et mandaron a los contadores
y racionales los admitan y passen en
contra et de lange

Es Joan alaza y Joan de fuentes hijo
en calay

Archivo Municipal de Calatayud

Castelos de sessamos son los siguientes

madera / agappardesayos 33 plos 33 ps

x ij pedaços amarillos
x ij azules
x vij rosados
xx mj negros
vij rosados
ij amarillos
xx negros
j azul

Die vnj marcij anno predicto Calatt

Albs. m. de alegria - m. gon. co. las Calatt

Fol. ccc xxxiij

Cade die miguel de alegria miguel gonçalo y solas de Calatt nuncios atorgaro haver Recebido del dicho Regidor los Cada diez sdos q por virtud del ponte quaderno les han mandado dar etc Et pues se tuvieron por contentos atorgaro el ponte albara etc large

Fs Joan de villafranca y miguel de cillas menor habit en Calatt

Die xj marcij anno predicto Calatt

Albs Jo. torres

Cade die Joa de torres sastre atorgo haver Recebido del dicho Regidor los dichos veynte y dos sdos q por el ponte quaderno le han mandado dar etc Et pues se tuvo por contento atorgo el ponte albs etc large

Fol. ccc xxxiij

Fs miguel de alegria y Joa ruuio nuncios habits en Calatt

Albs. Jo. Ruuio. m. alegria

Cade die Miguel de alegria y Joa ruuio nuncios atorgaro haver Recebido del dicho Regidor doze sdos por los nueve dias mulas en el ponte quaderno contenidos y el dicho Joa ruuio los otros sdos q por el ponte quaderno le han mandado dar etc Et pues se tuvieron por contentos atorgaro el ponte Albs etc large

Fs Joa salinas y miguel gonçalvo moro habits en Calatt

Die xj marcij anno predicto Calatt

Albs fico de sayas

Cade die maese fico de sayas pintor vez de Calatt atorgo haver Recebido del dicho Regidor veynte sdos los quales le han mandado dar por el ponte quaderno Et pues se tuvo por contento etc atorgo el ponte albara etc large

Fol. ccc xxxiij

Fs bartholome martinez nott y Joa de maluenda cives Calatt

Die xvj marcij anno predicto Calatt

Albs m esteua ma contero

Cade die maestre esteua maconero atorgo haver Recebido del dicho Regidor ochenta y ocho sdos los quales le han mandado dar por el ponte quaderno Et pues se tuvo por contento atorgo el ponte albara etc large

Fol. ccc xxxiij vm

Fs micer anthon de vera y fico de sayas pintor habits en Calatt

Archivo Municipal de Calatayud

Die fffj marcij anno p^dicto Calat^e

Albs.a.Remirez — Cadem die antho Remirez otorgo hauer Recebido d^t dicho antho de manda
Cm ℔ v ℔ — do dar por el ponte quaderno Et pues se tuuo por contento et^s otorgo el ponte albara et^s large

Fs Joan garcia y pedro Sanz habit^s en Calat^e

Die fffvj marcij anno p^dicto Calatajubij

Albs.a.lupio — Cadem die alonso lupio platero otorgo hauer Recebido d^t dicho Regidor tre
ccc fv ℔ — cientos y veynte y cinco sdos los quales le mandaro dar por el ponte qua
derno Et pues se tuuo por contento et^s otorgo el ponte albara et^s large

Fs hieronimo de agaylla y mastre Joa mecat habit^s en Calat^e

Albs.p.issamo — Cade die pedro de issamo otorgo hauer Recebido d^t dicho Regidor ciento
c l m ℔ — cincuenta y quatro sdos los quales le mandaro dar por el ponte quader
no et^s Et pues se tuuo por contento et^s otorgo el ponte albara et^s
large et^s

Fs quisup

Albs.jo argueta — Cadem die mastre Joa dargueta arascoro otorgo hauer Recebido d^t
fffn ℔ — dicho Regidor trenta y dos sdos los quales le mandaro dar por el ponte
quaderno et^s Et pues se tuuo por contento et^s otorgo el ponte albara et^s large

Fs quisup

Albs.a.corij — Cade die Jayme corrij otorgo hauer Recebido d^t dicho Regidor a una
c fvn ℔ b ℔ — parte Ciento diez siete sdos y seys dineros y otra parte sedze sdos los qua
les le mandaro dar por el ponte quaderno et^s Et pues se tuuo por contento
fvj ℔ — et^s otorgo el ponte albara et^s large

Fs hieronimo de agaylla y diego marq habit^s en Calat^e

Die fffvm marcij anno p^dicto Calat^e

Albs.a.salinas — Cade die Jayme salinas apothecario otorgo hauer Recebido d^t dicho Reg
L fvj ℔ — idor sesenta y seys sdos los quales le mandaro dar por el ponte quaderno et^s
Et pues se tuuo por contento otorgo el ponte albara et^s large

Fs hieronimo de agaylla y hieronimo gormedino habit^s en Calat^e

Die fffvm marcij anno p^dicto Calat^e

Albs.gra.castº — Cade die mastre grabiel castellano otorgo hauer Recebido d^t dicho Re
fffj ℔ — gidor veynte y dos sdos los quales le mandaro dar por el ponte qua
derno et^s Et pues se tuuo por contento otorgo el ponte albara et^s
large

Fs pedro Sanz y Joan garcia habit^s en Calat^e

Die fffj marcij anno p^dicto Calat^e

Albs.p.cortes — Cade die mastre pedro Cortes otorgo hauer Recebido d^t dicho Regi
fn ℔ — dor veynte y dos sdos los quales le mandaro dar por el ponte qua
derno et^s Et pues se tuuo por contento et^s otorgo el ponte albara
et^s large

Fs pedro Sanz y Hieronimo de agaylla habit^s en Calat^e

Die vj mensis aprilis anno p^dicto Calat^e

Albs.p.dermena — Cade die pedro dermena otorgo hauer Recebido d^t dicho
fvj ℔ — Regidor seys sdos los quales le mandaro dar por el ponte
quaderno et^s Et pues se tuuo por contento otorgo el
ponte albara et^s large

Fs pedro tes mayor y Joan garcia habit^s en Calat^e

Die septimo aprilis anno predicto calatajubij

Albs.Bonifazio — Cade die tomas Bonifazio otorgo hauer recebido del
XX y ℔ — dicho regidor vinte y dos sueldos los quales le mando
dar por el presente quaderno et ratifico se tuuo por
to otorgo el presente albara et^s large

Fs pedro sanz y Joan garcia habitantes en calat^e

Archivo Municipal de Calatayud

Die viij aprilis año pre dicto calat

Alb. garcia martinez — Eadem die garcia martinez cordonero atorgo haver recebido del dicho regidor sesenta y quatro sueldos los quales le mandaron dar por el present quaderno y pues se tuvo por contento etc. atorgo el presente albara etc. large

L xxiiij s

Es antoni perez y pedro sanz habitantes en calatayud

Die xvj aprilis año pre dicto calat

Alb. fray vr de seca — Eadem die fray vr de verdeseca atorgo haver recebido del dicho regidor C xx s los quales por el present quaderno le mandaron dar y pues se tuvo por contento en atorgo el present alb. en large

C xx s

Es antonio navarro y joan de maluenda ciudadanos de calat

Alb. joan alaza — Eadem die joan alaza atorgo haver recebido del dicho regidor setenta y dos sueldos los quales le mandaron dar por el present quaderno y pues se tuvo por contento en atorgo el present albara en large

L xxij s

Es quisupra

Alb. jayme de sisamo — Eadem die jayme de sisamo noti atorgo haver recebido del dicho regidor cinquenta sueldos los quales le mandaron dar por las razones en el present quaderno contenidas y pues se tuvo por contento en atorgo el present albara en large

L s

Es quisupra

Die viij madij año pre dicto calat

Alb. di martin de sisamo — Eadem die martin de sisamo atorgo haver recebido del dicho regidor cada una parte dozientos y vinte sueldos y a otra parte setecientos setenta cinquenta sueldos onze dineros los quales le mandaron dar justicia y offiçio por las razones y causas en el present quaderno contenidas y pues se tuvo por contento en atorgo el present alb. en large

C xx s

D cc lxxv s

Es bernardo pujadas y jeronimo de maluenda hijo en calat

Die xvj julij año pre dicto calat

Alb. jo ferrer — Eadem die joan ferrer atorgo haver recebido del dicho antonio de maluenda regidor a una parte vinte sueldos a otra parte ocho sueldos a otra parte seyscientos ocho sueldos quatro dineros los quales los dichos justicia y offiçio le han mandado dar por el present quaderno y pues se tuvo por contento en atorgo el present alb. en large

XX s

viij s

de viij s iiij

Es joan ferrer lopez y vendicho de novella hijo en calat

Man.to libertades

Correo

Eade die xv marcij anno predicto los dichos Micer Joa gomez Justicia Joan de torralua Jayme corriz Martin de sisamo garcia remirez ferrando diaz y Joan martinez Jurados francisco sese Judez et pedro corriz almotacan ~~Ala~~ assi como diputados del concejo pa defension de libertades mandaron al dicho anthio de maluenda Regidor pague a mathieo el royo correo q los dichos Justicia y officiales lo embiaron a Caragoca ha lleuar vn albara sobre los maridajes a Jhero nimo de maluenda que estaua mensajero en Caragoca sedze sdos y a lorenco de arago que le vo vnas cartas a para cuellos dela ribera tres sdos ~~mano~~ y a martin de sisamo porq fue mensajero a Caragoca ha leuar el acto dela Jura a la emperatriz y Reyna nra Senora y se boluio dende la muela veynte sdos mandaron los contadores y racionales los passen en cuenta etc Et el dicho martin de sisamo Juro por dios la cruz etc ~~ha~~ Jupta las ordinaciones hauia vacado los dichos dos dias etc largo etc y a torgo a poca etc

XVI ℔

Lorenco de arago

III ℔

a martin de sisamo

XX ℔

Alb

Es pedro de sisamo y Joan alazain Ciudadanos de Calatt

Man.to

Fortunyo de varaiz

Eadem die los dichos micer Joa gomez Justicia mastre Joa de torralua Jayme corriz martin de sisamo ferrando dias Jurados francisco de sesse Judez pedro corriz almotacan assi como hauientes poder del concejo dela dicha Ciudat segunt consta por acto publico testificado por mi pedro tris a xij de febrero del pnte año todos concordes Dixero q atendido q a ellos constaua por Informaciones veridicas fortunyo de varaiz hauer Recebido ~~a causa~~ mucho danyo en la arrendacio del rio de asna muerta en tpo q lo ha touido arrendado a causa dlas grandes crecidas y de Ruymiento del rio et als Portanto en virtud del dicho poder mandaron al dicho anthio de maluenda Regidor q dlas

CCC ℔

Archivo Municipal de Calatayud

percuniat dta dicha ciudat de y pague aldicho fortunyo de varay
trezientos sdos y alos contadores y racionales los pase en cuenta
ets lauge ets

Es celas de Calatayut y miguel gonçaluo muneras habit en Calatf

Die xxiij marçij anno pdicto Calatf

Reuocacio de suspension de Ann.

Eadem die los dichos mici Joan gomez Justicia Jayme corrz
martin desfamo garcia reznez ferrando dias y joan mar
tinez Juxados francisco sese Judex pedro corrz almotacen
conssles Reuocaron la suspensio del manto fecho aldicho Regi
dor de ciento y quarenta ducados q duese a martin desayas
Como procurador dtos perrochianos de martes de sant pedro
dtos francos Laqual suspensio fue fecha a dos dias del present mes
y ano testifficiada por mi pedro tus not Et quisieron q aladicha
suspensio raso alguna fuesse hauida Como sifecha no fuera
ets Et aladicha Reuocacio dta dicha suspensio Jntimaron
aldicho antico demaluenda Regidor quipnte estaua El
qual lo huuo por Jntimada ets large ts

Es miguel goncalue y Joan tuuio vnicos habitates en Calatf

Die xxbmj marcy anno pdicto Calatf

Ss de dte el dicho mcr Joan gomez Justicia barrelo
nor esferado diaz cue mazmor Recebimos de maluenda como
Jppuesto del concejo segun por arriba esta
en Calatayud en xxj de febrero del dicho anno ts

tyficado per mi pedro tus not todos a cordes
mandaron al dicho antico demaluenda regidor q
de y pague al dicho Jeronimo demaluenda las
quantidades siguientes y a semejantes dias abajo
scriptas
Primo por dos copias q dixo sacar de dos pue
blos sobre los mandatos el mazanedi jura
dos xxx sos
Item q pago a bricanda nos de caragoca por
bustar el albara del mandage dela Reyna d
per mal dros Item per sacar dos copias
dela prima dtos derechos de pino peuma y pago
guas sols Item q pago a Embt tagnicos por
Leuar unas cartas a caragoca sa Enbt tagnicos
pa pagar derechos reales guaros sols
Item pago a Jayme malo nos de caragoca por
bustar los albaranes dtos q la ciudat tenia
dados dtos mandatos dtas reynas de
per mal de buytria y de daca guadera
yguarro sols Item a dicho Jeronimo de
maluenda per dizesseis dias q vaco en los
dichos negocios a raz de diez sols cada un
dia cierto y onzeno sols
Item a si mesmo los dichos Jppuestos del co
cello mandaron pagar al dicho regidor
por onze dias q vagno en los dichos ne
gocios en caragoca a raz de diez sols por
dia q monta ciento y diez sols
A si mesmo mandaron al dicho regidor porque a
ferrado diaz nos guaros sols por dar albara
q vaco dias en uno de nouiembre pa leuar
a caragoca ets Et el dicho ferrado diz atorgo a bos en large

Deb 8

Item aplicamos los dichos diputados con todos
juntamente dicho regidor y yo el dicho escribano
remitimos jurados y vecinos de la villa para acabar de
pagar las cebadas de alimentacion y puro cum-
plimiento dellas a nueve del mes de junio del año de
mil quinientos y nueve y ocho hasta los postreros
dias de enero del año de mil quinientos y diez
y nueve años inclusive que montaron ochocientos
y ocho florines y nueve sueldos por los
nueve cahizes y medio de los mandados dellas cen-
tenas de vigilia pormal y dellas los
quales se han de pagar de esta manera que se pa-
guen en dos años iguales por mitad dellos y que el recep-
tor dellos mandados ochocientos y ocho florines nue-
ve sueldos y dineros haya de recibir y reciba del
dicho regidor la dicha cantidad de florines nue-
ve sueldos y dineros por mitad dellos para el
año presente y el otro por mitad para el año
venidero y que los dichos pedro ortiz receptor
y los dichos diputados no puedan demandar
ni demanden a los dichos vecinos los dichos
florines nueve sueldos y dineros hasta los
dichos veynte años dellas nueve y los cccc
dellos mandados dellos nueve cahizes y medio
apuntados al dicho regidor de los dichos
vecinos por el dicho garcia ramirez y
mas pena por la paga de los albaranes
en la forma dicha paga dellas dichas guardas
mandado a los corredores y recaudores
las dichas guardas hagan la cuenta en
cierto y forma dada al dicho regidor
en el dicho

Testigos Joan ramirez y Pedro de calatayud vecinos de
Calatayud.

nota ferrado de calatayud

xxx florines

Dadeni dicho los dichos mos Joan ramirez Juez
Garcia ramirez vezino de torralba mayor de
dias y garcia ramirez jurado Francisco lopez
Juez y pedro ortiz alcaiat cogedor de vno
diputados del dicho concejo vezinos de la villa
de calatayud dicho concejo en esta villa
fecho en calatayud a xxi dias del mes de febrero del año mil
quinientos treinta y dos por ante mi escribano publico
dicho y testigos yuso escriptos parecio presente
el dicho mos Joan ramirez juez y dixo que
como en nombre y en voz de los dichos vezinos
de la dicha villa de calatayud y en virtud de
la carta de poder que de los dichos vezinos
tiene en su poder que presentaba y presento
ante mi escribano y testigos yuso escriptos
la qual es del tenor siguiente

Dic. v. mes apl. ano pedro
calatayud

Dadeni dicho los dichos mos Joan ramirez Juez
vezino de torralba Joyne ramirez vezino
de dicho lugar de torralba mayor de dias Jurados Francisco lopez
Juez y pedro ortiz alcaiat cogedor como
diputados del dicho concejo vezinos de la villa
de calatayud dicho concejo para los pastos
del recebimiento y entrada de la emperatriz
y reyna nuestra señora con cierta suma
dero a dicho oficio de ynalienable regidor
y dias pecunias de la dicha ciudad de y pagueca dicha
ciudad de dicho lugar de torralba Jurados los guardas
siguientes por cosas y capitulos de dicho
y pagado por la dicha fiesta Juramento

nota ferrado de calatayud

xxx florines

Archivo Municipal de Calatayud

vij s vj — pago a mosse acor capata por vigas que se tomaron
para la portada siete sols y seys dinos a maestre
iiij s — domingo fustero quatro sols
xj s — a un artillero de maluenda por fiestas que hizo de
juegos de poluora y por sus trabajos onze sols
xvj s viij — a mossen vnies por vnite seraydizos para la
portada seze sols ocho dinos al ferrero de la
vj s — puerta alcantara por vnos fierros que hizo
para la portada seys sols y mandaron a los
contadores los adiuera y passen en cuenta
Alb — en su large del dicho maestre de sisamo a torgo alb

Mar.o ferrado diaz
Joa de la mata
libertades

Es asimesmo en vtut del dicho poder de libertades mandaron
al dicho regidor de ypague a ferrado diaz
y a Joa de la mata notario que fueron a pusar al
xij s — pr y conseio de la cordar vna regista sobre
cierto preso cada seys sols y a Joan Rumio
ij s — nuncio dos sols que fue con ellos como pr
de la ciudad y a los contadores los adiuera
Alb — en cuenta en large los dichos ferrado diaz y Joa de la
mata a torgaron hauer los recebido en su large

Es colas de calatayud nuncio y Joa de la mata notario
hij en calatayud

Mar.o de la mesada
de abril

Fa de dic los sobredichos Justi y offi mandaron
al dicho ancho de maluenda regidor de ypague
al dicho pedro corriz alumbracaffi para vna
xx s — obra pia vnite sols de la mesada del pmo mes
de abril y mandaron a los contadores los
adiuera en cuenta en su el dicho pedro corriz
Alb — a torgo hauer los recebido del dicho regidor en
large

Es quinsuso

Mar.o libertades
Joa de fuentes

Fa de dic los dichos Justi y offi en vtut del dicho poder de
libertades mandaron al dicho regidor ypague a Joa de fuentes
sesenta vn sols seys dinos por nueue dias que ha vacado en ir y
lxj s vj — venir y estar en cragoça a responder a vna citacion criat que por
parte de la cordar como olim Judez se le pusieron mandaron a los contadores
y racionales se los adiuera en cuenta en su el dicho Joa de fuentes
juro en su a torgo Albara en large

Es quinsuso

Die xxviij aprilis Anno supradicto calatayud

Mar.o Joa de fuentes

Fa de dic el dicho mr Joan gomez Justi Joan de
vera sancho capata y yo pedro tris notario como
diputados del dicho conceio para las cosas de la co
mundat y defension de los privilegios segun que
por acto pco fecho en calatayud de lunes
clx s — de testi por ferrado diaz ~~madaro~~ co
cordes mandaron al dicho ancho de maluenda
regidor de ypague a Joan de fuentes ciu
dadano de la dicha ciudad ciento y sesenta
sols para gastar en ciertos pleytos que van
en el ~~y los de villaroya~~ como olim
Judez de la dicha ciudad y ciertos vezinos de
villaroya y que de aquellos de cuenta
mandando a los contadores los adiuera
y passen en cuenta en large

Es ferrado de rueda y Joan rumio nuncio hij
en calatayud

Die viij madij anno supradicto calatayud

Mar.o fran.co
navarro
libertades

Fa de dic los dichos mr Joa gomez Justi mr Joa
de torralua maestre de sisamo ferrado diaz ju
rados y pedro corriz alumbracaffi como diputa
xxxxj s x — dos del conceio en vtut de libertades mandaron
al dicho ancho de maluenda regidor de ypague
a francisco navarro tendero quarenta y vn
sols diez dinos los quales ~~gasto~~ ya ha gastado
en la costa de los afueros con el Justi y offi a tomar
vnos presos al lugar de enbir de la ribera man
daron a los contadores y racionales los adiuera
en cuenta en large

Es mr ancho de vera y Joa de fuentes cuies calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxj. mad̃ anno p̃d̃o

Alañ. parcia de Cordoua

Sabado dicho Joan de Verasenyo capata parcia de Cordoua & yo pedro tris mayor uno de yppu tados del Concejo dla dicha ciudat por las cosas y diferencias stan entre la ciudat y concejo segunt esta por carta publica fecha en Calat̃ a xxx. dl mes de abril del anno de mil. CCCC. xxxv testimonio por ferro de diaz notario mandaron al dicho ayuntamiento de mahuenda regidor y dezmero y pagueu al dicho parcia de Cordoua por pagar ciertos gastos y testigos por la defension de dha frontera Concejo uno o dos Judez de la dicha ciudat en la acusa a substancia de Joan Gonçalez de Villarejo por hauer executado vn mandado y por pagar la publicacion y dispachos a dicho y testigos Concejo y mandaron a los Cutadores y Cacuna les admitan en cuenta al dicho regidor en cargo

Pedro tris mayor de dias Sancho de Cuenca notario jurado en Calat̃

Die xxij mad̃ anno p̃d̃o

Sabado dicho los dichos mos̃r Joan gomez Justicia Joyme Ortiz procurador de la ciudat Joan martin Gualbes Francisco Perez Juez pedro Ortiz almutacaff Concejo mandaron al dicho ayuntamiento de mahuenda regidor y dezmero del segundo tercio

Mandan de quitar de la pusadas

dias sias del pute anyo Lanya y guite a ellos cien pls cenpals y dos mil pls de pprietat y Joan de Vera Sanchez capata garcia de Cordoua & yo pedro tris mayor uno de ypputados del Concejo de mos̃r Sancho Bernat pusados segunt esta por dentro cenpal fecha en Calat̃ el primer dia mes de mayo testimonio de por mi dicho pedro tris mayor el dicho regidor en la casa es de Cargo

Sancho Bernat dla tercia de Sancho de Cuenca notario en Calat̃

Die xvij mad̃ anno p̃d̃o

Mandan de sacar de Sanct Johan de la mesada de mayo

Sabado dicho los mos̃r Joan gomez Justicia mos̃r Joan de Vera Joyme Ortiz mos̃r Joan de Sanct Johan Garcia remuz Ferrando diaz Joan martin Gualbes & pedro Ortiz almutacaff mandaron al dicho ayuntamiento de mahuenda regidor y dezmero y pagueu al

XX S.

dicho mos̃r de Sanct Johan Juzado para en obras pia de mos̃r de la mesada de tres dineros por libra de pecha mandar fazer en enobras pias & emendar a los entradas y racunatas admeta y passen en recuento & el dicho mos̃r de Sanct Johan los atorgo Joan recebido el dicho regidor de pecha sennio por dreu en cargo el qual albara es en cargo

Alb.

Joan rimio & colo de Calat̃ mandan & Enyen en Calat̃

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxiiij madij anno predicto Calatayud

Man.to se exiga la pecha

Eadem die los dichos mi.r Joan gomez Just.a mi.r Joan de torralua Jayme corriz martin de sisamo garcia remirez y Joan martinez Jurados Francisco sese Judez y pedro corriz almutacaf mandaron a mi pedro tribuno que haga el libro dela pecha y aquel de y entregue al dicho ant.ho de maluenda regidor ~~pag~~ al qual mandaron exiga y cobre la dicha pecha segun esta distribuyda en large

Es Joan Ruiz y colas de Calatayud nuncios hij en Calatayud

Die xxvj madij anno predicto Calatayud

Man.to

Eadem die los dichos micer Joan gomez Just.a mastre Johan de torralua Jayme corriz martin de sisamo garcia remirez ferrando diaz y Joan martinez Jurados francisco de sese Judez pedro corriz almotaca concordes mandaron al dicho ant.ho de maluenda Regidor de y pague a las personas Infrascriptas las quantidades Infrascriptas Et primo a matheo el royo Canamenyero correo que fue por mandado dellos a Caragoça a lleuar cartas a Joan de fuentes sedze sdos

matheo el royo

xvj s

garcia remirez

iiij s

Item al dicho garcia remirez por dos apocas que pagu dellos alimentos quatro sueldos

libertades

Item en virtud de libertades los sobredichos mandaron al dicho regidor pague al dicho ferrando diaz por buscar en los libros que estan en Sant francisco cuertos

A diaz

xvj s

b. trosa

xxxv s

Alb

albaranes cerqua los maridayes y alimentos sedze sdos y abernardino trosera not.o por vna carta publica que saquo quarenta y quatro sdos ~~y el dicho ferrando diaz a torgo hauer recebido los dichos sesenta en large~~

Item como diputados del concejo para la fiesta y entrada dela emperatriz y Reyna nra Señora mandaron al dicho Regidor de y pague a mossen domingo montaneyes quatro sdos por la costa que hizo mossen hieronimo Cantor en la entrada dela emperatriz mandaron a los contadores irracionales lo passen en cuenta etc large ~~y el dicho ferrando~~

Do montanyes

iiij s

Es colas de Calatayud y miguel gonçalvo nuncios hijos en Calatayud

guillen aluarez

Eadem die todos los dichos arriba nombrados Just.a y officiales como diputados del concejo segun consta por poder ~~fecho~~ dado a cinquo de abril del pnte año ~~[illegible]~~ a tras continuado en el pnte libro todos concordes mandaron al dicho ant.ho de maluenda regidor de y pague a guillen aluarez cient sdos por la pretendencia dela refectio que pretendia la Ciudat le hera en cargo por la sisa dellos nuevos conuertidos mandando a los contadores irracionales los admeta y passen en cuenta etc con esto que el dicho guillen aluarez defenesca a la dicha Ciudat etc large

c s

Es qui sup

Die xiiij Junij anno predicto Calatayud

Man.to a valencia testi ferrando diaz

v s

Libertades

Eadem die los dichos micer Joan gomez Just.a mastre Joan de torralua garcia remirez martin de sisamo Jurados pedro

Archivo Municipal de Calatayud

corrij almotacan concordes en dos diputados dl concejo ppa
en defensio de libertades mandaron aldicho antho de
malluenda Regidor q dey pague @ alonso de valencia
Capdeguayta Cinquo ssos porque @ companyo @ vno
hombre q acotaron mandado alos contadores y racio
nales los passen y admeta en cuenta etc large

Es miguel gon caluo y joan ximo nuncios
habitantes en Calatt

no et ffirmado dias

Mant^o mesada de Jumo colas de Calatt

xx ℔

Atto

Sadem die los dichos justt y officiales propimamete nobra
dos mandaron aldicho regidor dey pague los veynte ssos
alta mesada dl pnte mes de Junjo @ colas de Calatt nuncio
pa ciertas obras pias mandaron alos contadores y Racio
nales los admeta en cuenta etc large @ el dicho colas
de Calatt a cuyo hauer Recebido los dichos veynte ssos
dl dicho regidor etc

Es gruesupra

Die xxbm Junij armo predicto Calatt

Mant^o Jo ximio y mi gon calu o

Sadem die los dichos micer Joa gomez justt mastre Joan
de torralua pareria ximiez ffferrando diaz y Sotta marez
Jurados ffrancisco de ssese Judes pedro corrij almotacan
Como diputados dl concejo pa defensio de libertades
mandaron aldicho ant^o de malluenda Regidor q de
y pague @ Sotta ximio y mi^l gonçalo nuncios cada
dos ssos por vi ℔ co el justt y officiales @ visitar la
dehesa mandaron alos contadores y Racionales los
passen en cuenta etc large

Es miguel de alegria y miguel foz habitantes
en Calatt

Libertades

mij ℔

Mant^o m gonçal uo

Sadem die los dichos Justicia y officiales propima
mete no brados mandaron aldicho Regidor q dey pague
@ mi^l gonçalo correo q fue a belmont @ leuar vna car
ta @ Joan de vera como diputado dla Comunidat
tres ssos

m ℔

Mant^o cachurro

Item @ cachurro correo q leuo vna carta al justt a la de
hesa @ mohatria muerto vn hombre en bmi erca dos ssos
mandaron alos contadores y racionales los admeta y passen
en cuenta las dichas @ cantidades etc Large

ij ℔

Es gruesupra

Die vij Julij anno p^o dicto Calatt

Mant^o mesada de Julio

Sadem die dos dichos mur Joan gomez Justicia Joan de torralua Jayme
ximiz mano de ssamo garcia ximiz ferrando diaz Jodi mazzuredo
Jo^n ssanchez pedro ximiz alm^a cadi mano co dos de buenda al
dicho ant^o de malluenda regidor q dos de mes pdo q proceder pagar
ent mes de Julio de dichos ssaferrado diaz mayor Jurado pa pagar en
ceria obra pia mandaron alos contadores y racionales los adme
tan @ passen en cuenta en large @ el dicho ferrando diaz
ant^o @ Jaun recebido en large

xx ℔

Atto

Es Joan ximio @ colas de Calatt mes en Calatt

Die vij Julij anno predicto Calatt

Mant^os

Sadem die los mag^cos micer Johan gomez Justicia bernat pujada
das gassparde sayas @ garcia de Cordoua micer ant^o de
vera y hieronimo de malluenda diputados dl dicho concejo
exqua dla Insaculacio segun forma dl dicho poder por acto
publico fecho en Calatt a veynte y tres de abril dl pnte ano
por mi pedro ferriz escriuano mandaron aldicho ant^o
de malluenda Regidor que dey pague aldicho Jheronymo
de malluenda quatorze ssos pa cosas concernientes
aldicha Insaculacio et aldicho micer Johan gomez Justicia
veynte y dos ssos pa sacar vna copia dla sentencia q fue dada
dio sobre el regimiento dla dicha Ciudat manda
ro alos contadores y racionales los passen y ad
metan en cuenta etc large

cccc ℔

al Justt^a

xxij ℔

Es Johan Ximio y Colas de Calatayut nuncios
habitantes en Calatt

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxj julij anno ixmo calas

Mañ. mayor de blanquas nos

Eadē die los mag.cos mis Joan gomez Just barrio de Ture nara y Geronimo de malueda vnos de pnttes de coccio segun gsta por arco fecho en calas a xxj de febrero del pnte año testifficado por mi pedro tribaldos co cordeb maiores al dho ourjo de malueda regidor q de y pague a mosen de blanquas nos de caregoca por vna apoca y otras spturas q para y beneficio dla cmdad le dado otro sy los jurados y racionales los aduera en cuento en lage

Et pedro ortiz de buendia y Joyme de sesanos nos fueron en calas

Die.o. angustiano pdmo calas

Mañ.o de Ester reje

Eadē die los dichos mis Joan gomez Just barrio de torralua Jayme ortiz garcia regidor Joan de Francisco de Estiuz pedro ortiz alcunbala diputados del dho coccio en nbre de libertades. mandaron al dho ourjo de malueda regidor q de y pague a mosen de cucuyno de libertades xxx s. q lo hizo en descuento

Et barrio de la serra y Geronimo de azayle fueron en calas

Die.o. angustiano pdmo calas

Mañ.o de Ester reje

Eadē die los dichos mis Joan gomez Just mesa de torralua mayor de Estanyo cerrado diputados del dho Francisco de Estiuz pedro ortiz alcunbala diputados del dho coccio en nbre de libertades

Et barrio de la serra y Geronimo de azayle fueron en calas

Die.o. angustiano pdmo calas

Mañ.o de Ester reje

Eadē die los dichos mis Joan gomez Just mesa de torralua Jayme ortiz garcia regidor Joan de Francisco de Estiuz pedro ortiz alcunbala diputados del dho coccio en nbre de libertades. mandaron al dho ourjo de malueda regidor q de y pague a mosen de cucuyno de libertades xxx s. q lo hizo en descuento

Et Geronimo de malueda fue en calas

Die.o. angustiano pdmo calas

Mañ.o de Ester reje

Eadē die los dichos mis Joan gomez Just barrio de torralua Jayme ortiz garcia regidor Joan de Francisco de Estiuz pedro ortiz alcunbala diputados del dho coccio en nbre de libertades. mandaron al dho ourjo de malueda regidor q de y pague a mosen de cucuyno de libertades xxx s. q lo hizo en descuento

Et barrio de la serra y Geronimo de azayle fueron en calas

Die.o. angustiano pdmo calas

Mañ.o de Ester reje

Eadē die los dichos mis Joan gomez Just barrio de torralua mayor de Estanyo cerrado diputados del dho Francisco de Estiuz pedro ortiz alcunbala diputados del dho coccio en nbre de libertades

Et Geronimo de malueda fue en calas

Die.o. angustiano pdmo calas

Mañ.o de Ester reje

Eadē die los dichos mis Joan gomez Just barrio de torralua mayor de Estanyo cerrado diputados del dho

de pagar los censos de almoneda y treudo gemina y por
los menos cogeridos dellos mandages pagueg so por
mant. fechos a pdo de febrero ya robrey de marco de
pusiano corrida estimados y pagueg se cobra los mar-
dages y los dichos guardados ganados y pagan comeng
en pagar mil y quatrogientos sg. q. cobra dias censos
de almoneda de pusiano gemina dos anos de a dozeg
xpodny. xpo. xpo. xpo. y dozeg sg. dl mandage
dla reyna dona maria reyna de hungria g los menos
cogeridos dema y dozeg sg. dl mandage dla reyna
dona arsalina reyna de portugal g los menos comendo
dema porrano mandaro alos cotadores y racionals
de nueva en nueva las dichas guardas aldroce
der y mas dellos por la poca dlas dichas censos
y guardas q̃ los pueblos dellos mandages los
guals el dicho regidor ha pagado por mandado dellos dros
diputados las guals apocas librara en su data q̃ una
al dicho regidor qui pide espana el qual las mande
ha rescebido en su large en

Et pedro de fuenbuena y bartholome dla serra diputs
en calatayud

Die xxj augusti anno ꝓdicto calatayud

Et dicho ꝓd de liuya de hero sendo capara parcial de
cordona dixo pedro tribuez como diputados dl
concejo pobres capas dla cordon mandaro al dicho
auxo de mal hacienda regidor g de y pague a pulla
alvarez cient y quarenta y quatro sg. q. los
guals el ha dado y fecho dar en mitad de pan
y vino para capas g cumplo a la dicha necesidad
y mandado a los cotadores y racionals los aduzca
y pongan en cuenta en su large

Et Joan capara y geronimo de mal hacienda diputs en
calatayud

Die xxj augusti anno ꝓdicto calatayud

Et dicho ꝓd de liuya de hero sendo capara parcial de
cordona dixo pedro tribuez como diputados dl
concejo pobres capas dla cordon mandaro al dicho
auxo de mal hacienda regidor g de y pague a pulla
alvarez cient y quarenta y quatro sg. q. los
guals el ha dado y fecho dar en mitad de pan
y vino para capas g cumplo a la dicha necesidad
y mandado a los cotadores y racionals los aduzca
y pongan en cuenta en su large

Et Joan capara y geronimo de mal hacienda diputs en
calatayud

Die xxj augusti anno ꝓdicto calatayud

Et dicho ꝓd de liuya de hero sendo capara parcial de
cordona dixo pedro tribuez como diputados dl
concejo pobres capas dla cordon mandaro al dicho
auxo de mal hacienda regidor g de y pague a pulla
alvarez cient y quarenta y quatro sg. q. los
guals el ha dado y fecho dar en mitad de pan
y vino para capas g cumplo a la dicha necesidad
y mandado a los cotadores y racionals los aduzca
y pongan en cuenta en su large

Et Joan capara y geronimo de mal hacienda diputs en
calatayud

Die xxj augusti anno ꝓdicto calatayud

Et dicho ꝓd de liuya de hero sendo capara parcial de
cordona dixo pedro tribuez como diputados dl
concejo pobres capas dla cordon mandaro al dicho
auxo de mal hacienda regidor g de y pague a pulla
alvarez cient y quarenta y quatro sg. q. los
guals el ha dado y fecho dar en mitad de pan
y vino para capas g cumplo a la dicha necesidad
y mandado a los cotadores y racionals los aduzca
y pongan en cuenta en su large

Et Joan capara y geronimo de mal hacienda diputs en
calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxjo augusti anno dñi Mdlxxxvj

Dra. de carrascuello y cuñado de cuenca

Eadem die los dichos mrs Joan gonçez Just, mr Joan torralua Jayme ceriz marin de sesmo y Ferd marz jurados Francisco de sesgudez y pedro cobez alumta cassi en voz y en nombre del concejo pagadores en las cosas dlas libertades dla ciudat mandaron al dicho recebidor pagase a Gonçalo d'guarrasquillo lugarteniente de sesgudez y a cuñado de cuenca notario dla ribera setenta y un sueldos quales dio y pago por cada dos dias q vacaron cada uno dellos xx mjs

xx mjs

Alosmuseros

Item alosmuseros por otros cada dos dias q vacaron en dicha alcantara un hombre q noto un dia y dos en cuyo otros cada uno dellos son xx mjs

xx mjs

Item a antonio de sesmo jurado q vacó un dia q prendes a un hombre abellotar con dos bestias y dos hombres q lleuo cada quatro sueldos y quatro dineros q para los cabadores y vacadores q fueron a la dicha cuenca y cada uno dellos son xx mjs

x s

Item a pedro de azaylla y Geronimo de azaylla q fueron a la dicha cuenca cada uno dellos son x s

Dra. abellotar q no trebo

Eadem die los dichos mrs Just y ofiz oficio de regidor q son palos pasados dla entrada dla corrida y regozijo q mandaron al dicho recebidor pague a los dichos regidores q abellotar no trebo como olim acostumbrado dla corrida pagado el dicho dia q recibio en las manos dla corrida y fiestas q mandaron los dichos cabadores y vacadores q se mantengan en sus cargos

Dra. de la alcantara

Eadem die los dichos mrs Just y ofiz q mandaron al dicho recebidor q de y pague a la viuda de la alcantara cinquenta sueldos jaqueses q se le mandaron dar por la dicha corrida

l s

Die vja mensis septembris anno dicto

Dra. de abellotar

Eadem die el dicho Just bernat pusados q pasó de s medrano con dos hombres de vera q abellotaron con dichos perros dentro dl dicho dezio palos q pasó dla Justicia

xxx s

mandar al dicho recebidor q de y pague a los nueve dias q los cubida a la corte s medrano como a los dichos abellotadores y racionales q cubrieron en cuenta de salario

Et sic dicte sunt xxx s

Die vij septembris anno dicto

Dra. de la viuda

Eadem die los dichos mrs Joan gonçez Just y Jayme ceriz marin de sesmo ceriz ciruja jurados Francisco de sesgudez y pedro ceriz jurados q cumpa cassi en voz y en nombre del concejo mandaron al dicho recebidor q pague a la viuda de la alcantara cinquenta sueldos jaqueses q se le mandaron dar por cierta obra pia q hizo dando a los cubridores y racionales q cubrieron en cuenta de salario

l s

Alb

Et sic dicte sunt l s q recibio en cuenta

Et sic dicte sunt xxxv s q pagaron a los dichos Geronimo de azaylla y pedro de azaylla q fueron a la dicha cuenca

Dra. de carrascuello y de ferrez

libertades

Eadem die los dichos Just y ofiz q mandaron al dicho recebidor q de y pague a gonçalo de carrascuello y a los dichos ferrez y a pedro ferrez vezinos de la dicha villa por virtud y en virtud de las libertades dla ciudat mandaron al dicho recebidor

Die xxvij septembris anno ꝓdicto

Libertades

Eadem die Los dichos mrs Joan gomez Just y mr Joan de toralua
mayor de ssanct garcia remirez Joan ruiz y Jurados pe
dro cerriz alumtaco ffs en virtut de poder q̃ tienen del
comun ꝑa gastar en las cosas dichas libertades de la ciudat
mandaron al dicho regidor ꝓque alos ꝓnombrados en
dichas libras todas las quantidades en dichas libras alos cor
dores y racionales q̃ se hallaren en exercito en

Alonso medrano
xl s

Alonso medrano q̃ reside en Caragoca
q̃ le enbie cartas al lugar de Just de aragon
gujnt s̃ol q̃ le q̃ede deuiendo alonso medrano los
atorgo q̃ recebe de dicho regidor en dicho

Attf

Gonçalo de Carrasquilla

Gonçalo de Carrasquilla lugart de Fuendejalon
dos dias q̃ vaco el y dexo de yr en serujcio de la
ciudat en cauallo y dixo q̃ le pagasen
xxvij s̃ol
terreno y los mato en torrijos vnte y quat s̃ol
q̃ el dicho Gonçalo de Carrasquilla atorgo albara
en forma

Attf

Antigo de Cuenca

Antigo de Cuenca nuncio de Cuenca no por dos cartas de
dos Juridicos cayuales q̃ dexo para poner en el
ordjnl los quales dicho alguasil dixo q̃ no
xxv s̃ol
ujsto por carta

Pedro Navarro

Pedro Navarro q̃ fue alegiario de Tarra
gona

Die xxj octobris anno ꝓdicto

Mandamiento

Eadem die el dicho mr Joan gomez Just Juez
de la tierra de Calatayud y Pedro Cerriz
alumtaco ffs vno de los diputados del comun
y Jurados de dicha ciudat de vna
parte y Domingo Gil Clemente
vezino de Caragoca de la otra
dixeron q̃ por quanto en el
Consejo general celebrado en la
casa de la dicha ciudat en
xxvij dias del mes de setiembre del
anno presente mil quinientos treinta y tres

y tres testificado para ante pedro tris ruiz todos cordes
mandaron al dicho alguasil de la ciudat regidor
q̃ de y pague al dicho garcia de Cebrian vezino
de

garcia de Cebrian

a el presente Cauallo y a Joan de Frances

vezino de

Dos mil quinientos sesenta y siete sueldos
y mas ala dicha Joan de Frances m̃s q̃ recibio dellos
Cauallo
Cauallo
Cauallo

Dr. Antº Martínez de Ocáz

Dr. Antº Martínez de Ocáz

Fue dado dicho los dichos Justicia y oficios por mandamiento de los mandados al dicho regidor de y pague a Joan Ruiz Jurado vecino de la morería de Calatayud para una obra para derramar sobre los cofrades y racionales los dichos cien sueldos y dicho Joan Ruiz los haya y reciba del dicho regidor en cuenta

XX ß

Alb.

Dr. Antº Libertades

Fue dado dicho los dichos Justicia y oficios por cuanto los dichos mandados al dicho regidor de y pague a Juan de Sessano Jurado porque se ha de hacer un rostro de Santa Ana en la capilla de Santa Ana y Joan de Sessano la haya de hacer por dos días y hacer cada un hombre después de cada trece palmos y medio por braza un hombre de pared y cobre y reciba del dicho regidor

XX sueldos ß

Alb.

Fue dado dicho los dichos Justicia y oficios por cuanto los dichos mandados al dicho regidor de y pague a Juan de Sessano Jurado porque se ha de hacer un rostro de Santa Ana en la capilla de Santa Ana y Joan de Sessano la haya de hacer por dos días y hacer cada un hombre después de cada trece palmos y medio por braza un hombre de pared y cobre y reciba del dicho regidor

Alb.

Die XXV octobris anno predicto

Dr. Antº de Heredia alias Malueda

L. ß

Fue dado dicho los dichos Justicia y oficios por cuanto los dichos mandados al dicho regidor de y pague a Antonio de Heredia alias Malueda cincuenta sueldos jaqueses por la limosna que se le hizo por los dichos Justicia y oficios para ayuda a pagar el alquiler de la casa donde vive y mora y no se le pague hasta que por los dichos Justicia y oficios sea mandado

Alb.

Die XXV octobris anno predicto

Dr. Antº de Heredia alias Malueda

L. ß

Fue dado dicho los dichos Justicia y oficios por cuanto los dichos mandados al dicho regidor de y pague a Antonio de Heredia alias Malueda cincuenta sueldos jaqueses por la limosna que se le hizo por los dichos Justicia y oficios para ayuda a pagar el alquiler de la casa donde vive y mora y no se le pague hasta que por los dichos Justicia y oficios sea mandado

admera en cuento al dicho Joan salinas arcedan
dicho guarera y por el dicho papa alos offiz del
xxxx ℔ juez nuestro dicha dicho año en el juramento
xlvij ℔ tredicho y dos y en el dicho pago al nuestro dicho
la tal cuenta dicha orrenda mando alos co
tadores y racionales las admera y passen nesto
en el largo

Gonçalo de Gazpacho y Juan de Gonçalo
Cuenca fueron en el largo

Mandamiento de Juan de Heredia y Rodrigo de Lupo
Juan de Heredia diputados del dicho ofiz de ydalgos
Diaz Lisa mando a Rodrigo de Lupo nuestro admynistrador de
xxxx ℔ los propios de dicha ciudad que de y pague
al dicho ofiz de ydalgos quarenta y dos
florines para los offiz juez nuestro dicho
lisa mando a los contadores y racionales
las passen en cuento en el largo

Es gusto

Die xxv. noviembris anno ut supra

Juan de Heredia Sepan quantos esta carta de
Cortes Gazpacho vieren como nos Juan de Heredia
Diaz Lisa y Juan de Gonçalo Cuenca diputados
Libertades del ofiz de ydalgos de la ciudad de
xxxv ℔ Calatayud otorgamos y conocemos que
damos y otorgamos todo nuestro poder
cumplido libre y bastante segun que
nos mejor y mas cumplidamente de
derecho podemos y debemos de valer
a vos Pedro Cortes vezino de la dicha
ciudad especialmente para que por
nos y en nuestro nombre y como
diputados del dicho ofiz de ydalgos
podays parecer y parezcays ante
los señores justicia y regidores de
la dicha ciudad y ante cada uno
dellos y ante otras qualesquier
personas que sea o ser puedan
y en nuestro nombre y como
diputados del dicho ofiz podays
pedir y demandar y cobrar y
recebir de los dichos señores
justicia y regidores y de cada
uno dellos y de otras qualesquier
personas que sea o ser puedan
todas y qualesquier libertades
y exenciones que nos y cada uno
de nos como diputados del dicho
ofiz de ydalgos tenemos y nos
pertenecen y pertenecer deven
en qualquier manera y por
qualquier causa y razon y
todas y qualesquier cartas
y provisiones y sobrecartas
y mandamientos y otros
qualesquier recaudos que
sobre la dicha razon y
cada cosa dellas nos y cada
uno de nos como diputados
del dicho ofiz de ydalgos
tenemos y nos pertenecen
y pertenecer deven en
qualquier manera y por
qualquier causa y razon
y todas y qualesquier
cartas y provisiones y
sobrecartas y mandamientos
y otros qualesquier recaudos
que

mandaron al dicho ayuso de malcuenda regidor
aya de y pague a Joan martz jurado treinta y
seys sols dos sueldos y dos dineros de
libertades y mandaron a los cuadrelleros
reciban y reciban los cuadrieros en cuenta
en el cargo

Testigos Domingo de palma y ayuso de ssalamanca
Ginés cuadrillero

Dia xv. de diciembre ano de mil dc lxxv

Mandamiento de pagas libertades

Sepan quantos esta carta de libertades vieren como nos Joan garcia de toralua alcayde Joan martz cuadrillero Joan de ssan ferrando diaz jurados y pedro cortes alguazil de la dicha villa de calatayud dezimos que por quanto por parte de vos el dicho concejo nos fue dada una carta de libertades firmada de vuestros nombres y sellada con vuestro sello en la qual entre otras cosas en ella contenidas mandays a nos el dicho alcayde que de los dineros de vuestra hazienda de vuestros propios y rentas de la dicha villa fuesemos pagados de treinta y seys sols dos sueldos y dos dineros jaqueses que montan en dineros de reales de plata nueue reales y medio y dos dineros jaqueses los quales dichos treinta y seys sols dos sueldos y dos dineros jaqueses nos auemos de auer y auemos de auer de nuestros salarios y derechos que auemos de auer y auemos de auer de vos el dicho concejo por razon de nuestros oficios de alcayde y cuadrilleros de la dicha villa de calatayud por el tiempo que auemos seruido y seruimos los dichos oficios de alcayde y cuadrilleros de la dicha villa de calatayud segun mas largamente en la dicha carta de libertades se contiene la qual dicha carta de libertades mandays a nos el dicho alcayde que cumplamos segun y como en la dicha carta se contiene y mandays a los cuadrieros y recabdores de vuestra hazienda que reciban y reciban los dichos treinta y seys sols dos sueldos y dos dineros jaqueses en cuenta en el cargo de vos el dicho Joan martz de los dineros de vuestra hazienda

Mau.to sa porteros libertades

Sa de dia los dichos Just. y offiçiales como di
putados del concejo de la dicha ciudad para en defen
sion de las libertades de la dicha ciudad mandaron
al dicho regidor pague a si mesmo treinta y
dos sols que pago a los porteros que vinieron a expe
tar a la ciudad por el censal de ysabel gro
nada muger de grabiel sanchez y a los contadores
y racionales los admita y passen en cuenta
en que lange

Eguisuro

XXX ys

Mau.to sa Joan rumio libertades

Sa de dia los dichos Just. diputados por dichos
mandaron al dicho regidor pague a Joan rumio
mesmo dos sols que ha fecho ciertas cosas en de
fension de libertades y a los contadores y
racionales los admita y passen en cuenta
en que lange y el dicho Joan rumio a tergo
albara en que lange

ys

Alb.

Archivo Municipal de Calatayud

Albaranes

Die xj Januarij anno Anat. dni
de d° xxxiij calat.

Al. dellos nuncios trompeta — Eadem die Joan rumpo mugl de alegria mugl
gonçalvo & colas de calat. nuncios dela cor
del Just. dela dicha ciudat atorgaron hauer rece
bido de antho de maluenda regidor cinquenta
sols por razon del tocar la trompeta & cada
sesenta y cinquo sols cada uno dellos que haze suma
de dozientos sesenta sols por razon de sus offic. de nuncios
& pues se tuuieron por contentos en R. enun
ciante ey atorgaron el pur. albara en large

Ro. pedro diaz & francisco de cabanyas hun
en calat.

Die xviij Januarij anno pdto
calat.

Al. Cadegnayta — Eadem die alonso de valencia cap. de guayta
atorgo hauer recebido del dicho antho de ma
luenda regidor por razon de su offic. de
cap. de guayta trenta sols & pues se tuuo
por contento en R. enunciante ey atorgo el
pur. albara en large

Ro. pedro diaz y andres de soria hun en calat.

Al. Investigar pecha — Die prima febrero ay anno pdto los dichos mrs. Joan gomez Just.
mrs. Joan de torralua Joyme corriz marti de fisamo ferrando
diaz fran.co sese Judez. p.o corriz alumna casch atorgaron hauer recebido
del dicho regidor quarenta sols por hauer investigado la pecha
pues se tuuieron por contentos ey atorgaron el pur. albara en large

Ro. colas de calat. & mugl gonçalvo nuncio hun en calat.

Archivo Municipal de Calatayud

Al.
Dalfo Senilla

taca

Dalfo Senilla taca

Dalfo Senilla taca

Dalfo Senilla

AL. d mrd posentp dnostado · C · S

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Pedro Sanchez de Funes Justicia de la ciudad de Calatayud otorgamos y conocemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante segun que mejor y mas cumplidamente de derecho mas puede y debe valer a vos Pedro Sanchez procurador de causas de la dicha ciudad especialmente para que por nos y en nombre de nos y de la dicha ciudad podais parecer y parezcais ante el muy magnifico señor don Juan de Mendoza Conde de Castañeda Marques de Almazan Comendador mayor de Leon del Consejo de Estado y Guerra de su Magestad y su Capitan general en el Reyno de Aragon y ante otras cualesquier personas que sean o ser puedan y ante cualesquier Justicias y Juezes de cualesquier partes que sean y ante cada uno de ellos y ante cualesquier Escribanos de Corte y Numero y Notarios que sean o ser puedan

Die xxv.a febrero anno p.dicto Calat.e

Alb.s dt.os Dade die y.o pedro teis n.or p.ro Gabriel Recebido dt.o Rodrigo de mahuenda Regidor por razo.n de mi salario de vn.o y dt.o corrido y trezientos sol.dos Jaqueses y dt.os me los tengo por Cotentos y arrego el p.nte albara de Carta

Es Jayme remigio y Juan Gasto n.os Xp.en Calat.e

Die xxvi.a febrero anno p.dicto Calat.e

Alb.s de Jayme corrij

Eadem die Jayme corrij Jurado atorgo hauer Recebido del Cauallero dicho antho de mahuenda Regidor Ciento y veynte ducados de oro p.a la fiesta y entrada dta emperatrij y Reyna n.ra Señora et pues se tuuo por contento et.s Renunciante et.s atorgo el p.nte alb.s et.s large

C. ff. duc.s

Es hieronimo de Jayalla y Joan ruuio n.ros habitantes en Calat.e

Die xxvii.a febrero anno p.dicto Calat.e

notf.o b.o trosera

Alb.s de Pedro estaraga

Eadem die pedro estaraga labrador vez.no de Calat.e atorgo hauer Recebido dt.o dicho antho de mahuenda Regidor quatorze florines de oro en oro q.e son doscientos veynte y quatro sol.dos los quales el p.nte dia de hoy los Señores Justicia y officiales dta dicha Ciudat le han mandado dar por raso de vn nouillo que le an comprado p.a la fiesta y entrada dta emperatrij y Reyna n.ra Señora Et pues se tuuo por contento et.s atorgo el p.nte albara et.s large et.s

cc. ffm.s

Es Jayme de Sessamo y Simon Senilla notf.s Ciuis Calat.e

notf.o b.o trosera

Alb.s dt.os Regidor corrij de

Eadem die el dicho antho de mahuenda Regidor atorgo hauer Recebido de Jayme corrij Jurado todos aquellos Ciento y veynte ducados q.e el le haura dado p.a la fiesta y entrada dta emperatrij y reyna n.ra Señora los quales el atorgo hauer Recebido mediante albara testificado por pedro teis notf.o a xxvij dias dt.o p.nte mes y ano Et pues se tuuo por contento et.s Renunciante et.s atorgo el p.nte albara et.s large

C. ff. duc.s

Es Joan lopez y pedro de Sessamo mercaderes habit.s en Calat.e

Die xxvij.a febrero anno p.dicto Calat.e

Alb.s de Rodrigo de peralta

Eadem die Rodrigo de peralta notf.o Ciudadano de Calat.e atorgo hauer Recebido dt.o dicho antho de mahuenda regidor Ciento setenta sueldos dineros los quales dicha Ciudat es obligada dar y pagar y por ella pertenesciente anna dongina muger suya como heredera de los bienes de mi.er parcia forcen al monesterio de Santa Maria de aquellos aqui Et son de aquellos Quinientos setenta vn sueldos seys dineros que dicha Ciudat era obligada dar y pagar al dicho mi.er parcia forcen y alos suyos Cadaun anyo el dia dta resurrectio por tiempo de veynte y dos anyos Et son los dichos Ciento noventa sueldos seys dineros dta resurrectio y paga dtos dichos Quinientos setenta y vn sueldos y seys dineros dt.o dia y fiesta de pascua de resurrectio dt.o p.nte ano de mil quinientos ciento y tres Et pues dtos dichos Ciento noventa sueldos y seys dineros se tuuo por contento et.s Renunciante et.s atorgo el p.nte albara et.s large et.s

C. ff. duc.s

Es Jheronimo de mahuenda y Joan de mahuenda Ciudadanos de Calat.e

Archivo Municipal de Calatayud

Die ffo februarij anno predicto Calatᵗ

Albᵃ simo seuilla — Eadem die Simon Seuilla nᵉˢ Ciudadano de Calatᵗ otorgo hauer Recebido dᵗ dicho antho de maluenda Regidor mil y dozientos ffdos los quales ~~bar~~ mᵉ Joan gomez Justicia bartholome martinez y Jheronimo de maluenda le mandaron dar mediante mandᵗᵒ testimᵃᵈᵒ por mi pedro teis el ponte dicho de hoy por las causas y razones en el dicho mandamiento contenidas Et pues se tuuo por contento etᵉ Renunciante etᵉ otorgo el ponte albara etᵉ large

c ffff ℔

Fs Rodrigo de peromarta y pedro Simal notᵉ ᵒˢ Ciudadanos de Calatᵗ

Die ffbmᵃ februarij anno predicto Calatᵗ

Albᵃ p. palomar — Eadem dicᵉ pedro de palomar carcelero dᵗᵃ dicha Ciudat Otorgo hauer Recebido dᵗᵃ dicha Ciudat por mano dᵗ dicho Antho de maluenda Regidor ciento y sesenta ffdos por razon de tener la carcel Et pues se tuuo por contento etᵉ Renunciante etᵉ otorgo el ponte albara etᵉ large etᵉ

c lx ℔

Fs antho de Santangel y Vendicho de nouella habitᵉ en Calatᵗ

Die vm marcij anno predicto Calatᵗ

Albᵃ m. de alegria y mi. gonᵒ — Eadem die miguel de alegria y miguel gonçaluo mayos otorgaron hauer Recebido dᵗ dicho antho de maluenda Regidor a ellos cada tres ffdos que el Justicia y officiales les mandaron dar por ir a tomar testigos en vna causa criminal a Instancia dᵗ procurador dᵗᵃ Ciudat a arinzo y alheca Et pues se tuuieron por contentos otorgaron el ponte albara etᵉ large

vj ℔

Fs Joan de villa franca y miguel de villa menor habitantes en Calatᵗ

Die vm marcij anno predicto Calatᵗ

Albᵃ monestᵒ piedra — Eade die bartholome martinez notᵉ Ciudadano de Calatᵗ assi como procᵉ dᵉ los abbat monges y conuento dᵗ monesterio de Santa maria de piedra Constituydo con carta publica de procuracio q fecha fue en el dicho monesterio a dias dᵗ mes de anno a mabilitate dm Millesimo quingentesimo

Recebida y testifficada por

c ffff ℔

En el dicho nobre otorgo hauer Recebido dᵗᵃ dicha Ciudat por manos dᵗ dicho antho de maluenda Regidor ciento y quarenta ffdos los quales la dicha Ciudat cada hun ano haze de Cens al dicho monesterio el o por rayo dᵗ al modi y dᵗᵃ carcel Et son los dichos ciento y quarenta ffdos dᵗ Censo dᵗ ponte ano Et pues se tuuo por contento en el dicho nobre Renunciante etᵉ otorgo el ponte albᵃ etᵉ large

Fs Joan de maluenda y ffreo de sayas pintor habitᵉ en Calatᵗ

Die fm marcij anno predicto Calatᵗ

Albᵃ mtheᵒ el royo — Eade die matheo el royo labrador vᵉⁱ de Calatᵗ otorgo hauer Recebido dᵗ dicho antho de maluenda Regidor segᵉ ffdos los quales el Justicia y officiales le mandaron dar por ir vnas cartas a Illueca a Caragoca a Jheronimo de maluenda y para ver de sayas Et pues se tuuo por contento etᵉ otorgo el ponte albᵃ etᵉ large

xl ℔

Fs Joan garcia y pedro doro habitᵉ en Calatᵗ

Die ff marcij anno predicto Calatᵗ

Albᵃ la penya — Eade die mᵒˢᵉ andres garcia canonigo de nra Senora dᵗᵃ penya dᵗᵃ dicha Ciudat assi como mayor domo q es dellos por canonigos y cabitol dᵗᵃ dicha iglia otorgo hauer Recebido dᵗᵃ dicha Ciudat por manos dᵗ dicho antho de maluenda Regidor trezientos ffdos los quales la dicha Ciudat paga al dicho cabdo por razon dellos anuersarios

L ℔

Archivo Municipal de Calatayud

Et son los dichos ciquenta sdos por razo dtos a mi necesarios dt anno d
mil quinientos ciquenta y dos Et pues se tuvo por contento en el dicho
nobre atorgo el ppte albara dtt large

Fs Joan de vera y Joan de maluenda habitts en calatt

Diem ffbm marcij anno pdicto calatt

Alb lugartt de Judes — Sepan quantos dicho gonçalvo de monreal als caraguilla lugartheniente de Judes atorgo haver Recebido dta dicha ciudat por manos dt dicho anthº de maluenda Regidor por razo dt salario desu offiçio de lugartheniente de Judes ciquenta sdos Et pues se tuvo por contento Renunciante dtt atorgo el ppte albara dtt large

L ℔

Fs Joan garcia y pedro Sanz habitates en calatt

Diem aprilis anno pdicto calatt

Alb slo/ orago — Sepan quantos dicho lorenço de arago atorgo haver Recebido dt dicho Regidor por razo de vnas cartas q llevo a pareçer cuellos dta ribera Et pues se tuvo por contento atorgo el ppte albara dtt large

m ℔

Fs heronimo de ayanlla y Jheronimo Sanchez habitt en calatt

Diem [illegible] anno pdicto calatt

nonpfer. dias Alb garcia remuneç

Sepan quantos dicho garcia remuneç emdadano y Jurado de calatayud atorgo Et haver recebido dt dicho anthº de maluenda regidor seys ducados en oro los quales el dicho anthº de maluenda dicho nombre me ha mandado dar por los causas y razones en dicho mandº contenidos Et pues me tuvo por contento en atorgo el ppte albara en dicho large

Dcos ℔

Testes pedro malferro y Joseph de ayanz Injeniador

nonpfer. dos Alb pfer dias m ℔

Sepan quantos dicho anthº de maluenda regidor mandº los quales el dicho dia de oy los dichos dos pareçeres me han mandado dar por los causas y razones en dicho mandº contenidos Et pues me tuvo por contento en atorgo el ppte albara en dicho large

nonpfer. dias Alb Jheronimo de maluenda

Sepan quantos dicho anthº de maluenda regidor atorgo Et haver recebido dt dicho Jheronimo de maluenda cindadano de calatayud seys ducados en oro los dichos seys ducados dichos anthº de maluenda por mandº dicho por Juan y vosotros dicho cindadano testificado por pedro tenbroz los quales el dicho anthº de maluenda atorgo Et haver recebido dt de Joan salinos barrichadero dias ha por razon testificado el dicho Joan por dicho pedro tenbroz los quales ciento y veinte ducados son en cuenta de paga de la casa dt ppte anno

CXX ducados

Archivo Municipal de Calatayud

con prestacion en poder deste albarán y qualquier otro
atorgado de la dicha quantidad al dicho Joan Salmos
y ferrado de gomaro siseros o a qualquier de ellos
sea uno y no dos pesos &c pues se tuvo por con-
tento en atorgo el pnte albarán en large

Es quien supo

Die v. mensis predicti aprilis anno
predicto Calat.

not. ferdo. diaz
Gaspar de Sayas
cx s.

Fade die Gaspar de Sayas ciudadano de Calat.
atorgo haver recebido del dicho ancho de Malueda
regidor ciento y diez sols los quales el
mrs Joan Gomez Justi Bartholome Mayz y Jero-
nimo de Malueda como diputados del concejo
le mandaron dar a xxviij de marzo del
pnte año por las causas y razones en el
dicho mandamiento contenidas &c pues se tuvo por
contento en atorgo el pnte albarán en large

Es Joan de la Mata notario &c Joan de Fuentes hijo
en Calat.

Die xij aprilis anno predicto Calat.

Albs del borrero
cc s.

Fade die Joan de las Manchas borrero atorgo haver
recebido del dicho ancho de Malueda regidor
dozientos sols por razon de su officio de borrero
y pues se tuvo por contento en atorgo el
pnte albarán en large

Es Jeronimo Sancho y Joan Catalan hijo en Calat.

Die xvj aprilis anno predicto Calat.

Albs del padre de huerfanos
c s.

Fade die Pedro Colobor padre de los huerfanos
atorgo haver recebido del dicho ancho de Ma-
lueda regidor ciento sols por razon del
salario de su officio de padre de los huerfa-
nos y son del pnte año y pues se tuvo
por contento en atorgo el pnte albarán en large

Es Jeronimo de Azaylla y Joan de Figueras
hijo en Calat.

Die xxj aprilis anno predicto
Calat.

Albs de los sermones
lx s.

Fade die Fray Joan de Monyetones del orden
de Sant Agostin nuestro en esta theologia atorgo
haver recebido del dicho ancho de Malueda re-
gidor sesenta sols por razon de los sermo-
nes del domingo de ramos y del viernes
santo del pnte año &c pues se tuvo por
contento en atorgo el pnte albarán en large

Es Mosse Pedro Sanchez pbro y Jeronimo de
Azaylla hijo en Calat.

Die viij madij anno predicto
Calat.

Albs de Franco. navarro
xxxij s. x

Fade die Francisco Navarro tendero hijo en Calat.
atorgo haver recebido del dicho ancho de Malueda

Archivo Municipal de Calatayud

regidor ginarenta y vnos dies dmos los
guales los dichos Justicia y Regidores dan
el otorgo dor dl qual rueb esto por mi testi
dl dicho dia por mi p.tario y testigos
tuno por otorgo y atorgo el qual albaran
er flarge

Testigos Berenguer pujadas y Jeronimo demo
Cuenda Escribanos

Die xxij madij anno dicto Calatt

Atto de Joh. salinas rector dl Spital

Sabado die Joan salinas asi como rector del Spi
tal qual dla dicha Ciudat ent año presente
atorgo hauer recebido de Joan alaza como
olim rector dl dicho Spital dl año mas
cergua passado de xxxvj anyos a ell pert
tayns es y dl dicho Capitol rector y pres
ent uno por todos y atorgo el pres
albara es y flarge

Testigos Joan de maluenda y Joan sanchez Es
Cuenca Escribanos

Die xxij mensis Martij anno dicto Calat

Atto dl regidor

Sabado die dicho anyo de maluenda regidor
atorgo hauer recebido de Berenguer pujadas dos
mill dos cients sagls los guales son por cargo de
Cruz dl Cuenca el qual dia de oy legan
vendido Joan dos del cocero dla dicha Ciudat
Joan de vera sancho capata garcia de cor
ro & yo presto teis por uno dixe testigos

del dicho cocero dagllos por los dichos dipputados
legan seyo el pnte dia de oy mandado dar se
gun lo sobredicho. Testa por anos p.testigos
uso dicha Ciudat el qual dia de oy testifica
dos por mi dicho pedro tiburcy & pres
t uno por todos y atorgo el qual al
barader y flarge

Testigos Joan ximno & Colas de Calatayuthos & vezi
Calat

Die xxiiij madij anno pre
dicto Calatt

Atto d'moss fore

Sabado die mossen francisco forcen Caballero hijo ensani
cha assi como coheredero q es dtos bes de mcer garcia for
cen almosnero dta iglia mayor de Santa maria dta dc Ciudat atorgo hauer recebido del dicho anicho demaluenda
Regidor ciento nouenta sdos y seys dmos sags los quales
son por la pte y porcio q el pertenesciente como cohere
dero predicho de aquellos quinientos setenta vn sdos seys
dmos q dadiesa Ciudat cadau año no deuia dar y pagar
al dicho mcer garcia force y a los suyos por tiempo de
veynte y dos anos el dia y fiesta de pasqua de resurrectio
Et son los dichos ciento nouenta sdos seys dmos por la
pte y porcio q el tocante q no hu redero predicho
dtos dichos quinientos setenta vn sdos y seys dmos
dela paga y solucio dl dia y fiesta de pasqua de
resurrectio dl pnte anno de mil quinientos treinta
y tres Et pues se tuno por contento etc Renuncat
etc atorgo el pnte albara etc large

Testigos francisco de sese y Johan de fuentes hits en Ca
latayut

Archivo Municipal de Calatayud

Die [illegible] Junij anno predicto
Calata Jubi

Alb/ de marco reyo correo

Eadem die marco el reyo Correo atorgo Sauer Recebido
dt dicho Regidor veynt sedze sdos los quales el Justicia
officiales le mandaron dar el trenta y vno de mayo del
pnte año Et pues se tuuo por contento atorgo el
pnte albara en dicha forma

Fs pedro teis mayor y Joan teis habitantes
en Calatayut

Die v Junij anno predicto Calatayud

Eadem die mosen domingo montaneys atorgo Sauer Recebido dt dicho regidor aquellos quatro sdos
q les dichos Justicia y officiales le mandaron dar el treinta
y vno del mes de mayo dt pnte año Et pues se tuuo por
contento atorgo el pnte albara en dicha forma

Alb/ de mosen Dgo montanyes

Fs Johan Caparta y Joan de maluenda ciu
dadanos de Calatayud

Die vi Junij anno predicto Calatayud

Eadem die el dicho micer Johan gomez Justicia como
assessor ordinario dt Justicia y officiales atorgo
Sauer Recebido dt dicho anesso de maluenda Re
gidor dozientos veynte y cinquo sdos empte de pago
dt dicho su officio de assessor Et pues se tuuo por
contento en dicha forma atorgo el pnte albara en dicha forma

Alb/ de Juan Sanchez assessor

Fs hieronimo de tabaria y agostin lopez not
gitis en Calatayud

Eadem die el dicho anesso de maluenda Regidor
atorgo Sauer Recebido de Jayme dessamo not por

Alb/ dt regidor Jayme dessamo not

mandado dt dicho micer Johan gomez Justicia quinientos sdos Jngs
empte de pago de aquellos rmb y seyscientos sdos dta arrenda
dicho dta setimana dt Justicia Et pues se tuuo por contento
en dicha forma Renunciante en dicha forma atorgo el pnte albara en dicha forma

Fs Jusi supra

Die vi Junij anno predicto Calatayud

Eadem die ant Sanchez sindico atorgo Sauer Rece
bido dt dicho anesso de maluenda regidor dozientos y
veynte sdos empte de pago de su salario y officio de sindico
dicho Et pues se tuuo por contento en dicha forma atorgo el pnte
albara en dicha forma

Alb/ de ant navarro sindico

Fs pedro dt larg not y Juil de Contamina
gitis en Calatayud

Die vii Junij anno predicto Calatayud

Eadem die Johan de sessas pintor atorgo Sauer Recebido
dt dicho anesso de maluenda Regidor ciento y siete
ta sdos los quales la dicha Ciudat le da de
salario por tener cargo dt reloy Et pues se tuuo por
contento en dicha forma Renunciante en dicha forma atorgo el pnte dt en
large

Alb/ dt reloyero

Fs pedro Sanz y Johan garcia habitantes
en Calatayud

Die viii Junij anno predicto Calatayud

Eadem die pedro ximito y mar tin de sessas assi como
procuradores dtos vezinos y perrochianos de mezquita dta pe
rrochia de Sant pedro dtos franques dta dicha Ciudat

Alb/ dtos vezinos y parrochianos

Archivo Municipal de Calatayud

constituydos cō carta pública de procuraciō fecha en Calat
dias dl mes di anno anatiuitate dñi
mill̃esimo quingentesimo tricesimo Recebida
y testifficada por notº recº huiº
en Calatayut en los dichos nombres atorgaro saber
Recebido dl dicho antho de maluenda Regidor todos
agttos ciento y quarenta ducadas de oro los quales
dichos Justicia y officiales mandaro al dicho Regi
dor diesse y pagasse al dicho martin de sayas como
procº sobre dicho por rago de vn pauyo de brocado q
dtos dichos procuradores y perrochia compraro
pa el palio dla emperatriz y reyna nra Señora
segū consta por mandamiento fecho en veynte
y dos de febrero dl pnte año testifficado por ber
nardo troyera notº en el pnte libro continuado
Et pues se tuuieron por contentos en el dicho nombre
atorgaro el pnte albarā etº large
Testes diego de Santacruz y Johan de Caragoca
Juradº en Calatº

Die iij mensis Julij anno predicto Calatº

Alb de maria lopez censal

Cade die maria lopez mohalegre viuda Reside
dl q̃ Jotra de Sarria se atorgo hauer Recebido
dl dicho Regidor dozientos y ciquenta sueldos jaqs
censales los quales cadan̄ anyo le haze de cens
y tchudo ppo el concejo dla dicha ciudat el
diziocheno dia dl mes de abril Et son dita pensiō
dl diziocheno de abril dl pnte año de mil quin
entos treinta y tres Et pues se tuuo por contenta
etº Renunciante etº atorgo el pnte albarā etº large
Testes Johan salinas y Johan Belenguer
Juradº en Calatº

Die dicto Julij anno predicto Calatº

Alb de Antroseras de ciudat

Sadem die antho troseras mercº atorgo hauer recebido dl dicho anthº de maluenda Regidor cincuenta florines por raso de censal de ciudat q̃ pretº y tuuo por contento en renunciam etº atorgo el pnte albara etº large

Testes Johan capata y Joan de maluenda hnteº Calatº

Die vj Julij anno predicto Calatº

Alb de hueso de maluenda

Sadem die hieronimo de maluenda atorgo hauer Rece
bido dl dicho anthon de maluenda Regidor quatrocientos
sueldos jaqs los quales el pnte dia de oy el justº y diputa
dos dl dicho concejo le han mandado dar segun costa
por mandto fecho el pnte dia de hoy testifficado por
mi pedro ruiz notº Et pues se tuuo por contento
etº Renunciante etº atorgo el pnte albara etº large
Testes Johan capata y Joan de maluenda hnteº Calatº

Die vij Julij anno predicto Calatº

Alb dl regdor alfiez

Sade die el dicho anthº de maluenda regidor
atorgo hauer recebido de Joan salinas arrendador
dlas rentas y derechos vnze mil y
dlas jaqs y deshechadores) vnze mil y
quinientos sueldos dl primer tercio dlas dichas rentas del
pnte año el qual cumplio el pnte dicho
dl pnte año Et pues se tuuo por contento en
atorgo el pnte albara etº large

Testes Joan de maluenda y Pedro de Cazalla Juradº
en Calatº

Archivo Municipal de Calatayud

Alb.s de recon de pesos

Sepan quantos esta carta de albalá vieren como yo Joan de Calatayud, vezino de la villa de Calatayud, otorgo y conozco que he recebido de vos Joan Gonçalvez, vezino de la dicha villa, mill y quinientos sueldos jaqueses, los quales me distes y pagastes por mandado de los honrados jurados de la dicha villa por razon de la primera paga de la ayuda de costa que la dicha villa me ha de dar por razon de mi oficio de portero de la dicha villa, los quales dichos mill y quinientos sueldos jaqueses yo he y recibo de vos en dineros contados en presencia de notario y testigos infrascriptos, de los quales me tengo por bien contento y pagado y entregado a toda mi voluntad, y renuncio la excepcion de la pecunia no contada y la prueba de aquella como en ella se contiene, y por virtud de la presente carta de albalá otorgo haber recebido los dichos mill y quinientos sueldos jaqueses de vos dicho Joan Gonçalvez, y prometo de no pedir ni demandar mas cosa alguna de los dichos mill y quinientos sueldos jaqueses, antes de ellos

Dieduus septembris anno ps.mo calas

Alb.s de alcoy o midera vo corre

Ga dd.e dic.o alcoy o midera vno en calas atorgo Ga rec.e
bido dl dho regidor treinta s.s bl.os guales el dho G.a de
pusa dho dl dho dezio pa la fusaculacio lemandado dar
por lleuar dnos correos a murcia seys dineros cada uno
& pacto fermo por cuyos en forma atorgo el pnte albara
en flarge

Ju.n miguel de civia y boa y ju.n yuanyes Rui.z en calas

Alb.s ga.d carn.o Ga dd.e dic.o gonçalo de corraçuela lugar.t de sud.o
atorgo Ga rec.e dho dl dho regidor treinta s.s bl.os
guales los dhos y ssus fiadores mandados dar por vi alcua
XXX s tar de numero & cayo de vn arnes sa enuyado por
& procuradores dla ribera y otros dos myll & mas barraco
y por vi anoluenda sa leuarlas dentro dl dho & dho
& pacto fermo por cuyeno en forma atorgo el pnte
albara en flarge

Ju.n pedro sanz y Jeronimo de zayalla Rui.z en calas

Die xo septembris anno ps.mo calas

Alb.s dl carn.o cupst

Ga dd.e fray ju.n de renaluarado fray dl orden de
nro s.r dla mrd dla casa y monesterio de nra s.r dl carm.o
de calatayu y como yo dho por ssi y en rec.n y como
dl dho monesterio y frayres de la horden de
ssta en calatayu vno y sstableco ano anoy dho
M l s ar s.r pdo tres florines de oro de vno y nes real pun
tos cada vno de ley de a.o y nes real pun
dho nobre atorgo Ga rec.e dl dho todos por
mano dl dho regidor agllos treynta y cinco
sel.s pags y el dho cotero fazedero del dho co
uento el pdo de abril y sun dl pdo de abril
del pnte ano de a dpony. & pacto fermo por cotero en forma atorgo el pnte
albara en flarge

Ju.n fernando lopez Justa y fernando del valle
Ju.n en calas

Die xj septembris anno ps.mo calas

Alb.s de lorenco de lobera y ssimon

Ga dd.e lorenco de lobera d y sabel ffoco cuyuges Rui.z en
calas atorgaro Gan rec.e dl dho regidor treinta
dl.os cada vno dellos en nombre y como
tenedores y pos.os dunos cobgnos vn portalon y porco
pte cno y alacena y sabel ffoco vno tercio dempedi
delos cobgnos de vno y otro dlos dhos dineros de la mo.a
& sol de agllos quinze dineros tercera y sus pos.os dunos
& cada vna cndt.a era obligada dar y pagar al dho nro
parcia ffore y alos ssus en cada vno dl dia dla rec.on
cio dentro de vn.o & dho por todo dl mes y dos anos &
los dhos dl.os dhos y ssus fiadores cada vno dellos
dlos dhos dl.os & dl mes & dlos plazos y para dl dia dla
rest.on dentro de vn.o & dl mes dl ano de a dpony &
pues se tomo por cotero y atorgaro el
pnte albara en flarge

Ju.n Gonçalez ros y ffernando de ssuco Rui.z en calas

Die xj septembris anno ps.mo calas

Alb.s bernardino tro.a

Ga dd.e bernardino tro.a nro ass.o como clauario
dado dlos a.mes dla dha cnda atorgo Ga
rec.e dl dho regidor ciento nouenta y dos sel.s
por cargo de vn toro & le tomaron guado vino la
empadoz y regna tres s. pa pagar de noche co.mmllos
& dl dho pdo dnos y cient sel.s pdt dentro y rec.bio
en lo pdo dla carnecera & pues se tomo por co
tero ej.t en dnos y atorgo el pnte albara
en flarge

Ju.n Gonçalez y ant.o tro.a nro Rui.z en
calas

Die ·xxvi· septembr ano ·dcc· lxxv·

Alb[s] mig[el] gri
ony ℔

Sepan die myt[e] q[ue] yo Calvo micer arrogo y[a]d recebido del
dho regidor ocho ℔ los q[ua]les dos[cien]tos y setta
le mando dar la dha de ony de q[ue] por las
causas y razones en myn[o] contenidas q[ue] pres[en]
tmo por cobro y arrogo el q[ue] alb[ar]a de
largo

Testigos Juan de Serrano y Juan de Cetina vez[in]os
en Calat[a]yud

Die ·xxx· septembr ano ·dcc· lxxv·

Alb[s] arrog[o] de
cuenta por
asturs ℔

Sepan die como yo Juan de Cuenca vez[in]o de Calat[a]yud
arrogo y[a]d recebido del dho regidor ocho
por razon de sus ℔ dcc asturs de cebada
arrogo y[a]d recebido del dho regidor seis
fanegas por doze ℔ de cebada de dozeños
y sesenta por ciento por prouue y dozeños
y veynte y dos ℔ los q[ua]les dichos
dezir le mando dar con aum[en]to de dos
de agosto y a xxv de agosto y a xxv de setiembre
del dho y dos tesn por mi dcho fiemo por cobro
el dho arrogo el q[ue] alb[ar]a de y largo

Testigos Juan & Pedro Gutierrez cerrageros vez[in]os en Calat[a]yud

Die ·v· octobris ano ·dcc· lxxv·

Alb[s] del tt[en]te
dho lopez
cccxxx ℔

Sepan die el dho regidor arrogo y[a]d recebido de Seruando
Lopez vez[in]o de Calat[a]yud q[ue] es presente
trescientos y treynta ℔ los q[ua]les dho
le mando dar en ttal dia de cebada
de octobre del q[ue] ttal dho año de a dozeños y vno
fiemo por cobro en arrogo el q[ue] alb[ar]a en largo

Testigos Juan de Pomar y Juan Cruz vez[in]os de Calat[a]yud

Die secunda octobris ano ·dcc· lxxv·

Alb[s] arrog[o] de
sayas y fiador
Al Administrador
del almod[i]

Sepan die como yo Juan de Cerdan vez[in]o de Calat[a]yud
y yo Gaspar de Sayas vez[in]o dho dezimos q[ue]
arrogamos y y[a]d recebido del dho regidor
mig[el] marcel administrador del almod[i] dho
dozientos mil ℔ hagas los mil ℔ por razon del rey
de mil ℔ cada uno y el cobro del dho
dar les haze el dezeno de Janero y los otros
mil ℔ por razon dela rey de mil ℔ q[ue] cada uno
el q[ue] dho cobro les haze el seysseno de julio y sn[t]os
dhos dos mil ℔ dhos seyscientos del dezeno de
Janero de mil quinientos y treynta y seys y del
seysseno de julio del dho año de a dozeños y
q[ue] se tomen por cobrados y arrogo el q[ue]
alb[ar]a en largo testigos los dichos como dicho es
alcalde dho y Gaspar de Sayas vez[in]os dhos
Joan de Cuenca y Juan Cruz vez[in]os en Calat[a]yud

Die ·v· octobris ano ·dcc· lxxv·

Alb[s] d[e] s[eñ]or
franc[isc]o
xx ℔

Sepan die como yo Juan de Cuenca vez[in]o de Calat[a]yud
arrogo y[a]d recebido del q[ue] dio alcalde
trmyno de Calat[a]yud para q[ue] de y entregue en
dhos tt[en]tes de ony meses de
dhos tt[en]tes de ony meses dhos
tesn por cerrado dos nor q[ue] el dho nobre arrogo
y[a]d recebido dt dho cobro y mando dt dho alcalde
de malicuenda reciba buenos ℔ los q[ua]les el dho
cobro les da cada uno para yr a cuenta y limosna
el dho d[e]sp[ach]o q[ue] cesa y vuy de agosto y sn dt
dho d[e]sp[ach]o del q[ue] dho y q[ue] se tuuo por co
tento en q[ue] dho nobre arrogo el q[ue] alb[ar]a en
largo en

Testigos mosse[n] marc de Calhama cerero & marc de Garay
vez[in]os en Calat[a]yud

Archivo Municipal de Calatayud

Die vnyo octauo dicto calar

Alb.s de Alms

Eadem die pedro de Almoçnor mudadano de Calar atorgo Gan recebido del dicho regidor
xlv s. dozientos y cinco ss. dtos en parte de pago de
dozientos dllas q̃ le ouo de auer de Gan por
tres cauallos dllas q̃ le tomaron dla frontera de Aragon
el q̃l dho ss. dtos se mandaron dar por cotenco en
atorgo el q̃l alb.s en calar

Testigos garcia y domingo gil dicho en calar

Alb.s dl Juez

Eadem die fran.co de Sesnudez atorgo Gan
recebido del dicho anno de maluenda regidor
por rezo de su salario de Juez Ciento y treynta
cxxx s. ss. dtos y q̃ se le mando por cotenco en el q̃l atorgo
el q̃l alb.a de en calar

Testigo miguel gonçaluo de Sto cumo mu.cio dicho
en calar

Die xxmo octobris anno dicto calar

Alb.s de garcia de Cordoua

Eadem die garcia de Cordoua mudadano de
Calar atorgo Gan recebido del dicho anno de
maluenda regidor vnl y ssetecientos ss.
xxxj l. ss. dtos q̃ el dicho y diputados
por dicha negociacion y del dtos le mandaron dar
p.a su gasto por mandado fecho en calar a dicho del
quinze de agosto dicho anno tes.s yo rui perez
trisno y los q̃les de recebido los mis
mos dtos por dicho regidor y los doze
quinzenos por el dicho Juez y diputados dl
concejo el dicho fran.co de Sesnudez atorgo
el dicho Juez y diputados le mandaron dar
en dar de agosto dl mandamiento fecho en calar
a dicho dia mes y anno dicho tes.s yo rui perez

Otro tris.no de agosto del dicho fran.co de Sesnudez atorgo
Gan recebido del dicho regidor segun
mand.to fecho el dicho regidor de agosto dl mes como
tes.s dicho yo rui perez dicho dias dichos
mes y anno retenus por cotenco en reun
cion es.a atorgo el q̃l alb.a de en calar

Testigo pedro dtlanz mor.s de pedro de uera en dicho calar

Die xxmo octauo anno dicho calar

Alb.s de Joan de fuentes

Eadem die Joan de fuentes atorgo Gan recebido del
dicho anno de maluenda regidor y a dicha
trezenos ss. los q̃les recabio por el dicho regi
dor de agosto fran.co de Sesnudez de agllos quinzenos
ss. q̃ el dicho fran.co de Sesnudez pedio a los diputados
dl concejo por razon de su salario de Juez
y costas los q̃les los dichos diputados
mandaron pagar al dicho fran.co de Sesnudez
de agosto dl mesmo anno agllos atorgo Gan recebido
el dicho dia mes y anno por ante mi pedro tris.no
en cuyo poder y tenp.a dl pre sente
quinzenos q̃ parecio y fueron pres.tes los q̃les
los dichos diputados le mandaron dar
por las causas y razones en mon.s por
ellos fecho cotenidas y especificadas
q̃ yo de nombre de q̃l anno testifico
por mi pedro tris.no y q̃ yo pres.to
por cotenco en el q̃l atorgo el q̃l alb.a
en Larga

Testigo fran.co sanchez y alcayo luzio pe
reyo ambos en calay

Archivo Municipal de Calatayud

Alb.s de mosen Luys xpz Spital

Sabeun die mossen Luys xpz pbro capellano dla capellania por el Jurado enel spital qual dla dha vida sub Jurisdicion Tomare presa y pbenda atorgo Gaudeo recebido de Jhoa palmas tenedor del dho spital quinientos y cincuenta sueldos por razo desta capellania

Alb.s de Fran.co Gonçalez y Pedro Gonçalez yerno

Sabeun die xxbre otorgaron albaran dho Gonçalez

Alb.s de Fran.co Gonçalez y Pedro Gonçalez yerno

Sabeun dicto dia otorgaron albaran dho Gonçalez

Alb.s de Pedro de Cabanyas puertatierra puertapuia

Sabeun dicto dia otorgo albaran dho Pedro de Cabanyas vezino de Calatayu a dho Pedro de Cabanyas puertatierra y puertapuia de Calatayu de todo lo que le ha pagado fasta oy dho dia de la fecha en dos partidas la una de quinientos sueldos que le pago en Calatayu a xxbre del año pasado de mill y quinientos y sesenta y quatro años y la otra de quinientos y cincuenta sueldos que le pago oy dho dia de la fecha en esta villa de Calatayu por razon de la capellania que tiene en el spital de Calatayu que vaco por muerte de mosen Luys xpz pbro ultimo posehedor della de los quales se da por contento y pagado a su voluntad renunciando la ley de la non numerata pecunia y prueba della y otorgo carta de pago en forma testigos Gaspar Gonçalez y Pedro Gonçalez yerno de dho Gaspar Gonçalez vezinos de Calatayu

Alb.s de Fran.co Gonçalez y Pedro Gonçalez yerno

Sabeun dicto dia otorgaron albaran dho Gonçalez

Sindico

anno mas dni a° d°

testificado por

not real en el dicho nobre atorgo han

recebido del dicho antho de maluenda regidor dozientos

cc xx ß tos veinte sols en parte de pago del salario del dicho

su principal del officio de sindico a cortes y pues

se tuvo por contento en el dicho nobre renunciant

es y atorgo el pnt albara es y large

Es Joan Navarro notario vezino de Orera y bernardino

perez Infanco hijo en tarazona

Alb de agosto lopez

Alcance

a

vij dc ij ß vij

Ea de agosto lopez notario como substituto

de regidor por felipe de moros olim regidor

del año de a° el quinientos treinta y dos

atorgo han recebido del dicho concejo de la dicha

ciudad por manos del dicho antho de maluenda

regidor siete mil seyscientos dos

sueldos siete dnos y mia los quales

son por razon del alcance que del dicho su regi

miento alcanço al dicho concejo segun pece

por el finamiento de sus cuentas y pues se

tuvo por contento en atorgo el pnt albara

es y large

Es Joan Capata de pedro de buendia hijo en calan

Die xxviij novembris anno predicto calan

Alb de guardas del vino y hunas

c L ß

Ea de die pedro de mena guarda de la puerta ter

ret Joan ruiz guarda de la puerta soria colas

de calat guarda de la puerta caragoça guardas pa

las hunas y vino atorgaron han recebido del

dicho regidor antho de maluenda regidor cada uno

dellos cada cincuenta sols son ciento y cincuen

ta sols por razon de la dicha guarda y pues se

tuvieron por contentos en atorgaron el pnt al

bara es y large

Es Rodrigo de palta y antho de sisamo notarios hijos

en calat

Die xxx mensis predicti novembris anno predicto

calat

Alb de ferrando diaz

correo

xxx ß

Ea de die ferrando diaz notario jurado atorgo han rece

bido del dicho antho de maluenda regidor aquellos

quarenta sols que el dicho justicia y otros asi como

diputados del concejo le mandaron dar para pagar

un correo que fue para la cortesia mo con segun

que esta por man.to fecho a x vij del pnt mes y

año testificado por mi pedro tris notario y pues

se tuvo por contento en atorgo el pnt albara

es y large

Es alonso perez de calan y pedro de lanzuelo hijo en

calat

Die xxiiij mensis decembris anno predicto a° d° xxxiij

calat

Alb del regidor a los sisteros

a

xxviij ß

Ea de die el dicho antho de maluenda regidor

atorgo han recebido de Joan salinas asi como

arrendador de las sisas de la dicha ciudad del

año mas cerqua pasado que fenecio el caguero

dia del mes de otubre del pnt año y de sus

pocioneros en la dicha arrendacion por manos del

dicho Joan salinas veinte y ocho mil y qui

nientos sols jaques en que pues se tuvo en el dicho

nobre por contento en renunciant en atorgo

el pnt albara es y large

Es antho florentin y maestre ferrando de aran

dia hijo espadero hijo en calan

Archivo Municipal de Calatayud

Dieron de noviembris anno ꝑdicto calatay

Alb. de Grabiel Sanz Cristol M. S.

Sodem dicto mosen Anxo de Carinyena alcayde de la casa de la Reyna en calatayu dixo que en la dicha ciudat de calatayu ante el dicho Grabiel Sanz Cristol de present seyendo en aragoca a xxiiij dias del mes de Junio del anno mil quinientos quarenta y ocho dias poco mas o menos el dicho mosen Anxo de Carinyena alcayde de la dicha casa de la Reyna hauia fecho y otorgado su poder cumplido bastante segun que mas largamente en el dicho poder es contenido a Pedro de Cabanillas vezino de la villa de Ateca y a Bernardino Crespo vezino de la ciudat de calatayu especialmente para que en nombre del dicho mosen Anxo de Carinyena alcayde de la dicha casa de la Reyna y como su procurador y en virtud del dicho poder pudiesse arrendar y arrendasse todas las rentas y pechas de la dicha casa de la Reyna de la dicha villa de Ateca y de todos los otros lugares y heredades que el dicho mosen Anxo de Carinyena alcayde tiene en el dicho Reyno de Aragon y en el Reyno de Valencia y en el Principado de Cathaluenya y en otras qualesquier partes y lugares de los dichos Reynos y Principado y de cada uno dellos por el tiempo y segun y como mas largamente en el dicho poder es contenido el qual dicho poder fue fecho en la dicha ciudat de aragoca a xxiiij dias del mes de Junio del dicho anno mil quinientos quarenta y ocho dias por ante Bernardino Crespo notario de la dicha ciudat de aragoca y testificado por Bernardino Crespo y Miguel Sanz vezinos de la dicha ciudat de aragoca segun que mas largamente en el dicho poder es contenido el qual dicho poder en virtud del dicho poder y en nombre del dicho mosen Anxo de Carinyena alcayde de la dicha casa de la Reyna otorgo hauer recebido del dicho Pedro de Cabanillas y Bernardino Crespo en la dicha ciudat de calatayu en poder de mi dicho notario y testigos infrascriptos la suma y quantidat de mil y quinientos sueldos jaqueses en dineros contados en reales de plata y en oro y en moneda corriente en el dicho Reyno de Aragon y en el Principado de Cathaluenya y en el Reyno de Valencia y en otras qualesquier partes y lugares de los dichos Reynos y Principado y de cada uno dellos a razon de quatro reales de plata por cada sueldo jaques los quales dichos mil y quinientos sueldos jaqueses el dicho mosen Anxo de Carinyena alcayde de la dicha casa de la Reyna dixo hauer recebido del dicho Pedro de Cabanillas y Bernardino Crespo en la dicha ciudat de calatayu en poder de mi dicho notario y testigos infrascriptos

Die xiij. decembris anno predicto Calan

Alb. del rector del spital a 1 s

Sa de die Joan Salinas asi como rector del spital de la dicha ciudad a torgo haver recebido de Joan Alaza ciudadano de Calan asi como arrendador que es de los frutos y rentas del lugar de Tornos aldea de Calan de aquí pertenecientes al dicho spital a mil sols jaques los quales dichos mil sols son de la prima tanda y paga de Navidad ~~[illegible]~~ primero venidero del año de mil xxxiiij que es setimo por contento en a torgo el pur albara en la larga

Es pedro diaz y pedro de S. Samo hijos en Calan

Die xviij decembris anno predicto Calan

Alb. al administrador de la sisa

Dcm. s

Sa de die el dicho antho de Maluenda regidor a torgo haver recebido de Rodrigo de Pomarta nor asi como administrador de la sisa todos aquellos ochocientos sols jaques en los quales el concejo de la dicha ciudad le ha mandado al dicho Rodrigo de Pomarta le preste para pagar los salarios a los sindicos segun esta por acto publico fecho en Calan a xvij dias del presente mes y año y pues se tiene por contento en renunciant en a torgo el pur albara en la larga

Es guillen alvarez de Domingo Mulla hijos en Calan

Alb. antho Navarro sindico

De s

Sa de die la magnifica y nes de Catalina muger que es del magnifico antho Navarro ciudadano de Calan asi como por el dicho su marido que estuvo de conçejo publico de xij fecho en el lugar de Belmonte aldea de Calan a xxiiij de mayo año a nacimiento de Dios mill quinientos y vinte y seis segundo en el dicho nombre a torgo haver recebido del dicho antho de Maluenda regidor en parte de pago del salario del dicho su principal que como sindico se le deve ~~[illegible]~~ sonas saber seyscientos sols jaques en que pues se tiene por contento en a torgo el pur albara en la larga

Es alonso de Pamplona y pedro Sanz hijos en Calan

Die xxiij decembris anno predicto Calan

Alb. de antho Joan Capata sindico

m l xxvj s

Sa de die el magnifico Joan Capata sindico de la dicha ciudad a torgo haver recebido del dicho antho de Maluenda regidor trezientos setenta y cinco sols por razon de su officio de sindico para la cortes de Monçon por razon de sesenta dias los primeros quinze dias a razon de diez sols por dia y los quarenta y cinco a cinco sols por dia que pues se tiene por contento en renunciant en a torgo el pur albara en la larga

Es ferrando de Sayas de Francisco Munyo hijos en Calan

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxvm decembris anno [illegible] calar

Nam pro off.

Eadem die el dicho mss Joan gomez Just[illegible] alias dicho de malluenda regidor pagne los salarios a los offic[illegible] mandos por los jurados en carge

Testes los honorables Joan muñoz menor y Joan calar

Eadem die yo pedro tris nots jur me el dicho mandamiento al dicho regidor auxo de malluenda regidor en

Jurados

Pedro de tauste y Joan de malluenda mdadr fuy en calar

Atto de cinq jurados

Eadem die mi Joan de torralba jayme cortes garcia remiro forrado frs de Joan martinez de latorre y Joan de malluenda regidor adanno dos mill dos cientos y ochenta y ocho florines de Aragon cinquo sueldos jaqueses por cotenuos en atorgo el jur allarde en carge

Decco

Pedro de tauste y Andres trigo fuy en calar

Atto de requesta

Eadem die a instancia de Sancho de Funes alias dicho de malluenda regidor fue requerido Andres trigo jurado y pedro de tauste jurado el jur allarde en carge

Testes pascual de mallen y alanso de cabanyas fuy en calar

Die vi januarii anno [illegible] a nativitate domini millesimo quingentesimo tricesimo quarto calar

Attos de consejo

Eadem die mss Joan lazaro dr pedro dos pebostre dicho pedro pedro de villas pebostre dicho Joan de arciz de alcala pebostre dicho marcal arregaro fue recebido al dicho regidor quinze florines de oro cuyos el dicho cosmo en nombre de los jurados cabdales de la ciudad mando pagar a los dichos jurados cabdales de la ciudad mandamos pagar a los dichos jurados cabdales de la ciudad mandamos pagar a los dichos jurados cabdales de la ciudad mandamos

Die xxv Januarij anno xxxvi° Calatay

Alb° Franco. granada
Sepan quantos esta carta de fiadoria vieren como yo Juan Franco granada
otorgo que he recebido del honrado Juan Lopez de Ayerbe
mercadero de Calatayud mil y quinientos sueldos jaqueses los quales
son el dicho Juan Franco se obligo de dar y pagar al dicho Juan Lopez
o a quien su poder hubiere en la ciudad de Caragoca por todo el mes de
abril primero que viene de mil y quinientos y treinta y seis años
pues es fecha por cierto precio que entre nos es convenido
y otorgado en razon de cierta fiadoria que yo he fecho
por el dicho Juan Lopez en la ciudad de Caragoca
en poder de Miguel Sanchez de Ayerbe mercadero de la dicha ciudad
segun mas largamente consta por cierta carta de fiadoria
sobre ello fecha y otorgada en la dicha ciudad de Caragoca
a xxiij dias del mes de Enero del dicho año de mil y quinientos
y treinta y seis años testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Miguel de Ayerbe y Miguel de Ayerbe
el mozo vecinos de Ayerbe
Y yo el dicho Juan Franco por la dicha razon me obligo
de dar y pagar al dicho Juan Lopez o a quien su poder hubiere
los dichos mil y quinientos sueldos jaqueses en la dicha
ciudad de Caragoca por todo el mes de abril primero que viene
de mil y quinientos y treinta y seis años so pena del doblo
y costas y daños que se le recrescieren y para mayor
firmeza de lo susodicho yo el dicho Juan Franco
obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios
habidos y por haber y para mayor abundamiento
de lo susodicho yo el dicho Juan Franco
doy poder cumplido a todos y cualesquier alcaldes
de la Corte de su Magestad y de cualesquier otras
partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion me someto
para que me apremien a lo ansi tener y cumplir
como si sobre ello fuese dada sentencia definitiva
por juez competente y por mi consentida y no apelada
y pasada en cosa juzgada y renuncio mi propio fuero
y jurisdicion y el derecho de apelacion y suplicacion
y todas las otras leyes y fueros y derechos de mi favor
y la ley que dice que general renunciacion no vala
en testimonio de lo qual otorgo esta carta de fiadoria
ante el escribano y notario publico y testigos
de suso nombrados que fue fecha y otorgada
en la dicha ciudad de Caragoca a xxiij dias del mes
de Enero del dicho año de mil y quinientos y treinta y seis años
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Miguel de Ayerbe y Miguel de Ayerbe el mozo
vecinos de Ayerbe
Y yo Miguel Sanchez de Ayerbe escribano y notario
publico de la ciudad de Caragoca que a lo que dicho es
presente fui y esta carta de fiadoria de mi mano
escrivi y en fe de verdad aqui mi signo acostumbrado
hize y fize en testimonio de verdad
Miguel Sanchez de Ayerbe escribano

Alb° de Beatriz Lopez
Sepan quantos esta carta de fiadoria vieren como yo Juan de Beatriz Lopez
ciudadano de Calatayud otorgo que he recebido del honrado
Juan Lopez de Ayerbe mercadero de la dicha ciudad de Caragoca
la dicha cantidad de mil y quinientos sueldos jaqueses los quales
son el dicho Juan Lopez se obligo de dar y pagar al dicho Juan Lopez
o a quien su poder hubiere en la ciudad de Caragoca por todo el mes de
abril primero que viene de mil y quinientos y treinta y seis años
pues es fecha por cierto precio que entre nos es convenido
y otorgado en razon de cierta fiadoria que yo he fecho
por el dicho Juan Lopez en la ciudad de Caragoca
en poder de Miguel Sanchez de Ayerbe mercadero de la dicha ciudad
segun mas largamente consta por cierta carta de fiadoria
sobre ello fecha y otorgada en la dicha ciudad de Caragoca
a xxiij dias del mes de Enero del dicho año de mil y quinientos
y treinta y seis años testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Miguel de Ayerbe y Miguel de Ayerbe
el mozo vecinos de Ayerbe
Y yo el dicho Juan de Beatriz Lopez por la dicha razon me obligo
de dar y pagar al dicho Juan Lopez o a quien su poder hubiere
los dichos mil y quinientos sueldos jaqueses en la dicha
ciudad de Caragoca por todo el mes de abril primero que viene
de mil y quinientos y treinta y seis años so pena del doblo
y costas y daños que se le recrescieren y para mayor
firmeza de lo susodicho yo el dicho Juan de Beatriz Lopez
obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios
habidos y por haber y para mayor abundamiento
de lo susodicho yo el dicho Juan de Beatriz Lopez
doy poder cumplido a todos y cualesquier alcaldes
de la Corte de su Magestad y de cualesquier otras
partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion me someto
para que me apremien a lo ansi tener y cumplir
como si sobre ello fuese dada sentencia definitiva
por juez competente y por mi consentida y no apelada
y pasada en cosa juzgada y renuncio mi propio fuero
y jurisdicion y el derecho de apelacion y suplicacion
y todas las otras leyes y fueros y derechos de mi favor
y la ley que dice que general renunciacion no vala
en testimonio de lo qual otorgo esta carta de fiadoria
ante el escribano y notario publico y testigos
de suso nombrados que fue fecha y otorgada
en la dicha ciudad de Caragoca a xxiij dias del mes
de Enero del dicho año de mil y quinientos y treinta y seis años
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Miguel de Ayerbe y Miguel de Ayerbe el mozo
vecinos de Ayerbe
Y yo Miguel Sanchez de Ayerbe escribano y notario
publico de la ciudad de Caragoca que a lo que dicho es
presente fui y esta carta de fiadoria de mi mano
escrivi y en fe de verdad aqui mi signo acostumbrado
hize y fize en testimonio de verdad
Miguel Sanchez de Ayerbe escribano

Alb° de Juan Lopez
Sepan quantos esta carta de fiadoria vieren como yo Juan Lopez
de Ayerbe mercadero de la ciudad de Caragoca otorgo que he recebido
del honrado Juan de Beatriz Lopez ciudadano de Calatayud
la dicha cantidad de mil y quinientos sueldos jaqueses los quales
son el dicho Juan de Beatriz Lopez se obligo de dar y pagar al dicho Juan Lopez
o a quien su poder hubiere en la ciudad de Caragoca por todo el mes de
abril primero que viene de mil y quinientos y treinta y seis años
pues es fecha por cierto precio que entre nos es convenido
y otorgado en razon de cierta fiadoria que yo he fecho
por el dicho Juan de Beatriz Lopez en la ciudad de Caragoca
en poder de Miguel Sanchez de Ayerbe mercadero de la dicha ciudad
segun mas largamente consta por cierta carta de fiadoria
sobre ello fecha y otorgada en la dicha ciudad de Caragoca
a xxiij dias del mes de Enero del dicho año de mil y quinientos
y treinta y seis años testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Miguel de Ayerbe y Miguel de Ayerbe
el mozo vecinos de Ayerbe
Y yo el dicho Juan Lopez de Ayerbe por la dicha razon me obligo
de dar y pagar al dicho Juan de Beatriz Lopez o a quien su poder hubiere
los dichos mil y quinientos sueldos jaqueses en la dicha
ciudad de Caragoca por todo el mes de abril primero que viene
de mil y quinientos y treinta y seis años so pena del doblo
y costas y daños que se le recrescieren y para mayor
firmeza de lo susodicho yo el dicho Juan Lopez de Ayerbe
obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios
habidos y por haber y para mayor abundamiento
de lo susodicho yo el dicho Juan Lopez de Ayerbe
doy poder cumplido a todos y cualesquier alcaldes
de la Corte de su Magestad y de cualesquier otras
partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion me someto
para que me apremien a lo ansi tener y cumplir
como si sobre ello fuese dada sentencia definitiva
por juez competente y por mi consentida y no apelada
y pasada en cosa juzgada y renuncio mi propio fuero
y jurisdicion y el derecho de apelacion y suplicacion
y todas las otras leyes y fueros y derechos de mi favor
y la ley que dice que general renunciacion no vala
en testimonio de lo qual otorgo esta carta de fiadoria
ante el escribano y notario publico y testigos
de suso nombrados que fue fecha y otorgada
en la dicha ciudad de Caragoca a xxiij dias del mes
de Enero del dicho año de mil y quinientos y treinta y seis años
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Miguel de Ayerbe y Miguel de Ayerbe el mozo
vecinos de Ayerbe
Y yo Miguel Sanchez de Ayerbe escribano y notario
publico de la ciudad de Caragoca que a lo que dicho es
presente fui y esta carta de fiadoria de mi mano
escrivi y en fe de verdad aqui mi signo acostumbrado
hize y fize en testimonio de verdad
Miguel Sanchez de Ayerbe escribano

Alb° del Spital
Sepan quantos esta carta de fiadoria vieren como yo Juan de Navarro portalero del hospital de nuestra Señora
de Gracia de Caragoca otorgo que he recebido de Juan Salinas rector del hospital dozientos
sueldos jaqueses de su salario y soldada y mueve cassa
del tiempo del dicho año los quales le dan cada año
y por el año de a dozientos y nueve y hubo
y tuvo por cierto precio que entre nos es convenido
y otorgado en razon de cierta fiadoria que yo he fecho
por el dicho Juan Salinas en la ciudad de Caragoca
en poder de Miguel Sanchez de Ayerbe mercadero de la dicha ciudad
segun mas largamente consta por cierta carta de fiadoria
sobre ello fecha y otorgada en la dicha ciudad de Caragoca
a xxiij dias del mes de Enero del dicho año de mil y quinientos
y treinta y seis años testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Miguel de Ayerbe y Miguel de Ayerbe
el mozo vecinos de Ayerbe
Y yo el dicho Juan de Navarro por la dicha razon me obligo
de dar y pagar al dicho Juan Salinas o a quien su poder hubiere
los dichos dozientos sueldos jaqueses en la dicha
ciudad de Caragoca por todo el mes de abril primero que viene
de mil y quinientos y treinta y seis años so pena del doblo
y costas y daños que se le recrescieren y para mayor
firmeza de lo susodicho yo el dicho Juan de Navarro
obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios
habidos y por haber y para mayor abundamiento
de lo susodicho yo el dicho Juan de Navarro
doy poder cumplido a todos y cualesquier alcaldes
de la Corte de su Magestad y de cualesquier otras
partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion me someto
para que me apremien a lo ansi tener y cumplir
como si sobre ello fuese dada sentencia definitiva
por juez competente y por mi consentida y no apelada
y pasada en cosa juzgada y renuncio mi propio fuero
y jurisdicion y el derecho de apelacion y suplicacion
y todas las otras leyes y fueros y derechos de mi favor
y la ley que dice que general renunciacion no vala
en testimonio de lo qual otorgo esta carta de fiadoria
ante el escribano y notario publico y testigos
de suso nombrados que fue fecha y otorgada
en la dicha ciudad de Caragoca a xxiij dias del mes
de Enero del dicho año de mil y quinientos y treinta y seis años
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Miguel de Ayerbe y Miguel de Ayerbe el mozo
vecinos de Ayerbe
Y yo Miguel Sanchez de Ayerbe escribano y notario
publico de la ciudad de Caragoca que a lo que dicho es
presente fui y esta carta de fiadoria de mi mano
escrivi y en fe de verdad aqui mi signo acostumbrado
hize y fize en testimonio de verdad
Miguel Sanchez de Ayerbe escribano

Alb° de Hieronimo Cenillo
Sepan quantos esta carta de fiadoria vieren como yo Hieronimo Cenillo
de Caragoca otorgo que he recebido de Juan de Alzano
mercadero de la ciudad de Caragoca mil y quinientos sueldos jaqueses los quales
son el dicho Juan de Alzano se obligo de dar y pagar al dicho Hieronimo Cenillo
o a quien su poder hubiere en la ciudad de Caragoca por todo el mes de
abril primero que viene de mil y quinientos y treinta y seis años
pues es fecha por cierto precio que entre nos es convenido
y otorgado en razon de cierta fiadoria que yo he fecho
por el dicho Juan de Alzano en la ciudad de Caragoca
en poder de Miguel Sanchez de Ayerbe mercadero de la dicha ciudad
segun mas largamente consta por cierta carta de fiadoria
sobre ello fecha y otorgada en la dicha ciudad de Caragoca
a xxiij dias del mes de Enero del dicho año de mil y quinientos
y treinta y seis años testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Miguel de Ayerbe y Miguel de Ayerbe
el mozo vecinos de Ayerbe
Y yo el dicho Hieronimo Cenillo por la dicha razon me obligo
de dar y pagar al dicho Juan de Alzano o a quien su poder hubiere
los dichos mil y quinientos sueldos jaqueses en la dicha
ciudad de Caragoca por todo el mes de abril primero que viene
de mil y quinientos y treinta y seis años so pena del doblo
y costas y daños que se le recrescieren y para mayor
firmeza de lo susodicho yo el dicho Hieronimo Cenillo
obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios
habidos y por haber y para mayor abundamiento
de lo susodicho yo el dicho Hieronimo Cenillo
doy poder cumplido a todos y cualesquier alcaldes
de la Corte de su Magestad y de cualesquier otras
partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion me someto
para que me apremien a lo ansi tener y cumplir
como si sobre ello fuese dada sentencia definitiva
por juez competente y por mi consentida y no apelada
y pasada en cosa juzgada y renuncio mi propio fuero
y jurisdicion y el derecho de apelacion y suplicacion
y todas las otras leyes y fueros y derechos de mi favor
y la ley que dice que general renunciacion no vala
en testimonio de lo qual otorgo esta carta de fiadoria
ante el escribano y notario publico y testigos
de suso nombrados que fue fecha y otorgada
en la dicha ciudad de Caragoca a xxiij dias del mes
de Enero del dicho año de mil y quinientos y treinta y seis años
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Miguel de Ayerbe y Miguel de Ayerbe el mozo
vecinos de Ayerbe
Y yo Miguel Sanchez de Ayerbe escribano y notario
publico de la ciudad de Caragoca que a lo que dicho es
presente fui y esta carta de fiadoria de mi mano
escrivi y en fe de verdad aqui mi signo acostumbrado
hize y fize en testimonio de verdad
Miguel Sanchez de Ayerbe escribano

Die j Febrerij anno predicto Calatay

Alb° de Antich
Sepan quantos esta carta de fiadoria vieren como yo Antich
de Caragoca otorgo que he recebido de Juan Lopez
mercadero de la ciudad de Caragoca mil y quinientos sueldos jaqueses los quales
son el dicho Juan Lopez se obligo de dar y pagar al dicho Antich
o a quien su poder hubiere en la ciudad de Caragoca por todo el mes de
abril primero que viene de mil y quinientos y treinta y seis años
pues es fecha por cierto precio que entre nos es convenido
y otorgado en razon de cierta fiadoria que yo he fecho
por el dicho Juan Lopez en la ciudad de Caragoca
en poder de Miguel Sanchez de Ayerbe mercadero de la dicha ciudad
segun mas largamente consta por cierta carta de fiadoria
sobre ello fecha y otorgada en la dicha ciudad de Caragoca
a xxiij dias del mes de Enero del dicho año de mil y quinientos
y treinta y seis años testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Miguel de Ayerbe y Miguel de Ayerbe
el mozo vecinos de Ayerbe
Y yo el dicho Antich por la dicha razon me obligo
de dar y pagar al dicho Juan Lopez o a quien su poder hubiere
los dichos mil y quinientos sueldos jaqueses en la dicha
ciudad de Caragoca por todo el mes de abril primero que viene
de mil y quinientos y treinta y seis años so pena del doblo
y costas y daños que se le recrescieren y para mayor
firmeza de lo susodicho yo el dicho Antich
obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios
habidos y por haber y para mayor abundamiento
de lo susodicho yo el dicho Antich
doy poder cumplido a todos y cualesquier alcaldes
de la Corte de su Magestad y de cualesquier otras
partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion me someto
para que me apremien a lo ansi tener y cumplir
como si sobre ello fuese dada sentencia definitiva
por juez competente y por mi consentida y no apelada
y pasada en cosa juzgada y renuncio mi propio fuero
y jurisdicion y el derecho de apelacion y suplicacion
y todas las otras leyes y fueros y derechos de mi favor
y la ley que dice que general renunciacion no vala
en testimonio de lo qual otorgo esta carta de fiadoria
ante el escribano y notario publico y testigos
de suso nombrados que fue fecha y otorgada
en la dicha ciudad de Caragoca a xxiij dias del mes
de Enero del dicho año de mil y quinientos y treinta y seis años
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Miguel de Ayerbe y Miguel de Ayerbe el mozo
vecinos de Ayerbe
Y yo Miguel Sanchez de Ayerbe escribano y notario
publico de la ciudad de Caragoca que a lo que dicho es
presente fui y esta carta de fiadoria de mi mano
escrivi y en fe de verdad aqui mi signo acostumbrado
hize y fize en testimonio de verdad
Miguel Sanchez de Ayerbe escribano

Die ij Febrerij anno predicto Calatay

Alb° de Antich
Sepan quantos esta carta de fiadoria vieren como yo Antich
de Caragoca otorgo que he recebido de Juan Lopez
mercadero de la ciudad de Caragoca mil y quinientos sueldos jaqueses los quales
son el dicho Juan Lopez se obligo de dar y pagar al dicho Antich
o a quien su poder hubiere en la ciudad de Caragoca por todo el mes de
abril primero que viene de mil y quinientos y treinta y seis años
pues es fecha por cierto precio que entre nos es convenido
y otorgado en razon de cierta fiadoria que yo he fecho
por el dicho Juan Lopez en la ciudad de Caragoca
en poder de Miguel Sanchez de Ayerbe mercadero de la dicha ciudad
segun mas largamente consta por cierta carta de fiadoria
sobre ello fecha y otorgada en la dicha ciudad de Caragoca
a xxiij dias del mes de Enero del dicho año de mil y quinientos
y treinta y seis años testigos que fueron presentes a lo
que dicho es Miguel de Ayerbe y Miguel de Ayerbe
el mozo vecinos de Ayerbe
Y yo el dicho Antich por la dicha razon me obligo
de dar y pagar al dicho Juan Lopez o a quien su poder hubiere
los dichos mil y quinientos sueldos jaqueses en la dicha
ciudad de Caragoca por todo el mes de abril primero que viene
de mil y quinientos y treinta y seis años so pena del doblo
y costas y daños que se le recrescieren y para mayor
firmeza de lo susodicho yo el dicho Antich
obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios
habidos y por haber y para mayor abundamiento
de lo susodicho yo el dicho Antich
doy poder cumplido a todos y cualesquier alcaldes
de la Corte de su Magestad y de cualesquier otras
partes que sean a cuyo fuero y jurisdicion me someto
para que me apremien a lo ansi tener y cumplir
como si sobre ello fuese dada sentencia definitiva
por juez competente y por mi consentida y no apelada
y pasada en cosa juzgada y renuncio mi propio fuero
y jurisdicion y el derecho de apelacion y suplicacion
y todas las otras leyes y fueros y derechos de mi favor
y la ley que dice que general renunciacion no vala
en testimonio de lo qual otorgo esta carta de fiadoria
ante el escribano y notario publico y testigos
de suso nombrados que fue fecha y otorgada
en la dicha ciudad de Caragoca a xxiij dias del mes
de Enero del dicho año de mil y quinientos y treinta y seis años
testigos que fueron presentes a lo que dicho es
Miguel de Ayerbe y Miguel de Ayerbe el mozo
vecinos de Ayerbe
Y yo Miguel Sanchez de Ayerbe escribano y notario
publico de la ciudad de Caragoca que a lo que dicho es
presente fui y esta carta de fiadoria de mi mano
escrivi y en fe de verdad aqui mi signo acostumbrado
hize y fize en testimonio de verdad
Miguel Sanchez de Ayerbe escribano

Dre xbr̃ febrarij anno predicto

Alb de anzon navarro sindico

Sadendre amed navarro vindadano de calatz
(a)progo Ganet recebido del dicho amed de malred
regidor mil nouecientos sesenta y ocho
solos fags ert por cargo de su salario de
Dozientos y dezimeredias que bagno so
no ofiçio dla dicha ciudad de alaberes desde
Dezipocho de enero hasta beynte y dos del dicho
enero los quales montan dichos dias a razon de
dicho solos por dia el dicho (a)progo ert
solos por dia ert jones festo por comun
ert (a)progo ert mi albarert regidor ert mo
dichos locum ert Ganet bagado los dichos dias
ert loge ert

Ante mi Jheronymo Sanct Yoffmas escriuano

Alb de anzon navarro

Sadendre el dicho amed navarro (a)progo Ganet
recebido del dicho concejo por manos del dicho amed
dicho de malreda regidor aquellos quatrocientos
solos que cadahun and el dicho concejo le hagan
descuento el terçero de mayo y son del terçero de mayo
de mil quinientos treinta y tres que festo por
mandado ert (a)progo ert mi albarert regidor ert loge ert

Ante mi Jheronymo Sanct Yoffmas escriuano

Alb de anzon navarro

Sadendre el dicho amed navarro (a)progo Ganet recebido del dicho concejo por manos del dicho amed de malreda regidor aquellos quatrocientos solos que le fueron mandados por el dicho Juez pedro tus mayor y seruidor dicho como dignidad del concejo segun mostro por mandado del

Dre xxbr̃ febrarij anno predicto

Alb de Gonçalez

Sadendre dicho oranado (a)progo Ganet recebido del dicho concejo por manos del dicho amed de malreda regidor dos mil trezientos sesenta y ocho dineros jaqueses los quales el dicho concejo le hazen descuento a razon de seys dineros por sol los quales montan el dicho tres mil trezientos y ocho dineros jaqueses que son veynte y quatro sueldos jaqueses que el dicho concejo le hazen descuento el terçero de mayo y son del terçero de mayo de mil quinientos treinta y tres que festo por mandado ert (a)progo ert mi albarert regidor ert loge ert

Ante mi Jheronymo Sanct Yoffmas escriuano

Alb de anzon navarro

Sadendre el dicho amed navarro (a)progo Ganet recebido del dicho concejo por manos del dicho amed de malreda regidor aquellos quatrocientos solos que cadahun and el dicho concejo le hagan descuento el terçero de mayo y son del terçero de mayo de mil quinientos treinta y tres que festo por mandado ert (a)progo ert mi albarert regidor ert loge ert

Dre xxbr̃ febrarij anno predicto

Alb de Gonçalez

Sadendre dicho oranado (a)progo Ganet recebido del dicho concejo por manos del dicho amed de malreda regidor dos mil trezientos sesenta y ocho dineros jaqueses los quales el dicho concejo le hazen descuento a razon de seys dineros por sol los quales montan el dicho tres mil trezientos y ocho dineros jaqueses que son veynte y quatro sueldos jaqueses que el dicho concejo le hazen

Die prim̃o mensis marcij anno predm̃ Calonj

Att.o Conllo alua rez

Sadem die omlle alnaraez Sa rogo Ianer recebido del dicho Samed demalneda regidor a ellos siem solos grales sres y Jofra les Comendados del Conc.o Sa Pedro y Sa rogo del año mil gryzes tremo y tres pres se tmo por Conc.o esf Sa rogo el gm̃ albor esf Jorge esf

C ℔

Ft̃ Sam.o gro/ orde cadero y molle Jo Ed morcero relego de Calonj

Die 2.o prim̃o mensis marcij anno predm̃ Calonj

Att.o Sortuno de Saraz

Sadem die Sortuno de baraz y Sa rogo Ianer recebido de amed demalneda regidor predicho a ellos trezemos solos gr.es sres y Jofras les Comendados del Conc.o le mandaron dar a xxiij de Julio dem̃ gryzes tremo y tres y pres se tmo por Conc.o esf Sa rogo el gm̃ albacan esf Jorge esf

℔ Jorge de abid y Jorge Granado Cogotero Ecles en Calonj

Die 3.o prim̃o mensis marcij anno predm̃ Calonj

Att.o de Ferrando de Ruete

Sadem die Ferrando de Ruete Sa rogo Ianer recebido del dicho Samed demalneda regidor predicho a ellos siem solos gr.es del dicho Conc.o della dicho Cadalm and rega xxiij de julio era del mes de julio en son de and dem̃ gryzes ros tremo y tres y pres se tmo por Conc.o esf Sa rogo el gm̃ albard esf Jorge esf

℔ Pedro de mero y Jorge de malneda Ecles en Calonj

Att.o dt regidor

Sadem die Jeldicho Samed demalneda como regidor predicho Sa rogo Ianer recebido del dicho Jeruando dernedor con dos Solos los grales Cadalm and Jorge de leon alcalde dicho por rey y del abad preca mjerelo mo dem̃ gr.es tiene del dicho Jueces a ellos en son de leon de and dem̃ gryzes tremo y tres y pres se tmo por Conc.o esf Sa rogo el gm̃ albard esf Jorge esf

℔ gr.es sres

Die 4.o prim̃o mensis marcij anno predm̃ Calonj

Att.o dt regidor viejo al mercado

Sadem die pedro de llanz regidor Sa rogo Ianer recebido del dicho Samed demalneda regidor predicho tres m̃l Solos del sitio del regidor et dez m̃l Solos del sitio dlas pescaderas y pres se tmo por Conc.o esf Sa rogo el gm̃ albo Ianer esf Jorge esf

℔ Jheronimo demalneda y bor Colonedra Sierno Calonj en Calonj

Die 5.o prim̃o mensis marcij anno predm̃ Calonj

Att.o dt regidor

Sadem die Jeldicho Samed demalneda regidor predicho Sa rogo Ianer recebido de maria de Sayos y de Jofra Ferier siem solos Jagg en los Cinco grales le Espalo obligados Conmanda Seer en Calonj de marco de m̃l gryzes tremo y tres Ecfi cado Sa pedro tris nos y pres se tmo por Conc.o esf Sa rogo el gm̃ albard esf Jorge esf

℔ mgnet Concabro y Fernando de Tafmas Jorge Calonj en Calonj

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxvij mensis marcij anno predicti Calay

Alb. de Regidor — Fadendie el dicho Antho de Malueda regidor predicho Carrogo havia rescebido de luysa y Antho de Munebrega cinquenta solas por razon de la arrendacion de las tiendas y de la pension del sitio que tiene y pues se tuvo por contento es Carrogo el presente albora es largo es

d. s.

Testigos Joha de Malueda y Garcia Simon hab. en Calay

Die x mensis apprillis anno predicti Calay

Alb. de Carmen — Fadendie fray Antho de Malueda frayre del monesterio de nra señora del Carmen de Calay como pri de los prior frayres y convento del dicho monesterio constituydo con carta publica de procuracion fecha en Calay Carmene de febrero de mil quinientos y veynte y cinquenta testificada por Joha Martinez notario real en el dicho nombre Carrogo havia rescebido del dicho y de la dicha ciudad por manos del dicho Antho de Malueda regidor predicho trezientos solos ~~los dozientos~~ los quales cada un año haze de censo la dicha ciudad al dicho convento a saber los dozientos solos el ultimo de junio y los cient solos el seteno de setienbre y son del ultimo de junio y del seteno de setienbre de mil quinientos treinta y tres y pues se tuvo por contento es Carrogo el presente albora es largo es

Censal

M. s.

Testigos Joha de Malueda y Miguel Navarro hab. en Calay

Alb. de Regidor — Fadendie el dicho Antho de Malueda como alvin regidor Carrogo havia rescebido del Pedro Palomar corcelero treze solas y quatro dias del primer tercio ~~del pedido~~ de la arrendacion del peso del corbo y pues se tuvo por contento es Carrogo el presente albora en Calay es

xiij s. iiij

Testigos Alonso de Buenasse y Joha de Sayas pintor hab. en Calay

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Arrendaciones

Die xj mensis Januarij anno a nat. Dni a° d xxxiij Calat.

Tranca
Aduanja del Just.

Sabedo dic en presencia de los mag.cos mrs Joan Go
mez Jurista ciudadano y Just. de la ciudad
de Calat. Jayme Corriz y Martin de Sisamo
Jurados y Pedro Corriz alguacil y de
antho de Maluenda regidor de la dicha ciudad
Miguel Gonçalvo vez.o de la dicha ciudad nicio Ju
rado de la Cort del Just. de la dicha ciudad hizo
relacion q demandamiento y co Interuencion de los
dichos Just. y offic. hauia pregonado la Aduana
del Just. de la dicha ciudad y los derechos
de aqlla quien los quisiesse arrendar por
tpo de vn anyo co los cargos y capitoles
acostumbrados y q no hauia hallado quien
tanto ni mas precio por aqlla le huuiesse
offrecido y prometido dar como Jayme de
Sisamo notario q por aqlla le hauia offrecido
y prometido dar mil y setecientos sols
co puya q los dichos ~~offic.~~ Just. y offic.
le hauia prometido dar de cien sols &
asi como a mas dante co candela se lo
hauia trancado por mandado de los dichos
Just. y offic. y regidor ~~por el dicho~~
~~precio~~ qui puntes estaua por el dicho
precio y co la dicha puya diziendo a la vna

arrendamiento de huerta

a los dos a la tercera dicha renta y por
tradicion della en nombre de
tenencia fue hecho procedida entre dichos
& el dicho Jayme de Espanno acceptante
& Pedro Ferrer y Rodrigo Dyponarta mos
testigos

& dado dicho año dicho arrendador
dixo por el dicho Ferrer dixo y
otorgo y conoscio a los arrendatarios la
dicha huerta de suso y derechos de agua
a dicho Jayme de Espanno presente y
nos dauer seydo por la relacion del dicho
nuncio de esta por todo de Enero
corra y correr el primero dia del mes
de febrero del presente año de mil quinientos
treynta y seys por precio de mill
y seyscientos sueldos dineros jaqueses
pagaderos en dos tandas de tres en tres meses
esta la primera tanda el primero dia
del mes de mayo y assi de alli adelante
de tres en tres meses cada uno
pena de cien sueldos cada y cada
tiempo y cosas en dicho arrendamiento
primero se obligo en dicho nombre
sela en dicho obligacion de bienes y rentas de
dicha Ciudad en el dicho Jayme de
Espanno y acceptante y prometio y se
obligo dar todo y cumplir en lo qual
todo dicho Ferrer y obligo en forma debida
& dio por fiadores & principales pagadores
deudores cada uno de ellos del y sino del

sabe Bernardino Trosso nuncio Ciudadano de Calatayud
& dicho Jayme de Espanno vezino dicha Ciudad
presentes a lo que dicho es
fueron testigos Juliano de Ledesma Jayme de
Espanno y Jayme el menor hijo de dicho
Jayme y Jayme el menor hijo de Jayme de
Espanno y Jayme el menor hijo de Jayme de
Espanno y Jayme el menor hijo de Jayme de
Espanno

sobre dicho jayme cerrijurado y desa
mado de la casa tranca de al dicho
pedro ferrer nos y uno para dos de
los tengo
Testes juan ruiz y colau de calatayud vecinos
de dicha ciudad

Acto seguido el dicho regidor arrendo a
dicha juana de tudeg al dicho pedro
ferrer nos y uno para dos de la
dicha puerta dicha relacion desta por tiempo de
dos años y en precio cada cierto el dicho
no dia de cada uno de los dichos años
y cada uno acostumbrados por precio de cien
sueldos jaqueses pagados en cuatro tandas
iguales pagando en fin de cada uno de
dichos tres años en poder de la dicha
dicho tocio y dicho obligacion de la dicha
tal casa dicha ciudad en el dicho pe
dro ferrer nos para cuyo dicho arrenda
cion por el dicho precio y todo y cada uno
obligo a dicho regidor todos y cada uno
de sus bienes muebles y sitios habidos y
por haber y constituyo en poder
de dicho juana de tudeg y de cualquier
otro que por ella tenga poder para
tener y poseer dicha casa por dicho tiempo
de dos años y en dicho precio y para
cobrar y recibir los alquileres de dicha casa
por dicho tiempo de dos años y en dicho
precio y para dar cartas de pago y
de finiquito y para hacer todo lo que
dicho regidor por si mismo podria hacer
y para ello obligo a dicho regidor todos
sus bienes muebles y sitios habidos y por
haber y constituyo en poder de dicho
juana de tudeg y de cualquier otro que
por ella tenga poder para tener y poseer
dicha casa por dicho tiempo de dos años
y en dicho precio y para cobrar y recibir
los alquileres de dicha casa por dicho tiempo
de dos años y en dicho precio y para dar
cartas de pago y de finiquito y para hacer
todo lo que dicho regidor por si mismo podria
hacer y en fuero de corte de justicia de
aragon renuncio a dicho regidor
Testes juan ruiz y colau de calatayud vecinos
de dicha ciudad

Fecho dicho arrendamiento dicho regidor
dicho juana de tudeg al dicho pedro
ferrer nos y uno para dos de la
dicha puerta dicha relacion desta por tiempo de
dos años y en precio cada cierto el dicho
no dia de cada uno de los dichos años
y cada uno acostumbrados por precio de cien
sueldos jaqueses pagados en cuatro tandas
iguales pagando en fin de cada uno de
dichos tres años en poder de la dicha
dicho tocio y dicho obligacion de la dicha
tal casa dicha ciudad en el dicho pe
dro ferrer nos para cuyo dicho arrenda
cion por el dicho precio y todo y cada uno
obligo a dicho regidor todos y cada uno
de sus bienes muebles y sitios habidos y
por haber y constituyo en poder
de dicho juana de tudeg y de cualquier
otro que por ella tenga poder para
tener y poseer dicha casa por dicho tiempo
de dos años y en dicho precio y para
cobrar y recibir los alquileres de dicha casa
por dicho tiempo de dos años y en dicho
precio y para dar cartas de pago y
de finiquito y para hacer todo lo que
dicho regidor por si mismo podria hacer
y para ello obligo a dicho regidor todos
sus bienes muebles y sitios habidos y por
haber y constituyo en poder de dicho
juana de tudeg y de cualquier otro que
por ella tenga poder para tener y poseer
dicha casa por dicho tiempo de dos años
y en dicho precio y para cobrar y recibir
los alquileres de dicha casa por dicho tiempo
de dos años y en dicho precio y para dar
cartas de pago y de finiquito y para hacer
todo lo que dicho regidor por si mismo podria
hacer y en fuero de corte de justicia de
aragon renuncio a dicho regidor
Testes juan ruiz y colau de calatayud vecinos
de dicha ciudad

Fecho dicho arrendamiento dicho regidor
dicho juana de tudeg al dicho pedro
ferrer nos y uno para dos de la
dicha puerta dicha relacion desta por tiempo de
dos años y en precio cada cierto el dicho
no dia de cada uno de los dichos años
y cada uno acostumbrados por precio de cien
sueldos jaqueses pagados en cuatro tandas
iguales pagando en fin de cada uno de
dichos tres años en poder de la dicha
dicho tocio y dicho obligacion de la dicha
tal casa dicha ciudad en el dicho pe
dro ferrer nos para cuyo dicho arrenda
cion por el dicho precio y todo y cada uno
obligo a dicho regidor todos y cada uno
de sus bienes muebles y sitios habidos y
por haber y constituyo en poder
de dicho juana de tudeg y de cualquier
otro que por ella tenga poder para
tener y poseer dicha casa por dicho tiempo
de dos años y en dicho precio y para
cobrar y recibir los alquileres de dicha casa
por dicho tiempo de dos años y en dicho
precio y para dar cartas de pago y
de finiquito y para hacer todo lo que
dicho regidor por si mismo podria hacer

Arrend. cuecos y corre.

Dieb.m. febrero ano dicho

Calatay

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo Pedro Sanchez de Calatay vezino de la ciudad de Calatayud otorgo y conozco por esta presente carta que arriendo a vos Juan Garcia de Calatay vezino de la dicha ciudad de Calatayud la mi huerta que yo he y tengo en el termino de la dicha ciudad de Calatayud en el pago que dizen de Santa Maria la Blanca con todas sus entradas y salidas y con todos sus derechos y pertenencias quantos le pertenecen y pertenecer deven de aqui adelante por tiempo y espacio de un año cumplidero que comiença a correr el dia de la fecha de esta carta en adelante hasta el dia de Sant Miguel del mes de setiembre primero que verna del año de mil y quinientos y sesenta y tres años por precio y quantia de quatro ducados de oro de Aragon pagaderos en esta manera que vos el dicho Juan Garcia me seays tenido y obligado de me dar y pagar en cada un año los dichos quatro ducados de oro de Aragon en dos pagas iguales la una paga por el dia de Sant Miguel del mes de setiembre primero que verna del dicho año de mil y quinientos y sesenta y tres años y la otra paga por el dia de Sant Miguel del mes de setiembre del año de mil y quinientos y sesenta y quatro años y asi sucesivamente cada un año hasta que yo el dicho Pedro Sanchez de Calatay vos aya dado y pagado los dichos quatro ducados de oro de Aragon en cada un año en la forma y manera que dicho es y con condicion que vos el dicho Juan Garcia seays tenido y obligado de labrar y cultivar la dicha huerta en cada un año que la tuviere arrendada de vos segun y como la labran los buenos labradores de la dicha ciudad de Calatayud y de la dicha huerta no la podays dar ni arrendar ni traspasar a persona alguna sin mi licencia y voluntad y con condicion que vos el dicho Juan Garcia seays tenido y obligado de me dar y pagar en cada un año la dicha renta de los dichos quatro ducados de oro de Aragon en la forma y manera que dicho es

Die jouis febroarij anno dicto Calat

Tranca de la carnicería

Sepan quantos esta carta de recudimiento vieren como yo Miguel Gonçalvo vezino de Calatayud en nombre e como procurador que soy de Miguel Gonçalvo vezino de la villa de Ateca segun parece por poder que de mi tengo fecho e otorgado ante Miguel Sanchez de Vrrea notario publico de la villa de Ateca en el mes de febrero del anno del nascimiento de nuestro Saluador Jhesu Christo de mill e quinientos e quarenta e quatro annos el qual dicho poder es del tenor siguiente

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Miguel Gonçalvo vezino de la villa de Ateca otorgo e conozco por esta carta que do todo mi poder cumplido segun que yo mas e mejor puedo e de derecho mas valer puede a vos Miguel Gonçalvo vezino de Calatayud especialmente para que por mi e en mi nombre podades arrendar e arrendedes la carniceria de la dicha ciudat de Calatayud por el tiempo e segun e de la manera que vos bien visto fuere e con los pactos e condiciones que vos quisieredes e por bien tuvieredes e para que podades dar e otorgar carta o cartas de recudimiento a la persona o personas que la dicha carniceria arrendaren e para que podades hazer todas las otras cosas que yo mismo hazer podria presente siendo aunque sean tales que requieran mas especial mandado e mi poder e facultad para ello cumplido e bastante segun que yo mismo lo he e tengo e para todo lo que dicho es e cada cosa e parte de ello vos doy todo mi poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias e emergencias e conexidades e obligo mi persona e todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver de lo aver por firme e valedero e de no yr ni venir contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello so pena de todos costas e dannos e menoscabos que sobre ello se me recrezcan e paguen e por la dicha razon no quede de lo cumplir e pagar e mantener e para lo asi cumplir e pagar e mantener obligo todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver e doy poder cumplido a todos e qualesquier alcaldes e justicias de la dicha ciudat de Calatayud e de otras qualesquier partes que sean ante quien esta carta fuere mostrada e de mi nombre requerida para que a lo asi cumplir e pagar e mantener me apremien e fagan apremiar por todo rigor de derecho como por sentencia definitiva de juez competente por mi contra mi dada e pronunciada e por mi consentida e no apelada e por cosa juzgada e sobre ello renuncio todas e qualesquier leyes fueros e derechos e todo remedio de apellacion e suplicacion e nulidat e todo otro remedio e recurso ordinario e extraordinario que en mi favor sea e contra vos pueda ser e la ley e regla del derecho que dize que general renunciacion de ley no vala en testimonio de lo qual otorgo esta carta de poder ante el dicho notario e testigos infrascriptos que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Ateca a diez dias del mes de febrero del anno del nascimiento de nuestro Saluador Jhesu Christo de mill e quinientos e quarenta e quatro annos siendo a ello presentes por testigos Miguel Gonçalvo e Miguel Gonçalvo vezinos de la dicha villa de Ateca e Miguel Sanchez de Vrrea notario publico de la dicha villa de Ateca el qual dicho poder es segun dicho es del tenor siguiente

Arrendamiento de las carnes

E yo el dicho Miguel Gonçalvo en nombre e como procurador que soy del dicho Miguel Gonçalvo segun parece por el dicho poder que de suso va incorporado por virtud del qual dicho poder e de todo lo en el contenido e de cada cosa e parte de ello en nombre del dicho mi constituyente e sus bienes muebles e rayzes avidos e por aver e de cada uno de ellos por el todo in solidum renunciando como renuncio la ley de duobus reis debendi e la autentica presente hoc ita de fide jussorum e el beneficio de la division e excursion de bienes como en ella se contiene e la ley e regla del derecho que dize que general renunciacion de ley no vala e todas e qualesquier otras leyes fueros e derechos e todo remedio de apellacion e suplicacion e nulidat e todo otro remedio e recurso ordinario e extraordinario que en favor del dicho mi constituyente sea e contra vos pueda ser e la ley e regla del derecho que dize que general renunciacion de ley no vala otorgo e conozco por esta carta que arriendo e arrendado he para mas tiempo de quatro annos primeros siguientes que comiençan a correr e contar el dia primero de febrero del anno del nascimiento de nuestro Saluador Jhesu Christo de mill e quinientos e quarenta e cinco annos e se acaban e fenescen el dia primero de febrero del anno del nascimiento de nuestro Saluador Jhesu Christo de mill e quinientos e quarenta e nueve annos la carniceria de la dicha ciudat de Calatayud con todos los derechos e pertenencias e emolumentos a la dicha carniceria pertenecientes e de derecho e de costumbre e segun e de la manera que la tuvieron e arrendaron los arrendadores que fueron de la dicha carniceria en los annos pasados e segun e de la manera que la dicha carniceria se suele e acostumbra arrendar en la dicha ciudat de Calatayud a vos

ofrecido y prometido cortar las carnes y tener las dichas carnecerias portiempo devn anyo conlos cargos y capitolos acostumbrados dos precios siguientes a saberes / la libra del carnero lima dieziocha y seis oncas pesadas cara oçato todo el anyo @ tretze dineros /

Yte libra de vn novillo de treinta y seis oncas pesadas cara todo el anyo @ ocho dineros todo el anyo /

Yte libra de crabon y cordero libra de treinta y seis oncas pesadas de caraçoça todo el anyo @ onze dineros /

Alonso

Lo qual dicho Alonso de santa cruz de la Casa ha çado conlos cargos y capitolos acostumbrados y dada fiança q el regidor sea contento de mandamiento delos dichos justicia y oficiales y regidor q presentes eran y estan como yuro a persona que en almenos precio lamis ofrecido y prometido dar y cortar las dichas carnes como dicho es en genadido y empriesa nueva y lamis firmado la dicha franca el presente dicho y portradicion de la manera desu oficio diziendo @ altanoz la dana alas dos ata tercero dios y me tapro et la qual dicha franca del dicho alonso de santa cruz acepto et so large /

Testigos Juan de Pamplona y Plaza de la Serio
Cinpadano de Calatayud

Die xxv de febrero anno predicto

Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren como yo Pedro de Malucada regidor de la ciudat de Calatayud en nombre y como procurador que so de Juan Miguel del Pozo Pamyo clamado delos Pamyos en grosso apedro de Gradis tontli dozeno vezino de la dicha ciudat de la una parte y yo Miguel Lopez de Ayerbe vezino de la dicha ciudat de la otra parte otorgamos y conoscemos nos ambas partes sobredichas de nuestras ciertas sciencias y agora en el primer dia del mes de março del presente anyo por precio de dozientos y cinquenta y vn sueldos pagaderos en quatro tandas de tres en tres meses conlos cargos y capitolos acostumbrados como mas dante Compañia de veynte y dos sueldos conuinter uencion de Jayme Corriz firmado segun y el dicho Miguel Gonçalo nuncio fizo relacion ante mi dicho notario Lamis pregonado la dicha arrendacion por tres dos dias y q no Lamis fallado quien tanto mas precio le ofrezese y ofrecido de dar Como el dicho pedro de gracia q la prometiodar los dichos dozientos cinquenta y vn sueldos Et assi en presencia de mi dicho notario por mi dado del dicho regidor fue la en candidatay arrendado el dicho precio por el dicho tiempo et Et el dicho regidor bien pagando et prometio et se obligo enel dicho nombre tener lo en possesion de aquello et Et el dicho pedro de gracia qui presente era Acepto et prometo y se obligo bien por dar et lo qual tener y complir et obligo su persona y bienes et el dio por fiança y principal pagador tenedor y cumplidor Conel y sines del a Jayme de santa gel velero Ciudadano de la dicha ciudat presente el qual tal fiança y principal pagador tenedor y complidor Conel dicho pedro de gracia y sinel reconstituyo et dis obligacion de sus bienes et Cum suis renunciationibus in contrarium et fiziero pro so quos supra et Juramento perdemm et cinçem et large

Testigos Jayme de Ximenez de Miguel natural de Encalatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Pela tterna de dhas Olmedas

Sabado dic el dicho mtº gonçalvo mexia dixo relacio a mi Joan ferrandez notario y testigos yuso escriptos el demandamiento del dicho regidor Sapregonado el erbaje delas olmenas por q̃ ha de comẽçar a correr el primero dia del presente mes y anyo por tiempo de vn anyo segũ los cargos y capitoles acostumbrados y q̃ no ha fallado ni halla ningũ plazo ni ningũ precio por la dicha arrendacion Testes quibus Sig̃ instrumentum etc

Sig̃no

Dic 2ª ma mes marçano ut supra

Arrendt dhas Olmedas

Sabado dic el dicho antho de molsenda regidor arrendo a Joan ferrandez abaxador vez de clavel del pesar dhas olmedas por tiempo de vn anyo q̃ empieça a correr el primero dia de oy por precio de ciento y cincuenta sueldos jaqueses q̃ dixo q̃ pagara sueldos a francos sueldos por puesta en casa y cincuenta sueldos y el dicho Joan ferrandez dixo q̃ por puesta en casa y cincuenta sueldos los quales dineros prometio pagar segũ fizo relacio miguel gonçalvo mexia vno delos dhos pagadores en tandas segũ costumbre de dha ciudad en Cabo pagando en el dicho Joan ferrandez acceptando en sy y nombre de su

obligo de pagar todo y cumplir en todo segũ dicho es y juro por dios la cruz y Sanctos quatro evangelios de su mano derecha en forma de derecho

Testes Joan [illegible] de molsenda y Joan [illegible] vezinos de Calatayud

Dic 2ª ma mes marçano ut supra

Carta de Arrendt dha carnicera

Sabado dic el dicho antho de molsenda regidor arrendo a dalcamp de Sancto Cruzado ciudadano dha dicha ciudad las carniceras dha dicha ciudad alos tiempos contenidos en la dicha tanca respectuada por tiempo de vn anyo q̃ comẽçara a correr el domingo primero de junio primero venidero dhos cargos y capitoles acostumbrados y todo lo q̃ ha de pagar al dicho regidor por razon dhos arcados de dhas tablas q̃ casa acostumbrados

pagando de enguarapo tandas segũ costumbre dha dicha ciudad Et cetera prometiendo tener y complir todo lo en el dicho alcamp de su cuy acceptio q̃ recibio la dicha arrendacion q̃ dineros se obligo todo lo q̃ dicho es de tener y complir y pagar en alo q̃ toca y atanye y el dicho alcamp obligo a si y todos sus bienes muebles y sitios por hauer q̃ hauidos sean y a dicho por hauer

Archivo Municipal de Calatayud

Cant f

vedores & cop[lid]ores co el y[n]stes del
pedro vazco marcial de ayas y Ruba
palacios cindadanos dla dha cindad
pusieron gnal & dos en emble y cadauno
dellos por s y por todos tales fianças &
pagadores y co[lid]ores co el dho alcayde
de la cuz y stuel segun y de la manera
q[ue] se obligan pagar dentro
& co[lis]mut & sup[lid]e en dho obli
gacio de q[ue] en sp[ecia]l[ida]d el dho
alcayde la cuz obligo unos casas
sitos y[n] en alcayata perroquia de
marra q[ue] affr[o]ntan casas de mu[n]oa gonez
y co casas del mon[es]t[er]io de herrera y co
rral de dho pedro & dos huertas uno
s en las eras de abaxo t[er]m[in]o de pacuellos
de yuso q[ue] affr[o]nta con casas de vnya de

Item una pieca sita en peyna t[er]m[in]o
dla dha cindad q affr[o]nta con pieca de

Item otra pieca sita en mansanar t[er]m[in]o
dla dha cindad q affr[o]nta con pieca de

Item el dho pedro vazco vnos casas
sitos y[n] en alcayata perroquia de
salua dor q affr[o]nta con casas de cristo
mus y con casas de herederos de pedro
dla del Item el dho marcial de
ayas otras casas sitos y[n] en dho
cindad dla dha perroquia q affr[o]nta
con casas de cristoual gonez con casas de
dha mu[n]oz de pamplona y con

Archivo Municipal de Calatayud

Cant f

carrera q[ue] el dho Ruba palacios
casas sitos y[n] en la dha cindad q affr[o]nta con
de mu[n]oz gonez y con la carrera q[ue] va
pieca sua sita en aruis t[er]m[in]o dla dha cindad
q affr[o]nta con pieca de mu[n]oz y con pieca de anto
de ma[n]uel docuz & en pena en
cion renu[n]ciacion & submission & fuero
dor y de[re]cho por do la cuz ley carga

Item Joan de fuentes & Joan de aza cindadano
de calat[ayu]d

Cant f
Comuda

Item del dho pedro alcayde de la cuz
pedro vazco marcial de ayas de
Ruba palacios todos en emble
cadauno dellos por s y por todos
dho tenud en comuda y fiel depossito
del dho anno de quinientos y
sesenta y nueue dos florines
q[ue] en su poder ha depossitados & affr[o]ntados
Joan de cabanillas & affr[o]ntado
Joan de cabanillas & affr[o]ntado
Joan de cabanillas & affr[o]ntado

Arrend.o dt burdel

Dadendie el dho regidor arrendo a Joan
Sanz vez de Calatayud la casa dt burdel dta
dha ciudad por tpo de buno años q empeca
a correr el dho dia deoy por precio de cin
cuenta sueldos jaqs pagados segun costumbre
dta dha ciudad. a. cumplimiento de dhos buno años
segun d Joan cumplimiento fho relacio
ami nor el qual fho se anuncio dho buno.
dt dho regidor fue pregonada publicamente
la dha arrendacio d algunos enmascarados
que tuvo mas precio por aquella de
manera q fue rematado dho Joan Sanz
q le offrecio dos sueldos dhos cin
cuenta de cenquo en cenquo sueldos
cumplimiento dt dho regidor ya fue rematado
desperado dhos sueldos de offrecio dho
como antes dho se auia rematado en dho
Joan Sanz q fue rematado en dho
precio dhos cincuenta sueldos jaqs
y el dho Joan Sanz fue requerido q
diese fianças q fizo q si
y q fue rematado en dho
precio dhos cincuenta sueldos jaqs
y el dho Joan Sanz fue requerido q
diese fianças q fizo q si

Testes

Dixo q fiaua y fio a dho Joan Sanz en la dha
dha arrendacio de encima dha
cas en dha nota y en dhos sueldos
dhos en dho precio en dho tpo como
dho es en dho

Testes dho

Die xxbj. marcy anno dñi Mcclxxj

Arrendadas trendas

Sabado dicel dicho anyo de malcuda regnd
enpuña y cosentimiento y voluntad de
yo escriuimiento dlos dichos Juan
gonçalez Justy anj Joan de torrealua Jayme
Cerriz morr de Ssancho garcia remirez
y ferrad Cerriz Juzgados y Pedro Cerriz
alnuracaff arrendo Las trendas de
vender azeyte sardinas y queso por
cia sanchez recadero vez dla Ciudad de
calas por tpo de vn anyo y en pecaro
de Cruz el qual da dro del quinto
demarco por precio de a Cinquenta
sos Jagz todos cargos y acustumbrados
anjnos y pueblos tesjzos dispassos
fizo ft y relacio mjst gonçalo muñoz
el dcmañ. dlos dichos S. Justy Ottiz y
Gama pregonado la dicha arrendaçio
por los cargos p. y acostumbrados
dla dicha Ciudad dno Gama Fallado
que tanto mas precio por aquella
Cinquesse offrecido y puesto dar como
el dicho garcio sanchez dle Gamo offre
cido dar mjl y quinientos sos dl de
mañ. dlos dichos Justy y Ottiz y rematar
nio trancado co candela encendida
y cumplido tiempo en el qual dicho
garcio sanchez accepto en dl dicho dl

Archivo Múnicipal de Calatayud

Die xxbj. marcy anno dñi Mcclxxj

Pescaderia tranca dlo

Sabado dicel dicho mjst gonçalo muñoz
enpuña y cosentimiento dlos dichos Juan
gonçalez Justy anj Joan de torrealua Jayme
Cerriz morr de Ssancho garcia remirez
y ferrad Cerriz Juzgados y Pedro Cerriz
alnuracaff arrendo la pescaderia
dla dicha Ciudad por tpo de vn anyo
dl dia de Cruz del quinto demarco
por precio de Cinquenta sos Jagz
todos cargos y acustumbrados anjnos
y pueblos tesjzos dispassos fizo ft
y relacio mjst gonçalo muñoz el
dcmañ. dlos dichos S. Justy Ottiz y
Gama pregonado la dicha arrendaçio
por los cargos p. y acostumbrados
dla dicha Ciudad dno Gama Fallado
que tanto mas precio por aquella
Cinquesse offrecido y puesto dar como
el dicho garcio sanchez dle Gamo offre
cido dar mjl y quinientos sos dl de
mañ. dlos dichos Justy y Ottiz y rematar
nio trancado co candela encendida
y cumplido tiempo en el qual dicho
garcio sanchez accepto en dl dicho dl

Item pescada seca a vnze dnos calabra
todo el anyo

Item pescada remojada a quinze dnos
calabra todo el anyo Algual dcmañ. dlos
dichos Justy Ottiz y rematar la dicha renta trancada
con los cargos y acostumbrados dicho garcio
candela encendida y cumplido tiempo en el
el qual dicho dinero de suso dicho gui pues esta
do accepto en dl

Vinagre de Panal y Jeronimo Saulo

se obligo de pagar ten.do de cumplir en lo
qual ten.do de cumplir en obligo su persona
y bienes en cuantas renunciaciones submissiones
en fizo y juramento en la carta

Bungl de alegria y colas de calaymuncios
Chrisen calat

La qual dicha arrendacion el dicho garcia
sanchez fizo para las personas infrascri
tas en las quales esta repartidos ~~el dicho~~
los dichos quatro mil mxxv sols del sitio y cada uno
dellos se ha de pagar la pension de los dinos del
~~q del dicho~~ dicho sitio y lo que le cabe de arren
dacion segun esta repartidos los dichos mil
y quinientos sols y assi han de recebir con
depuracion por las dichas quantidades
y son las dichas personas

Primo el dicho garcia sanchez tiene del
sitio cccc s paga de pension xx s y
de arrendacion cxxxxij s

Item ~~de~~ andres de funes tiene del sitio
ccc s paga de pension xv s y de arrenda
cion cxx s

Item Jeronimo sanchez tiene del sitio
ml s paga de pension xij s vj de
arrendacion lx s

Item luys del muyo tiene del sitio dcc s
paga de pension xxxv s y de ~~sitio~~
arrendacion ml s

Item pastula cetina tiene del sitio cxxv s pa
ga de pension vj s iij de arrendacion xxx s

Item maria la ponca tiene del sitio c s paga
de la pension v s de arrendacion xx s

Item Joan de bargas tiene del sitio ml s paga
de la pension x s de la arrendacion lxxxj s

Item maria de mal perida tiene del sitio d s
paga de la pension xxv s de la arrendacion clxij s

Item Joan de domalique de sitio mi s paga
de pension xv s de arrendacion cxij s

Item cathalina de mena tiene del sitio cl s
paga de la pension vij s vj de arrendacion xx s

Item marta scit de arrendacion xxx s

Item maria la febrera de arrendacion xx s

Item miguel goncaluo de arrendacion xv s

Item luysa de muneurega de sitio cc s paga de pen
sion x s de arrendacion xxxx s

Item maria de sayas de arrendacion cxv s

Item gracia perez de sitio ccc s de pension xv s de
arrendacion cl s

Item maria creciente tiene del sitio c s paga de
pension v s de arrendacion xxxx s

Item francisco navarro tiene del sitio cccc s paga de
pension xx s de arrendacion l s

Item maria de arcos tiene de sitio ccc s paga de pen
sion xv s de arrendacion lxviij s

por las quales dichas quantidades recibieron fuya
de depuratoria segun se sigue

Archivo Municipal de Calatayud

Luysa y antho de muñecrego

Dixo dicha dicha Luysa de muñecrego q[ue] atorga deue a dicho antho de malcuenda regidor de dichos lugares cuenta q[ue] pide y jura en forma de la cantidad de muñecrego q[ue] dixo le pagara el

Dic y. mes y año ut supra

Yo Pedro Clar

Yo Francisco Navarro

Yo Francisco Capata

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Francisco Navarro y yo Francisco Capata vezinos de la villa de Calatayud estantes en la corte de su Magestad del Rey nuestro señor de nuestra propia voluntad y cierta sciencia otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que de derecho mas puede y debe valer a vos Pedro Clar vezino de la dicha villa de Calatayud estante en la corte de su Magestad del Rey nuestro señor especialmente para que por nosotros y en nuestros nombres y como nosotros mismos podais parecer y parezcais ante su Magestad del Rey nuestro señor y ante sus Reales Consejos y ante otras qualesquier personas de justicia y otras qualesquier personas que sean o ser puedan y alli podais pedir y demandar y suplicar y requerir y pedir y demandar y suplicar y requerir y pedir y demandar y suplicar y requerir y

Q. Jo. de doma
liq y lope de
dueñas

Arrendoys

Q. dicho dia dho Dno Dus Jusp Jua de domaliq y lope de dueñas cofesaro deuer al dho Dno dus quatrocientos vnze y siete sol y dos dineros de vsufructo en vagillos en q dho Jusp dho vsufructe es obligado restituyr al dho Dno regidor o a quien su poder hubiere en fin de su vsufructo en tanto en quanto

Arrendose

D. chapuys

Q. dicho dia dho Dno Dus Jusp maria mol
tonda y rubio rubio palacio regidor cofesaro deuer
al dho regidor cc y treynta florines de oro en vagillos
de plata en los quales quisieron y cofesaron ser
dhos Jusp de volumen en vsufructe dho
regidor o quien su poder hubiere en fin
de vsufructo en tanto en quanto

Arrendose

Die xxx marcy anno dicto

Q. dicho dia dho Dno Dus Jusp Jua de
Carrelome mayordomo y Jua salias corredor de
plaça mos gonçalus minçi Dixo relacio que
por cuya y cofrontacio de dhos Jusp corredores
fue rematado en quien quisiese arrendar estas
y rentas del Cogor de tocinos pertenesçiente al dho ci
tal por tpo de tres años y tres cogidas venideras
q se cuentan este dho de a Jhesu xpo de mil
y cccc y lxxxvij años q fue fallado que
tanto en vno como en otra cosa le quisiese ofrecer
como fue a la ciudad de esta ciudad le ofrecio
de dos mil y cien sol cada vno de dhos tres años
pesetas dos arrobas de mar. dhos dos
dineros cada vna y cumplimiento de dhos
trescientos sol en dho dinero

Arrendose

Die xxv. aprilis anno dicto

Arrendacio pescaderia

Q. dicho dia el dho mos de malueda regidor
arrendada la relacio fecha por el dho miguel
gonçalus macip de la tranca de la pescaderia arri
de cotinuada fecha a dos dias del mes dabril
de cccc y xcvij años por tpo de quatro años
primeros siguientes arrendo al dho Do
mingo de Saragoça pescadero el vendre y cin
quo taulas de dicha tranca de la dicha ciudad
cogicio y pescada segun y como fue en abus
dancia por todo el dho tpo continuo todos tantos
y cumplidos cinquo taulas q empiecen a cor
rer el dho dia y cierto dia del quinze de abril
del quydano a los dichos pcios a pagar en cogicio
a dos meses a dos meses a doze dineros y masa la liura
de tocina y seys oncas diez meses y dos
meses a doze dineros libra de tocina y seys
oncas y gran pescada remoçada a quinze
dineros libra de tocina y seys oncas todo el
ano y de pescada fresca todo el ano a vnze
dineros libra de tocina y seys oncas todos
cogios y cogidas acostumbradas y al
mismo le arrendo las tres taulas de
de cozer la pescada por el dho tpo de dos
ano por pcio de pagadas
en Staunder recaydas segun costumbre de
dicha ciudad y el dho pagando tenudo de cumplir
todo en dho dinero y cumplimiento y se obligo no
tres pelar dicho el dho tpo en y el dho mos
Domingo de Saragoça
fue acceptado en y cogicio y se obligo segun y co

Archivo Municipal de Calatayud

plir e pl dho por sanchos y pus pagadores
tenedores y cplidores del y suel Cauallo
sancho Jayme remiz miguel garcia y pedro
de sagu vezinos dla dha Cuidad pueblos
guias co el dho domgo de sagu y sup el
tal s fianços & pus pagadores y cplidores &
pus y cada uno de ellos & pus y cada uno
por si & por el todo renunciando
ley de duobus reis & el auth de fide
iussoribus & demas leyes de fauor
de fiadores en forma & obligaron sus
bienes muebles & rayzes auidos & por auer
& dieron poder cumplido a todas
las justicias & juezes de su magd
de qualesquier partes que sean
especialmente a los de esta dha Cuidad
a cuyo fuero & jurisdiccion se sometieron
renunciando el suyo propio & la ley
combenerit de jurisdiccion omnium
judicum & la final del Codigo de
foro competenti en forma & lo
firmaron de sus nombres siendo
testigos Geronimo de Cazallo
Cristoual de Cazallo y Joan
Gomez vezinos de dha Cuidad
Va entre renglones

Yten confesso el dho domgo de sagu auer
rescebido del dho sancho Jayme remiz miguel garcia y
pedro de sagu todos en suelde y cada uno
dellos por si y por el todo de que otorgo
carta de pago y finiquito en forma
en la cuantia de doze mil y cien sueldos
jaqueses los quales en su poder ha depositado
dellos otorgo carta de recebo y prometio
y se obligo de dar todos en suelde y cada uno dellos
por si y por el todo de reciuirlos y tenerlos
todo dia ocupados para el cobrar de quien
a lo qual todo cplir obligo sus bienes
muebles y rayzes auidos y por auer
dio poder cumplido al dho domgo de
sagu un mazuelo sino sitio en val de
olleros termino dla dha Cuidad

Cuidad
ás
Xpc 8

Yten confesso el dho domgo de sagu auer
rescebido del dho sancho Jayme remiz miguel garcia y
pedro de sagu todos en suelde y cada uno
dellos por si y por el todo de que otorgo
carta de pago y finiquito en forma
en la cuantia de doze mil y cien sueldos
jaqueses los quales en su poder ha depositado
dellos otorgo carta de recebo y prometio
y se obligo de dar todos en suelde y cada uno dellos
por si y por el todo de reciuirlos y tenerlos
todo dia ocupados para el cobrar de quien
a lo qual todo cplir obligo sus bienes
muebles y rayzes auidos y por auer
dio poder cumplido al dho domgo de
sagu un mazuelo sino sitio en val de
olleros termino dla dha Cuidad con dos peças
de carenas y assi como casas de morada la una
y con casas de pedro el capado y de una mazuelo
sino sitio en el torrillo ter.o de unos y assi como
mazuelo de domgo cirio y con la casa
y de el dho Jayme remiz una pieça y
dunya sus linderos en el mesmo termino
dla dha Cuidad y assi como mazuelo de pedro otro
mesmo con el rio y con la casa y era de el dho
miguel garcia una dunya sino sitio en pago
morad ter.o dla dha Cuidad y assi como dunya
de mosen Juca y con dunya de yuda pastor
y de el dho pedro de sagu un dos casas
sus sitio en olleros a la perrodia de dunya
y assi como casas de quatro cas de sayas pueso
y de cerras de dos pares A vender lei
pensar en yse vender en Cuidad renunciando
sus leyes & fuero & jurisdiccion y en jurando
dende & cierto en largo

Jayme de sayas y Geronimo de cazallo
vezinos en olleros
los quales dichos obligados y testigos
firmaron en la nota original dan pedro
tricharos

Depuiado
de
Xpc 8

Yten dio le mas del dho mes
Joan gomez justicia dla dha Cuidad los dichos
domgo de sagu sancho Jayme remiz
miguel garcia & pedro de sagu confesaron
deuer al dho sancho de una lirenda rendor
los dichos doze mil y cien sueldos dla dicha

Archivo Municipal de Calatayud

y xxxiiii continuada carta publica de comanda y que les plazia y plazio seys condepnados en aquellos en que el dicho antho de maluenda regidor dixo que en su confesion y condepnacion que el dicho s. Juan les interrogo si tenia algunas dilaciones excepciones o defensiones en los quales dixeron que no sino que les plazio seys condepnados en los dichos doze mil y cient sols. p. pnunciaron en que el dicho Juan de voluntad dellos sobredichos y justante el dicho regidor los que depno simul et in solidum a dar y pagar al dicho antho de maluenda regidor los dichos doze mil y cient sols qui acceptarunt en large

Eo quisque

Empa.tu

Eadem die justante el dicho antho de maluenda regidor el dicho s. Juan dio por testigos siguientes empadronados todos los bienes asi nobles como sitios dellos dichos domingo de sahagun antho sancho Jayme renuncio antho garcia miguel garcia et pedro de sahagun Jayme de mayor rebus a foro prohibitis jurisdicendo omne genus alienacionis liberacionis et trasportacionis en que quidem empadronamentum esse jus manuit ffz ad ffz qui acceptarunt et large

Eo quisque

Die xxvi aprilis anno predicto calatayud

Arren.o dela escrivania delos jurados

Eadem die el dicho antho de maluenda regidor arrendo los ~~[illegible]~~ emolumentos salarios y esdeuenimientos dela escrivania delos jurados dela dicha ciudad a antho de cuenca notario ciudadano dela dicha ciudad como a mas dante segun que miguel de alegria nuncio y corredor p.co dela dicha ciudad hizo relacion por muchos dias lo hauia pregonado y que no hauia hallado quien tanto mas precio por aquella le hoviesse prometido dar como el dicho antho de cuenca que le offrecio dar ~~los dichos~~ vinte y ocho sols seys dinos y asi candelo encendido y en pues muerto de mano.to del dicho regidor se le tranco y asi se la arrendo por tpo de vn año que empecara a correr el xxvii dia del presente mes con los cargos y capitoles acostumbrados en por precio delos dichos vinte y ocho sols seys dinos pagados en sus tandos recagadas segun costumbre dela dicha ciudad y bien pagado en que el dicho antho de cuenca acepto en que prometio y se obligo pagar rentas et complir en a lo qual obligo su persona y bienes en cum renunciacionibus submissionibus en fecho pri en juramento per deum et crucem en large

xxviii

Eo pedro tris mayor de dias y Joan de segura hijo en calatayud

Arrendacio de Torres

y. c. s.

Y adende dicho Joan Salinas assi como rector del Spital q̃ dalla dicha Cibdat arrendo a Joa
glaza Ciudadano de Calat. las penyas y ren
tas q̃ del luyr de torres pertenescen al
dicho spital dos annos daqui q̃ vienen por
relacio fecha por mi Gonçalo Muñoz escriuano
publico de dicha Cibdat de torres dicho annos
tres q̃ por precio de dozientos y
treze sueldos jaqueses cada vno de
elquales annos co los cargos y aprouechamien
tos acostumbrados por precio en cada vno de
dichos tres annos de dos mil y trezientos
sueldos pagaderos en dos tandas la vna el dia
de Nauidad primero venidero de mil D. Lxxxiij
la otra el dia de resureccio primero
q̃ vendra de mil D. Lxxxiiij y el dia de
Nauidad q̃ vendra primero de mil D. Lxxxiiij
segund tando el dicho dia de resureccio primero
q̃ vendra de mil D. Lxxxiiij y atanto q̃ dicho Joan Salinas
de alli adelant en cada vno de los dichos
tres annos pagado tenudo y complidero en
dicho spital dicho nombre todos los expolletos del
dicha arrendacio en q̃ el dicho Joan Salinas
accepto y prometio y se obligo
pagar rendir y complir en el dicho spital
y por pagaderos tenederos y complideros
del y suyo vel alias q̃ dicho Joan Salinas
auia sendo al dicho spital
dauos de cabeça con q̃ dicho spital
q̃ dicho Joan Salinas pagado tenedero y complidero
del dicho spital y sus vel alias q̃ dicho
tuyere en alo q̃ dicho rendir y complir en

obligo sus personas y bienes muebles y sitiados
y por dar segund en cumplimiento dicho
mission en fuero y en juyzio y en
fuera de juyzio

Testes Joyne Cortes y Geronimo de Ayllon ambos
Cuenca

Die jouis xxiij augusti Anno quo supra

Arrendacio del estado presso

Eodem die el dicho rendor arrendo a Luys de Luna
vezino de la dicha Cibdat el derecho de tres sueldos jaqueses
del presado presso q̃ vienen y se renderan en la Cibdat
dicho de Teruel mas de aquel co los cargos y aprouecha
mientos acostumbrados por precio segund arrendacio de dozientos
cincuenta sueldos jaqueses cada vno de los dichos tres annos daqui q̃ vienen
dado a Joa Salinas por pouerla de dicho spital
rector q̃ vuiere y sepa los dichos annos y al dicho Luys
de Luna por pouyorla de dicho Monesterio de
treze sueldos jaqueses cada vno de los dichos tres
Gonçalo Muñoz escriuano publico de dicha Cibdat
El dicho rendor co intervencio de dicho procurador
jurado y aquel en nombre y como tal procurador
al dicho Luys de Luna de la vna parte
dicho Luys de Luna acceptando en el dicho nombre
bien pagar en alo q̃ al dicho Luys de Luna
y rendicuentas y sobre ello en juyzio y fuera
de juyzio en forma

Testes Pedro Cortes mayor y Bernardino Cortes
Cuenca

Arrendacio de yemas y axeo

Eodem die el dicho rendor arrendo el derecho de las
yemas y sendas axeos en la dicha Cibdat a Garcia
Sanchez Recarden q̃ en la dicha Cibdat y fuera de
dicha Cibdat y en todo el termino de
de un año primero segund arrendacio

m s

degnaz° pob Jago pagador en Zaragoza de Jo carnos
mob Daure segun fho relacio en dho mrt el
dho mrt goncalo nuco & dio poder en &
el dho garcia sanchez accepto en &q̃ dueno
se obligo de pagar en a lo q̃ se obligo su pp̃a y
bes en fu renunciacion fol. sumission & Jurame
y dedo de cure en forma

Lo mismo

Die xxiij septembris anno dicto calar

Logueco de casas

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxv septembris anno dicto calar

Arrendacio de las casillas

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxvj septembris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxvij septembris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxviij septembris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxix septembris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxx septembris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxxj septembris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die primo octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die ij octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die iij octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die iiij octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die v octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die vj octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die vij octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die viij octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die ix octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die x octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xj octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xij octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xiij octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xiiij octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xv octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xvj octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xvij octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xviij octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xix octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xx octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxj octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxij octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxiij octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxiiij octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxv octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxvj octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxvij octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxviij octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxix octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxx octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Die xxxj octobris anno dicto calar

Arrendacio de la carne de cerdo

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez de calatayud vezino de la dicha ciudad
otorgo y conozco a vos francisco lopez vezino de la dicha ciudad
que soys presente que de oy dia de la fecha de esta carta en un año primero siguiente
por precio de diez sueldos jaqueses de cada un tercio
arancados segun y en la forma de la dicha renda
de los pastos de la dicha ciudad y su tierra
& yo el dicho francisco lopez acepto en &q̃ dueno y se
obligo de pagar en a lo qual obligo su pp̃a
y bes en Jurame y dedo de cure en forma

Lo mismo dicho otro sy para q̃ en
Calar

Archivo Municipal de Calatayud

De la ôtas mijas del pan cozer

Sadem dicen que ca dos dichos S. Justicia y offiz. y del dicho regidor el dicho mi[guel] gonçalez fiscal y relacio y fama pregonado por los lugares acostumbrados de la dicha ciudad que quisiesse arrendar los mijas del dicho pan cozer de dicha ciudad con los cargos y capitoles acostumbrados y con cargo y capitol que qualquier persona que tuviere a vender pan cozido en la dicha ciudad haya de dar encada vez dos onças mas de el peso de uno valiere el dicho encubierto en la dicha ciudad cumplidos por tiempo de un año que empeçara a correr el primero dia del mes de octobre del dicho año corriente y acabara en fin de setiembre por mandado de los dichos justicia y offiz se dio a Joan de la Peña por el precio cada una arrendado en trecientos y quinientos sueldos un jarro de peso de arroba y onzas. x. aros de la fama tocado con candela como mas valiere por mandado de los dichos justicia y offiz se dio a miguel marzal vecino de la dicha ciudad en trecientos sueldos dineros jaqueses en que fue rematado en cabeça de dicho regidor

Requisitos

Dieron y mes de dicho y año dicho de suso

De las del tocino

Sadem dicen que en presencia de los dichos señores justicia y offiz Joan gomez justicia de dicho lugar y pedro perez de cuenca alcalde de dicha ciudad y del dicho regidor y de mi pedro tris notario publico infrascripto de dicha ciudad gonçalez micas el qual dicho y relacio fue mi dicho notario fama pregonado por muchos dias que quisiesse vender tocino en la dicha ciudad por espacio de un año que empeçara a correr el dia y fiesta de la natividad de nuestro señor primero

Delas candelas

Sadem dicen que en presencia de los dichos S. Justicia y offiz y regidor el dicho miguel gonçalez fiscal relacio y fama pregonado por los lugares acostumbrados de la dicha ciudad de uno de los dichos justicia y offiz y regidor que quisiesse arrendar el vender y vender candelas de sebo en la dicha ciudad con los cargos y capitoles acostumbrados por espacio de un año que empeçara a correr del primero de noviembre y que ya pasado que fueron dos meses y medio se hallo que ninguno habia querido tomar la dicha candela con los dichos cargos y capitoles y que fama hallada que menos precio no hallaria ofrecido en la libra de tocino de los dichos cargos y capitoles mijas del pan cozer de dicha ciudad ofrecio dar la libra de treinta y seis onças y media onças y maza los seis meses y los otros seis quince onças y que despues de la fama traida y tocado en candela y puesta al dicho mijas del pan cozer en dicha ciudad los dichos justicia y offiz y regidor y desmarcado de requisitos en cargo

Requisitos

Sadem dicen que en presencia de los dichos S. Justicia y offiz y regidor el dicho miguel gonçalez micas fiscal relacio y fama pregonado por los lugares acostumbrados de la dicha ciudad de uno de los dichos justicia y offiz y regidor que quisiesse arrendar el vender y vender candelas de sebo en la dicha ciudad con los cargos y capitoles acostumbrados por espacio de un año que empeçara a correr del primero de noviembre y que ya pasado que fueron dos meses y medio se hallo que ninguno habia querido tomar la libra de candelas de sebo los seis meses primeros a siete dineros la libra y los otros seis meses primeros a seis dineros y medio la libra y fama traida y tocado con candela en cendido y puesta al dicho mijas del pan cozer en dicha ciudad los dichos justicia y offiz y regidor y desmarcado de requisitos en cargo

Requisitos

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die vij octobris anno predicto calatayud

Arren.º de las mia-
jas del pan cozido

Eadem die el dicho regidor con asistencia del dicho Just.ª arren-
do a Miguel Martel ciudadano de la dicha ciudad las
miajas del pan cozido que se vende en la dicha ciudad que
son miaja por sueldo por tiempo de un año que empeço
a correr el primero dia del presente mes del presente año
con los cargos y capitoles acostumbrados y con el
capitol en el acto de la tranca de la dicha arrendacion
arriba continuado contenido como a mas dante
por precio de tres mil quinientos veinte y un sueldos
jaqueses pagados en sus tercios segun costumbre de la dicha
ciudad. Este pagado teniendo y cumpliendo en pre-
cio en el dicho nombre manteniendolo en possession de aquella
en dicha obligacion de los bienes y rentas del dicho concejo
en que el dicho Miguel Martel acepto el pre-
cio y se obligo pagar tenido y complir en lo qual obli-
go su persona y bienes en que dio por fiancas y pre-
gadores tenedores y complidores con el y sus bienes del
Alcalde de Ayuyo Panadero y Jeronimo de Mo-
lendo Labrador vezinos de Calatayud puestos en las
fiancas y pre-pagadores con el dicho Miguel Martel
y sus bienes [illegible] se constituyeron en dicha
obligacion de sus personas y bienes en cuya renunciacion
[illegible] clausulas necesarias y a su
[illegible] de Calatayud

Es Garcia Sanchez Recardero y Miguel Pedro [illegible] barrio
[illegible] en Calatayud

Alb.ª de la puya

Eadem die Alonso Luzio Platero vezino de Calatayud otorgo
haver recebido del dicho regidor doscientos ochenta
ocho sueldos por razon del dicho jarro de plata que se
dio por la dicha puya al dicho Juan Alaza el qual
dicho jarro fue pesado en presencia de [illegible] y de los tes-
tigos infrascriptos y del dicho S. Just.ª y pesaron quinze
onzas diez arrienços [illegible] la onza por el dicho
señor Just.ª a xviij s. vj d. que hazen suma de los dichos
[illegible] por contento
otorgo el presente albarán en la ciudad

Es [illegible] Garcia Sanchez y Pascual [illegible] en Calatayud

Die viij mensis octobris anno predicto calatayud

Arren.º del tocino

Eadem die el dicho regidor con asistencia y presencia del
dicho Just.ª arrendo a Miguel Gomez Carnicero vezino de la
dicha ciudad la tanta del pesar tocino de la dicha ciu-
dad por tiempo de un año que empecara a correr el dia y
fiesta de la Natividad de nuestro S. mil quinientos treta
y quatro y fenecera la bispera de Navidad del
dicho año con los cargos y capitoles acostumbrados
y que no pueda pesar el dicho arrendador ni su muger
y con cargo de dar tocino la libra de treinta y
seys onças a saber es medio año a quinze dineros
y miaja la libra y el otro medio año a quinze
dineros la libra de treinta y seys onças [illegible]
[illegible] en el dicho nombre manteniendolo
en possession en que dio obligacion de los bienes del dicho con-
cejo en que el dicho Miguel Gomez acepto el pre-
cio y se obligo de pagar tenido y complir en dicha obliga-
cion de sus bienes en que dio por fiança [illegible] y pre-pa-
gador tenedor y complidor con el y sus bienes del Agarcio
Sumo ciudadano de la dicha ciudad puesto en lo qual
[illegible] dicha obligacion de sus
bienes en [illegible] dichos [illegible]
[illegible] y de [illegible]
[illegible] de la ciudad

Es Alonso de Santa Cruz y Pedro Navarro [illegible] de
[illegible] en Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Eadem die los dichos garcia simon e miguel gomez
entraron en sueldo y cada uno dellos por si y por el todo
atorgaron tener en comada y fiel deposito del concejo
vinos dar a la ciudad de calat. dos mil y cien
sols dinos jaqs. en los quales en su poder han deposado
e aquellos atorgaron haver recebido en el primero y
obligaron de restituir y tornar los todo dia ora y
quando en a lo qual tener e complir en obligacion de sus
personas y bienes y de cada uno dellos en igual e en especial
a saber es el dicho miguel gomez unas casas
sitas en calat. a la perrocha de
miguel gasset con casas de herederos de [illegible] de moros
y con casas de martin de soria y con la carrera
del dicho garcia simon una pieca sita en la
torre blanqua [illegible] a la dicha ciudad [illegible]
pieca de herederos de alonso moros y con pieca de
gonçalvo carrasquillo a vender y empeçar
en [illegible] renunciaciones [illegible]
[illegible] juraron por dios e cruz en larga

Es [illegible] los quales [illegible] se firmaron en la
nota original de mi pedro [illegible] notario publico
[illegible]

Eadem die [illegible] dicto [illegible] Joannes [illegible]
[illegible] calat. [illegible] Joannes [illegible]
[illegible] miguel gomez e garcia
simon [illegible] comade [illegible] Joannes
[illegible] comade
[illegible] contestando e [illegible] contestando e [illegible]
responderi [illegible] miguel gomez e garcia simon
[illegible] contestando e [illegible] contestando en [illegible]
[illegible] alguas [illegible]
[illegible] Jo. [illegible]
[illegible]
[illegible] miguel gomez
e Jo. [illegible] acceptaron [illegible]
[illegible] execucion [illegible] en

Es [illegible]

Die xiiii octobris anno predicto calat.

Arren. de las cequias

Eadem die el dicho regidor con relacion del dicho miguel
gonçalvo [illegible] arrendo como [illegible] dante a pedro
torcat vezino de la dicha ciudad las penas del
limpiar de las cequias por tiempo de un año contadero
del dia del mes del presente año
en adelante por precio [illegible] arrendamiento de seys
sols [illegible] seys dinos jaqs. pagaderos en
[illegible] recagados en [illegible] pagando en primero
[illegible] del dicho tiempo en a lo qual
obligo los bienes del dicho concejo en [illegible] el dicho pedro
torcat acceptaron en el primero y se obligo pagar
tener y complir en dicha obligacion de sus bienes en larga

Es pedro [illegible] mayor e Jeronimo sanchez
[illegible] en calat.

Die v. novembris anno predicto calat.

Arren. de las candelas

Eadem die el dicho antonio de maluenda regidor
arrendo a antonio [illegible] vezino de la dicha ciudad
el [illegible] de las candelas en la dicha ciudad por tiempo de un
año que empeço a correr el [illegible] del presente año
con los cargos y capitoles acostumbrados a los precios
siguientes a saber es los seys meses primeros a siete
dineros la libra y los otros seys meses a seys dinos
y [illegible] tenedor y cumplidor en [illegible] el dicho
antonio de [illegible] acceptaron en el primero y se obligo de
tener e complir en dicha obligacion de sus bienes en el dio
por fiança e [illegible] pagador tenedor y complidor con el
[illegible] de Jeronimo de lobera calcetero vezino de la dicha
ciudad [illegible] el qual tal fiança e [illegible] pagador tenedor
y complidor con el [illegible] en dicha obligacion
de sus bienes [illegible] renunciaron [illegible] en
juraron por dios la cruz en larga

Es martin de [illegible] y rodrigo [illegible] marta [illegible]
en calat.

Archivo Municipal de Calatayud

Dien.º mens.ís dec.embris ano dom.º calat.º

Arren.º dlas penas de libros

Eadem die el dho rec.dor por la
con arrendo a Franc.sco Pez vez.º de calat.º
por un año mes dauril las penas dlla Casa de
libros y vez y conejos dlla dha Ciudad por
xxvij ß tpo de mayo q.e viene de mil vc xcij el primero
dia dt.º mes de nouiembre dt.º año todos
cargos y aportelos q.e stumbrados por dcos de
bnte y guat.º os los fuegos pagando estos terc.os
segun q.e stumbre dla dha Ciudad & el
dho arrendador en nombre dl dho Franc.sco
Pez acepto el dho arrendam.to y se obligo de pagar rend
y cumplir todo lo en el contenido & el
dho por franca & libre paga de tenedor y
cogedor todo y sin ello dla Ciudad por
dho dt.º dia dho Ciudad para el dho Franc.sco Pez
pagador tenedor y cogedor q.e sea tpo en
al q.l obligo su persona y bienes muebles y
ciados habidos y por haber & dio Carta
cerca & larg.s

Yo Jeronimo de Azoylla y Jeronimo Tapiador
vez.os en Calat.s

Arren.º dlas

Eadem die el dho rec.dor por relacio del dho
Miguel Gonçalez mes arrendo a Jeronimo
Correos Tapiador vez.º de Calat.s las rentas dlas Cartas
y Correas Tintas dla dha Ciudad por tpo
de tres años q.e empiezan a correr el q.l dho
dia oy mes y año dsuso con los cargos y
por la forma stumbrada & por precio de
Dizeocho ducados cada uno de los dhos tres años

terc.os segun q.e stumbre dla dha Ciudad & el dho
pagando terc.os en el dho nombre q.e obligo todo
lo en posesion de aquello & dio obligacion &
el dho Jeronimo Tapiador acepto & q.e mesmo
y se obligo de pagar todo lo q.e dho es en
obligo su persona y bienes muebles y ciados
habidos y por haber & dio Carta cerca
& larg.s

Yo Jeronimo de Azoylla y Franc.sco Pez
vez.os en Calat.s

Pago dlas mes.s

Eadem die mag.r Pedro Salinas mes dixo q.e de
dros suyos todos los años q.e ha q.e exerce
mandamiento dl dho rec.dor suele y acostumbra
por mandado dl dho rec.dor hazer el arrendam.to y
dho arrendam.to dla dha Ciudad y penas dl termino
q.e ha q.e se arrendo oy dia dla dha Ciudad y dixo q.e mes
mo q.e se ha arrendado oy dia dla dha Ciudad
en diez y ocho ducados cada año y q.e esto
es la verdad so cargo dl juram.to q.e fizo en
q.e se afirmo y rat.co y no firmo porq.e dixo
q.e no sabia escrivir & firmo por el un
vez.º de esta villa

Yo Rodrigo de Monzarra mes.r y Pedro dl Campo
vez.º en Calat.s

Dic.º de enbris ano dom.º calat.s

Arren.º pesso Carnon

Eadem die el dho rec.dor arrendo a Pedro de
Palomar vez.º dla dha Ciudat el pesso dl Carnon
dla dha Ciudat de dos años por cargas y cargo
xxx ß de nuebe mes de enero dl q.e viene de mil vc
noventa y ocho años por precio de
treinta y tres ducados cada uno de los dhos tres años
segun el stumbre dla dha Ciudad & el dho
pagando en el dho nombre se obligo todo

en possesion en dho obligo en & el dho
pedro de polomos dixo en & q̃ q̃ria
y se obligo pagar todo lo en dho en al gual
obligo su persona y bes en cumplimiento
submisiones en forma & con dos
gual dha arrendacion del dho regidor
arrendo al dho pedro de polomos como
mas deure segun & con cumplimiento de
pues para lo q̃ fue testigos q̃ dho & q̃ supra
comprehendio en dho cargo

& pedro naharro vecino de & pedro de llanos
vecinos de dha ciudad de calatayud

Arrend solares de cenaderos

Iten dio el dho regidor arrendo a marcos
de verdes vecino de dha ciudad de calatayud como mas
dante dho regidor relacion a dho notario
por alumbrados q̃ tiene en dha ciudad y los de
cenaderos de dha ciudad por tpo de nueve
tpo q̃ empieca correr el dia q̃ fue de nauidad
mes de diciembre de dho año por precio de
zientos sueldos en cada vno de dhos años
q̃ son por todos dhos nueve años de trecientos
sueldos en cada vno de dhos años los dhos nueve
y recedor dixo q̃ tiene dado en tenencia
tion de cerrado dho cenado lo gual le
arrendo con todos cargos y capitolos acostumbra
dos & q̃ fue pagado y q̃ tiene todo lo q̃ se
dho regidor en & el dho marcos de verdes acep
to en & q̃ria y se obligo pagar todo lo q̃
dho relacion de & q̃ en & dio poder cumplido
q̃ vayan & q̃ fueren de su fuero ante los
alcaldes ordinarios de la dha ciudad de calatayud
el dho marcos y sus bienes muebles y rayces
q̃ dio poder a las justicias de su magestad
vnos de q̃ se quiere & renuncio su propio
vnos de su fuero y jurisdicion & la ley
q̃ dize q̃ general renuncia non vala

Dic. xxbj. decembris ano dcclxxxvj calatayud

patos

Iten dio el dho regidor arrendo los patos del mercado
a gil q̃ se acostumbran arrendar dando fianças
ciudadano de dha ciudad como mas dante
segun dho relacion en dho notario & q̃ fue testigo
q̃ empieca correr el dho mes de enero de dho año
el q̃ fenece a fin de diciembre de dho año
por precio de cincuenta sueldos pagados por todo
el dho de sanct Johan de junio. & fue pagado
do en q̃ria y se obligo tener todo en posesion en dho
cedor en & el dho comprador recibio q̃ria
acceptolo en & q̃ria y se obligo de pagar en
al gual tpo & con todo en obligo su persona y bes
en cumplimiento con submisiones en forma
& con dos & cumplimiento & cargo

& pedro de llanos & bernardino de sese vecinos
dha ciudad de calatayud

Dic quinta mensis januarii ano dcclxxxvij
de xxxvj calatayud

El vendedor de la caca

Iten dio el dho antonio de nauarrete regidor arrendo
las penas de vendedor de la caca como mas dante
regidor dio relacion en dho notario & el dho mes
calendas mitis q̃ en pena a parcial contra q̃
calatayud por todo dho año & empieca correr el dho
q̃ fenece de a xxxvj de diciembre de dho año
acostumbrado en portocis de orze sueldos en
pagado en tercios en & fue pagado a tpo
tio mostrando lo en posesion en & el dho pedro
sanchez acceptolo q̃ria y se obligo pagar
& complir en dho obligos de dho & cumplimiento
mis submisiones en forma & con dos & cumplimiento & cargo

& Joan ximenez de salanova escriuano
apostolico & vecino de calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Consejos letras y otros actos

Die xv. mensis Januarij anno
Anat. dni a° dxxxiij Calat.

testificolo ferrando daznor

Eadem die ante la pucia de fortunyo de
verayz y de pedro ferrer nor. ciuda
danos dela ciudat de calat. vehedores de mulas y
canallos es leydos y nombrados por el concejo dela di
cha ciudat para aver las mulas y canallos delos
oficiales dela dicha ciudat en el presente anyo
justa las ordinaciones hizieron muestra los in
frascriptos

Muestra de mulas y canallos

Et primo miçer Juan gomez Justicia hizo muesa de
vna mula negra y de todas armas dela gineta

Ite Jayme corriz Jurado hizo muestra de vn canallo
castanyo calcado del pie del canalgar y todas armas dela gineta

Ite pedro corriz almotacaf hizo muestra de vna mula
negra endrina y todas armas de la gineta /

Ite francisco sesse Judez hizo muestra de vna mula
y todas armas dela gineta

Ite garcia Remirez Jurado hizo muestra de vna mula
negra y todas armas dela gineta /

Ite mastre Jua de torralva Jurado hizo muestra de vna
mula roya y todas armas dela gineta /

Ite miçer ferrando lopez lugart. de Just. hizo muestra
de vna mula negra y todas armas dela gineta

Archivo Municipal de Calatayud

Lo qual sobredicho Juste Jnder Jmadas y almotacaf
emna res y poder de mi dicho dicho diaz notario Jmazon
cada uno dellos por si por dios lacruz etc Q las armas y
Jmnias caballos sus sus yas propias etc Jnsta las ordinacio
nes etc Et asi los dichos vehedores las admitieron y pa
saron Justa las ordinaciones etc large

Et Joan ximenio y mi guel goncalvo nuncios habitantes
en calatf

Eadem die Joan martinez nre not delante delos dichos
vehedores hizo muestra de todas armas dela gineta y dixo
Q ya constaua alos dichos vehedores Q el Jenia un caballo
castano y porque estaua doliente lo Jenia encomendado
a Jnes cil cuya do suyo para Q lo cuydase Q le diese
tiempo Q el lo dentro sacaria ante los dichos vehedores
y Juro por dios lacruz etc Q las dichas armas y caballos son
suyas propias etc Et los dichos vehedores admitieron las
dichas armas y ledieron tiempo para traer el dicho caballo
puesto do el presente mes de janero del presente anyo etc
large

Testes ut supra

Eadem die los dichos vehedores fueron a casa de martin
de sisamon Jurado et porquanto era ydo a cara goca me
sajero por la ciudat mandaronlo esperar ata Q venga etc

Testes ut supra

Eadem die ferrando diaz Jurado fizo muestra de vn
matra parda entre colorada y dicho las armas de la qual hun
por dios la cruz etc Justa las ordinaciones etc Et los dichos ve
dores selas admitieron y pasaron etc large

Testes ut supra

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxvij januarij anno dicto

Eadem die y fernando diaz notario como notario y publica
persona Jnstado y requerido por parte delos magcos micer Joan
gomez Justo Jayme corriz Joan de torralua Jurados Francisco de
sse Jndez y pedro corriz almotacaf dela dicha ciudat fortime
publique et notifiq de paraura a paraura a Jayme de sisa
mon mre el poder Q el concejo de la dicha ciudat dio alos
dichos Justo oficiales sobre el arrendamiento delos ochenta
mill sueldos de la Jurdia de la fuente fecho a ocho del presen
mes y anyo testificado por mi et los dichos Justo y oficiales
requirieron al dicho Jayme de sisamon Jzise la carta de
encomienda en el dicho encantamiento mentionada en otra
manera protestaron contra el y sus personas y bienes dellas
pinas aellos licitas de protestar etc Et el dicho Jayme de sisamo
dixo Q hore sponderia cosa algma etc Ex quibus Rx fieri
instrumentum etc large

Testes ut supra

Die xxviij januarij anno dicto
calatf

Eadem die Jamado y legado y Jnuocado a cort
go de Justicia consejo y a los Jurados
cudadanos de
la ciudat de calatf en los casas de la
dicha ciudat de calatf en la dicha casa de la
dicha ciudat por ellos a mayor
de sonido de nueue Jurados de la dicha ciudat
de los

Justicia de dicha ciudad el qual propuso y
relato ante mi escribano y testigos el dema
damiento de dicho Justicia fecho y mandado el dicho
concejo ser llamado en el dicho dia hora y lugar y negocio
bujado en donde interbinieron y fueron presentes los magnificos
y honrados los magnificos micer Jaime Jorge Juan Jorquera Lugar-
teniente corrio garcia regidor martin de Sessamon escribano
diaz mayordomo francisco de Sese Juez pedro de las Jeronimo de mo-
lienda bernal dino hoseja Jayme de Sessamon garcia Simon
antonio sera concejo de carrascquilla cindadanos de dicha
cindad et de si todos los cindadanos del dicho concejo
y Concejo Faziendo et representando antela persona de los
quales el dicho señor Justicia propuso las cosas siguientes

Et primeramente dixo y propuso q el señor gouernador
escripto una carta de la cindad el sobrescripto de la qual
es y dize desta forma Alos magcos y amados de las Ces.a y Cat.a M.ts
los Justicia Jurados y concejo de la cindad de Calatayud Et la sobre
dicho sobre escripto por mi dicho notario mandado el dicho
concejo fuese abierta et asi por mi dicho notario abierta et
leyda aquella por mia dado del dicho Concejo fue leyda y
del tenor siguiente

El gouernador
de Aragon

Magnificos y amados de las Ces.a y Cat.as Ms. por cosas q
cumplen a su seruicio es me nesçesario q en ausencia mia
tengays quien pachar vn mi sayo a quien cometa de
esa cindad poderle dezir cuentas y todo lo
pertenesçiente a dicho y en mi nombre en ello en razon
y mandamos vos dexe de las dichas cosas q en este
caso hazer y no faltar y esto no dexar por ninguna
respuesta ni otra cosa alguna no obtengays

y mando de suso dicho Dada en Caragoça a
vnze y tres de enero de mil y quinientos y Don
Francisco de Gurrea gouernador de Aragon
Y oydo leyda la dicha carta el dicho Justicia y
Jurados sobre aquello lo que se debia y pudia y
mas cumplia hazer y proueer y todos
vnanimes y conformes dixeron que atento
que el dicho concejo de la dicha cindad nombrados por nuestros
procuradores y Sindicos para yr a la cindad de Caragoça
ante su Magestad y Alteza y ante los Señores de su Real
Consejo

Juan de Lezcano Notario

Die predicto Januarij anno predicto Calat.e
Ego dicto Joan Lezcano notario fui presente a todo lo sobredicho
y a lo q dicho es Jayme corriz notario de pleno Jayme corriz notario
Garcia regidor y Serrado diputados y todo corriz
a lo suso dicho en virtut del poder a ellos dado por el concejo de la
dicha cindad notario en nuestro fe Jeronimo de molien
da o la corriz de la cindad Ya enbiado fecha en caragoça a xxvij
del presente mes y año los quales Justicia y Jurados le dieron y otor
garon a Jeronimo de esta cindad nuestro procurador y

Archivo Municipal de Calatayud

Not$ peturster$

Die vn$ febrer anno $p$$ d$ mo
xxxvn calen$

Consello

Sand die clamado $ plegado vnnocado cogregado
y ajustado cosello $ general dellos nuy$. Just$
offiz$ y ciudadano$ dla ciudat de Calat$
en la cambra mayor dl altar dla dha ciudat
por llamamiento de Joa cumo nuncio Just$ dla
ciudat dl Just$ dla dha ciudat & Egual fue
y relacio amj pedro cruz$ notari publico Just$
cosos el dchuan domenech dl dho mu$ Joan
gomez Just$ dla dha ciudat Sand clamado
y publicam$ citado el dho cosello p el
pun dia hora y lugar vnde fueron $ per
pues plegado y ajustado los nras. mu$
dha gomez Just$ Jayme cortes garcia regidor
Pedro cortes alcaldes Joan ximenez
Pedro cortes a lanuza alf$ a bayo de pan$lo
na ferrado de rueda a bayo de torrecilla Jay
me de $ paulo Geronimo ponella dedat$ lo
mayor thomas despa angel mu$ pedro sanch$
mu$ Joan $ de vera ferrado de brienda anch$
de crenca Joan $ de cardona ciudadano dla
dha ciudat $ de $ tados los ciudadano$
dla dha ciudat cossellares $ lo sello fazie
do $ reportaneo en aurcha forma Mesguala
el dho Just$ gayme gastendo la rezebido cosa
dlla. Cel. y cons$. a. a. dl emperador y reynos $.
y dl principado de arago Las quals son del
tenor seguez Juhan$ ez

Las quals dhas cortes $ p$ mi dho not$ ent
dicho cosello leydas el dho Just$ dixo $ sobre ellas
votasse y consultasse lo que vuiesse

Item $ mesmo $ puesto $ sepuso dala dha ciu
dat por cosse lugartenent y mo consseio dos
maravedes dlas. Sera. Semana reynos dona
maria reyna de $ dona catalina
reyna d portugal $ dl$ de repart maravedes
dlla dha. $ reyna dona maria mil y dozen$
pl$ $ dl maravedes dlla. $. reyna dona catalina
cuyno mil pl$ dl$ mesmos pondala
$ les reyna votasse y consultasse lo sobre
ello sedeno $ a todo el dho cosello
cosponc votaro y fueron de parezer todo lo
sobredho sa remitido dcho al cosello gnal
dlla dha ciudat sobre $ sobre ello porca
lo $ ozedes y $ sobre ello peronga cosello $
guiby $ $ just$ en lugar

Bernardino tosta notari $ Joan garcia pelayre
Just$ en calat$

Die vn$ aprilis anno $p$$ d$ mo calat$

testifico $ fue Sand die plegado conuocado cogregado y ajustado
notari cosello dlos nuy$. Just$ offiz$ y ciudadano$
dla ciudat de calat$ en casa dl dho nuncio Joan
gomez Just$ por llamamiento $ fecho por Joa cumo
nuncio de la cort dl Just$ dla dha ciudat $ Egual
fue $ et y relacio amj fedor notari dsuso scripto dl dho
dl dho Just$ Sand clamado el dho cosello y
el pun dia hora y lugar vnde fueron y $ per

Archivo Municipal de Calatayud

Consello

Dte dia Cmrado plegado Cmocado y congregado
Consello dlos mgcos Jusy offr Cudadanos dla
Cmdad de alar encopa dl dho mrd Jua gomez
Just por llamamiento fecho por dho Jua
Cmino mro del qual fizo fe y relacion ante
el pedco tres vez el demdo del
dho Just Gral Cmrado el dho Consello pa
el pnte dia o cta y lugar en donde fueron
vistos plegados y ajustados el dho
mrd Jua gomez Just Jua mazzuco bernar
pusados ferrado de cuenta auto de anual
& de comun de cualidad Cmdadanos dla
dha Cmdad & de todos los Cmdadanos
de aquella cosa & Consello dlos mros & regimto
res ante el dho Just y por los
casos syguientes

Puso asiendo del empador y recaudo de
Hablamado de los quales pala villa de
cuenca el ynfrascripto dicho mayordomo
dada la carta de llamamiento al Just y de
las ordinaciones se sague sindicos y nombre
tarles el salario

Item dar poder bastante a los sindicos
los Just ynfrascriptos & los sindicos Cmdadanos
alos cuentos

Item se pecera dar poder bastante para
seguir lo necesario y pecera embiar dos re-
gidores alos sindicos alos cuentos para lo
y ynfrascripto

Archivo Municipal de Calatayud

pueblo ajustado el dho mrd Jua
gomez Just Francisco de Segura y pedro
Lopez alcaraz Just ferrado de cuenta auto de
Pangel Bartholome mazzuco bernar pusado
Pedro Aparicio Bartholome de la Serna Cmda
dano de la dha Cmdad & desi todos los Cmdada
nos de la dha Cmdad Consello fue
ron & representaron la mayor parte de los quales
el dho Just y pusblos cosas siguientes

Primo se dara razon al Concejo de la arrendacion
de Port y los offrecidos pedro y mangel de
ofrecen mil ss de limosna

Item los Cumplacendo de su mgd puede ala Cmdad
derecho demazarse y hazer vendo a especias
ala Cmdad y parte de la Cmdad plega para
de firmar Cosas que se deue hazer

Item q los ordinacion se tengo del
ayuntamiento el dho mrd de cada mes de
Pascua & al dho Consello de Pascua de
Pascua Lo q pueblo para q pasado se dua
hazer en & todo el dho Consello cobrado
dado y fecho de pecar q el dho Just
mande llamar Concejo sobre ello
y haga lo q cumpla mas serv en
q sus dhos Just y cargo

Joan de Alcaraz Dionisio de Alcuenda Just
en Calatayud

Item arrendo labordusaes y lagu
tenc necesidad de rezeb[ir] [illegible]
posplicas lo suplica.

Fue fho y pleb pecc nobre [illegible]
Carrosua d. guic la Juguisera dl dho
so clamc.

Fue g la Cmdad tenc poder [illegible]
cas carneb y pancb de castella [illegible]
spra d. dmeno lo cspame

Fue g se de poder pa reduzir los cmsos
a la Cmdad dmesa cago debuzeydos
mil pvenilo vnzo vtreb mil por
mil [illegible] al dho Juz y al
dho cosio pdo pra [illegible] vos
y le cossen lo gozedero [illegible] dl
despo nobrado co orden dl Vorro y que
vos de pecer el dho s. Juz y mande
llomar cosio y del cosio sobre ello
que alos pvilc tmere cyse [illegible]
[illegible] Juz de y lage

Lo mgel [illegible] dl clau de alanzucas
Emcalas

Die p. augti anno p.to valer

Consejo / Sabdo de plego de enco se [illegible] dho
Juz pdel [illegible] fecho por el clau de
alanzuco elgual fizo [illegible] dho
dho pedro trubos [illegible] dho
Juz fue mandado el dho cosio pa [illegible]
dha hora y lugar [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

Carta 7

Die p.m. vltimo anno a.o d.o xxxm valer

Sabdo de los mgcos Juan del Hoyo de vezs sancho
Capata garcia de vedoya & yo pedro cis vez
Jurados pr.os [illegible] sindicos
diputados y por el cocio y vnsidos dla
Cmdad de calat de la vna y dha cosio pblco
& pedro [illegible] de calatayud dias del
mes de [illegible] anno a.o dho d.o xxxm
tes por pedro diaz not.o real Eu calat
el dho vobre [illegible] Arrendo Juan
dho [illegible] de los nezesidades dla
dha Cmdad [illegible] pedrero d anz pera
dhos mes Eu [illegible] de calat y
alos sitios [illegible] pdays pedes el
trezeno dia del mes de mayo d.o [illegible]
paga el trezeno dho mayo de [illegible]
y trezeno y quarto d aq.l dia alias dela
encadanado por [illegible] dia y tes
Franques y gratos [illegible] de
dhos mil [illegible] los gustos enel
dho mes de [illegible] Juan recebdo en
& pmeros d se obligo enel dho
mes de pagar enel dho dia en Juyzio
de racia mediante dho [illegible]
guiar por ordinario [illegible] todo de
ora y grandes [illegible] alo qual todo

Carta

Cuplir e[n] sobre[dic]hos Los dichos Regidores

Testigos que fueron presentes

Carta de Cuenca nos D. Pedro Tris mayordomo de los Cindadanos de Calatayud

Yo Pedro Tris
Soy testigo
yo antonio cuenca
soy testigo

Yo Juan de Vera
D. Juan Capata D.

Garcia de Cordona D.

Carta

Dia xxv. mes Iunio anno a nativitate Domini M°CCC°LXXX°VI° anno

Sepan quantos esta carta de Ordonança vieren como nos Pedro Tris mayordomo Juan de Vera de Vera Sancho Capata Garcia de Cordona Pedro Tris mayor Antonio Cuenca Pedro Tris menor Juan Garcia de Ayerbe Juan Garcia de Ayerbe menor Juan Garcia de Ayerbe menor Juan Garcia de Ayerbe menor

Francisco Perez Judez vendrero de
Berdun pusado Cindadano dela dicha
Ciudad de Calatayud dezimos que
entre otros bienes que nos pertenecen
y pertenecer deven en la dicha Ciudad
y Calatayud y su Termino y Juredicion
hemos y nos pertenece un Censal
pagadero cada un Año de Censo
mediante Dios en el mes de Mayo
de cada un Año la Diputacion de la
Ciudad de Calatayud segun y como
en el dicho Censal mas largamente
se contiene el qual Censal nos
es hypotecado y obligado por
Pedro Sanchez Vecino de la dicha
Ciudad de Calatayud segun y como
mas largamente en el dicho Censal
se contiene Por tanto de nuestra
propia voluntad y cierta sciencia
Por Nos y los nuestros Herederos
y Sucesores qualesquier Vendemos
Cedimos y Traspasamos el dicho
Censal con todos sus Derechos y
Acciones Reales y Personales
Mistos y Executivos que nos
pertenecen y pertenecer deven
contra el dicho Pedro Sanchez
y contra todos sus Bienes
Muebles y Sitios Presentes y
Futuros Derechos y Acciones
que nos pertenecen y pertenecer
deven contra el dicho Censalista

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Dic.pum. an.pis.ano fo.xxxo xxxvij

Sepan dic[h]os mrs Joan gomez Jusp mrs Joan de
Corralio Jayme Cerez Jurados primeros Jcon
cejo de esclus pedro Cerez alcunta assi mes
de s.ano porcia remiez ferrando diaz y Joa
mez Jurados mr Anthonio de bera Justicia y Jlua
alcaz Cmdadanos dla dha Cmdat assi como ri
puzados y xpianos Gamentes poder dl dho co
cejo dla dha Cmdat segun q[ue] hazen por ante pobliq
dho en alcaz a q[ue] dias dl pnte mes y ano
tes pnte mi pedro tejo mz todos co[n]cordes
por sl poder q[ue] dellos dan por dho cocejo dyxe
ron q[ue] atendido q[ue] por dl dho cocejo y dlos
dla dha Cmdat fue dada a dho cocejo y dlos
otros veynte y ocho dlos dhos por y dlos
vnos dl tiene y los otros y otros dlos
y q[ue] dl dho cocejo fue recebido y reabe
dl dho clero mandaron q[ue] dla renta de
la Cmdat y estados de aglla Cmdat q[ue]
dho q[ue] pa reparos de glare puentes y otras cosas
tocantes sobre ello obtendo otras dl tiene
dho q[ue] cosa pa dho dl arenda dla dha
de y pagen por tpo de seys anos a los dhos
prior y clero cada uno mil y seyscientos
sls por tpo de seys anos q[ue] hazen suma dienen
mil y seyscientos sls q[ue] mandaron a los tesoreros
y racionero q[ue] cada uno en renta q[ue] fue
tuvo dl dho clero obtenido breue y dispensacio
del sumo pontife pa poder dar y tomar lo
dicha q[ue] dan no obstante tocantes dello obtendo
y q[ue] tiene fecho en nombre y por dl dho cocejo dan
dho q[ue] cosa q[ue] mando pa publicar y obtener sobre
cello bulla y dispensacio del sumo pontife q[ue]
los dhos prior y clero hayan de dar y dar lo
obtendo por pte dl dho cocejo pa poder tomar dla
dha casa sus quatro mil sls cadamano por de
zinueue anos pa cunplo de cumplido del dho co
cejo y q[ue] dos los anos y arrendamientos q[ue] agan fechos

y q[ue] no desparo el dho breue tiene q[ue] yo de obtener breue
pa pagar lo q[ue] stas y cargo dl dho clero q[ue] no
q[ue] pueda y largo

Fe q[ue] de q[ue] dho q[ue] mando q[ue] en

Dic.pum septembris ano fo.xxxo xxxvij

Sepan dic[h]os plegados q[ue] yo escriua dl dho mr Joan gomez
Jusp por llamamiento fecho por mi[n] dl gouernador mico
el q[ual] dho fe y relacio dmi pedro tejo mz el
demand.o dl dho Jusp q[ue] llamado el dho cocejo pa el
pon dia oza y lugar q[ue] el q[ue] cocejo clero y vezi
el dho mr Joan gomez Jusp Jayme Cerez mazr
de s.ano porcia remiez Joan mez Jurados Francisco
de esclusa y pedro Cerez alcunta assi mes ferrando
lopez lupas de Jusp antho de pando Joan alcaz y
antho de malueca Cmdadanos dla dha Cmdat
y de s.ay ausentes q[ue] por no hazer cosa q[ue] cunpla
a los dhos y cosilla sele de licencia y facultad
passe al corral dla abiltacio dla enparza y reyna
dra S.

Fecho q[ue] fue dho el cocejo dio poder a los dhos Jusp
y oficiales pa q[ue] passe y vaya de donde repudiasse
pagar el alcaure de s.ao pdo q[ue] no enpar de cada
dl suyo mas cierto passado q[ue] fuesse dauzo
dla Cmdat y de q[ue] amonestado y no pagado de donde
q[ue] pueda pagar q[ue] no q[ue] se coga la pecha o dely
tercio cabrero dla casa

Fecho q[ue] el pdio esta muy dcrito q[ue] se reparte
Fecho q[ue] miguel de alcocia mco dcho dnos
cabos dl q[ue] pdo q[ue] de q[ue] dho q[ue] mando

Archivo Municipal de Calatayud

su causa mi razo le pagasse el exo engosto
mas q pagana y deviando pleguse los dichos
cregidores

Proveyeron los sobredicho por dicho Juez todo a dicho cō
seio le acceptasen y votasse cō sobre ello demas q
q los dichos Zarraba robado cabeneo dotaro
y diputados q era de voto y pecer todo q pasado
el dicho Juez se devia remitir a cōcejo pa sobre
ello q hiziesse lo q mas cumpliese pero porque
termino de malcada mesajero q esta en Mdo con
en la corte mesajero dios cumplir y se prorrogue
dentro tres q[uar]tos dicho q[uar]to de pecer y voz del
dicho Juez no dentro del dicho cōcejo passo
passado el q[uar]to retro dia de lunes de cōtado
q[uan]do q passado aquel tenga el dicho Juez
tenga el cōcejo siempre q le pecier q[uan]do
q Juez de lange

Fo Joan Ximo y otros de calatayud

Dies x. octobris anno q[uin]to calas

consejo Sabado dicho q[uin]to cōsejo en casa del dicho mrio
Joan gomez Juez por mandamiento de vso de
Calatayud nuncio jurado dla dicha ciudad Al q[ua]l
fue y relato Joan Pedro tris notario el dicho
dicho Juez Joan Cama del dicho cōsejo pa el
q[uar]to dia oca y lugar en donde fueron juntos el
dicho mrio Joan gomez Juez Francisco de Sese Jurado
Pedro Ortiz almutacaff mayor de sesano jurado
Joan Capata Anes Desaus angel Joan de Sue
les garcia de cordova barrolome dla serro
miguel marcel Simon Pedro pomp ciudad
dla dicha ciudad Y de ser ausente la
mayor parte dlos q[ua]les el dicho Juez hizo los
cosas siguientes

Primeramente la relacio q[ue] ha de hazer dlas cuentas
del tregidor sptil y almud

Item q[ue] de forma de q[ue] ha de pagar el salcaire
del dicho regidor

Item q[ue] de pedes aya las cosas dellas cosas
se consulten y conseccallos pueda passar los
pundos adelante

Item q[ue] se elija una ppona pa q[ue] vaya alas cortes
a entretenerse en ellas dandos mrauedis
sindico por q[ue] Joan Capata ha venido

Item q[ue] la diputacio dla ciudad esta fenecida q
pague diputados

Item q[ue] siguio el almud y haya cubra pa
cuentos de necesidad

Item q[ue] se de trigo a lauradores cō q[ue] curan

Item q[ue] se repe el pundo q[ue] hay mucha rrece
der derecho

Fo q[ue] por q[ue] Joan mayor era diputado cut
negocio de canto Navarro q[ue] no deue diputado
pa asentarlo

Item q[ue] procuren los diputados cerqua los pazos
dnadie y otras cosas de ellos q[ue] no se deuen
no se cuenta q[ue] alo q hazedero

Item q[ue] la arrendacio dla casa cumple el q[ue]nero
dia de sus mes se cosera hasta q[ue] venga de cal
q[ue] arrendara

Las q[ua]les cosas de suso puestas por el dicho Juez dyxo
q[ue] rogaua al dicho cōsejo le acordasse lo q hazedero
y q[ue] sobre ello proueya q[ue] el dicho cōsello co
corde dotaro y pecer de pecer todo lo q[ue] sobre las
cosas sobredichas q[ue] cumple cumplir a cōcejo dla ciu
dad q[ue] las q[ue] mejor y mas q[ue] el dicho S. Juez q[ue] mā cumpla
cōsejo sobre ello q[ue] el dicho Juez mando tomar el co
cejo pa mayor q[ue] dl q[ue] pues y q[ue] q[ue] q[ue] q[ue]
q[ue] Juez de y lange

Fo venido y q[ue] ya es Joan rumis Ruy de calas

Archivo Municipal de Calatayud

Die v. Nouembris anno p[ri]mo Calat[ayud]

Conseio

Eadem die plegado consello en casa del dicho mi[ssi]o
Joan gomez Just[ici]a por llamamiento fecho por
mi p[ri]mo ~~gonçalo~~ gonçalvo mi[ssi]o Jurado de la corte
del Just[ici]a de la dicha ciudad ~~el~~ qual fizo fe y re
lacio a mi dicho pedro tres nor[ar]ios el demand[ant]o del
dicho Just[ici]a hauia clamado el dicho conseio para
el p[ri]mer dia o ora y lugar en donde fueron p[ar]tes
el dicho mi[ssi]o Joan gomez Just[ici]a garcia remi
rez ferrado diaz Joan marz Jurados pedro cor
riz alumnacaff felipe de moros bartholo
me marz Diego de sta cruz antho de
cuenca pedro simal antho remirez
simo sevilla pedro del villar garcia
sanchez diego de alcala Joan gil Joan de
mo real martin delgado e pedro castellano
ciudadanos vez[inos] y hu[ma]s de la dicha ciudad de
Calat[ayud] e desseyante la p[re]sencia de los quales
el dicho Just[ici]a propuso que atendido la
pecha estaua distribuyda que s[e] parecia al
dicho conseio se deuia coger lo distribuir
e el dicho conseio conforme respondieron
y votaron que era de parecer se deuio suspender
por este año tan solamente y que les parecio
sobre ello el dicho s[eño]r Just[ici]a deuio mandar
llamar conseio e a s[eño]r el dicho Just[ici]a
mando llamar consejo e ganibus R[ecibi]d[o]
Just[ici]a en large

Lo Jeronimo de azaylla y martin forz en
calat[ayud]

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxj. mensis octobris anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo tricesimo tercio Calatayud

Eadem die los muyt magnificos mosen Joan Lopez Justicia de la Ciudad de Calatayud Diputados, y tercedero, mossen de terrados Jayme Cruzat mossen Jayme Garces Serrado diaz de la mazmudes Pedro Cruz alamacaffes de dicta Ciudad dicho Ciudad Joan de Lanuza de veros de dicta Ciudad de Cordona Sancho Cayero de la Pedro tris mossen assi como Syndicos deputados y procuradores y procurador de la Ciudad de Calatayud y singulares de aquella congregados en Carta publica effecto que en dicta Ciudad de Calatayud a onze dias del mes de octubre de dicho mil quinientos treinta y tres treinta y tres aca dicho y especificado por mi dicho Pedro tris mossen dicho sobre todo todo de la Ciudad de Calatayud para los Justicias de la y adelante para dicho sobre todos colores Attendiendo Sanctos y oppresos reales en dicho para subvenir a los necessidades de dicha Ciudad y especialmente para pagar por dicho vendero a Ysabel ram Lopez de Pedro Juyf de dicho Lopez Ciudadano dicha Ciudad de los dichos en nombre de la Ciudad de Calatayud de una parte y los Jurados en cada uno de dicho Ciudad de otra parte y atendiendo los dichos Justicia y Jurados en nombre de la Ciudad de Calatayud que para pagar

semejante precio es que los quales dichos ochenta y cinquenta
censales prometieron en el dicho nombre pagar cada un año segun
dicho es ~~digo obligaron~~ a lo qual tenian que cumplir en obligaron
todos los bienes y rentas de la dicha ciudad y concejo de aquella
especialmente los prados de la dicha ciudad sitos en cinquenta
termino de la dicha ciudad que asi con el rio de Palon y con el
cequia y con el camino real cequia en medio de vender
y empeñar y aprehender con ella aprehensiones y precarias
en que con ostages a la plaça de Santa Maria de la dicha ciudad
salario de pleitos con renunciaciones sub missiones en que
y con alias clausulas necesarias y a fuerza y por mi solicitud
a poner en que fizieron pleitos en que juraron por dios y cruz
en que arge

Es Jeronimo de Maluenda y mi [illegible]
Juan Gomez Just
Jayme Corriz
Martin de Sisamon
Garcia Gutierrez
Pedro Corriz
Joan Martinez
Ferrando Diaz

Statuto

Dominus nostrum Jesus Christus

In nomine Amen Sea a todos manifiesto que nos Joan Gomez
Jurista ciudadano y justicia de la ciudad de Calatayud y de sus aldeas
terminos y territorio ~~Jayme Corriz~~ a Martin de Sisamon Garcia
Ramirez Ferrando Diaz y Joan Martinez nos que jurados de Pedro
Corriz al Muntacaff asi como diputados ~~y personas~~ que somos
y personas havientes poder del concejo y universidad de la
dicha ciudad de Calatayud de singulares de aquel por las cosas
infrascriptas hazer y atorgar segun que mas largamente
consta y parece por carta publica que fecho fue en la ciudad
de Calatayud a onze dias del mes de agosto anno
computato a nativitate domini millesimo quingentesimo tricesimo
tercio recebida y testificada por mi Pedro Tris notario
publico infrascripto todos concordes de alguno de los no distre
pant ni contradizien / Considerantes

Archivo Municipal de Calatayud

+ palio

In noie domini nostri xpi ... amen

Ilos

Consideramos que en cada un año los justicias y officiales de la dicha
~~tiene grand~~ Ciudad tiene ~~grande~~ grandes tra
bajos en la electio de las personas que ha de levar el
palio del Corpus xpi e muchas personas por los dichos
officiales nombradas no quiere aceptar la electio
dellos y dellas fecha. Et los officiales de la predicha
Ciudad se veen en alguna confusio por no aceptar
las dicha electio o electiones et otras personas se ha fallado
no querer ir en el lugar o lugares donde
los dichos officiales designaron fuessen en el
dicho palio. Por ~~quitar~~ evitar los dichos inconvenientes
et por otros muchos que callamos e aqui no
ponemos et por quitar de confusio a los
dichos officiales por bien y reposo de la cosa publica
de la dicha Ciudad. Et por servitio de Dios
y de su santa madre. Et por poner entero
reposo y asiento en el llevamiento del dicho
palio et sentencia en la forma y manera mejor
que podemos y devemos por el poder a nos dado
por el dicho concejo. Ad imperpetuum statuimos
y ordenamos

Que el dicho palio de Corpus xpi el dicho sancto dia
haya y sean tenidos de llevar. El justicia

Archivo Municipal de Calatayud

q̃ en aq̃l mes sera En una ꝑsona otra
extraꝑa (o) segũ eligideren y nombraderen
por los dhos Justs y officiales En cada caso sera
(o) la mayor ꝑte dellos o q̃ella mayor ꝑte
sea el Just (o) el lugart enfalcado
Lugart ꝑsona assi nombrada aya de yr y vaya
ala mano ysquierda dl dho Justicia

Et los dhos doze vezinos q̃ sera dichos dos
q̃ hize doze y no mas aya de llamar el
Justicia lugart seyo Jurados Jueces y almotaçen
nuevos (o) q̃ quiere dl año passado Los
quales doze ꝑsonas en doze vezes sea allo
madas dla forma siguiente en el dho paҫio
es a saber en las dos vezes ꝓneras dos Jurados
q̃ dichos terceros y q̃ salla ꝓneros ala mano derecha
y el q̃ salla despues ala ysquierda

En las dos vezes segundas vaya el almotaçen ala
mano derecha et el Juez ala ysquierda

En las terceras vaya el Just (o) dicho dl año pa
sado ala mano derecha et el lugart ala mano
ysquierda

En las quartas vaya el Just (o) q̃ sera enviado
ala mano derecha En la ꝑsona nombrada
arriba se ha dicho ala mano ysquierda es a saber

En las quintas vaya el Jurado q̃ ꝓneros
salla ala mano ysquierda derecha En
el q̃ salla despues ala mano ysquierda

En las vltimas iran los dos Jurados segundos
en la mano derecha el q̃ ꝓneros salla et en la ysqu
erda el q̃ salla despues

Ordenamos q̃ si algunos dhos predichos no
q̃ran vsar la vara q̃ le cabe q̃ sere de
q̃ sus Just (o) appliquederos al comun dla
Just Ciudat exemptederos ꝑ Just (o) q̃
enviados sera (o) lugart enfalcado cambien
suyo sin otra exquitio q̃ el Just (o) el
lugart enfalcado nombrados exemptos q̃ los (o) cadanos dellos
enfalcado aya de pagar al regidor dla dicha
Ciudat la dicha pena

Si en caso q̃ la tal ꝑsona tenga legitima
exemptio Considerada ꝑ Just (o) q̃ officiales
(o) el lugart enfalcado (o) la mayor ꝑte dellos
o q̃ella mayor ꝑte sea el Just (o) el
lugart enfalcado dla qual exemptio aya de
dicho ꝑ dicho ꝑtio Et si no vsare dla
dicha pena aya dessa exemptado ꝑ dicho
Just (o) lugart en dicho caso ꝑ si mesmo exemptio
como le paresca sin otra exquitio alguna
nin obstante ser los dos de terceros ni
tenure al dho exemptio ni nin obstante aquellas
adsuntos exemptio ni otros impedimentos quales q̃
scriptos

En caso q̃ algunos dhos jurados exemptado (o) por
legitimo impedimento assi vistos ꝑ dicho (o) por
absencia dla dicha Ciudat o essent fogueros
ꝑ la tal ꝑsona ha dicho aureo dt año de
xxxij no pueda tener (o) no tenga hasta
xxxiij no tornen tener dichos vezes
q̃ en esta caso la tal vez sea a sua
suppliden dos officiales menos de aquel año passado
Collomnedos acordadamente dla forma ꝓdicta
En los officiales menos q̃ dicho año passado

Die pppo octavo anno a nat. Dni ar.o d.o xxxiij calat.

Ordinaciones dla camara del trigo y pana

En el nobre dla sanctissima trinidad Et dla gloriosissima virgen maria madre de dios nuestra señora y abogada Et dlos apostoles de yhu y de todos los sanctos de parayso ta inmensissima ~~[illegible]~~ mayestad inmo cando pa q en esta cosa ta ardua donde todo el stado desta Ciudad y senyaladamente dlos pobres a este nos ayuden guarden y aregten endrecen y rega de su mano ellos mi ser Juan gomez doctor enderecles Ciudadano y Just. dla Ciudad de Calat. ~~[illegible]~~ pedro tris nor. bartolome dla sierra venito ynanyes et Juan de malueda laurador et Ciudadanos dla dicha Ciudad a nientes poder pa lo suffrascripto segun q mas largamente consta del dicho poder a nos dado por el concejo dla dicha Ciudad por acto testificado por el dicho pedro tris nor. del regimiento dla dicha Ciudad a onze dias del mes de octubre del año presente de mil quinientos treynta y tres Considerantes q en el almodi dla dicha Ciudad comunmente llamado siquiere en la administracion del trigo de aquella se ha fecho algunas cosas q no resulta al fin porq el almodi et administracion de trigo se hizo y formo Et senyaladamente ha ho nido algunos administradores q ha defraudado la dicha administracion Et muchos vezinos dla dicha Ciudad ha congregado y ajustado trigo y graneros y no ha querido vender aquel con esperanza q quando coro valiesse lo venderia pa el dicho almodi Et a esta causa el trigo se encarescia Et quando lo

Et pastrial ynanyes y pedro de ciria pelayos [illegible] en calay

Archivo Municipal de Calatayud

vendia prenzana de vender el mal trigo q
venia al dicho almodi. Et item otros
nos amenazana alos administradores si enel
dicho almodi no estaua el trigo malo
de los tales mesclando assi los administradores
algunos dellos entre dicho trigo amis quexe los
vendia grauas pleno Ceniza Cenada Cenrena
y otras cosas en grande dano dellos pobres
Et han puesto por medio del dicho almodi la dicha
Ciudat reciba y ha recebido grandes detrimentos
q se ha visto muchas vezes los pennicos Clauge
dores alnazen alla dicha Ciudat si quiere los
almazes a mi mesa dichos Jurados Clauge q se
pusiesse el dicho almodi y administrasse Et
item puesto auemos visto q quando el trigo hale
baxado algunas personas trigueras no ha osado
a sentir endicho q se tomasse en dinero a dicho
precio el dicho almodi Et despues quando
se encareciria y estaua en precio alto el dicho trigo
prometia la dicha mallena y daua poder q
q se tomasse y cogiessen Cenrales
assin q se tomasse en alto precio el trigo delos
tales Et los pobres siempre conuiene el
trigo caro, bestales dell pueblo
Zillos Et item puesto los panaderos q auia
de tomar trigo del dicho almodi hazia muchos fraus
des ala dicha administracion tomando trigo de otra
parte quando el del almodi estaua caro y

quando staua barato desimulando y destruyendo
aql tomando nuestro trigo para lo baratar y
dar a otros personas Et por otros muchos
tos males q del dicho almodi y administracion
cion se seguia q segun los todos seria cosa
muy larga por euitar tantos males y daños
y pobreza dela cosa publica y pobres Et por
quitar alos dichos pobres de tantos trigos
ala cosa publica de tantos fraudes por
seruicio de nuestro Senor dios y redemptor
de natura humana Juste Junta el dicho
poder anos dende dicho Jurament y ordenado
y sanos del dicho poder enla mesma forma q
podemos y deuemos

Abolimos anullemos e quitamos el dicho almodi
e administracion del trigo dela dicha Ciudat
e aql a todos los ordinatios e statutos
cerq. dello el dicho almodi y administracion dello
en qualquiere manera cassamos y anullamos
mas casos iuzgamos e nullos fazemos
Ordenemos q del dicho almodi e administra
cion se aql ordinatos cerq dello sobredicho
festos ninguna cosa se aya Comoqui festado
no fuesse.

Et porquanto en los dichos denuedos la cosa publica no q de
pende despitara de algun trigo para tiempo de
alguna necessidat grande bagual porla mise

Archivo Municipal de Calatayud

zirordàn de dios nuestro Señor nuestra benga
Primos er ordenamos q̃ dende en la dicha Cindat
~~ottorgamos~~ nouecientos cafices de trigo pa dende en adelant
dados pa la dicha nezessidat
Re q̃ de la dicha
Camara dellos sol cada almud sol otra pre pa
~~dende en adelant~~ la dicha nezessidat

Ffe pa en guarda dla dicha Camara de trigo siquiere
dellos dichos ~~ottorgamos~~ nouecientos cafices q̃ para
dicha nezessidat dara q̃ mos er ordenamos q̃ todos
angos el dia de fiesta dellos fundamentch̃ se entren
personas abonadas dla dicha Cindat q̃ se llame
las guardas dl trigo dla Cindat de Calatayt pa q̃ aya
personas tengã en la Custodia aq̃l trigo en aq̃
cada anyo sea tenido de mudar de manera q̃ siempre
el trigo q̃ aya en la dicha Camara sea grane
y sea bueno limpio y sinzero

Las quales guardas sean personas ayan de dar fiadores a
arbitrio dellos dichos Justt y officiales q̃ por tiempo
sera quando se hagan o entraden sean
obligando se los fiadores a dar
rendiendo cuyta mas solido cada vno dellos
anyadt dla Cosecha

Ffe ordenamos q̃ las dichas personas guardas dl trigo
aya de tomar el trigo q̃ las guardas dl trigo
tenga y tendran so cargo del anyo en anyo
dores q̃ de trigo del almud por mesura en el
mesmo mundo de Castiel q̃ la dicha Camara

para Cast
sera sol la
mayor pre
dellos q̃ en
la mayor pre
sea el dicho
ottorgamos
y esto alongo
dla dicha guar
das sol personas
mas traderas

ottorgamos el dicho
ottorgamos sol la
mayor pre
sea el dicho
zinicas
y esto alongo
dla dicha guar
das sol personas
mas traderas

yten q̃ si algun trigo se aya tomado de enlaso q̃
trigo dla Camara se aya vendido sol pre dl
trigo q̃ aq̃ dineros se meta en trigo pa
q̃ assi mesmo este prest en la Camara pa la dicha
nezessidat dlt ser fundado o fundamento
mandamiento de justt y officiales q̃ dichos
enzargado hagiendo alen dlt q̃ dineros
y anos y anadores se pueden q̃ dla cosa pleno
dene fazer

Ffe primeramente q̃ dla dicha guarda aya de salario
cada vn anyo cc sl q̃ los dichos guardas
dla dicha Cindat tendos la vna llaue
la otra el dicho Justt
de la dicha Camara q̃ trigo q̃ se meta
de cada dinero q̃ se meta en trigo

que no se pueda dar trigo dela Camara a ningun
panicero sino en caso que el trigo comunmente en la
Ciudad subiesse de cinquenta pesos el cafiz y
no se hallasse por los panaderos los panaderos trigo
porque en caso que se halle queremos los panaderos lo
busquen y lo merquen donde hallare pues no lo
compren en la plaza ni requas del mercado dela dicha Ciudad que viniere de trigo
ala dicha Ciudad empero en tal caso de carestia
de L pesos arriba la tal licencia de mandar en la plaza
queda a arbitrio de justicia y officiales

Et que en el mes de abril en cada un anyo y si antes
pareciere a los dichos justicia y officiales se abra la dicha Camara
y se venda el trigo todo el pre como les pareciera para
que al menos si les pareciera pueda la dicha guarda asmer
car el dinero en trigo nuevo

Et por quanto oy en dia ay en el que se digia al
modi los administradores tiene cerca de mil qua
trocientos cafices et no es nuestra voluntad que
queden tantos en guarda por ende statuimos y
ordenamos que los que oy son administradores del
dicho almodi vendan del dicho trigo a panaderos
y otras personas a rasgo de xxxvi pesos por
cafiz hasta que el dicho trigo quede en nove
cientos cafices de trigo para la dicha guarda
et Camara Et la dicha venditio se
haga a todo riesgo y peligro delos administra
dores que oy son Et en caso que los dichos admi
nistradores que oy son no quisiessen vender el dicho trigo que quedara a peligro suyo asi
Et statuimos que las guardas dela dicha Camara y
trigo aya de dar cuenta delas sobras que hauia
en el dicho trigo en cada un anyo
que en este caso asi lo que hauia de
dar a los panaderos que son CCC cafices como alauzadores y a otras perso
nas que da a arbitrio nuestro lo que se deue hazer del
dicho trigo que sobrara es a saber como se deue repartir vender y fi

en la seguridad que nos pareciere ~~al qual arbitrio~~ ~~mi dicho justicia~~ en este durante
al tiempo del ~~nuestro officio~~ officio de mi dicho justicia
Et los administradores que ay son sean tenidos hazer aquello que deuen mirare
mos que nos Et asi ordenamos que los panaderos aya de gastar
pareciera y el dicho trigo a lo menos CCC cafices del
dicho trigo a rasgo de xxxvi pesos dentro de tres meses ar
que se les den las onças ~~[illegible]~~ a la dicha rasgo
de xxxvi pesos Et de ay adelante que tome
y no que trigo como podra Et que dentro
de los dichos tres meses ninguna otra persona pueda amassar sino los
que tomaren el dicho trigo
Et statuimos que ~~como antiguamente se hazia antes~~
~~que hoviesse almodi que almotara los mayordomos~~
~~los jurados respecto que lo deue hazer de~~
~~[illegible]~~ han de dar
~~[illegible]~~ de ~~[illegible]~~ en ~~[illegible]~~ dias ~~a los~~
~~panaderos~~ conmunmente como baldra el trigo en el
mercado de Calatayud et asi se seme perpetuamente

Et ordenamos que los justicia y officiales aya
de eligir panaderos et hazer nuevo dellos
como les pareciera y bien visto sera remi
tiendo lo a sus consciencias

Et asi mesmo queremos que los dichos panaderos
se obligue a dar pan abondo cozido en la pla
ca y sytiendas que pareciera a los dichos offi
ciales esto se entiende fallando trigo
comunmente donde comprar lo Et si no lo
fallassen que ocho dias antes lo notifique
a los dichos justicia y officiales para que haga lo
que conuerna a la dicha provision de panaderos
Et auiendo seguarde a lo predicho si los dichos
panaderos no diere pan cozido abondo et falare
por cada vegada cada uno dellos caya en pena
de L pesos applicadera por justicia

Archivo Municipal de Calatayud

Ordenamos y ordenamos q los panaderos ni alguno
dellos ni otri por ellos venga ni venga en
pueda mengua tuigo en el mercado desta Ciudad
ni en Caminos es a saber el tuigo q tenga ala dicha
Ciudad so pena de Le ↄ applicadera
Jusst y officiales

Ordenamos q los panaderos por si ni por otro ni otra
no pueda sobir el pa en el mercado desta Ciudad
sola dicha pena applicadera por ↄ

Ordenamos y ordenamos q todos los q quisiere
amassar en la dicha Ciudad le pueda fazer libre
mente a arbitrio y voluntad de dichos Justt y offi
ciales y la dicha maya por ellos ↄ q en la maya pa
ser el Justt y lugart en los casos obligando se ha
q si faltara el pa enorma en la dicha pena
applicadera por ↄ

Q los panaderos aya y sea tenidos dar y vender bue
pan bien y bien cozido y de peso abista de dichos
officiales y de qualquiere dellos en su arbitrio y
voluntad y si alos dichos Justt officiales o q aquel
quiere dellos no paresciere dentro en su arbitrio de
tal official o officiales el pa no fuere bueno q
pueda el tal pan y los panes tomar y llevar
y hazer lo pesar y hazer de tal pa a su
voluntad y de lo que hiere pueda en pueda tener
pena alunyo sea el tal pan de V. ↄ applicadera por ↄ

Ordenamos q siempre q se hallare tuigo alguno q no
q conosciere de dicho dicho Justt y officiales los dichos pana
deros sea obligados adar pan abasto en la dicha Ciudad

q sea tenidos y obligados tener en el mercado
de la dicha Ciudad todos los panaderos q massare
ante alguna merce se hallare q Cantaro y q Cestas
de pan q vender alg ellos mesmos y q
museres mismos familiares y vendederos por
ellos en el lugar acostumbrado de antes
dello aya de tener tiendas por la dicha Ciudad
es a saber en la puerta tener una tienda en
cada una y otras preciadas y los hijos y officiales
q por posan tecere

Ordenamos todas las tiendas q los q quisiere
q saltare pa en horra en pena de Le ↄ
applicadera por ↄ

Ordenamos q los dichos panaderos q hagan los panes segun
segun los vendederos abanden pa como mas fuere
q los q massare aya de dar dos dobleros
por tres dineros en sea alenos menos de dichos
Justt y officiales y qualq quiere dellos segun
dicho es

Ordenamos los Señores de forno y forneros
sea tenidos de vender el pan de dicho pozo en el
dicho mercado de la dicha Ciudad en dar dos ochavos
mas pan dobleros los panizeros dan de pa bueno
y blanco sola dicha pena de Le ↄ applicadera
por ↄ

Ordenamos q panadero alguno y Señor de forno
forneros y otra persona alguna q massare y mas
massa pan pa vender no pueda de la
massa de dicho pozo a otros pan bueno q hazer
y massare pa vender ni vender lo fuera sola
dicha pena de dichos dicho Le ↄ applicadera por ↄ

Por mandamos q debajo dichos
solan segun
y pasados
de la dicha Ca
mara si quie
re q pena
y q pena pa
tener el pa
de vender y
no pa otra
cosa ni esten
q pena en el
arredor
pueda tener
pena debajo
dicho dicho
Vendedor

de la ropa

y no tenga
ni de cosa alguna

Archivo Municipal de Calatayud

Dispos

Por quanto en todas y cada unas cosas sus dichas y que cada una de las dichas ordinarias y cosas sobre dichas pueda en pueda recebir y ser recebido verbo ad verbum los testigos y testimonios que sean dados tales por tales oficiales de justicia de mugeres y de qualesquier estados y condiciones que sean y fuere menester sin que ninguno ni algunos de los dichos regidores oficiales de justicia y hacienda ni otras personas ni alguna de ellas sea osado de poner ni ponga ningun impedimento ni estorbo en lo susodicho ni en parte de ello so pena de cada mil maravedis para la camara y fisco de su magestad en que desde luego les condenamos y damos por condenados y mandamos que por la primera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por un año y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otro año y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la segunda vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por dos años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros dos años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la tercera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por cuatro años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros cuatro años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quarta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ocho años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ocho años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quinta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por diez años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros diez años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la sexta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por veinte años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros veinte años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la septima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por treinta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros treinta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la octava vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quarenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quarenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la nona vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por cincuenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros cincuenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la decima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por sesenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros sesenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la undecima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por setenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros setenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la duodecima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ochenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ochenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la terciadecima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por noventa años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros noventa años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quartadecima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por cien años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros cien años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quintadecima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ciento y diez años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ciento y diez años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la sextadecima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ciento y veinte años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ciento y veinte años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la septimadecima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ciento y treinta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ciento y treinta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la octavadecima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ciento y quarenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ciento y quarenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la nonadecima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ciento y cincuenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ciento y cincuenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la vigesima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ciento y sesenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ciento y sesenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la vigesima primera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ciento y setenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ciento y setenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la vigesima segunda vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ciento y ochenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ciento y ochenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la vigesima tercera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ciento y noventa años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ciento y noventa años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la vigesima quarta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por doscientos años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros doscientos años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la vigesima quinta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por doscientos y diez años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros doscientos y diez años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la vigesima sexta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por doscientos y veinte años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros doscientos y veinte años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la vigesima septima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por doscientos y treinta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros doscientos y treinta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la vigesima octava vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por doscientos y quarenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros doscientos y quarenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la vigesima nona vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por doscientos y cincuenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros doscientos y cincuenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la trigesima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por doscientos y sesenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros doscientos y sesenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la trigesima primera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por doscientos y setenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros doscientos y setenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la trigesima segunda vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por doscientos y ochenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros doscientos y ochenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la trigesima tercera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por doscientos y noventa años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros doscientos y noventa años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la trigesima quarta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por trescientos años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros trescientos años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la trigesima quinta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por trescientos y diez años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros trescientos y diez años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la trigesima sexta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por trescientos y veinte años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros trescientos y veinte años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la trigesima septima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por trescientos y treinta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros trescientos y treinta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la trigesima octava vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por trescientos y quarenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros trescientos y quarenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la trigesima nona vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por trescientos y cincuenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros trescientos y cincuenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quadragesima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por trescientos y sesenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros trescientos y sesenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quadragesima primera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por trescientos y setenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros trescientos y setenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quadragesima segunda vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por trescientos y ochenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros trescientos y ochenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quadragesima tercera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por trescientos y noventa años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros trescientos y noventa años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quadragesima quarta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quatrocientos años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quatrocientos años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quadragesima quinta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quatrocientos y diez años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quatrocientos y diez años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quadragesima sexta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quatrocientos y veinte años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quatrocientos y veinte años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quadragesima septima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quatrocientos y treinta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quatrocientos y treinta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quadragesima octava vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quatrocientos y quarenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quatrocientos y quarenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quadragesima nona vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quatrocientos y cincuenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quatrocientos y cincuenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quincuagesima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quatrocientos y sesenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quatrocientos y sesenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quincuagesima primera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quatrocientos y setenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quatrocientos y setenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quincuagesima segunda vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quatrocientos y ochenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quatrocientos y ochenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quincuagesima tercera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quatrocientos y noventa años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quatrocientos y noventa años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quincuagesima quarta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quinientos años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quinientos años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quincuagesima quinta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quinientos y diez años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quinientos y diez años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quincuagesima sexta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quinientos y veinte años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quinientos y veinte años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quincuagesima septima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quinientos y treinta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quinientos y treinta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quincuagesima octava vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quinientos y quarenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quinientos y quarenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la quincuagesima nona vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quinientos y cincuenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quinientos y cincuenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la sexagesima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quinientos y sesenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quinientos y sesenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la sexagesima primera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quinientos y setenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quinientos y setenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la sexagesima segunda vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quinientos y ochenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quinientos y ochenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la sexagesima tercera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por quinientos y noventa años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros quinientos y noventa años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la sexagesima quarta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por seiscientos años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros seiscientos años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la sexagesima quinta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por seiscientos y diez años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros seiscientos y diez años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la sexagesima sexta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por seiscientos y veinte años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros seiscientos y veinte años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la sexagesima septima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por seiscientos y treinta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros seiscientos y treinta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la sexagesima octava vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por seiscientos y quarenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros seiscientos y quarenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la sexagesima nona vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por seiscientos y cincuenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros seiscientos y cincuenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la septuagesima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por seiscientos y sesenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros seiscientos y sesenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la septuagesima primera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por seiscientos y setenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros seiscientos y setenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la septuagesima segunda vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por seiscientos y ochenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros seiscientos y ochenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la septuagesima tercera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por seiscientos y noventa años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros seiscientos y noventa años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la septuagesima quarta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por setecientos años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros setecientos años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la septuagesima quinta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por setecientos y diez años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros setecientos y diez años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la septuagesima sexta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por setecientos y veinte años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros setecientos y veinte años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la septuagesima septima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por setecientos y treinta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros setecientos y treinta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la septuagesima octava vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por setecientos y quarenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros setecientos y quarenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la septuagesima nona vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por setecientos y cincuenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros setecientos y cincuenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la octogesima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por setecientos y sesenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros setecientos y sesenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la octogesima primera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por setecientos y setenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros setecientos y setenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la octogesima segunda vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por setecientos y ochenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros setecientos y ochenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la octogesima tercera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por setecientos y noventa años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros setecientos y noventa años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la octogesima quarta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ochocientos años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ochocientos años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la octogesima quinta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ochocientos y diez años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ochocientos y diez años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la octogesima sexta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ochocientos y veinte años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ochocientos y veinte años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la octogesima septima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ochocientos y treinta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ochocientos y treinta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la octogesima octava vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ochocientos y quarenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ochocientos y quarenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la octogesima nona vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ochocientos y cincuenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ochocientos y cincuenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la nonagesima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ochocientos y sesenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ochocientos y sesenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la nonagesima primera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ochocientos y setenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ochocientos y setenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la nonagesima segunda vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ochocientos y ochenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ochocientos y ochenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la nonagesima tercera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por ochocientos y noventa años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros ochocientos y noventa años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la nonagesima quarta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por novecientos años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros novecientos años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la nonagesima quinta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por novecientos y diez años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros novecientos y diez años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la nonagesima sexta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por novecientos y veinte años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros novecientos y veinte años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la nonagesima septima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por novecientos y treinta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros novecientos y treinta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la nonagesima octava vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por novecientos y quarenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros novecientos y quarenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la nonagesima nona vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por novecientos y cincuenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros novecientos y cincuenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por novecientos y sesenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros novecientos y sesenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima primera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por novecientos y setenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros novecientos y setenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima segunda vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por novecientos y ochenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros novecientos y ochenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima tercera vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por novecientos y noventa años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros novecientos y noventa años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima quarta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por mil años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros mil años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima quinta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por mil y diez años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros mil y diez años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima sexta vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por mil y veinte años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros mil y veinte años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima septima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por mil y treinta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros mil y treinta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima octava vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por mil y quarenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros mil y quarenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima nona vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por mil y cincuenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros mil y cincuenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima decima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por mil y sesenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros mil y sesenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima undecima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por mil y setenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros mil y setenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima duodecima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por mil y ochenta años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros mil y ochenta años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima terciadecima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por mil y noventa años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros mil y noventa años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima quartadecima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por mil y cien años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros mil y cien años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima quintadecima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o parte de ello sea suspendido de su oficio por mil y ciento y diez años y mas sea desterrado de esta ciudad y su tierra por otros mil y ciento y diez años y mas en cada una de las dichas penas sea condenado y mandamos que por la centesima sextadecima vez que fuere hallado alguno de los dichos oficiales o otras personas que hayan sido o fueren contra lo susodicho o

quie quiera [illegible] Cõcio [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Die xxx octobris anno predicto a° d° xxxiiij calat.

Cogedor de la sisa
Rodrigo marta not.

Eadem die los dichos mrs Joan gomez just. Jayme
Corriz ~~Jayme de sisamo~~ martin de sisamo garcia
Ramirez Joan martin jurados que pedro corriz alimuta
cassas como diputados del concejo de la dicha ciudad
segun que esto por acto publico fecho en calat. sa
el de octobre del pasado año testificado por mi pe
dro tris not. nombraron para coger la sisa y enco
mendaron aquella y el cobrar y exigir aquella
entretanto que no se arrendara a Rodrigo de
pomarta not. que ciudadano de la dicha ciudad
pure y acceptante para que exiga la dicha sisa
en la dicha ciudad ~~[illegible]~~ y sus varrios
un sueldo por cahiz de trigo y dos dineros por
libra de carne y las otras cosas que juxta el acto
del regno y capitulacion de la dicha ciudad se
puede y deve exigir en que el dicho Rodrigo
de pomarta accepto en el puerto y se obligo
hauer sobre y leal mente y dar buenos y verdadero
conto en que juramento por deu. escriuen en large

Eo colas de calan nuncio et thomas de maluenda
laurador hijo en calat.

Eadem die los dichos just. y offic. nombraron en pe
sador para el peso de la farmia a pasqual trossa
vezino de calan qui acceptauit en y juro por dios
la cruz en hauer sobre y leal mente y guardar las
ordinaciones de la dicha ciudad en large

Eo colas de calan et Joan de maluenda laurador
hijo en calat.

Archivo Municipal de Calatayud

Renuncia de officio pedro novella

Dic. xxxj. mensis octobris anno dicto Calatayu

Sepan quantos esta carta de renunciacion vieren como yo Pedro de Novella vezino de Calatayud por quanto yo he tenido y tengo el officio de Pregonero de la dicha villa de Calatayud el qual dicho officio he tenido y tengo por tiempo de quatro años primeros siguientes que comenzaron a correr y contar desde el dia de Sant Miguel de setiembre del año mill quinientos y quarenta y nueve años hasta el dia de Sant Miguel de setiembre del año mill quinientos y cincuenta y tres años y por quanto yo no puedo ni quiero seguir ni proseguir el dicho officio de Pregonero por tanto por la presente carta de mi libre y agradable voluntad renuncio y desisto del dicho officio de Pregonero y de todo el tiempo que en el dicho officio me queda por cumplir de los dichos quatro años primeros siguientes y de todo el derecho y accion que a mi pertenece y puede pertenecer en el dicho officio de Pregonero y en todo el tiempo que en el me queda por cumplir de los dichos quatro años primeros siguientes por virtud de la merced que de el dicho officio me fue hecha por los Señores Justicia Regidores y Jurados de la dicha villa de Calatayud segun mas largamente en la dicha merced se contiene la qual renuncio en manos de los dichos Señores Justicia Regidores y Jurados de la dicha villa de Calatayud para que ellos puedan hacer merced del dicho officio de Pregonero y de todo el tiempo que en el me queda por cumplir de los dichos quatro años primeros siguientes a la persona que ellos quisieren y por bien tuvieren y a su voluntad y no a otra persona alguna y para que la dicha renunciacion sea mas firme y valedera yo el dicho Pedro de Novella juro a Dios y a Santa Maria y a las palabras de los Santos quatro Evangelios de mi cuerpo corporalmente tomados y a esta carta de renunciacion firmo de mi nombre y mando que valga y sea firme y valedera en todo tiempo del mundo y para mas firmeza de lo susodicho pido y suplico a los Señores Justicia Regidores y Jurados de la dicha villa de Calatayud que en la dicha merced que de el dicho officio de Pregonero me fue hecha por los dichos

garcia sanchez
Jeró sanchez

Sepan quantos esta carta vieren como yo garcia sanchez recabdero y Jeronimo sanchez
armero fijos de calat. vezinos de calat. amos a dos de mancomun y cada uno de nos por
si y por el todo por la mejor forma que mejor aya lugar de derecho otorgamos y conos-
cemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido
libre y bastante segund que nos mismos lo avemos y segund que mejor mas cumplido
poder segund derecho mas puede ser dado a vos Johan alvarez de calat vezino de
la dicha villa de calat presente que sea para que por nos y en nombre de nos y
como nos mismos podades parescer y parescades ante el honrrado Juez de la dicha
villa de calat o ante otro qualquier Juez o alcalde o alguazil o merino o otra
qualquier persona o personas que por nos o contra nos o contra qualquier de nos
demanda o demandas quisieren poner o movieren en razon de la debda que
nos devemos a Johan alvarez de calat vezino de la dicha villa de calat segund
que mas largamente en la dicha debda se contiene y en razon de la prenda que
nos tomamos del dicho Johan alvarez de calat segund que mas largamente en
la dicha prenda se contiene y en razon de la debda que nos devemos a Johan
alvarez de calat vezino de la dicha villa de calat segund que mas largamente en
la dicha debda se contiene y en razon de la prenda que nos tomamos del dicho
Johan alvarez de calat segund que mas largamente en la dicha prenda se contiene
y en razon de la debda que nos devemos a Johan alvarez de calat vezino de la
dicha villa de calat segund que mas largamente en la dicha debda se contiene y
en razon de la prenda que nos tomamos del dicho Johan alvarez de calat segund
que mas largamente en la dicha prenda se contiene y

benito yuanyes

Jod benito yuanyes

Sepan quantos esta carta de vendicion vieren como yo benito yuanyes pelayre de calatayud vezino de la dicha villa otorgo y conozco por esta presente carta que vendo y doy en venta real para agora y para siempre jamas a vos pedro remiro vezino de calatayud y a vuestra muger doña maria lopez y a vuestros hijos y herederos y a quien vos lo quisieredes dar y vender o para hacer del lo que vos quisieredes y por bien tuvieredes assi de libre como de censal como de otra manera qualquier que sea o ser pueda que es a saber vn mi solar con todas sus casas y corrales y pertenencias que yo he y tengo en la dicha villa de calatayud en la parroquia de santa maria la mayor en la calle que va de la puerta de la cadena a la puerta de la cuchilleria que es en la cabeza de la dicha calle el qual dicho solar yo he y tengo por compra que hize de pedro de ayllon vezino de la dicha villa segun mas largamente paresce por carta de venta sobre ello hecha y firmada de mano de notario publico y testigos en forma publica y autentica la qual dicha carta de venta yo he dado y entregado a vos el dicho pedro remiro y por ende yo el dicho benito yuanyes vendedor por virtud de la presente carta de vendicion y en virtud de la dicha carta de venta que de suso he hecho mencion y en virtud de otra qualquier carta o cartas de venta que yo sobre el dicho solar aya hecho y otorgado a otra qualquier persona o personas que sea o ser pueda vos doy y entrego todo el dicho solar con todas sus casas y corrales y pertenencias que yo he y tengo en la dicha villa de calatayud en la dicha parroquia de santa maria la mayor en la dicha

16ª dla sierra Sade dr barzolome dla sierra y Jeronimo gonçalez pelicero
Jes generales de pso dt dho coceio y vezinos dla dcha ciudad de calatayud
ccc lxxx Sy eta y seys sueldos jaqs en los quales en su poder lo depositaron
dt sindico y aglles arrendadores del quarenta y reboluieron y pusieron en
dt sindico aglles restituir y tornar le todo lo que
cobrasen del quarto en alquales res y copla en el dho
barzolome dla sierra obligaron sus personas y bienes en especialidad el dho
barzolome dla sierra una casa sitiada en calatayud en perro
quia en la mano drecha casa de herederos de pedro de bricuego
y en casa de herederos de mig aluarez y del dho Jeronimo
gonçalez un maçuelo sitiado en balde de brior tez de calatayud
debaxo dl francisco gonçalez y en las fuentes de verde
y en pena y en cada renunciacion sub[mi]sion y dalias
dlos necesarios dl pmo pleyto y apremio en forma y en [illegible]
y dcho y en [illegible]

Seguido lo qual en la nora original dcho dia mes y año
[illegible]

Dicho y mes y dho Nouembre ano pdho

teresa dotero Sade dicha teresa dotero biuda muger que fue de alonso morales
marido dmo rodo marido dmo rodo y mari de molueda vezinos de calatayud
y sesenta y seys sueldos jaqs en los quales en su poder lo depositaron
dt sindico y aglles arrendadores del quarto en alquales res y copla en
la dcha teresa dotero una casa sitiada en calatayud en
calatayud dssotra dcho y dssotra de gonçalo de molueda
y de dcho mari de molueda dho pico sitio sus conframmero
ter dla dcha ciudad dssotra pico de pedro ruiz y dela carda
y de dcho mari de molueda dho pico sitio sus conframmero
dssotra dcho y dssotra de gonçalo

Die vmp nouembris anno dicto

pedro ferrez

Sepan quantos esta carta de fiadores vieren como yo pedro ferrez vezino de calatayud de la vna parte y yo alonso de villarreal vezino de calatayud de la otra parte otorgamos y conocemos que somos fiadores y principales pagadores por el dicho pedro ferrez de la quantidad de dineros que el dicho pedro ferrez debe a la yglesia de nuestra señora de la peña de calatayud por razon de la tasa que le fue fecha de los bienes que fueron de pedro ferrez su padre difunto segun mas largamente en la dicha tasa se contiene la qual dicha tasa nos somos contentos que se execute en nuestros bienes y en cada vno de nos por la dicha quantidad en la dicha tasa contenida y nos obligamos de pagar la dicha quantidad a la dicha yglesia o a quien su poder hubiere en la dicha ciudad de calatayud dentro en el mes de março primero que viene del presente año de mil y quinientos y setenta y quatro años y en caso que dentro en el dicho mes no pagaremos la dicha quantidad nos obligamos de pagar a la dicha yglesia o a quien su poder hubiere por cada vn dia que nos detuviere mas de lo susodicho vn real de plata de interesses y costas que se le recrezcan por razon de la dicha detencion y para mas seguridad de lo susodicho nos obligamos a nuestras personas y bienes muebles y rayzes auidos y por auer y damos poder cumplido a todas y qualesquier justicias de su magestad y especialmente a los señores alcaldes ordinarios de la dicha ciudad de calatayud para que nos puedan apremiar y executar por todo rigor de derecho como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre lo contenido en esta carta renunciamos todas y qualesquier leyes fueros y derechos de nuestro fauor y en especial renunciamos la ley y derecho en que dize que general renunciacion de leyes no vala en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de fiadores ante el escriuano y notario publico y testigos de yuso escriptos que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de calatayud en las casas de morada de la dicha yglesia de nuestra señora de la peña en la parroquia de santa maria la mayor de la dicha ciudad a los dichos dia mes y año y los dichos pedro ferrez y alonso de villarreal a los quales yo el escriuano doy fe conozco lo firmaron de sus nombres en el registro de mi protocolo testigos que fueron presentes juan ferrez vezino de calatayud y pedro ferrez su hijo y yo pedro ferrez

Jeronimo de ayerbe

Los quales testimonio en la carta original de mi dicho oficio

Anno dicho

Sepan quantos esta carta de fiadores vieren como yo alonso de villarreal vezino de calatayud de la vna parte y yo pedro ferrez y juan ferrez vezinos de calatayud de la otra parte otorgamos y conocemos que somos fiadores y principales pagadores por el dicho juan ferrez de la quantidad de dineros que el dicho juan ferrez debe a la yglesia de nuestra señora de la peña de calatayud por razon de la tasa que le fue fecha de los bienes que fueron de pedro ferrez su padre difunto segun mas largamente en la dicha tasa se contiene la qual dicha tasa nos somos contentos que se execute en nuestros bienes y en cada vno de nos por la dicha quantidad en la dicha tasa contenida y nos obligamos de pagar la dicha quantidad a la dicha yglesia o a quien su poder hubiere en la dicha ciudad de calatayud dentro en el mes de março primero que viene del presente año de mil y quinientos y setenta y quatro años y en caso que dentro en el dicho mes no pagaremos la dicha quantidad nos obligamos de pagar a la dicha yglesia o a quien su poder hubiere por cada vn dia que nos detuviere mas de lo susodicho vn real de plata de interesses y costas que se le recrezcan por razon de la dicha detencion y para mas seguridad de lo susodicho nos obligamos a nuestras personas y bienes muebles y rayzes auidos y por auer y damos poder cumplido a todas y qualesquier justicias de su magestad y especialmente a los señores alcaldes ordinarios de la dicha ciudad de calatayud para que nos puedan apremiar y executar por todo rigor de derecho como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre lo contenido en esta carta renunciamos todas y qualesquier leyes fueros y derechos de nuestro fauor y en especial renunciamos la ley y derecho en que dize que general renunciacion de leyes no vala en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de fiadores ante el escriuano y notario publico y testigos de yuso escriptos que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de calatayud en las casas de morada de la dicha yglesia de nuestra señora de la peña en la parroquia de santa maria la mayor de la dicha ciudad a los dichos dia mes y año y los dichos alonso de villarreal pedro ferrez y juan ferrez a los quales yo el escriuano doy fe conozco lo firmaron de sus nombres en el registro de mi protocolo testigos que fueron presentes pedro ferrez vezino de calatayud y pedro ferrez su hijo y yo pedro ferrez

Los quales testimonio en la carta original de mi dicho oficio

Joan de Cervegnas

Sepan quantos esta carta de fiadores vieren como yo joan de cervegnas labrador vezino de calatayud de la vna parte y yo alonso de villarreal vezino de calatayud de la otra parte otorgamos y conocemos que somos fiadores y principales pagadores por el dicho joan de cervegnas de la quantidad de dineros que el dicho joan de cervegnas debe a la yglesia de nuestra señora de la peña de calatayud por razon de la tasa que le fue fecha de los bienes que fueron de pedro de cervegnas su padre difunto segun mas largamente en la dicha tasa se contiene la qual dicha tasa nos somos contentos que se execute en nuestros bienes y en cada vno de nos por la dicha quantidad en la dicha tasa contenida y nos obligamos de pagar la dicha quantidad a la dicha yglesia o a quien su poder hubiere en la dicha ciudad de calatayud dentro en el mes de março primero que viene del presente año de mil y quinientos y setenta y quatro años y en caso que dentro en el dicho mes no pagaremos la dicha quantidad nos obligamos de pagar a la dicha yglesia o a quien su poder hubiere por cada vn dia que nos detuviere mas de lo susodicho vn real de plata de interesses y costas que se le recrezcan por razon de la dicha detencion y para mas seguridad de lo susodicho nos obligamos a nuestras personas y bienes muebles y rayzes auidos y por auer y damos poder cumplido a todas y qualesquier justicias de su magestad y especialmente a los señores alcaldes ordinarios de la dicha ciudad de calatayud para que nos puedan apremiar y executar por todo rigor de derecho como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre lo contenido en esta carta renunciamos todas y qualesquier leyes fueros y derechos de nuestro fauor y en especial renunciamos la ley y derecho en que dize que general renunciacion de leyes no vala en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de fiadores ante el escriuano y notario publico y testigos de yuso escriptos que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de calatayud en las casas de morada de la dicha yglesia de nuestra señora de la peña en la parroquia de santa maria la mayor de la dicha ciudad a los dichos dia mes y año y los dichos alonso de villarreal y joan de cervegnas a los quales yo el escriuano doy fe conozco lo firmaron de sus nombres en el registro de mi protocolo testigos que fueron presentes juan ferrez vezino de calatayud y pedro ferrez su hijo y yo pedro ferrez

Los quales testimonio en la carta original de mi dicho oficio

Archivo Municipal de Calatayud

Loyb de calor

Joa Canalles

Rodrigo de la Cruz

En dicho dia Loys de Calatayud Joan Canalles Lorenzo Rodrigo de la Cruz vezinos de Calatayud dixeron que ellos eran obligados a pagar a Domingo Vereca vezino de Calatayud en nombre de Loys de Calatayud mercadero vezino de Calatayud en virtud de un publico instrumento de obligacion rebido en poder de Miguel Sanchez de Calatayud notario a catorze de Agosto del presente año mil quinientos y sesenta y dos trescientos y veinte y dos sueldos jaqueses por razon de cierta cantidad de dineros que el dicho Loys de Calatayud debia al dicho Domingo Vereca segun mas largamente en el dicho instrumento se contiene y por quanto el dicho Loys de Calatayud es absente de esta ciudad y no tiene bienes muebles ni sitios en que se le pueda hazer execucion ellos de su propia voluntad y cierta sciencia en nombre del dicho Loys de Calatayud y como principales deudores y cada uno de ellos por si y por el todo in solidum renunciando como renuncian la ley de duobus reis debendi y el beneficio de la autentica presente hoc ita de fide jussoribus y todas las demas leyes fueros y derechos de la mancomunidad y division de deudas y cada uno de ellos renunciando como renuncian el beneficio de la epistola del divino Adriano

Fracysta moton
Joa dpacuellos
Joan dfuertes

En dicho francysta de motron vezina mujer que fue de marco de
Joa dpacuellos y Joa dpacuellos hijo suio y Joa dfuertes
Calatayud vezinos de esta ziudad juraron en forma de derecho
arrendadores en renta de dho coteio y derrama della dho
ano de mill dozientos veinte y dos años en los quales
fueron arrendados por precio de quatro mill sueldos
todos en dinero del cuerno dellos para y por todos
los pecheros y regidores della lo qual tuvo y cumplio en
obligaron sus personas y bienes especialmente la dho francysta
unas casas sitas en dha ziudad en la collazion de Joa de
malcuenda y con cargo de censales de cinco por
dicho Joa dpacuellos unas casuelas sitas en las eras
rez dha ziudad con una dehesa redonda y dentro
dellas Joa dalgora con el dicho Joan dfuertes uno
viniesse Joa dalgora con el dicho Joan dfuertes uno
unas casas sitas en dha ziudad en la dicha collazion
como casuelo de suso dezilla y como casuelo de pasmalcuello
de vender y empeynar en cada remuneracion
es y declaro que hazen dicho arrendamiento para
juraron por dios y la cruz en forma

Y yo Jeronimo de ayllon escriuano publico susodicho lo fize escriuir
y fize mio signo en testimonio de verdad

Auño paulo
Auño de xcc

En dicho auño paulo y auño de mill quinientos y dos
calatayud ante mi Jeronimo de ayllon escriuano publico
de suso dicho y testigos abaxo escriptos parescieron
setenta y quatro sueldos en dineros contados de la
posada y agelles arrendo y arrendo en dineros y se
obligaron como dicho es en forma de derecho
regidores de dicha ziudad en el dicho auño paulo
pechos y bienes especialmente el dicho auño paulo
unas casas sitas en arpichez en dicha ziudad en
camino de yeres y con cargo de censales
el dicho auño de unas casas sitas en esta ziudad en
de dos precios de vender y empeynar en cada remuneracion
y dieron por fiadores a Joa dalgora y Joa de yeres
y estuvieron presentes a lo que dicho es y juraron por dios y la cruz
en forma

Y Jeronimo de ayllon escriuano publico susodicho lo fize escriuir
y fize mio signo en testimonio de verdad

Jeronimo de ayllo
Joan de fuertes

En dicho auño paulo y auño de mill quinientos y dos
calatayud ante mi Jeronimo de ayllon escriuano publico
de suso dicho y testigos abaxo escriptos parescieron
de presente el dicho coteio y derrama della dicha ziudad de calatayud
setenta y quatro sueldos en dineros contados de la
posada y agelles arrendo y arrendo en dineros y se
obligaron como dicho es en forma de derecho
regidores de dicha ziudad en el dicho auño paulo
pechos y bienes especialmente el dicho auño paulo
unas casas sitas en arpichez en dicha ziudad en
camino de yeres y con cargo de censales
el dicho auño de unas casas sitas en esta ziudad en
de dos precios de vender y empeynar en cada remuneracion
y dieron por fiadores a Joa dalgora y Joa de yeres
y estuvieron presentes a lo que dicho es y juraron por dios y la cruz
en forma

Y Jeronimo de ayllo y marco diez en calatayud los quales
firmaron en el libro original de mi dicho escriuano

En dicho dia mes y año suso dichos ante mi Jeronimo de ayllon escriuano publico de suso dicho y testigos abaxo escriptos parescieron Joan gomez justo y pedro tris nos y bartholome de la serra vezinos y juanes de Joan de malcuenda labrador vezinos de dicha ziudad de calatayud como diputados y personas del cuerpo y bienes de dicha ziudad de calatayud para las ordinarios y para el repartimiento y pongueno del quarto del trigo y otras cosas tocantes al dicho concejo en calatayud donde de costumbre se suelen juntar por voz de pregonero segun que por ante mi dicho escriuano y testigos infrascriptos mandamos por la capitulacion fecha en razon de dicho quarto y otras cosas y el trigo y cebada que cada vezino y morador de dicha ziudad ha de dar y pagar por razon de dicho quarto

Item Teresa de otero viuda mujer que fue de albino morcos que mando de
muros y mari[illegible] de malaguenda Dixo que casco testigo
Item Gonçalo carrasquilla pedro carrasquilla mayor y pedro
carrasquilla menor [illegible] Doze cascos testigos
Item Juan de carcas y pastrana de arriaga siete cascos testigos
Item pedro ferrer moro dos cascos testigos
Item Juan de la costa albino de villarcayo Juan ferrer pedro
ferrer [illegible] de carcas y miguel de ceballos Doze cascos testigos
Item Juan de cuenca moro cascos testigos
Item albino de calatayud Juan cuellar y ysabel de miranda
moro cascos testigos
Item Juan martin [illegible] scella y Juan de [illegible] cuenca
cascos testigos
Item pedro moro ferrado de troyo y domingo Ximenez catorze
cascos testigos
Item Françesca de medina viuda mujer que fue de mari
cuellar Juan de [illegible] cuellar y Juana de [illegible] moro
cascos testigos
Item Juan paulo y [illegible] perez dos cascos testigos

Los quales por el dicho testigo razon de treinta y [illegible]
por cada vno que les [illegible] obligados de dar los
cartas de enpuesta arriba contenidas de cobro de
dicha cuadra Otrosi mandaron al regidor que
y era de la dicha cuadra de cobrar
Las dichas quantias de las dichas cartas de enpuesta
de los dichos obligados del primero dia del mes de agosto
primero viene de la era de mill y quinientos
noventa y quatro en adelante

Geronimo de cazalla y martin perez Juez de la cuadra
de calatayud

Dia xv de noviembre de mill y quinientos y noventa y quatro
años

Calatayud

Sepan quantos esta carta vieren como nos los mayordomos y diputados
de la cuadra de calatayud Juan perez de cetina y martin
perez de [illegible] vecinos de calatayud y diputados
de la dicha cuadra de calatayud de la vna parte y
[illegible] de la otra como por virtud de vna carta
executoria de su magestad que fue dada en la villa
de madrid a veynte y quatro dias del mes de
agosto de mill y quinientos y noventa y quatro años
pedro de [illegible] vecino de calatayud en nombre
y como procurador que dixo ser de [illegible] de
[illegible] y consortes vecinos de la villa de
[illegible] en el pleito que trataron ante los
señores del consejo de su magestad con los
alcaldes y regidores de la dicha villa de
[illegible] sobre que los dichos alcaldes y regidores
de la dicha villa de [illegible] no consentian
ni dexaban a los dichos [illegible] y consortes
vsar de los oficios de alcaldes y regidores de la
dicha villa de [illegible] segun y como
[illegible] vsado y acostumbrado de [illegible]
[illegible] y consortes [illegible] en la dicha
villa de [illegible] y en la dicha carta executoria
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible] dicho dia mes y año dichos Juan y Esteban Alcorda padres y patrones del monesterio de Veruela de Calatayud de una parte y Domingo Gomez y Maria Gomez hijos de dicho Juan Gomez y Geronima Lopez hija de Lopez Lopez y Isabel de Sayas hija de Diego de Sayas marido y mujer y dicho Domingo Gomez y Maria Gomez hijos y herederos de dicho Juan Gomez y Geronima Lopez y Isabel de Sayas hija de Diego de Sayas marido y mujer de la otra parte dixeron que por quanto entre ellos hay pleito y debate sobre la sucesion de los bienes que quedaron por fin y muerte de dicho Juan Gomez y Geronima Lopez y Isabel de Sayas y para que dicho pleito y debate sea acabado y fenecido de una vez para siempre jamas y no se pueda mover ni suscitar mas pleito ni debate sobre dicha razon antes bien se quede todo en paz y concordia y amor y caridad como hermanos que son y para que mejor puedan gozar de la gracia y merced que Dios Nuestro Señor les ha hecho en haber dado a dicho monesterio de Veruela a dicho Domingo Gomez y Maria Gomez hijos de dicho Juan Gomez y Geronima

Dia xv. nouembris

+

Memoria dellos que los officiales viejos
dexan para que los nuevos haga siquiere
resto comun mente dicho dellos officiales
viejos para los nuevos

Et primeramente haze memoria que los offi
ciales del año passado con poder del concejo
mallenaron para el almodi. xl.o q. cesales
con esto que dentro de hun anyo fuessen tenidos
Lmas los dichos xl.o q. en si no los luyessen
quda la pension a cargo dellos officiales que
callen y si en cuenta que se luya infra annum

Que sea memoria que maestro della fuente tiene
recebidos las tanda de navidad y la tanda de
saur jura de 1534 y assi es pagado
del dicho tiempo de su salario esta fianza
pedro remiro nor.o por tres

Que se arrendaron los Lxxx.a p.s del arq. della fuente
a la viuda de rodrigo sese siquiere a pedro y moyes
en L.a 4 encargasse que las pensiones de cinqua
ta mil q.s de propedar esta a cargo dellos

Que se mire lo que se ha tomado auto de saurage
del prado dellas mayas y lo que se ha tomado jura
de pedro marca cerq. della fuente de saur lagaro Et
lo que se ha tomado mossen daza en una cantonada della
guarteria Et lo del huerto del official muerto

Cs. Colas de Calay Sarg.to de Calegria

Archivo Municipal de Calatayud

Dia [illegible] de Henrrero año [illegible] de [illegible] Calar [illegible] los dichos [illegible] Joan Gomez [illegible] y [illegible] Pedro Tris [illegible] Bartholome de la Sierra y Joan de Maluenda Laurador como diputados por dichos del dicho concejo [illegible] y ordenaron las [illegible] ordinaciones en [illegible] en [illegible]

In [illegible] Nos [illegible] Joan Gomez [illegible] de la Ciudad de Calar [illegible] terminos y territorio de aquello Pedro Tris [illegible] Bartolome de la Sierra [illegible] y Joan de Maluenda Laurador Ciudadanos de la dicha Ciudad de Calar [illegible] como diputados del concejo de la dicha Ciudad [illegible] poder para lo suffrascripto segun consta por [illegible] testificado por el dicho Pedro Tris a [illegible] dias del mes de octubre del presente año [illegible] millesimo quingentesimo trigesimo tertio

Consideramos acerca de la dicha diputacion y poder auer fecho ordinaciones [illegible] el bien stado y reposo de la dicha Ciudad [illegible] por aquellas no esta [illegible] dispuesto a lengua lo suffrascripto por tanto usando del dicho poder en la mejor forma y manera que podemos y deuemos statuimos y ordenamos que todos los dineros y quantidades que se saquaren del dicho trigo que queda para en camara y guarda para la necessidad predicha [illegible] siempre que el dicho trigo se vendera [illegible] mandara vender y se venda [illegible] de necessidad el dinero y pecunias que proceran del dicho trigo se aya de [illegible] y gastar [illegible] en trigo y en merquar trigo y no en otra cosa alguna y ni por via directa ni judiciaria pueda seruir para otra cosa alguna [illegible] en caso que los [illegible] y officiales que a la [illegible] sera otra cosa fiziessen [illegible] pareciessen fazer aya de pagar los

[illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible] de la Sierra [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

dichos dichos dineros y pennias Q dl dicho trigo precio de
sus costas y oppinas pennias de manera q las can
tidades y cantara q dichos y trigo siempre en
al fuy pesemos sea fieles en la dicha Ciudad
q los dichos vsos tanen y no q otros algs
salas dichos pesos Q q exigir agllos sea
q legitimo alg q dicha Ciudad ante el justa
dicha dicha Ciudad o otro juez q q parescera sea
q sin empacho alguno quando quiere pida y pida
los dichos officiales los dichos pennias Q q haya
hecho en otra cosa y dicho sino q los q dichos

Jten q si mesmo porq nos acta Q vecino dicha dicha Ciudad
sin poder q los justa y officiales Q en razon q de mallicia
dicho q q dicho alnudi a dicho Q dicho dicho
cargo ellos o los officiales Q tenga los dinero de
dar y quitar dicho dicho cargo y sino lo hiziere
Q la pena dicho dicho q dicho alnudi alcaya dicho dichos of
ciales Q q preguntado sea tenudo a dichos
q personas del dicho alnudi
trigo a ruego q recebyt q Cassiz Q haya sinco
de q q dichos
q regidores al regidor dicha dicha Ciudad q q q maior
de q dicho q dicho se encomienda mediante respondan
por dicho pedro trigo Q q sean cosa jurdescure
Q dicho regidor se tomasse los dichos quantidades
q vso dicha dicha Ciudad Q si se tomasse sean

imposible hazer la dicha limpia cosa muy danosa al
dicha dicha Ciudad como a los dichos officiales
por tanto por los dichos rasones y otras muchas q dirian
y ordenamos Q regidor Q sea por todo el mes de
agosto q viene dicho dicho dar los dichos quantidades Q ha
mando dl dicho trigo q haga hazer la dicha limpia y
sino lo hazen Q los dichos dichos dichos officiales
amos del dicho regidor en esto no hagan sin
compasso ni impedimento alguno
mandamos Q los administradores Q q sea ayan de dar todo
aquello Q sobre q dl dicho Q sea almudi a los dichos officiales y regidor
q hazer la Q dicha limpia y ordenamos Q la q pena q dichas
dicha limpia y en la dicha Ciudad vendera sardinas q no pueda
dichos dichos officiales q q en el fundaco dicha dicha Ciudad
en esto luego
Q primero sea Q dicho q dichos y en el fundaco dela dicha Ciudad
siguiendo dl q dicho q dicho haya Q q vender q la Cozido q dicho
trigo dl dicho q dicho Q q dicho Q q dicho Q q debaxo dl ta
blado a blado dla puerta del altar Q q los
mandaderos q dicho haya Q q dicho hasta los .v. q dichos en dichos
amos de q dichos
quiere sobras y hasta q dichos sea en q dichos q dichos
Q haya los es q dicho q dicho en el dicho mes de
los administra q dicho q dichos dichos y esto por q dichos
dores tenga q dichos q dichos dichos dichos dichos
officiales dela dicha
Limpia se
haga

Jten q dichos dichos y ordenamos Q q dicho de requinero
q dicho de adelante q dichos dichos dichos q dichos
del trigo q dichos q dicho q dicho q dicho treinta y dos
q dichos por raza q dicho q dichos y q dichos q dichos
q dichos y q dichos Q q dichos y q dichos q dichos
q dichos Q q dichos Q por los q dichos Q q
Q

Archivo Municipal de Calatayud

Dia xiij de enbrisano p[ar] dicho Calan

Ya de dicho los dichos mrs Joa gomez justicia mayor Joa de
torralva Jayme corriz martin de sesamo garcia
ramirez y ferrando diaz jurados y pedro corriz alcalde
tacaff con cordes como ~~[illegible]~~ patrones del monesterio
de sn benito de calan siempre q maria de pamplo
na hija de garcia de pamplona dara tres mil
sols jus las ordinaciones y instituciones del dicho
monesterio y las otras cosas q jus aquellas es tenido
dar haz y cumplir agora por la ora y la ora
por agora la ~~[illegible]~~ admitiendo ~~[illegible]~~ re
ligiosa del dicho monesterio jus las ordinaciones
instituciones y fundacion del dicho monesterio y en el
dicho caso ruega a las abbadesas monjas y con
vento del dicho monesterio la admitan en religiosa
y monja del dicho monesterio en q[ue] la ige

Es colas de calar y pasmal y nauyes
pelayrechin en calar

Dia xxij de enbrisano p[ar] dicho Calan

Ya de dicho plegado y ajustado consello en casa del
dicho mrs Joa gomez justicia por llamamiento fecho
por ~~[illegible]~~ Joa ramirez nuestro jurado
dela cura del justicia dela dicha ciudad el qual
fizo fe y relacion a mi pedro tribuno p[ar] infraspto
el demandamiento del dicho justicia haver clamado el dicho
consejo para el presente dia ora y lugar en donde
fueron presentes plegados y ajustados los
magnificos mrs Joa gomez justicia martin de sesamo
ferrando diaz y Joa martinez jurados pedro corriz
alcalde tacaff Joan capato bernar pujados
antonio de sn angel ochoa de sayas martin de

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible] [illegible] [illegible] [

PÁGINAS

EN

BLANCO

Archivo Municipal de Calatayud

+ Regidor

Die undecima mensis ~~septembris~~ Julij anno
a nativitate domini M° D° xxxiiij° Calatayud

Cadendie en la cambra de altos del mercado
mayor de la dicha ciudad en presencia del mag.co
pedro tris ciudadano y justicia de la dicha ciu
dad comparescieron personalmente los mag.cos a lu
so de pamplona y Jheronimo de malvenda racio
nales bernat pujadas mercer pero sancho joha
de anthon de bera y thomas de santangel con
tadores los quales dixeron habian esaminado
las mentas de anthon de malvenda regidor y que
hallaban que sumaba la recepta fecha en uni
verso por el dicho anthon de malvenda ciento
cincuenta y un mil quinientos cincuenta
y siete solos onze dineros y que habia dado y pa
gado en el mismo tiempo como por el ~~[illegible]~~ libro
paresce en universo ciento sesenta y un
mil ochozientos siete solos y ocho dineros
de manera que sube mas la data que la recepta
de ne la ciudad al dicho regidor diez mil
dozientos quarenta nueve solos y nueve dineros

Hazese notamiento al dicho regidor de las cosas
siguientes

Et primo que de albara de sancho capta de la porrata de quinientos solos cu sales de ciento y veinte y cinco solos	c xxv	ℓ
De la binda de pedro de sayas	j.as	ℓ
De luys moreno	d	ℓ

Archivo Municipal de Calatayud

De Jheronymo Cadriano — i as — ℓ
De Mosse Joha Navarro Ferrer — dc — ℓ
De Maria Perez muger de Gorria de Cordova — cc vij — ℓ
De Aldonza Muñoz muger de Pedro Garcez — ccc l viij — ℓ
De la biuda de Gonçalvo Muñoz — ccc — ℓ
De las mojas de Sant Benito — cc — ℓ
De la biuda de Rodrigo de Sese — cccc l — ℓ
De las mojas de Sant Benito — c l — ℓ
De las mismas mojas — c l — ℓ
De Gaspar de Sayas — i as — ℓ
De las mojas de Sant Benito — c l — ℓ
De las mismas mojas — dc — ℓ
De los frayres del Carmen de Porrata — l vj — ℓ iij
De Diego de Santa Cruz — d — ℓ
De la biuda de Gonçalvo Muñoz — c xxv — ℓ
De las mojas de Sant Benito — c l — ℓ
De la biuda de Rodrigo de Sese — cc l — ℓ
De las mojas de Sant Benito — ccc — ℓ
De Ant.o Perez de Nieros de Porrata — cc l xxxxv — ℓ x
De la biuda de Gonçalvo Muñoz — c l — ℓ

De las mojas de Sant Benito — c l — ℓ
De las dichas mojas — c l — ℓ
De Joha Caparo — dc — ℓ
De las mojas de Sant Benito — c l — ℓ
De los herederos de Rodrigo Muñoz — xxxv — ℓ
De las mojas de Santa Clara — xv — ℓ
De Pedro de Llanz regidor del sitio — iij as — ℓ
De Fortunyo de Varaiz — cc — ℓ
De Guillen Albarez — c — ℓ

Ha de dar el dicho regidor en publica forma las limosnas de los censales siguientes

Primo de Bernat Pujadas de — iiij as — ℓ
De los Perrochianos de Sant Pedro de — ij as — ℓ
De la biuda de Gonçalvo Muñoz de — vij as d — ℓ
De los Perrochianos de Sant Pedro de — iiij as — ℓ
De Bernat Pujadas de — vj as — ℓ
Del Capitol de Santa Maria de — xiij as d — ℓ

Archivo Municipal de Calatayud

Et asi mesmo se haze entrada al dicho re-
gidor de tres mil setecientos cincuenta
y cinco solos y un dro y mjaja los quales
esta narrados en el libro de la administra-
cion del trigo del año de mil dos xxxiij
que fue administrador mjouel martel y se
deue segun en el dicho libro se contiene

Esta en la verdad que Jheronjmo de maluenda
administrador que fue del trigo en el año de

Item se cobre dellas casas de luysa sanz por la calcadura de entre sus casas y el almodi	L ß
Item de pedro perez dos cafizes de trigo	ij cafs
Item de los herederos de martin cadena	C xxviij ß
Item de los mismos herederos	cccc lvij ß
Item de los herederos de pedro perdiguero de huser	cccc l ß
Item de joha de torrelvenga	cc ß
Item remitieron al concejo que Jayme de sisamo nor arriendo los ochenta mil solos dela mjaja de la fuente la porrata que corrio de los cincuenta mil solos hasta que se arriendo a pedro y vanyes ex quibus [illegible] sicut justum est	Dcc lvij ß

Et mjouel de alegria y mjguel gonçalvo mu-
ñoz [illegible] en la dicha ciudad

Almodi

Et asi mesmo dixeron habia examinado las cuentas
de mjouel martel y de pedro de buen dia administra-
dores del trigo del almodi en el canjo de mil dos
xxxiij y que habia hallado y hallaba que el dicho
mjouel martel habia resrebido y dado el trigo
y cantidades siguientes

Et primo del alcance de Jheronjmo de maluen-
da administrador del canjo mil dos xxxij no-
uecientos cincuenta siete cafizes y medio
robo de trigo

Item del dicho Jheronjmo de maluenda del fal-
cance tres mil nouecientos sesenta y qua-
tro solos cinco dros y mjaja

Item trigo comprado a diuersos precios mil y
quinientos setenta y siete cafizes de trigo

Item siete mil solos que se mandaron a cen-
sal de la viuda de rodrigo muñoz

Item nueue mil solos que se mandaron a cen-
sal de antho perez de nieros

Et mas se hallo el dicho mjouel martel hauer
vendido del dicho trigo a diuersos precios mil
seyscientos y un cafiz y media fanega de
trigo

Archivo Municipal de Calatayud

Item q̃ ha dado a francisco de cordona y
a dantho de cardona camareros del trigo
en el a juyo pres.te novecientos quarenta
y seys cafizes y un robo de trigo de
mañana que del dicho trigo da de sobras
treze cafizes

Et asi de duzido lo q̃ ha dado y pagado
en compras de trigo y dos mil solos que pago
a la viuda de pedro de sayas y agas por de sa
yas de pensiones de censales por manda
miento del concejo por el alcance de maestre
pedro pertusa olim regidor y otros gastos
segun consta por los libros de los dichos
administradores alcança la ciudad al
dicho miguel martel tres mil seyscien
tos cincuenta y cinco solos y un dinero
~~[illegible]~~ y mi aja ex quibus reduci instrum
et q̃ lorge et q̃

Et miguel de alcoria y miguel gonçalvo mun
cios habitan en la dicha ciudad

Et sea memoria q̃ francisco de cordona cama
rero tiene quatro cadenados del almodi
y a de dar menta dellos

Item se haze notamiento q̃ deven particula
res del trigo q̃ se vendio y fio segun parece por el libro
del regimiento de pedro tris notario de regimiento
nueve mil trezientos veynte y quatro
solos — viiij^a ccc xxiiij^s

A°

Item q̃ pedro de llanz regidor ponga
en recepta los ~~cordones~~ coronas que
quedaron del pauyo q̃ se compro para
el palio de la emperatriz

Item ponga en recepta setenta solos
~~q̃ deben~~ de veynte y tres varas
de forraje colorado q̃ se vendio a
dantho de malueda — Lxx s

Item tres solos de un fiel de sie
rro que se vendio a dalonso de
pamplona — iij s

Item tres solos de una manga
de tela q̃ se vendio — iij s

Item haga recepta del toro que
se vendio a peso y del cuero

Item ponga en recepta los ganchos
de plata y cordones de oro q̃ se hi
zieron para las riendas del principe

Item quatrozientos solos que mi ser
gomez tenia por un mandamiento
ya si hera vexado por la sal los
quales restituyo al dicho pedro del
lanz — cccc s

Item sea memoria q̃ pedro de llanz
no ponga en data del censal q̃ se hizo
de sancho capata de seis mil solos de
propiedad la pension q̃ la pago a dantho de
malueda sino la porrata

Archivo Municipal de Calatayud

Item se haze memoria q̃ se deven
a las mojas de sant benjo una pen
sion de dozientos solos del pri
mero de mayo del año mil d°
xxxij y otra pension de ciento y cin
cuenta solos del primero de junio
del dicho año y otra pension de
ciento y cincuenta solos del pri
mero de agosto del dicho año los
quales no puso en data ni pago Cap.
tin lopez y mas cincuenta solos
q̃ no puso en data ni pago ant.o de
malvenda del censal de la tinja
na del cap.o m.o d° xxxiij que
se paga el quinzeno de agosto

Actos capitulaciones y arren
damiento d'los ochenta mil
sols d'la uniaja

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxxj Januarij anno dicto a° d° xxxiij° calas

Sepan quantos esta publica carta de poder vieren como yo Jayme de Espanno vezino de Calatayud en mi cierta sana y cumplida memoria entendimiento y voluntad otorgo y conozco en mi buena y verdadera fe en nombre de mi mismo que por quanto yo tengo de mi hazienda mueble y rayz en la dicha ciudad de Calatayud y en su termino y jurisdicion y en otras partes y lugares y por quanto yo he de yr a la villa de Madrid y a otras partes y lugares a mis negocios y menesteres y no puedo ni quiero ir ni estar en persona en la dicha ciudad de Calatayud y en su termino y jurisdicion por tanto de mi cierta sciencia y agora otorgo y conozco que he dado y dexado y por la presente doy y dexo todo mi poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo y mas cumplidamente puede y debe dar y otorgar persona alguna por virtud de qualesquier mis cartas de poder y procuraciones que yo tenga fechas y otorgadas en qualesquier lugares y tiempos ante qualesquier escribanos y notarios publicos y ante otras qualesquier personas publicas y privadas de qualesquier autoridades y jurisdiciones que sean a Joan de Arnedo de Vera y Thomas de Pongel vezinos de Calatayud y a cada uno de ellos in solidum especialmente y nombradamente para que por mi y en mi nombre y en nombre de mi mismo puedan parecer y parezcan ante el muy magnifico señor Justicia de Calatayud y ante su lugarteniente y ante el muy honorable Consistorio de la dicha ciudad de Calatayud y ante otros qualesquier jueces y justicias y oficiales de la dicha ciudad de Calatayud y de su termino y jurisdicion y ante otros qualesquier jueces y justicias y oficiales de qualesquier villas y lugares y partes donde yo he y tengo de mi hazienda mueble y rayz y ante cada uno de ellos y ante qualesquier de ellos y ante sus lugartenientes y ante sus asesores y ante sus assessores y ante sus oficiales y ante sus notarios y ante sus escribanos y ante sus secretarios y ante sus porteros y ante sus alguaziles y ante sus pregoneros y ante sus mandaderos y ante sus ministros y ante sus executores y ante sus alcaldes y ante sus alcaldes de casa y corte y ante sus alcaldes ordinarios y ante sus alcaldes de hermandad y ante sus alcaldes de sacas y ante sus alcaldes de entrada y ante sus alcaldes de salida y ante sus alcaldes de mar y ante sus alcaldes de rio y ante sus alcaldes de puerto y ante sus alcaldes de aduana y ante sus alcaldes de peaje y ante sus alcaldes de portazgo y ante sus alcaldes de barca y ante sus alcaldes de puente y ante sus alcaldes de vado y ante sus alcaldes de molino y ante sus alcaldes de horno y ante sus alcaldes de tienda y ante sus alcaldes de taberna y ante sus alcaldes de mesón y ante sus alcaldes de posada y ante sus alcaldes de hospital y ante sus alcaldes de cofradía y ante sus alcaldes de gremio y ante sus alcaldes de oficio y ante sus alcaldes de arte y ante sus alcaldes de ciencia y ante sus alcaldes de universidad y ante sus alcaldes de colegio y ante sus alcaldes de monasterio y ante sus alcaldes de convento y ante sus alcaldes de iglesia y ante sus alcaldes de parroquia y ante sus alcaldes de diócesis y ante sus alcaldes de arzobispado y ante sus alcaldes de obispado y ante sus alcaldes de cabildo y ante sus alcaldes de capítulo y ante sus alcaldes de canónigos y ante sus alcaldes de prebendados y ante sus alcaldes de racioneros y ante sus alcaldes de medios racioneros y ante sus alcaldes de capellanes y ante sus alcaldes de beneficiados y ante sus alcaldes de curas y ante sus alcaldes de vicarios y ante sus alcaldes de arciprestes y ante sus alcaldes de arcedianos y ante sus alcaldes de deanes y ante sus alcaldes de chantres y ante sus alcaldes de tesoreros y ante sus alcaldes de maestrescuelas y ante sus alcaldes de canciller y ante sus alcaldes de notario y ante sus alcaldes de secretario y ante sus alcaldes de fiscal y ante sus alcaldes de promotor y ante sus alcaldes de provisor y ante sus alcaldes de vicario general y ante sus alcaldes de gobernador y ante sus alcaldes de corregidor y ante sus alcaldes de alcalde mayor y ante sus alcaldes de alcalde ordinario y ante sus alcaldes de alcalde de hermandad y ante sus alcaldes de alcalde de sacas y ante sus alcaldes de alcalde de entrada y ante sus alcaldes de alcalde de salida y ante sus alcaldes de alcalde de mar y ante sus alcaldes de alcalde de rio y ante sus alcaldes de alcalde de puerto y ante sus alcaldes de alcalde de aduana y ante sus alcaldes de alcalde de peaje y ante sus alcaldes de alcalde de portazgo y ante sus alcaldes de alcalde de barca y ante sus alcaldes de alcalde de puente y ante sus alcaldes de alcalde de vado y ante sus alcaldes de alcalde de molino y ante sus alcaldes de alcalde de horno y ante sus alcaldes de alcalde de tienda y ante sus alcaldes de alcalde de taberna y ante sus alcaldes de alcalde de mesón y ante sus alcaldes de alcalde de posada y ante sus alcaldes de alcalde de hospital y ante sus alcaldes de alcalde de cofradía y ante sus alcaldes de alcalde de gremio y ante sus alcaldes de alcalde de oficio y ante sus alcaldes de alcalde de arte y ante sus alcaldes de alcalde de ciencia y ante sus alcaldes de alcalde de universidad y ante sus alcaldes de alcalde de colegio y ante sus alcaldes de alcalde de monasterio y ante sus alcaldes de alcalde de convento y ante sus alcaldes de alcalde de iglesia y ante sus alcaldes de alcalde de parroquia y ante sus alcaldes de alcalde de diócesis y ante sus alcaldes de alcalde de arzobispado y ante sus alcaldes de alcalde de obispado y ante sus alcaldes de alcalde de cabildo y ante sus alcaldes de alcalde de capítulo y ante sus alcaldes de alcalde de canónigos y ante sus alcaldes de alcalde de prebendados y ante sus alcaldes de alcalde de racioneros y ante sus alcaldes de alcalde de medios racioneros y ante sus alcaldes de alcalde de capellanes y ante sus alcaldes de alcalde de beneficiados y ante sus alcaldes de alcalde de curas y ante sus alcaldes de alcalde de vicarios y ante sus alcaldes de alcalde de arciprestes y ante sus alcaldes de alcalde de arcedianos y ante sus alcaldes de alcalde de deanes y ante sus alcaldes de alcalde de chantres y ante sus alcaldes de alcalde de tesoreros y ante sus alcaldes de alcalde de maestrescuelas y ante sus alcaldes de alcalde de canciller y ante sus alcaldes de alcalde de notario y ante sus alcaldes de alcalde de secretario y ante sus alcaldes de alcalde de fiscal y ante sus alcaldes de alcalde de promotor y ante sus alcaldes de alcalde de provisor y ante sus alcaldes de alcalde de vicario general y ante sus alcaldes de alcalde de gobernador y ante sus alcaldes de alcalde

Y a de dicho el dicho Jayme de Sanmonar que atten
dido ~~el~~ por el Justicia y officiales de la dicha Ciudad le
fue trancado los ochenta mil sueldos de la mayor
de la fuente ~~por tiempo~~ para luycio de censales por tiempo
de veinte años en precio y quantidad de cincuenta
mil sueldos segun esto por acto publico ~~testificado~~
en Calatayud a treinta del mes de Noviembre
año anterior dicho año de xxxiij testigos por ferrado
diaz nor real que atendido el no tiene
los dichos cincuenta mil sueldos ni puede pagar
aquellos quiere y le plaze y es contento y da poder
y facultad a los Justicia y officiales de la dicha ciudad
o a la mayor parte dellos con que en la mayor parte
sea el Justicia o lugar de Justicia pueda arrendar
y arriendo los dichos ochenta mil sueldos
a todo su risque dañyo y expensas y peligro
con aquellos capitulos pactos y condiciones que visto les
sera de promete y se obliga no contra venir
en dicha obligacion de sus bienes en la forma

Es quisquis

Jayme de Sanmonar

~~[illegible]~~ de Sos testigo

Tomas de Sanctangel notario testigo

+

Capitulacion fecha por los Justicia y officiales de la ciudat
de Calatayut a serqua los ochenta mil sueldos que la
ciudat dara en veynte años cada hum anyo quatro
mil sueldos al que arrendara la reception de los dichos
ochenta mil sueldos

Et primo que el arrendador aya de recebir de larqua de
la fuente o del consejo de la dicha ciudat los ochenta
mil sueldos en veynte anyos cada hum anyo quatro mil
sueldos

Item que los dichos officiales hagan a la Rendador derecho
valido de los dichos ochenta mil sueldos Recebideros en
veynte anyos cada hum año quatro mil sueldos

Item que el arrendador se obligue y de fiancas a arbitrio
de Justicia y officiales de luyr censales en el tiempo de la
arrendacion lo que la arrendacion montara tomar
sobre si luego las pensiones para que el arrendador pague
las pensiones de los censales en que la luycio se haya de
hazer dentro de siete anyos contaderos del dia de la tran
ca de la dicha arrendacion y antes si antes querra en
una o muchas vezes

Item que por tiempo de diez años la dicha ciudat sea obligada
de tomar del arrendador a censal a veynte mil sueldos por
mil quatro mil sueldos cada hum año los dichos diez años
que por todos los diez años quarenta mil sueldos de propiedat

Et que en caso que la ciudat luyesse o luira algunos censa
les que estan cargados sobre la dicha ciudat que por el tiempo
de veynte años sobredichos y siguientes contaderos del
dia de la dicha trança los dichos censales no entren en
luycio Es a saber los censales que el dicho arrendador
sobre la ciudat cargado o formado haura Et passados
veynte años se haga como en los otros censales la luycio
de los dichos quarenta mil sueldos con suertes Justa las

Archivo Municipal de Calatayud

ordinaciones dela dicha cindat Et guardando aquellas
el dicho arrendador

Item quel arrendador pagne los actos que se haran
enformar los dichos rensales Es a saber los dos del
rensal principal que se formara y conforme alas ordinacio
nes dela dicha cindat entodas las cosas a cerqua
latachacion delos Justicias

Item quelos justicia y officiales lehayan de assignar
dentro delmes los rensales que alli le hayra conta
dero del dia delatranca

Item quen los dichos diez anos cada anyo sea tenido
tro mil sueldos el arrendador dela dicha cindat
tendo tomar arensal del dicho arrendador a
razon de veynte mil sueldos por mil y sera en
diez anos quarenta mil sueldos como dicho es
et hiel comello dela dicha cindat pagar
los dichos quatro mil sueldos cada un
anyo que en este caso dando el dicho arrenda
dor los dichos quatro mil sueldos alos dichos
justicia y officiales dela dicha cindat cerrala
pension dellos por el dicho arrendador o los
suyos sobrela dicha cindat

los dichos

Dicebm. mensis febroarii anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo
calatayud

Die dictorum mag. mo Johannes gomez justicia ciuitatis de terrue
Joanne corrii garcia regimur. mo Johannes de ferrar
dos jurados Francisco de Cuenca pedro corrii alcayna
dicta dicta ciuitatis diego lopez de luna y capitulares de
consilio congregati simul et insolidum existentes ac
dicta maiori dicte ciuitatis pagine Dominus et loge
Geronimo ximio y colas de calatayud notarios Infrascriptis
calatayud

De xxxo. maii anno M. D. xxxm calatayud. Los magcos mi reyam gomez justicia de terrue
Joanne corrii jurados Francisco de ferrer pedro corrii alcayna mayor et Joanne martinez jurados
dicte ciuitatis ibidem congregati et insolidum existentes ac dicte maiori pagine Dominus et loge
Geronimo ximio y colas de calatayud notarios infrascriptis

Capitulacion offerta por los justicia y officiales dela
Cindat de Calatayud con los Lezidores dela misma
dicta fuente y la Cindat da en Veynte mil libras
bm anuales quatro mil libras pagaderas por mes se depossan
en el arca dicta fuente el Lezidero la arre
dadero dichos Lezidores

Primo el arrendador aya de recebir dicta arqua
dicta fuente sol del dezmo dicta dicha Cindat los
Lezidores en Veynte anos Cadun anno quatro mil
libras

Item los dichos officiales haga el arrendador de esto bolido
dichos Lezidores en Veynte anos Cadun
hun anno quatro mil libras

Item el arrendador se obligue y de fianca arrendi
tus de justicia y officiales de dicha Cindat en
tiempo dicta arrendatio lo q la arrendario mostrara
y tomar sobre si luego los pesares para arrenda
dor Veynte los pesares dichos Censales en q
la luitio se haya de hazer dentro tiempo de
siete anos dezidero dicta dicta fuenta dicta dicha
arrendatio en adelante y antes si antes otro
en una de muchos dichos los quales luitiones haya
de hazer justicia y officiales dicta quadrilla el arrendador
dicho y quando los otros dichos luitiones la dicha
Cindat senyaladamente los dichos y otros q les
quiere

Item siempre el arrendador sea tenido Censales
los Censales sobre la dicha Cindat hasta en quadrilla
de Cinquenta mil libras arinp de veynte mil libras
por mil q dicha dicta dicha Cindat sea tenido y obligado

S. Joan Ximio y Colas de Calatayud notarios de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

de tomar los y prenarlos al dicho anedador o a los
suyos o aquien ordenara o mandara. En este dicho
tiempo de vere anos el dicho anedador o alos suyos
de hacer anedamientos en los casales o menos
vno el dicho anedador o los suyos q̃ no
puedan ser luidos ni quitados
dichos dos años con la pena

Los quales casales se aya de arrendar de mano
en mano de pedro en pedro y quitar passados los dichos
vere anos de diez mill en diez mill sos y en me
nos de menor quantidat arrendados sera

Y q̃ en caso q̃ dicho anedador o dicho luga o luga
algunos casales q̃ sta cargados o se cargaren
sobre la dicha Ciudat q̃ por dicho tiempo de vere
anos arrendados como dicho es los casales q̃
si fornidos el dicho anedador o el q̃ anedo
no entre en sucesion o luguar de passados los
vere se haga como en los otros casales la lu
a sueldos como sta ordenado y segun los ordina
nes dela dicha Ciudat

Y q̃ el anedador sea tenido y obligado dedar al no
Y dar testimonio el anedamiento por ante
Y dicho anedamiento sacado en esta forma ver
gidmos treynta y dos sos

Y q̃ la formacio y luguar de casales aya de ygu
la dicha Ciudat y dicho dando y sacando ch
gidmos sea de sos por cada vno ano en dich
en esta forma el dicho anedador

Y q̃ los dichos justa y officiales aya de alegnar al
dicho anedador dentro de vere dias dandos dt
dia dita manera los casales q̃ alegna aura dt
dicho dita dicta anedacio

Y q̃ en caso q̃ los dichos casales al dicho anedador o
alos suyos dita forma sobredicta por tiempo
forma y qualidades sobredichas q̃ exceptat casos dando
y lurando el dicho anedador o los suyos las
dichas quantidades es a saber los dichos cinquenta
mill sos dos por dichos de la forma sobredicta
alos justa y officiales q̃ por tiempo sera o
ala mayor parte dellos q̃ en la mayor parte sera
el dicho justa o luguartenent en dicho caso y en este
caso con la pena y dichas quantidat o quantidades
dt dicho q̃ haya y luguar en los dichos casales y
q̃ el dicho anedador o los suyos dt segnidor
sea tenido y obligado segnir al dicho anedador
o alos suyos dt dicho anedamiento a los dichos arrendado
res ponen en casales asin y essien q̃ dicho
anedador pueda executar por los pechos dichos
dichos comunales el dicho dinero

Y q̃ dita carta en dicho capitulado executores los conse
lleros dita villa y dichos dicho anedamiento

Otorgada en Calatayud a treynta y vno dias del mes de mayo del anyo
de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo mil quatrocientos
noventa y vno testigos que a lo dicho fueron y presentes
Miguel Gonçalvo menor
Miguel Gonçalvo mayor y Pedro Calatayud vezinos de la dicha villa

Joan de Torralba, Jayme Corriz, jurados presentes, Fran.co Sese
Juez, Pedro Corriz, Almotacen, Martin de Sisamo y Joan
Martinez, jurados, et Anthonio de Maluenda, Rector de la
presente ciudad, apregonado en los lugares acostumbrados publicos
los ochenta mil sueldos en la presente capitulacion contenidos
con la presente capitulacion y justa aglla y que no se fallo
quien mas precio ni aun tanto aya offrecido de aglla
quanto el mag.co Pedro Ynanes, ciudadano de Calatayud, q
offrecio de aglla con los cargos y capitulos de la
presente capitulacion cinquenta mil sueldos, al qual
la tranquilidad de la ciudad en tiempo presente
como a mas de medio tiempo al vino a las dos a la tercera
dia y metiendo por tradicion de la mesa segun y lo dicho
notario y los infrascriptos testigos a ocho vinos, Ex quibus
fuit instrumentum

Testes Joan Ruvio nuncio y Colas de Calatayud nuncios de Calatayud

Die 6 aprilis anno quo supra Calatayud

Lo de mi el dicho Pedro Ynanes reconoscio que si le plazia que siempre
que dentro de los treinta años que por la dicha capitulacion tiene facultad
de formar cinquenta mil sueldos sobre la ciudad, la ciudad no
devera otros censales algunos sino los de las monjas de Sant Benito
que en tal caso pueda luir y quitarle los censales que el solo
suyos sobre la dicha ciudad tendra formados y cargados se le pueda
luir y quitar, assi y de la manera que se puede luir los censales
que tiene carta de gracia, y en la dicha ciudad se pueda luir y quitar. Et en caso que assi luidos la ciudad
tendra necessidad de tomar censal durante los dichos treinta años
lo ayan de tomar del dicho Pedro Ynanes y de los suyos por la
forma sobredicha estando siempre en mano de la ciudad de cazar
la luicion pues mas no se deve como dicho es. Promizo no
contravenir etc. Sino a dos etc. Rase

Testes Rodrigo de ~~[illegible]~~ y Pero Martin, notarios y ~~Jayme~~ Anthonio de Sisamo de Calatayud

Die secunda mensis aprilis anno predicto a.o d.o xxxiij Calatayud

Lo de mi dicho Joan Gomez Justo, Jayme Cor-
riz, Martin de Sisamo, Joan Martinez, jurados, Francisco Sese
Juez, assi como diputados del concejo y universidad
de la dicha ciudad ~~[illegible]~~ segun consta por actos publicos
fechos en la dicha ciudad a dizeocho de noviembre año
de mil d.o xxxij et a ocho dias del mes de
Jenero año de mil d.o xxxiij testificados por mi
Fernando Diaz, notario de Maluenda, regidor
de la dicha ciudad, en los dichos nobres todos con
cordes y de nuestras cierras, testigos y certificados
de los derechos de la dicha ciudad arrendaron a Pedro
Ynanes, ciudadano de la dicha ciudad ochenta
mil sueldos de la moneda de la fuente pagados en veinte
años cada uno quatro mil sueldos pagados en los tiempos
con las calidades condiciones cargos modos formas
y manas contenidas en la dicha et justa capi-
tulacion et assi et segun que en ella se contiene los
quales dichos veinte años comencaron a correr
el veinte y quatreno dia del mes de Junio del
año de mil quinientos treinta y dos y fenes-
cera el xxiiij dia del mes de Junio del año que se con-
tara de ~~[illegible]~~ mill e quinientos quin-
quagesimo ~~[illegible]~~ por precio es a saber de cinquen-
ta mil sueldos pagados por tenor de la dicha
capitulacion los quales le arrendaron como a mas
dante segun la relacion del dicho nuncio et bien pagado
teniendo et cumpliendo et el prometiendo y se obligaron
en el dicho nobre no quitarse los en años de tenerlo
y mantenerlo en pacifica possession de aglla en
que el dicho Pedro Ynanes acepto el dicho arren-
damiento et prometio y se obligo de bien pagar tener et
complir todo lo contenido en la dicha capitulacion assi et

Archivo Municipal de Calatayud

Die quinta mensis aplis anno dicto

Mossen Diez

Asignado de cinco dias

Sea dicho los dichos mrs Jayme Serriz Juan de Loscalua Jayme Serriz mayor de dias Juan de Sada Juan Juanes d'Francisco Perez Juez y Pedro Serriz alcaldes como diputados por dicho Pedro Sanz del dicho año de mil y quinientos y veinte y cinco arrendador de dicha renta de la dicha villa y su tierra por tiempo de quatro años primeros siguientes que comienzan a correr desde primero dia del mes de mayo del dicho año de mil y quinientos y veinte y cinco hasta fin del mes de abril del año de mil y quinientos y veinte y nueve por precio cada un año de seis mil sueldos jaqueses pagaderos en dos pagas iguales la una por el dia de Sant Miguel de setiembre y la otra por el dia de Pascua de Resurreccion primera siguiente de cada un año con todos los pactos y condiciones en el dicho arrendamiento contenidos y con la fianza de Pedro Sanz padre del dicho arrendador segun mas largamente consta por el dicho arrendamiento a que se refieren

Dixeron que por quanto el dicho Pedro Sanz padre del dicho arrendador ha muerto y fallecido de esta presente vida y el dicho arrendador ha requerido a los dichos mrs Jayme Serriz y Juan de Loscalua que hagan y cumplan el dicho arrendamiento y fianza por el dicho Pedro Sanz padre del dicho arrendador segun y como en el dicho arrendamiento se contiene y a lo que dicho es

Por tanto los dichos mrs Jayme Serriz y Juan de Loscalua de su grado y cierta sciencia y cada uno de ellos por si y por el todo in solidum renunciando la ley de duobus reis de solutione et la autentica presente hoc ita de fidejussoribus et principalibus debitoribus et la ley de mancomunidad y el beneficio de la division y todos otros derechos y leyes que en favor de los fiadores y principales deudores hablan y son en favor de los principales deudores y fiadores

Dixeron que se constituian y constituyeron fiadores y principales pagadores del dicho arrendador y de cada uno de los bienes de aquel

Y que se obligaban y obligaron a pagar al dicho Pedro Sanz arrendador o a quien su poder hubiere los dichos seis mil sueldos jaqueses de renta en cada un año segun y como en el dicho arrendamiento se contiene

Y que se obligaban y obligaron a tener y cumplir todo lo contenido en el dicho arrendamiento y fianza

Y que se obligaban y obligaron a pagar todas las costas y gastos que se hicieren en la cobranza de la dicha renta

Y que se obligaban y obligaron a pagar todos los daños y menoscabos que se hicieren en la dicha renta

Y que se obligaban y obligaron a pagar todos los salarios que se hicieren en la cobranza de la dicha renta

Y que se obligaban y obligaron a pagar todas las costas

Die nona mensis aprilis anno anat
dñi M.D.xxxvij Calat

Lunes de
dl xxb & pens

Sodendie dl amado plegador mvocado rogegado
ajustado capitulo delos dos Señor de amos Canonges
dela yglesia mayor de mi stadenord dcesudare Calat
sonyy campanas de campana en la sacristia q es de tro
el arco Cridon de Segvnyobre dichos pa tales y sene
Jantes actos negocios y cosas se han acostvmbrado
plegar convocar congregar y ajustar Donde Inter
uenidos y sonpntes plegados y ajustados el Dr. mose
hvronymo marin dca Mosse Johan de malvenda tesorero
Mossen acor sapata chantre y canonge mosse Joan de la fig
ra obrero y canonges Mosse Antho brues miguel de mir
des y Cardona matheo granada garcia de malvenda
Mosse Johan de torres mastre pedro trigoso y mosse
Joan gomez de mocon canonges dla dicha iglia Et de
Judesmi et desi todo el dicho capitulo capitulantes ca
pitol fagientes y representantes vnanimes y concordes
y alguno denos no discrepante ni contradyciente en
nobre y vos dl dicho capitulo y dlos en aquel rece
ssores etc et mosse Franco forcen caballero domicili
ado en el lugar de Sacinyra asi como patio que es dla
capellania mayor dla dicha y cha et anssi como cura
dor que es de todos los bies y rentas de Francisco for
ce capellan dla dicha capellanya segun de su ta
tella y cura Jargamente consta y parece por acto
de aglla fecho y otorgado en la ciudat de Calat
a

por Joan matj not Real ciudadano dla dicha ciu
dat recebido y testificado en los dichos no bres
y cadauno dellos con juramtm sen dui sm sngli

Asignacio de
cenpals po
bus

Dicho dia los dichos mui magcos Justicia de
valia mag de Sspano Sea mag dlos Sra
cisco Sez Jurado pedro Cerezalmira cab cmo dl
pvados y dichos tenciendo & cmplicado el dho
arrendamiento q cerca aperca los cenpals de
raidor pa dar cop lumeros a la dicha cuyca dlas
dichos cincuenta mil sols poselles
pedro y ramyes arrendador dcho hazedra dho
do las sierres por s & rededinos acados de dho
mino & salio las d sierres q digia beros
pusiendo dezieros sols pagado del dinez y cen
dcmebre dpredor Seys mil sols

Jten dicho fue sacado ort q digia sancho capara
gumeros sols de pens con dezmil sols dpredor
pagasse el dmero de Sanchez

Jten dicho salio ort q digia ferrado de rueda cen
sols de pen dos mil sols dpredor pagasse
el gumero de Junio

Jten dicho salio ort q digia anthos Sez tt cenpal de
mosse Franco Sez gumeros sols de pens
y dezmil sols dpredor pagasse el Sud de
nombre Lo sguado dichos cenpals vno ppo
Doar de diez y ocho mil sols y pens de mil
y quarozientos sols & por guaro los q se repre
tendo en sobre y cinco mil sols de cop lume
dos cincuenta mil sols dcho arrendamien
y salio en aquesto cenpal el dicho antho Sez
mandar los dichos Just y dixo a dicho pedro yma
nyes lius los sierc mil sols dl dicho cenpal dl
dicho antho Sez y en caso q no quiera acetar lo q
sidiere do el dicho cenpal mandad q lo enga y los
dezmil sols q resta pa cumplir dos cincuenta mil
sols q el arrendador pueda tomar cenpals sobre
el dicho coc is a logual todo sobre pued el dicho
antho de malvenda regidor q fue Just en la q

Joan ximo yuntt Gonçalvo ximenez Juy en los

singulis respective offerendo Acendientes y consideran
los mag.cos Justicia Jurados Concejo y Vniuersidat dta
dat de Calatt.d de sus derechos plenariamete certificado
vendiero al Ill.do micer garcia forcen official y vicario
general eccl.co dta Ciudat de Calatt.d y su arcadiano
aquie el que fuesse ordenasse y mandasse Seyscientos
setenta y cinquo sdos Jags censales annuales rendales y
petuales en cadun ano pagaderos el Setено dia dl mes
de deziembre por precio es a saber de treze mil y quinc
sdos dmos Jags los quales en su poder atorgaro hauer
cebido ets Renuciantes ets carta de gra demediate
poderlos luyr y quitar siempre que luyr y quitar lo
quisiesse co muchas y diuersas obligacoes en el dicho
censal contenidas segunts dl dicho censal largam
te paresce por de agl fecho y atorgado en la dicha Ciu
el Cinquo dias dl mes Dedeziembre anno anatiuitate d
millesimo quingentesimo vigesimo tercio por el dis
to Joan marin not.s Real Ciudadano dta dicha Ciuda
de Calatayut Recebido y testificado Et hauer conside
rado asi mesmo el dicho sp garcia force de sus de
rechos certificado Instituyo tasobre dicha capellanye
pa dotacio dta qual dio asigno y co.signo dtos sobre
dicho censal asi empensio como empropiedat segu
dta dicha Institucio y consignacio largamete consta y
paresce por acto de aglla fecho y atorgado en la dicha Ciu
datt dia duodecima mes febrerij anno anteff dmo
Millesimo quingentesimo vicessimo quarto p dese tu
Joanme martinez not.s regia habitt dicti Ciuit.s
ceptu et testificatu Et portanto et als en los
dichos nobres y cadauno dllos consuntim sen dmis
y en p.te dta Carta de gra et als ctts certificados
Reuendemos por vra de luycio y quitamiento alos d
chos Just.s y off.s Concejo y Vniuersidat dta dicha Ciu
dat de Calatt.d los dichos Seyscientos setenta y cinqu
sdos dmos Jags censales y treze mil y quinientos sdos
de y pedat Juntamete co las pensiones y porratas

corridas y deuidas pensiones y porratas q de aqui adelante corre
ra y secuera por precio es a saber de quatorze mil y quatro
sdos sdos Jags los quales en su poder por manos dl mag.co
pedro juanyes Ciudadano dta dicha Ciudat como a saber
es los seyscientos y setenta y cinquo sdos por manos de
ago semi le rey substituto de regidor por dl discreto felipe
de moros Ciudadano y Regidor dta dicha Ciudat dl ano
de Mil y quinientos trenta y dos y el resto a cumplimiento
dtos dichos catorze mil y quatro cientos sdos por manos
dl dicho pedro juanyes como de arrendador dtos ochenta
mil sdos dta miada dta fuente atorgaro hauer recebido
ets Renunciantes ets dlsi prometen ets tasseguro et
se obligaro se en los dichos nobres sa euicio de acto tracto
contracto ets librario un senyal de luycio el original
censal ets Aguc obligado ets Renunciaro ets dignehierose
ets Juraro a dios ets large luycio dicts censales los
quales dichos catorze mil y quatro cientos sdos so los
treze mil y quinientos sdos dta pedat y los seyscientos
setenta y cinquo sdos dta pension mas cerca
pasado complida y los dos cientos vinte y cinquo sdos
dtos quatro meses de porrata

Et mostr.e comingo lorcapbro vallosoro rbuenese hallar y en
Calatayu que en la origimal nostr.o Lestruendo sig.mo signe
Yo Jeronimo muxmidaco notte Cappitolinatus Calatayu
Yo mostr.e dnus Lucas Tyras
Yo Pedro orbuenese testis

Archivo Municipal de Calatayud

Libro de censales de CCC &c pesos

Vº &c Spiritus

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos los muy magcos promorados y procuradores y parrochianos deste muy noble y muy leal lugar de Ricla que es en el Reyno de Aragon Cerca de la muy noble y muy leal Ciudad de Calatayud Otrosi nos los Alcalde Regidores y Jurados del dicho lugar de Ricla Otrosi nos los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Señora del Rosario que es en la dicha parrochia de Ricla Otrosi nos los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Señora de la Concepcion que es en la dicha parrochia de Ricla Otrosi nos los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad que es en la dicha parrochia de Ricla Otrosi nos los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Señora de la Misericordia que es en la dicha parrochia de Ricla Otrosi nos los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Señora de la Cinta que es en la dicha parrochia de Ricla Otrosi nos los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Señora de la Esperança que es en la dicha parrochia de Ricla Otrosi nos los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Señora de la Piedad que es en la dicha parrochia de Ricla Otrosi nos los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Señora de la Merced que es en la dicha parrochia de Ricla Otrosi nos los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Señora de la Oliva que es en la dicha parrochia de Ricla Otrosi nos los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Señora de la Cinta que es en la dicha parrochia de Ricla Otrosi nos los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Señora de la Esperança que es en la dicha parrochia de Ricla Otrosi nos los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Señora de la Piedad que es en la dicha parrochia de Ricla Otrosi nos los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Señora de la Merced que es en la dicha parrochia de Ricla Otrosi nos los Mayordomos de la Cofradia de Nuestra Señora de la Oliva que es en la dicha parrochia de Ricla

Attendientes asimismo y considerantes el dicho mr Joa gomez de Sus derechos certificado vendio sigue reuendio el dicho censal asi empersio como empropriedat alos dichos procuradores y parrochianos y demeros dicha perrochia el dicho censal asi empersio como en propiedat todos los derechos de aquel por cierto precio entre ellos conuenido segun dicha reuendicion largamente paresce por acto de agita fecho en la dicha Ciudat de Calatayud el primero dia del mes de julio del año dicha natiuidat de nro Senor Mil Dos sese por el discreto anthonio notº real recebido y testificado Ite considerando asimismo los dichos Justs officiales procs de perrochas concejo dicha dicha Ciudat certificados desg derechos etc Vendiero al magco Joa de vera y de vadillo Infanco domiciliado en la dicha Ciudat de Calatayud dos censales etc Cadau año pagaderos el veynte noueno dia del mes de octubre precio de quatro millares sagos los quales en su poder al otorgo haver Recebido carta de gracia mediante de poder los quitar siempre que quisiesen segun del dicho censal largamente paresce por acto de agita fecho en la dicha Ciudat a vnze dias del mes de octobre anno anatiuitate dni Millesimo quingentesimo decimo nono por el discreto Rodrigo de peralta notº Real habitº en la dicha Ciudat testificado considerado asimismo el dicho Joan de vera desg derechos certificado vendio sigue Reuendio el dicho censal asi empersio como en propiedat alos dichos parrochianos y demeros dicha perrocha y agora ellos quisiese por cierto precio entre ellos conuenido segun dicha reuendicion largamente paresce por acto de agita fecho en la dicha Ciudat a dos de dias del mes de Janero anno anatiuitate dni M D xxxij por Fernando Lopez notº real recebido Portanto nos et cada vno de sus herederos plenariamente certificados etc Reuendo por via de luycio y quitamiento alos dichos Senores Justs y officiales concejo dicha dicha Ciudat todos los sobredichos cient sagos de pension y dos millares de propiedat et dozientos sagos de pension y quatro

Archivo Municipal de Calatayud

mill sdos de propiedat dtos sobre calendados censales
mente co las pensiões y porratas corridas y debidas
y pensiões q de aqui delante correra y sedeuera
precio es a saber de seys mill quatro cientos y sesenta
sdos dmos Jags los quales en su poder atorgaron
Recebido ell por manos de pedro y uanes vydada
dta dicha ciudat como de arrendador dtos ochenta mil
sdos dta mi casa dta fuente co la propiedat y pertenencias
de censal Renuncia tes ell Instrumento se ell transfirio
cierto et obligaron se a uicio de acto tracto contracto
ell renunciaron ell dig mento ell Juro ell
Large luycio a saber es los seys mill y nouenta y vn sdos
por manos de pedro y uanes los treyentos sdos por
manos de agostin lopez substituto de regidor en el
año de M D xxxvij

8 martim de bordalba y miguel de sepulueda yos vezinos de
quien la orige Juro no ser preuenido firmo ss signo

Pedro ximiro prometido sobredicho ago ser preuenido
martin de salas prometido sobredicho ante los presentes
martin de bordalba testes y ser preuenido presente testigo
y por pedro gomez que no sabe ser preuenido

Lmino. cerrar Ordenose el mvo. bernat pusador infanzon de ninhua
de ccc sueldos Vecino de calatayu definidor penal exp de sus duenos ell
a 3 Vj Espiras Renuncia por via de luycio y quitamento alos
Justicias officiales y oydores de escrochas ciudadanos
regimos y habitadores dla ciudat de calatayu todos
aquellos treyentos sdos dmos Jags censales anuales
ales vendales y perpetuales cada un ano pagaderos
el dyssetseno dia del mes de nouiembre precio de seys
mill sdos dmos Jags q el dicho concello le vendio
con muchas y diuersas obligaciões Renuncia ciones

salueguardas y Juramento en el acto censal puestas y con
tenidas carta de gracia mediante de poder las luyr y
quitar siempre q luyr y quitar los quisiesse Igual
censal fue fecho en la ciudat de Calatayu a dos dias
del mes de Junio ano anat dm Millesimo quingente
simo nono por ante mi notario real ciudadano dla ciudat
ciudat de calatayu testificado los quales dichos treyentos
sdos censales y seys mill sdos de propiedat Juntamente
co las pensiões y porrata corrida y deuidas fue vende
Sigue Renuncia por precio es a saber de seys mill qua
treyentos y sesenta sdos dmos Jags ell los quales en su poder
atorgo hauer Recebido a saber es los treyentos sdos
por manos de agostin lopez substituto de regidor del
ano sobredicho y los Seys mill Ciento y sesenta por
manos de pedro y uanes arrendador dtos ochenta mil
sdos dta mi casa dta fuente Renunciante ell desyose
ell transferio ell obligo se a uicio de acto tracto
contracto ell Renuncio ell Instrumento ell Juro ell
Large luycio

(S) pedro diaz y Joan ssenz lopez de calatayu que
entrambos mas no ser preuenidos firmo ss signo

Yo bernat pusador ante sobredicho
Yo anssenz lopez testigo
pedro diaz testigo.

Archivo Municipal de Calatayud

Luycas de Cespal

Die xbre. Julij anno [illegible] calas

Sepan quantos esta carta de vendicion vieren como yo Gonçalo munyoz Justiçia que soy en calatayud por el muy noble Rey don Juan nuestro señor en la dicha ciudad de calatayud y su tierra y Juredicion por virtud de su poder que de su alteza tengo Otorgo y conozco de la vendicion que hago a vos Ysabel capata biuda muger que fue de Juan capata difunto vezino de la dicha ciudad de calatayud que es esta que vos me distes y pagastes en dineros contados por mandado de los honrados Alcaldes y Justiçia de la dicha ciudad de calatayud para en pago de ciertos dineros que la dicha ciudad me debia por virtud de ciertos mandamientos que de los dichos Alcaldes y Justiçia tengo en mi poder los quales dineros yo he recebido y tengo por pagado y contado a mi voluntad de vos la dicha Ysabel capata por virtud de los dichos mandamientos los quales dineros son por precio de diez mill sueldos dineros jaqueses los quales montan quinze mill sueldos dineros Reales de plata de los quales me tengo por pagado y contento a mi voluntad y de los dichos quinze mill sueldos dineros Reales de plata me doy por bien contento y pagado

Archivo Municipal de Calatayud

+ Spital

Die octava mensis octobris anno predicto / ps. dº xxxiiij
calat.

Eadem die / en presencia del dicho señor Justº y del
Rdo. mosse / andres perez rigiente et oficial lado
y vicario gnal. dla dicha ciudad y de su arcidia
nado / Et pues de mi notº y testigos infras
criptos comparescieron los dichos alonso de pau
plona y Jheronimo de malueda racionales mjar
pedro sancho y Joha de antho de vera contado
res los quales dixeron habia examinado la
cuenta de bartholome martinez y Joha sa
linas rectores del spital del año mil
quinientos treinta y tres y hallaron ha
via rescebido el dicho Joha salinas rector
ocho mil seyscientos treinta y dos solos y ocho
dineros y de trigo veynte y cinco cafi
zes y tres fanegas y media

Et que havia dado y pagado y gastado
seys mil quinientos quarenta y un
solos y ocho dineros y en trigo ~~doze~~ quatorze ca
fizes y ~~una~~ dos fanegas

De manera que resta deudor el dicho ~~rector~~
Joha salinas rector de dos mil nove
ta y un solos y de ~~doze~~ onze cafizes ~~y dos~~ una
fanegas ~~y medio~~ y medio de trigo /

Archivo Municipal de Calatayud

hizieron los dichos racionales y contadores los notamientos siguientes

Primo que de martin de sisamon la carta del censo de la viña que tiene ~~en~~ del spital en cifuentes

Item que ~~se mire~~ el acto de las casas que tiene luys de najara en villanueva lo de o de muestre como le pertenesce

Item asimesmo Johan ancho del gueto de muestre como le pertenesce una viña en vat de ~~[illegible]~~ olleros

Item que de muestre y de la carta ancho castellano de la huerto y pieça que tiene del spital

Item sancho sagnero de la carta de un majuelo que tiene a ~~cens~~ cens del espital sitio en asnamuerta

Item que las casas que heran de jayme beltran que paga siete solos al spital se bea quien las tiene

Item un majuelo sitio en asnamuerta que tiene bartholome de torres de muestre como le pertenesce

Item que de francisco de contamina la carta del huerto que tiene a censo del spital

Item que se cobre el trigo y centeno que se concerto de jayme de santanget ~~[illegible]~~ de dar de lo que le dieron por un niño que tenia del spital ~~[illegible]~~ en lo qual esta condenado

Item que se pese el caliz que restituyo Johan alazan y se asiente en el libro

Item que se asiente en el cabrien una casulla de domasco blanco y otra casulla de sustanegro forrada de tela de monte

Item que se cobre de los herederos de bernat gorria dozientos solos que dexo por testamento al spital

Item que pedro de carasquilla y simon carretero de carta de la pieça que tiene del spital

Item gonçalvo de carasquilla de carta de las casas que tiene de a cens del spital

Item que se cobre de felipe de moros la carta ~~que tiene~~ de la pieça que tiene del spital

Item se cobre de mosse deca la carta de la viña que tiene del spital a cens

Item se cobre de miguel gonçalvo la carta de la viña que tiene a cens del spital

Item se cobre de miguel cerello la carta de la viña que tiene a cens del spital

Archivo Municipal de Calatayud

Visita de dehesa y prados

Die xxij Junij anno a nativitate dñi millesimo quingentesimo tricesimo tercio Calatt

Eade die los mag.cos micer Joa gomez Justicia Jay me corrij martin de sisamo garcia remirez Joa martinez Jurados francisco de sese Judez pedro corrij almotacan En presencia de mi not.o y dlos testigos Infrascriptos comparescieron dentro dl prado de Ciguetes q es dla dicha Ciudat Et dixeron q Jupta las ordinaciones dla dicha Ciudat visitaua el dicho prado Et ~~ma~~ anduvieron por el Et mandaron hazer vna estacada en el rio Cerqua la majada porq el rio haze danyo por alli en los prados y estan en grande danyo y mandaron Cortar las sarguas y sazes q esta dla obra parte dl rio hazia las piecas las q estan en prejudicio dl prado y pa ello todos lo remitieron y dieron sus bozes y vezes paq lo haga y effectue a los dichos martin de sisamo y garcia remirez Qui acceptarunt etc ~~large~~ Ex quibus R fijs Instrum etc large

Ts marcial de sayas y pedro na harro hits en Calatt

Die xxvj Junij anno predicto Calatt

Eade die dentro dla de hesa dla dicha Ciudat llamada de Ceuamanos y valde vicor Comparescieron los dichos micer Joha gomez Justs micer ferrando lopez lugartemente de Justs francisco de sese Judez pedro corrij almotacan martin de sisamo garcia remirez y Joha martinez Jurados los quales dixeron q Jupta las ordinaciones dla dicha Ciudat visitaua la dicha de hesa Ex quibus R fijs Instrum etc large

Ts Johan ruuio y migl gonçalvo nuncios hits en Calatt

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxx Junij anno predicto Calatay

Eadem die los dichos micer Sancho Gomez Justicia
Johan de torralua Garcia Ximenez Johan Marin Jura
dos Fran.co de Sese Judex Pedro Corriz al
tacan Junta las ordinacio et dita dicha Ciu
fuero y visitaro el prado dit salobrar dita dicha
Ciudat y dixero Sanya necessidat pa conser
cio dit dicho prado haber vnas sangueras
quanto ellos no tiene poder Remitero al Co
dita dicha Ciudat Sig quibs Rex fid Instrum
et&c large

Fs bart Solome dit Simon Criado dit dicho Se
de Sese et Pedro Crespo Criado dit dicho Ma
Joa de torralua hisp en Calatay

Eadem die los dichos Justicia Jurados et officiales
mete nobrados et Jayme Corriz Jurado visita
el prado de Sanct Lazaro et el prado dita mayas
dixero en el prado de Sanct Lazaro Sanya
sidat dequitar vn pep de arena q esta dita o
pdit prado Et en el prado ditas mayas Sa
cessidat de fazer vna estacada pa defensio
dichos prados y porquato ellos no tiene po
pa lo fazer dixero q lo remitia a dicho Co
pa q lo provisse Et ita fecit Dixero q
tion de dit Sanct Sanct et lo obtinere el Sa
hechado vnas tapias en vna peica suya y
tapias etcetera hagia el dicho prado pa Cer
la dicha peica Sanya hechado los
tapias fazia el dicto prado en el prado dit
dicha Ciudat q mandava y mia dco de rabal
agitas et&c Et Ex quibs Rex fid Instrum et&c
large
Et gm sup

Die xj decembris anno dicto a.o 1530 mo Calatay

Eadem die dicti Justicia et Jurados Calatay congregati
mos Johan Gomez Justicia Johan de torralua Ju
me Corriz Marin de Sesano Garcia Ximenez
rados dicti Jurados et Pedro Corriz alias Mata
Lazaro Diputados dicti Justicia et Jurados
Ciudat vsitana ladicto dicti Regidores Sig quibs Rex fid
Instrum et&c large

Eadem Ximio et Pedro de buen Instrumentales Calatay

Eadem die los dichos Justicia y officiales primo nobrados
brados Et las ordinaciones dita dicha Ciudat
vsitaro et prudatur el prado dit salobrar dicho
dicha Ciudat Sig quibs Rex fid Instrum et&c large

Eadem ut supra

Eadem die los dichos Justicia y officiales primo nobrados no
brados Et las ordinaciones dita dicha Ciudat
vsitaro el prado de Sanct Lazaro et vna tinada Et
quibs Rex fid Instrum et&c large

Eadem ut supra

Eadem die los dichos Justicia y officiales mandaro
dicho visita derribar vna tapia que
de Sexmarra Et fecho dicti passo que
passava del dicho Corriz a Lagunes de Sanct Lazaro
Et pa ello hizieron Ximen Garcia Ximenez
y Johan Marin Jurados y mayordomos
dicho prado Juro Et accepto et&c large

Et gm sup

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Famil
J P fand
Plazgaos y r en el palio

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

D. Pedro Tris
año 1533

Principal de C